

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-NUCL-2009, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de Centrales Nucleoeléctricas

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*P. gracilis*) y langosta roja (*P. interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado el 31 de agosto de 2005

Declaratoria de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la sequía ocurrida del 1 de junio al 31 de agosto de 2015 en 32 municipios del Estado de Guerrero

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT3-2012, Que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento

Respuestas a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT2/2014, Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos, publicado el 14 de octubre de 2014

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Metodología para estimar el valor comercial de los bienes distintos a la tierra

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato alguno con la empresa Industrias Bioselec, S.A. de C.V.

REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Aviso por el que se deja sin efectos el Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas centrales del Registro Agrario Nacional, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de su delegación en el Distrito Federal; así como la suspensión de los trámites y servicios que prestan, del 18 al 25 de septiembre de 2015 y se comunica la realización de la Jornada 2015 La Certeza Jurídica para la Tenencia de la Tierra

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 25/2013 y su acumulada 31/2013, así como el Voto Concurrente formulado por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestales federales para la operación del Programa Caravanas de la Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestales federales para la operación del Programa Caravanas de la Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-NUCL-2009, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de Centrales Nucleoeléctricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-NUCL-2009, REQUERIMIENTOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DE CENTRALES NUCLEOELÉCTRICAS

JUAN EIBENSCHUTZ HARTMAN, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en los artículos 27, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, numeral 2 del DECRETO de Promulgación de la Convención sobre Seguridad Nuclear; 1, 4, 18, fracciones III y IX, 19, 20 y 50 fracciones I, II, III, XI y XV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 33, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, fracciones I y XVII, 41, 47 fracción IV, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 39 del Reglamento de la Ley sobre Metrología y Normalización; 2, inciso F, fracción I, 40, 41 y 42 fracciones VIII, XI, XII, XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-NUCL-2009 "Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de centrales nucleoeléctricas", que en lo sucesivo se denominará PROY-NOM-034-NUCL-2015, "Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de centrales nucleoeléctricas".

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica de conformidad con lo establecido por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el objeto de que los interesados dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, sito en Dr. José María Barragán 779, 4o. Piso, colonia Narvarte, código postal 03020, México, D.F., teléfono 5095 3246, fax 5090 6103 y correo electrónico ccnn_snys@cnsns.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, la manifestación de impacto regulatorio del proyecto de norma estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 4 de junio de dos mil quince.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, Juan Eibenschutz Hartman.

PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto de norma, participaron representantes de las dependencias, instituciones y empresas siguientes:

SECRETARÍA DE ENERGÍA

- Unidad de Asuntos Jurídicos / Dirección de Estudios y Consultas.
- Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en Materia de Protección Civil.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

- Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

- Escuela Superior de Física y Matemáticas

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

- Instituto de Ciencias Nucleares.

SERVICIOS A LA INDUSTRIA NUCLEAR Y CONVENCIONAL, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD NUCLEAR MEXICANA

**PROY-NOM-034-NUCL-2015, REQUERIMIENTOS DE SELECCIÓN CAPACITACIÓN
Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DE CENTRALES NUCLEOELÉCTRICAS**

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Definiciones
4. Requerimientos
 Apéndice A (Normativo). Contenido de los programas de entrenamiento y reentrenamiento del personal licenciado de una central nucleoelectrica
5. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
6. Bibliografía
7. Evaluación de la conformidad
8. Observancia
9. Vigencia

0. Introducción

Debido a que las actividades vinculadas con la industria nuclear y en específico las de centrales nucleoelectricas, requieren de un alto grado de confiabilidad en su ejecución, es necesario establecer los requisitos de formación académica, entrenamiento y experiencia que deben cumplir los distintos miembros del personal que labore en una central nucleoelectrica, para minimizar los riesgos potenciales derivados del uso de combustibles nucleares y de los desechos radiactivos generados.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios para la selección, calificación, entrenamiento y reentrenamiento del personal de una central nucleoelectrica.

2. Campo de aplicación

Esta norma es aplicable al personal que desempeña una o más de las actividades o funciones aquí descritas, dentro de una central nucleoelectrica.

3. Definiciones

Para los efectos de esta norma, se entiende por:

3.1 Calificación.- Combinación de escolaridad, experiencia y entrenamiento que posee como mínimo un individuo para desempeñar la actividad acorde a sus funciones.

3.2 Central Nucleoelectrica (CN).- Conjunto de uno o varios reactores nucleares incluyendo todas las estructuras, sistemas y componentes que se utilizan para la generación de energía eléctrica.

3.3 CNSNS.- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, creada por decreto el 26 de enero de 1979 en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

3.4 Contratista.- Persona, empresa o institución responsable de realizar alguna de las actividades o funciones aquí descritas, por encargo de la Entidad Responsable.

3.5 Director o Jefe de Área.- Persona responsable de desarrollar y administrar los programas y políticas dentro del área de su adscripción en una CN.

3.6 Entidad Responsable (ER).- Aquella empresa o institución que posee un permiso de construcción o una licencia de operación de una CN y que tiene todas las responsabilidades legales, financieras y técnicas relacionadas con la operación de tal CN.

3.7 Entrenamiento Especializado.- Capacitación, adiestramiento e instrucción, tendiente a desarrollar o mejorar el desempeño de las tareas asociadas a cada cargo.

3.8 Escolaridad.- Nivel máximo de estudios cursados y acreditados por una institución educativa con reconocimiento oficial.

3.9 Experiencia.- Trabajo realizado compatible con aquellos deberes y funciones laborales correspondientes a las calificaciones requeridas por la actividad o función a la que aspira el candidato.

3.10 Experiencia en Centrales Eléctricas.- Trabajo realizado en centrales termoeléctricas o CN durante las pruebas preoperacionales, pruebas de arranque u operación. La experiencia en centrales hidroeléctricas no constituye experiencia al respecto.

3.11 Experiencia en Sitio.- Trabajo realizado en la CN en la cual el candidato pretende calificarse. Dicho trabajo debe haber involucrado los sistemas de la CN y a sus procedimientos, de lo contrario, las actividades realizadas no constituyen experiencia al respecto.

3.12 Experiencia Nuclear.- Trabajo realizado en una CN durante las pruebas preoperacionales o de arranque, o durante actividades de operación.

3.13 Gerente General.- Persona responsable de la dirección, administración, coordinación y operación eficiente de una CN y en quien recae la responsabilidad primordial, tanto de la seguridad nuclear como de la protección y seguridad de los trabajadores y del público.

3.14 Gerente.- Persona responsable de dirigir, administrar, planear, coordinar y tomar decisiones sobre la evaluación y el control de todas las actividades correspondientes a su área dentro de una CN.

3.15 Ingeniero.- Persona responsable de realizar, coordinar y revisar las modificaciones de la CN, los procedimientos y las pruebas de sistemas durante las etapas preoperacionales, de arranque u operación.

3.16 Instructor de Simulador.- Persona autorizada por la CNSNS para instruir en materia de sistemas, respuestas integradas de operación normal, anormal y de emergencia de la CN, mediante un simulador, al personal que requiere de una licencia de operador del reactor o de supervisor del reactor.

3.17 Mando Medio.- Nivel funcional correspondiente al personal de una CN que provee enlace entre los niveles funcionales directivo y de supervisión. Las responsabilidades y atribuciones de este personal corresponden al desarrollo y administración de los programas y políticas aplicables en sus respectivas áreas dentro de una CN.

3.18 Nivel Funcional.- Posición jerárquica establecida en el organigrama de la ER, para la cual se establecen sus funciones y responsabilidades dentro de la organización.

3.19 Directivo.- Nivel funcional correspondiente al personal cuyas responsabilidades y atribuciones son desarrollar y administrar políticas y programas que contribuyan al aumento de la seguridad y eficiencia en la CN de acuerdo a su área específica. Los cargos directivos deben cubrir al menos las áreas técnicas de operación, mantenimiento y soporte técnico.

3.20 Operador del Reactor (OR).- Persona autorizada por la CNSNS, mediante una licencia, para manipular controles de una CN determinada.

3.21 Operarios.- Nivel funcional correspondiente al personal de una CN cuyas responsabilidades y atribuciones incluyen: la manipulación de controles y la vigilancia del comportamiento a través de la instrumentación.

3.22 Potencia Térmica Nominal (PTN).- Rapidez de generación de calor correspondiente a la potencia de diseño del reactor.

3.23 Supervisión.- Nivel funcional correspondiente al personal de una CN cuyas responsabilidades y atribuciones son la dirección y control de las actividades del personal operativo, asegurándose de que el trabajo se realiza de conformidad a procedimientos, políticas y lineamientos de seguridad industrial y radiológica.

3.24 Supervisor.- Persona que controla y dirige las acciones de operadores, técnicos, ayudantes y demás personal encargado de realizar los trabajos manuales.

3.25 Supervisor del Reactor (SR).- Persona autorizada por la CNSNS, mediante una licencia, para manipular controles, dirigir y supervisar las actividades de operación y analizar el estado de una CN determinada.

3.26 Técnico.- Persona encargada de realizar actividades específicas de mantenimiento, muestreo, análisis químicos, radioquímicos y radiológicos, calibración y reparación de equipo, así como de ejecutar pruebas, calibraciones e inspecciones.

4. Requerimientos

4.1 Niveles funcionales

La ER debe establecer una estructura orgánica que le permita lograr el objetivo para el cual fue creada. Tal estructura debe contemplar una organización con diferentes niveles funcionales acordes a las responsabilidades establecidas por esta norma.

4.1.1 Los diversos niveles funcionales deben ocuparse por individuos cuya calificación y entrenamiento especializado satisfagan los requisitos correspondientes de esta norma, sin importar si dicha designación es temporal.

4.1.2 El personal de empresas o instituciones contratistas que desempeñen una actividad o función de las aquí descritas por más de un año, deben satisfacer los requisitos de la presente norma.

4.1.3 Cuando se desempeñe una actividad o función de las aquí descritas por un tiempo menor a un año, el personal del contratista debe comprobar anticipadamente ante la organización de la ER, que está debidamente calificado para realizar la tarea asignada mediante:

4.1.3.1 Documentos del contratista con los que calificó a su personal para ejecutar la tarea asignada; o,

4.1.3.2 Verificación previa, por parte de la organización de la ER, de la habilidad del personal del contratista para ejecutar la tarea asignada, o

4.1.3.3 La terminación exitosa, por parte del personal del contratista, de aquellos segmentos del programa de entrenamiento de la organización de la ER que se consideren necesarios para realizar la tarea asignada.

4.1.4 Los niveles funcionales requeridos para una CN deben cubrir al menos los siguientes cargos o sus equivalentes:

NIVEL FUNCIONAL	NOMBRE DEL CARGO (O EQUIVALENTE)
4.1.4.1 DIRECTIVO	Gerente General Gerente (de Área)
4.1.4.2 MANDO MEDIO	Director o Jefe de Área
4.1.4.3 SUPERVISIÓN	Supervisor del Reactor (SR) Supervisor (de Área) Instructor de Simulador Ingeniero
4.1.4.4 OPERARIOS	Operador del Reactor (OR) Técnico Técnico Instructor

4.1.5 Los reemplazos programados de niveles directivos deben hacerse con personal calificado, debiendo reportarse a la CNSNS. Ante un reemplazo debe existir un periodo de traslape para que durante éste, el personal de reemplazo adquiera un conocimiento adecuado de sus nuevos deberes y responsabilidades.

4.1.6 Las ausencias menores de tres meses de personal no licenciado deben ser cubiertas por personal calificado que posea la calificación correspondiente al nivel funcional inmediato inferior. Las ausencias en el nivel funcional más bajo en un área, podrán ser cubiertas por personal que cumpla como mínimo con la fase teórica del entrenamiento especializado.

4.1.7 Las ausencias menores de tres meses de personal licenciado, tales como SR, OR, Instructores de Simulador y Supervisor de Instructores de Simulador, deberán ser cubiertas por personal que cuente con la licencia o autorización de la CNSNS correspondiente para ese puesto.

4.1.8 En ningún caso una ausencia podrá ser cubierta por un tiempo mayor a 3 meses en un año calendario, a menos que la persona designada posea la calificación correspondiente a ese nivel funcional.

4.2 Calificaciones

4.2.1 El personal de la ER debe poseer el entrenamiento y los conocimientos requeridos para el cargo que desempeñe de acuerdo al nivel funcional. Para tal propósito deben satisfacerse los requisitos mínimos establecidos en esta sección.

4.2.2 Los SR y OR quedan sujetos al proceso de licenciamiento de la CNSNS.

4.2.3 De igual forma el personal cuya responsabilidad está sujeta a la verificación de conocimientos y entrenamiento, mediante un proceso de certificación, contará con una vigencia, al término de la cual debe refrendar tal certificación. La certificación de personal quedará nulificada en caso que exista una suspensión de labores en la especialidad correspondiente, por un tiempo mayor al establecido en la normativa aplicable.

4.3 Personal de operación

4.3.1 Gerente General.- El Gerente General de la CN debe tener la siguiente calificación:

4.3.1.1 Escolaridad: Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencias afines.

4.3.1.2 Experiencia mínima: Seis (6) años en el sector energético con responsabilidad de mando en un nivel funcional de directivo o mando medio.

4.3.1.3 Experiencia Nuclear mínima: Cuatro (4) años.

4.3.1.4 Entrenamiento Especializado: Conocimientos de seguridad nuclear, normativa nuclear y protección ambiental.

4.3.1.5 Satisfacer los requisitos establecidos en la sección 4.5.3.3 de esta norma.

4.3.2 Gerente.- El Gerente debe tener la siguiente calificación:

4.3.2.1 Escolaridad: Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencias afines.

4.3.2.2 Experiencia mínima: Cinco (5) años en centrales eléctricas con responsabilidad de mando en un nivel funcional de mando medio o supervisión.

4.3.2.3 Experiencia Nuclear mínima: Cuatro (4) años, con al menos seis (6) meses de experiencia en sitio, y con tres (3) años en los que debió haberse involucrado con actividades de supervisión o dirección en las áreas de operación, técnica o mantenimiento. Como parte de la experiencia nuclear debe haber participado en actividades de supervisión o dirección de una CN en operación, durante las siguientes etapas:

4.3.2.3.1 Dos (2) meses en operación a una potencia mayor al 20% de la PTN.

4.3.2.3.2 Un (1) mes durante recarga o carga inicial de combustible.

4.3.2.3.3 Durante pruebas de arranque inicial o pruebas de arranque posterior a la recarga de combustible.

4.3.2.4 Entrenamiento Especializado:

4.3.2.4.1 El Gerente de Operación debe tener o haber tenido licencia de SR.

4.3.2.4.2 El Gerente de Mantenimiento debe conocer lo relacionado a pruebas no destructivas, los artificios asociados con el mantenimiento de una CN, y las normas relacionadas con dicho mantenimiento.

4.3.2.4.3 El Gerente Técnico debe conocer las actividades de ingeniería aplicada a equipos y sistemas, así como el manejo de personal y supervisión de programas de trabajo de la CN donde pretende el cargo.

4.3.2.5 Todos los Gerentes deben tener la habilidad para dirigir y supervisar conforme a lo establecido en la sección 4.5.3.3 de esta norma.

4.3.3 Director.- El Director debe tener la siguiente calificación:

4.3.3.1 Escolaridad: Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencias afines acordes al cargo.

4.3.3.2 Experiencia mínima: Cuatro (4) años de experiencia en centrales eléctricas con responsabilidad de mando en un nivel funcional de supervisión.

4.3.3.3 Experiencia Nuclear mínima: Dos (2) años, con al menos seis (6) meses de experiencia en sitio; para el Director de Operación cuatro (4) años y para el Director de Protección Radiológica tres (3) años. Durante este periodo debe acumular un año en actividades de dirección o supervisión en el ámbito de su especialidad (excepto para el de Garantía de Calidad, el cual debe acumular un año en actividades de verificación de la calidad), en una CN en operación durante las siguientes etapas:

4.3.3.3.1 Dos (2) meses de operación a una potencia mayor del 20% de la PTN.

4.3.3.3.2 Durante recarga o carga inicial de combustible.

4.3.3.3.3 Dos (2) meses en pruebas de arranque inicial o pruebas de arranque posterior a la recarga de combustible.

4.3.3.4 Entrenamiento Especializado:

4.3.3.4.1 El Director de Operación debe poseer licencia vigente de SR en la CN donde laborará y además haber participado en la supervisión de actividades de arranque desde la subcriticidad hasta el 20% de la PTN, apagado desde el 20% de la PTN a parada fría y en los preparativos para el arranque después de carga inicial o recarga de combustible.

4.3.3.4.2 El Director de Entrenamiento debe tener o haber tenido licencia de SR o en su defecto, que el Supervisor de Instructores del Simulador, cumpla este requisito.

4.3.3.5 Todos los Directores deben satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.3.4 Supervisor.- Los Supervisores deben tener la siguiente calificación:

4.3.4.1 Escolaridad: Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencias afines acordes al cargo.

4.3.4.2 Experiencia mínima: Tres (3) años en centrales eléctricas, ejerciendo funciones en el ámbito de su especialidad. Para Supervisores de Garantía o Control de Calidad no se requiere.

4.3.4.3 Experiencia Nuclear: Dependiendo de la especialidad deben acumularse:

4.3.4.3.1 Para Supervisores del Área de Operación, Jefe de Turno o Ingeniero de Turno en funciones o que supervisa el manejo de combustible nuclear, la experiencia acumulada debe ser de tres (3) años incluyendo seis (6) meses de experiencia en sitio. En estos tres (3) años debe haber laborado como operador del reactor en una CN en operación durante las siguientes etapas:

a) Seis (6) meses, con al menos seis semanas operando arriba de 20% de la PTN.

b) Arranque desde la subcriticidad hasta alcanzar 20% de la PTN.

c) Apagado a partir de una potencia de 20% de la PTN hasta alcanzar el apagado frío y la subcriticidad.

d) Preparativos para el arranque después de carga inicial o de recarga de combustible.

e) Actividades de manejo de combustible en la CN en la que pretende laborar.

4.3.4.3.2 Para Supervisores de las Áreas Químicas, Protección Radiológica, Instrumentación o Mantenimiento, la experiencia acumulada en su especialidad debe ser de dos (2) años, incluyendo seis (6) meses de experiencia en sitio.

4.3.4.3.3 Para Supervisores relacionados con el entrenamiento de Operarios, Técnicos o personal de Mantenimiento, tres (3) años incluyendo seis (6) meses de experiencia en sitio.

4.3.4.3.4 Para Supervisores del Grupo Técnico, un (1) año de experiencia en actividades vinculadas con la operación y resolución de problemas relacionados con el funcionamiento de los sistemas de la CN. Además el Supervisor de Ingeniería del Reactor debe:

a) Haber acumulado una experiencia de dos (2) años adicionales en ingeniería del reactor.
b) Haber participado en las actividades del área de ingeniería del reactor de una CN en operación durante las siguientes etapas:

- 1) Carga inicial o recarga de combustible.
- 2) Programa de pruebas de arranque inicial o de pruebas posterior a la recarga.
- 3) Incremento de potencia desde el 10% hasta el 100% de la PTN, incluyendo estabilización de xenón.
- 4) Ajuste de patrones de barras de control.
- 5) Dos (2) meses de operación a una potencia mayor al 20% de la PTN.

4.3.4.3.5 Para Supervisores de Garantía o Control de Calidad, un (1) año ejerciendo actividades de verificación de la calidad.

4.3.4.4 Entrenamiento Especializado: De acuerdo con su especialidad, los Supervisores deben satisfacer los siguientes requisitos:

4.3.4.4.1 El Supervisor del Área de Operación, Jefe de Turno o Ingeniero de Turno en funciones o que supervise el manejo de combustible nuclear, deben poseer licencia vigente de SR para la CN en la cual pretenda laborar.

4.3.4.4.2 El Supervisor del Área de Entrenamiento de Operarios, Técnicos o Personal de Mantenimiento, debe poseer conocimiento en las técnicas de instrucción mediante entrenamiento o por experiencia y contar con el reconocimiento de la ER.

4.3.4.4.3 El Supervisor del Área Química debe poseer, seis (6) meses de experiencia ejecutando labores de radioquímica.

4.3.4.4.4 El Supervisor del Área de Protección Radiológica debe poseer mínimo seis (6) meses de experiencia en protección radiológica en sitio.

4.3.4.5 Los Supervisores deben satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.3.5 Operador del Reactor.- Debe tener la siguiente calificación:

4.3.5.1 Escolaridad: Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencias afines.

4.3.5.2 Experiencia mínima: Dos (2) años en centrales eléctricas.

4.3.5.3 Experiencia Nuclear mínima: Un (1) año, incluyendo seis (6) meses de experiencia en sitio.

4.3.5.4 Entrenamiento Especializado:

4.3.5.4.1 Poseer licencia vigente de OR de la unidad en que laborará.

4.3.5.4.2 Previo a la autorización para fungir como OR y después de haber aprobado el curso de simulador, debe haber acumulado tres (3) meses como personal de turno en entrenamiento.

4.3.5.5 Los OR deben satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.3.6 Ingeniero de Pruebas.- Los Ingenieros de Pruebas responsables de sistemas deben demostrar, antes de iniciar los periodos de pruebas preoperacionales o de pruebas de arranque, que poseen:

4.3.6.1 Escolaridad: Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencias afines.

4.3.6.2 Experiencia mínima: Dos (2) años en centrales eléctricas.

4.3.6.3 Experiencia Nuclear mínima: Un (1) año en pruebas de arranque. No requerida para pruebas preoperacionales.

4.3.6.4 Entrenamiento Especializado: Tener habilidad y conocimientos sobre:

4.3.6.4.1 Administración del programa de pruebas.

4.3.6.4.2 Los requisitos del diseño y operación de los sistemas y equipos que van a probarse.

4.3.6.4.3 La interacción entre sistemas.

4.3.6.5 Los Ingenieros de Pruebas deben satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.3.7 Supervisor de Instructores de Simulador.- El Supervisor de Instructores de Simulador debe tener, la siguiente calificación:

4.3.7.1 Escolaridad: Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencias afines.

4.3.7.2 Experiencia mínima: Tres (3) años en simuladores de una CN, de los cuales, seis (6) meses deben corresponder a la instalación en donde aspira al cargo.

4.3.7.3 Experiencia Nuclear mínima: Tres (3) años en la CN en la cual ejercerá las funciones, debiendo haber participado en los periodos de pruebas de arranque, recargas y operación a potencia mayor de 20% de la PTN.

4.3.7.4 Entrenamiento Especializado: Tener o haber tenido licencia de SR y poseer autorización como instructor de simulador expedida por la CNSNS.

4.3.7.5 El Supervisor de Instructores de Simulador debe satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.3.8 Instructor de Simulador.- Los Instructores de Simulador deben poseer, la siguiente calificación:

4.3.8.1 Escolaridad: Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o en ciencias afines.

4.3.8.2 Experiencia mínima: Dos (2) años de experiencia en centrales eléctricas.

4.3.8.3 Experiencia Nuclear mínima: Seis (6) meses de experiencia en sitio.

4.3.8.4 Entrenamiento Especializado: Tener o haber tenido licencia de SR o contar con la documentación que avale el conocimiento de SR.

4.3.8.5 Poseer conocimientos en las técnicas de instrucción mediante entrenamiento o por experiencia y contar con el reconocimiento de la ER.

4.3.8.6 Autorización como Instructor de Simulador expedida por la CNSNS.

4.3.8.7 El Instructor de Simulador debe satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.3.9 Instructor.- Los Instructores deben poseer la siguiente calificación:

4.3.9.1 Escolaridad: Licenciatura con cédula profesional acorde a la especialidad en la que instruye.

4.3.9.2 Experiencia mínima: Dos (2) años de experiencia relacionada con su especialidad.

4.3.9.3 Experiencia Nuclear mínima: Seis (6) meses de experiencia en sitio.

4.3.9.4 Entrenamiento Especializado: Poseer conocimientos en las técnicas de instrucción mediante entrenamiento o por experiencia y contar con el reconocimiento de la ER.

4.3.10 Técnico Instructor.- El Técnico Instructor debe contar con un certificado de competencia laboral y la experiencia nuclear o poseer la siguiente calificación:

4.3.10.1 Escolaridad: Educación Media-Superior.

4.3.10.2 Experiencia mínima: Dos (2) años desempeñando actividades asociadas a las funciones de la especialidad.

4.3.10.3 Experiencia Nuclear mínima: Un (1) año con al menos seis (6) meses de experiencia en sitio.

4.3.10.4 Entrenamiento Especializado: Poseer conocimientos en las técnicas de instrucción mediante entrenamiento o por experiencia y contar con el reconocimiento de la ER.

4.3.10.5 El Técnico Instructor debe satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.3.11 Técnico.- El Técnico debe contar con un certificado de competencia laboral y la experiencia nuclear o poseer la siguiente calificación:

4.3.11.1 Escolaridad: Educación Media-Superior.

4.3.11.2 Experiencia mínima: Dos (2) años desempeñando actividades asociadas a las funciones de la especialidad.

4.3.11.3 Experiencia Nuclear mínima: Un (1) año con al menos seis (6) meses de experiencia en sitio.

4.3.11.4 Entrenamiento Especializado: Adiestramiento requerido para adquirir la habilidad para el manejo y manipulación de máquinas, equipos y herramientas, acordes a su nivel y funciones.

4.4 Personal de Soporte Técnico

4.4.1 Gerente de Soporte Técnico.- El Gerente de Soporte Técnico debe poseer, la siguiente calificación:

4.4.1.1 Escolaridad: Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencias afines.

4.4.1.2 Experiencia mínima: Cinco (5) años en un nivel funcional con responsabilidad de mando medio o supervisión, de los cuales al menos tres (3) años deben corresponder al desarrollo de actividades de ingeniería aplicada a diseño de equipos y sistemas industriales.

4.4.1.3 Experiencia Nuclear mínima: Cuatro (4) años de experiencia; incluyendo un (1) año de experiencia en sitio.

4.4.1.4 Entrenamiento Especializado: Haber satisfecho los cursos que amparen conocimientos de ingeniería aplicada a los sistemas de la CN en donde pretende el cargo.

4.4.1.5 Satisfacer adicionalmente los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.4.2 Director de Soporte Técnico.- Los Directores responsables de dirigir las actividades de Ingeniería de Soporte Técnico deben poseer, la calificación acorde al área de su competencia, ya sea mecánica, eléctrica, control, ingeniería del reactor, química, ingeniería de sistemas o pruebas.

4.4.2.1 Escolaridad: Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencias afines acorde a su cargo.

4.4.2.2 Experiencia mínima: Cuatro (4) años realizando actividades de ingeniería de sistemas similares a aquellos en donde va a desempeñar el cargo al cual aspira.

4.4.2.3 Experiencia Nuclear mínima: Un (1) año, incluyendo seis (6) meses de experiencia en el sitio.

4.4.2.4 Entrenamiento Especializado: De acuerdo con la especialidad, para los Directores de Ingeniería, los años de experiencia requerida debieron estar vinculados a la ingeniería del reactor o ingeniería de sistemas de la CN y durante el año de experiencia nuclear se debió participar en actividades propias del área de ingeniería del reactor o de ingeniería de sistemas de una CN abarcando los periodos de:

4.4.2.4.1 Carga inicial o recarga.

4.4.2.4.2 Programa de pruebas de arranque inicial o programa de pruebas de arranque posterior a la recarga.

4.4.2.4.3 Incrementos de potencia del 10% al 100%, incluyendo la estabilización de xenón.

4.4.2.4.4 Ajuste de patrones de barras.

4.4.2.4.5 Dos meses de operación a una potencia mayor al 20% de la PTN.

4.4.2.5 Satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.4.3 Supervisor de Soporte Técnico.- El Supervisor de Soporte Técnico debe poseer, la siguiente calificación:

4.4.3.1 Escolaridad: Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencias afines, acordes al cargo.

4.4.3.2 Experiencia mínima: Cuatro (4) años realizando tareas vinculadas al diseño y selección de equipos e instrumentos de sistemas industriales.

4.4.3.3 Experiencia Nuclear mínima: Un (1) año de experiencia en actividades vinculadas con el diseño de sistemas de CN, incluyendo seis (6) meses de experiencia en sitio.

4.4.3.4 Entrenamiento Especializado: Tener la habilidad para supervisar, dirigir y evaluar los trabajos relacionados con el diseño de equipos y componentes correspondientes a la disciplina de su especialidad.

4.4.3.5 Satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.4.4 Ingeniero de Soporte Técnico.- El Ingeniero de Soporte Técnico debe poseer, la siguiente calificación:

4.4.4.1 Escolaridad: Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencias afines, acordes al cargo.

4.4.4.2 Experiencia mínima: Dos (2) años de experiencia realizando tareas vinculadas con el diseño de equipos y componentes, o en su defecto, laborar dos (2) años en diseño de equipos y componentes bajo la supervisión de un ingeniero experimentado.

4.4.4.3 Experiencia Nuclear mínima: Un (1) año en CN y seis (6) meses laborando en actividades relacionadas con la ingeniería de diseño del sitio correspondiente; o laborar en ingeniería de diseño bajo la supervisión de un ingeniero experimentado.

4.4.4.4 Entrenamiento Especializado: Tener la habilidad y conocimiento sobre el diseño de equipos y componentes correspondientes a la disciplina de su especialidad.

4.5 Entrenamiento especializado

4.5.1 Generalidades

Cada CN debe establecer programas de entrenamiento para desarrollar y mantener una organización calificada para la operación, mantenimiento, soporte técnico y respuesta a emergencias. El objetivo de los programas de entrenamiento es proporcionar personal calificado y eficiente para la instalación a fin de

garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente norma. Los programas de entrenamiento deben ser revisados y aprobados, para reflejar los cambios en la instalación, procedimientos, reglamentos, requisitos de garantía de calidad y la experiencia operacional interna y externa. Los programas de entrenamiento deben garantizar la existencia de personal de reemplazo entrenado y calificado.

4.5.1.1 Los programas de entrenamiento para el personal licenciado (SR y OR) e Instructores de Simulador deben ser evaluados y aprobados por la CNSNS antes de su aplicación por la ER y deben cumplir al menos lo indicado en el Apéndice A de esta norma.

4.5.1.2 La ER debe conservar los expedientes personales que avalen la calificación del personal conforme a esta norma, así como los registros de las actividades de entrenamiento correspondientes a las posiciones de la organización de la CN. Tales registros deben contener los exámenes, los resultados de las evaluaciones de actividades prácticas y de cualquier otro entrenamiento adicional. El periodo de retención de estos registros debe establecerse de acuerdo con el plan de garantía de calidad de la ER aprobado por la CNSNS.

4.5.2 Proceso de entrenamiento

4.5.2.1 Los programas de entrenamiento inicial y continuo deben ser implantados para asegurar que el personal se encuentre calificado para realizar sus funciones. Los elementos básicos para establecer los programas de entrenamiento sistemático deben incluir lo siguiente:

4.5.2.1.1 Análisis sistemático del trabajo a ejecutarse, para determinar la frecuencia, dificultades y vinculación con la seguridad de las tareas, así como las habilidades y conocimientos requeridos para la ejecución eficiente del mismo. Las tareas de mayor dificultad y/o importancia deben, en lo posible, incluirse en el entrenamiento inicial.

4.5.2.1.2 Requisitos de escolaridad, entrenamiento y conocimientos para asimilar los programas de entrenamiento.

4.5.2.1.3 Objetivos de aprendizaje, materiales y equipos didácticos e instalaciones.

4.5.2.1.4 Calidad y calificación de instructores.

4.5.2.1.5 Aplicación y supervisión de los programas de entrenamiento para satisfacer los requisitos para la ejecución del trabajo.

4.5.2.1.6 Evaluación del entrenamiento y conocimiento alcanzado por el personal para realizar el trabajo.

4.5.2.1.7 Evaluación y revisión de los programas de entrenamiento, incluyendo la efectividad de los entrenamientos parcial y total, determinando logros, deficiencias y acciones correctivas para su mejora.

4.5.2.2 Las actualizaciones de los programas de entrenamiento deben considerar los resultados de la evaluación de los mismos, los cambios en la normativa y en las instalaciones, así como las lecciones derivadas de la experiencia en la industria.

4.5.2.3 La ER de la CN debe establecer un sistema de revisión anual de los programas de entrenamiento inicial y continuo para todo el personal sujeto al alcance de esta norma; esta revisión debe realizarse por personas competentes diferentes a las del área de entrenamiento. Las revisiones deben incluir una evaluación de la efectividad de los programas de entrenamiento respecto a la capacidad del personal en entrenamiento para satisfacer los requisitos del trabajo.

4.5.3 Entrenamiento inicial

4.5.3.1 Se debe establecer un programa de entrenamiento inicial para desarrollar o mejorar el entrenamiento y conocimientos del personal aspirante a un nuevo cargo, respecto a la realización de sus nuevas funciones. El personal en esta etapa del entrenamiento no debe tomar decisiones o realizar acciones hasta que satisfaga todos los requisitos del cargo al que aspira.

4.5.3.2 Entrenamiento general inicial

4.5.3.2.1 El personal de la CN debe recibir entrenamiento acorde a su cargo, en las áreas siguientes:

- a) Descripción general de la CN.
- b) Políticas, procedimientos e instrucciones de la CN.
- c) Seguridad radiológica de la CN.
- d) Seguridad industrial de la CN.
- e) Protección contra incendio de la CN.
- f) Seguridad física de la CN.
- g) Planes de emergencia de la CN.
- h) Garantía de calidad de la CN.

4.5.3.2.2 El entrenamiento general debe ser evaluado mediante un examen, que cubra las áreas seleccionadas para el entrenamiento y que asegure que el individuo tiene el conocimiento suficiente para trabajar en forma segura en la CN. Los individuos que no acrediten este entrenamiento solamente tendrán acceso a la CN con escolta de tiempo completo.

4.5.3.3 Entrenamiento inicial de personal directivo, mandos medios y supervisores.

El Gerente General, los Gerentes, Directores, Jefes e Ingenieros de Turno y Supervisores de Área deben recibir entrenamiento inicial en las materias siguientes:

4.5.3.3.1 Liderazgo.

4.5.3.3.2 Comunicación interpersonal.

4.5.3.3.3 Responsabilidades y límites del mando.

4.5.3.3.4 Motivación de personal.

4.5.3.3.5 Análisis de problemas y toma de decisiones.

4.5.3.3.6 Políticas y procedimientos administrativos de su cargo.

4.5.3.4 Entrenamiento inicial de personal que no requiere licencia.

4.5.3.4.1 Directores, Ingenieros y Supervisores.

El entrenamiento de personal que no requiere licencia, con cargos de Director, Supervisor, Jefe de Área, Ingeniero, debe incluir los siguientes cursos como mínimo:

a) Introducción a la energía nuclear.

b) Principios de operación del núcleo del reactor.

c) Fundamentos de la teoría de reactores: proceso de fisión, multiplicación neutrónica, efectos de las fuentes neutrónicas, efecto de las barras de control, índices de criticidad.

d) Reactividad y efecto de venenos.

e) Solución de problemas sobre estas áreas.

f) Tecnología de la CN.

g) Cursos de especialización aplicables en el área de trabajo.

h) Procedimientos e instrucciones relacionados con el área de trabajo.

4.5.3.4.2 Entrenamiento inicial para personal técnico.

El entrenamiento inicial de personal técnico debe incluir:

a) Introducción a la energía nuclear.

b) Cursos de especialización aplicables a las tareas por desempeñar.

c) Procedimientos e instrucciones relacionados con las tareas de trabajo.

4.5.4 Entrenamiento continuo o reentrenamiento

4.5.4.1 Deben implantarse programas de entrenamiento continuos para mantener y mejorar la eficiencia de las áreas de operación, mantenimiento y soporte técnico.

4.5.4.2 Estos programas de entrenamiento deben estructurarse de acuerdo a las necesidades específicas de cada cargo y como mínimo incluirán:

4.5.4.2.1 Cambios significativos en los sistemas y componentes de la CN.

4.5.4.2.2 Cambios significativos a los procedimientos aplicables.

4.5.4.2.3 Experiencia operacional interna/externa aplicable.

4.5.4.2.4 Tópicos selectos de seguridad nuclear.

4.5.4.2.5 Entrenamiento adicional necesario para corregir deficiencias en el desempeño de las funciones correspondientes.

4.6 Selección

La ER debe contar con un proceso de selección de personal que involucre la contratación inicial y la transferencia del mismo, dentro de su organización. Tal proceso debe considerar factores de selección, tales como educación, experiencia, habilidad para la resolución de problemas, estabilidad emocional y aptitud física; asimismo, podrá incluir un examen de selección.

La selección de un candidato para desempeñar un cargo dentro de la organización de la ER, debe basarse en lo establecido en esta norma.

APÉNDICE A (NORMATIVO)**CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO DEL PERSONAL LICENCIADO DE UNA CENTRAL NUCLEOELÉCTRICA**

Los programas de entrenamiento para personal licenciado establecidos por la ER deben considerar como mínimo los temarios siguientes:

A.1 TEMARIO PARA ASPIRANTES A LICENCIA DE OPERADORES DEL REACTOR (OR) Y PARA RENOVACIÓN DE LICENCIAS

A.1.1 Principios de operación del reactor.

A.1.1.1 Fundamentos de hidráulica y dinámica de fluidos.

A.1.1.2 Fundamentos de generación y transferencia de calor.

A.1.1.3 Fundamentos de termodinámica.

A.1.1.4 Resolución de problemas sobre estas áreas.

A.1.2 Principios de operación del núcleo del reactor.

A.1.2.1 Fundamentos de la teoría de reactores: proceso de fisión, multiplicación neutrónica, efectos de las fuentes neutrónicas, efecto de las barras de control, factores de criticidad.

A.1.2.2 Reactividad y efecto de venenos.

A.1.2.3 Resolución de problemas sobre estas áreas.

A.1.3 Características del diseño.

A.1.3.1 Características generales del diseño del núcleo, estructura interna, elementos combustibles y flujo del enfriador.

A.1.3.2 Diseño mecánico del circuito de enfriamiento primario y otros sistemas auxiliares.

A.1.3.3 Diseño de blindajes.

A.1.3.4 Características generales de los sistemas relacionados con la seguridad.

A.1.3.5 Fuentes de energía eléctrica normales y de emergencia y su distribución.

A.1.3.6 Límites de diseño de componentes y especificaciones de fabricación.

A.1.3.7 Características del diseño para la remoción del calor en condiciones normales de operación y en condiciones de parada.

A.1.4 Características generales de operación.

A.1.4.1 Causas y efectos de cambios en reactividad, temperatura, presión y caudal.

A.1.4.2 Efectos de cambios de carga.

A.1.4.3 Transitorios en el sistema secundario que inducen transitorios en el reactor.

A.1.4.4 Límites de operación.

A.1.4.5 Detección de situaciones de subenfriamiento, ebullición y sobrecalentamiento del enfriador.

A.1.5 Instrumentación y control.

A.1.5.1 Fundamentos.

A.1.5.2 Instrumentación de los mecanismos de control de reactividad.

A.1.5.3 Instrumentación nuclear y de proceso.

A.1.5.4 Sistema de instrumentación dentro del núcleo.

A.1.5.5 Objetivo, principios de funcionamiento y modos de falla en la instrumentación de las alarmas y de los anunciadores del cuarto de control principal.

A.1.5.6 Instrumentación de control y vigilancia durante y después de los accidentes.

A.1.6 Sistemas de seguridad y de emergencia.

A.1.6.1 Diseño, componentes y funciones de los sistemas diseñados para prevenir accidentes o mitigar sus consecuencias, incluyendo la instrumentación y características de control manual y automático.

A.1.6.2 Puntos de disparo de los sistemas automáticos.

A.1.6.3 Componentes, capacidad y funciones de los sistemas de reserva en caso de falla de los sistemas de seguridad y emergencia.

A.1.6.4 Características del diseño de la contención y de aislamiento.

A.1.6.5 Localización y controles de los tableros de parada de emergencia.

A.1.6.6 Utilización de los sistemas, equipos y estructuras disponibles para controlar o mitigar accidentes que puedan dañar gravemente al núcleo.

A.1.7 Procedimientos de operación normal, anormal y de emergencia

A.1.7.1 Etapas principales de los procedimientos normales.

A.1.7.2 Síntomas, causas, acciones automáticas y manuales de los procedimientos de falla y de emergencia.

A.1.8 Protección radiológica

A.1.8.1 Objetivos y operación de los sistemas de vigilancia de las radiaciones. Dosimetría personal.

A.1.8.2 Manual de protección radiológica y procedimientos asociados.

A.1.8.3 Efectos biológicos de las radiaciones. Límites de dosis y límites derivados.

A.1.8.4 Magnitudes y unidades empleadas en protección radiológica.

A.1.8.5 Riesgos radiológicos en una CN, fuentes de radiación y contaminación.

A.1.9 Procedimientos administrativos, límites y condiciones.

A.1.9.1 Especificaciones técnicas.

A.1.9.2 Plan de emergencia interno.

A.1.9.3 Reglamento de funciones y procedimientos administrativos.

A.2 TEMARIO PARA ASPIRANTES A LICENCIA DE SUPERVISOR DEL REACTOR (SR) Y RENOVACIÓN DE LICENCIA

Además de lo señalado en A.1, los temas siguientes:

A.2.1 Teoría de la operación del reactor.

A.2.1.1 Hidráulica y dinámica de fluidos.

A.2.1.2 Teoría de transferencia de calor.

A.2.1.3 Termodinámica.

A.2.1.4 Resolución de problemas sobre estas áreas.

A.2.2 Teoría de reactores.

A.2.2.1 Teoría completa del proceso de fisión, de la multiplicación neutrónica, de los efectos de las fuentes neutrónicas, de los efectos de las barras de control.

A.2.2.2 Resolución de problemas sobre este tema.

A.2.3 Bases de diseño de los sistemas.

A.2.4 Características específicas de operación.

A.2.5 Manipulación, almacenamiento y daños en relación con materiales y efluentes radiactivos.

A.2.5.1 Riesgos derivados de las radiaciones en situaciones fortuitas asociadas a contaminaciones, alteraciones de blindajes y actividades de mantenimiento.

A.2.5.2 Procedimientos y equipo disponible para la manipulación y desecho de efluentes y materiales radiactivos.

A.2.5.3 Problemas de cálculo relacionados con el blindaje a las radiaciones.

A.2.6 Almacenamiento y manejo de combustible y parámetros del núcleo.

A.2.6.1 Procedimientos y limitaciones relacionados con las cargas del núcleo, y con las alteraciones en la configuración del núcleo.

A.2.6.2 Procedimientos y equipos para la manipulación del combustible.

A.2.6.3 Limitaciones en el almacenamiento y manejo de los elementos combustibles.

A.2.7 Procedimientos administrativos, límites y condiciones de operación.

A.2.7.1 Límites y condiciones de la licencia de operación.

A.2.7.2 Bases de las especificaciones técnicas de operación.

A.2.7.3 Procedimientos asociados a los planes de emergencia incluyendo la notificación interna y externa al emplazamiento.

A.3 TEMARIO DEL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO CONTINUO O REENTRENAMIENTO DE PERSONAL LICENCIADO

Sesiones de estudio:

A.3.1 Repaso de fundamentos:

A.3.1.1 Teoría y principios de operación.

A.3.1.2 Características de diseño.

A.3.1.3 Características de operación, incluyendo la respuesta esperada ante falla de equipo.

A.3.1.4 Sistemas de control e instrumentación.

A.3.1.5 Sistemas de protección.

A.3.1.6 Sistemas relacionados con la seguridad.

A.3.1.7 Control y vigilancia de los niveles de radiación.

A.3.1.8 Manejo de combustible y parámetros del núcleo.

A.3.1.9 Normativa técnico-legal.

A.3.2 Capacitación operacional.

A.3.2.1 Procedimientos de operación normal, anormal y de emergencia.

A.3.2.2 Especificaciones técnicas de operación.

A.3.2.3 Procedimientos administrativos relacionados con la operación. Límites y condiciones de operación de equipos auxiliares o de soporte no considerados en las especificaciones técnicas de operación.

A.3.2.4 Experiencia operacional.

5. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Actualmente no existen normas internacionales ni mexicanas sobre los aspectos tratados en la presente norma. Sin embargo, se han tomado en cuenta las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica, expresadas en los documentos mencionados en la bibliografía.

6. Bibliografía

6.1 American National Standards Institute. ANSI/ANS-3.1-1993; R 1999, Selection, Qualification, and Training of Personnel for Nuclear Power Plants. ANSI, 1999.

6.2 Code of Federal Regulations. Title 10.- Energy, Part 55: Operators Licenses, y parte 50.34 Contents of Applications; Technical Information.

6.3 United States Nuclear Regulatory Commission. Regulatory Guide RG 1.8 - Qualification and Training of Personnel for Nuclear Power Plants. USNRC, 2000.

6.4 International Atomic Energy Agency. Recruitment, qualification and training of personnel of Nuclear Power Plants. IAEA. Safety Guide No. NS-G-2.8. IAEA, 2002.

6.5 International Atomic Energy Agency. Development of Instructors for NPP personnel training. IAEA-TECDOC-1392. IAEA, 2004.

6.6 International Atomic Energy Agency. The operating organization for Nuclear Power Plants. IAEA Safety Standards Series. Safety Guide. No. NS-G-2.4. IAEA, 2001.

6.7 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Diario Oficial de la Federación, Última Reforma DOF 14-07-2014.

6.8 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Diario Oficial de la Federación, Última Reforma DOF 28-11-2012.

6.9 Seguridad de las centrales nucleares: Puesta en servicio y explotación, Requisitos de seguridad específicos, SSR-2/2. OIEA.

6.10 Department of Energy. Personnel Selection, Training, Qualification and Certification Requirements for DOE Nuclear Facilities, DOE O 426.2, April 2010.

6.11 Glosario de Términos Utilizados en la Dirección General de Planeación y Programación. Secretaría de Educación Pública, 2008.

7. Evaluación de la conformidad

7.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por parte de la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y/o por las personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

7.2 La evaluación de la conformidad se llevará a cabo mediante verificaciones documentales y por entrevistas con el personal de la ER para constatar que cumple con los requisitos para ocupar el cargo donde brinda o brindará sus servicios.

7.3 Para la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se tomará el encabezado y el criterio a evaluar del formato de Acta y Dictamen de la Evaluación de la Conformidad, de acuerdo a lo siguiente:

ACTA Y DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NOM-034-NUCL-2015																							
Fecha de Inicio (dd/mm/aaaa)		Fecha de Término (dd/mm/aaaa)																					
Número de expediente:																							
Nombre y firma del evaluador:																							
Dependencia:																							
Correo electrónico y teléfono:																							
Nombre y firma de la persona que atendió la revisión o visita de verificación																							
Instalación Nuclear:																							
Correo electrónico y teléfono:																							
Objeto de la revisión o de la visita de verificación:																							
Circunstancias en las que se efectúa la evaluación:																							
No conformidades encontradas:																							
Observaciones de la persona que atendió la revisión o visita de verificación:																							
Acciones realizadas y documentación ofrecida con respecto a lo asentado en el desarrollo de la revisión o visita de verificación:																							
DISPOSICIÓN	CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LA NOM-034-NUCL-2015	CUMPLE																					
		SÍ	NO																				
4.1.1	Los diversos niveles funcionales están ocupados por individuos cuya calificación y entrenamiento especializado satisfacen los requisitos correspondientes a esta norma sin importar si dicha designación es temporal.																						
4.1.2	El personal de contratistas que desempeñan actividades o funciones descritas en esta norma, por más de un año; satisfacen los requisitos de esta norma.																						
4.1.3	El personal contratista que desempeña una actividad o función de las descritas en esta norma, por un tiempo menor a un año comprobó anticipadamente ante la organización de la ER que está debidamente calificado para realizar la tarea asignada.																						
4.1.4	La ER tiene una estructura orgánica con una organización con siguientes niveles funcionales: <table border="0"> <tr> <td><u>NIVEL FUNCIONAL</u></td> <td><u>PUESTO (o equivalente)</u></td> </tr> <tr> <td>DIRECTIVO</td> <td>Gerente General.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Gerente (de Área).</td> </tr> <tr> <td>MANDO MEDIO</td> <td>Director o Jefe de Área.</td> </tr> <tr> <td>SUPERVISIÓN</td> <td>Supervisor del Reactor (SR).</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Supervisor (de Área).</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Ingenieros.</td> </tr> <tr> <td>OPERARIOS</td> <td>Operadores del Reactor (OR).</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Técnicos.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Técnico Instructor</td> </tr> </table>	<u>NIVEL FUNCIONAL</u>	<u>PUESTO (o equivalente)</u>	DIRECTIVO	Gerente General.		Gerente (de Área).	MANDO MEDIO	Director o Jefe de Área.	SUPERVISIÓN	Supervisor del Reactor (SR).		Supervisor (de Área).		Ingenieros.	OPERARIOS	Operadores del Reactor (OR).		Técnicos.		Técnico Instructor		
<u>NIVEL FUNCIONAL</u>	<u>PUESTO (o equivalente)</u>																						
DIRECTIVO	Gerente General.																						
	Gerente (de Área).																						
MANDO MEDIO	Director o Jefe de Área.																						
SUPERVISIÓN	Supervisor del Reactor (SR).																						
	Supervisor (de Área).																						
	Ingenieros.																						
OPERARIOS	Operadores del Reactor (OR).																						
	Técnicos.																						
	Técnico Instructor																						
4.1.5	Los reemplazos programados de los Directivos se han llevado a cabo con un periodo de traslape.																						
4.1.6	Las ausencias menores de tres meses de personal no licenciado deben ser cubiertas por personal calificado que posea la calificación correspondiente al nivel funcional inmediato inferior. Las ausencias en el nivel funcional más bajas en un área, podrán ser cubiertas por personal que cumpla como mínimo con la fase teórica del entrenamiento especializado.																						
4.1.7	Las ausencias menores de tres meses de personal licenciado, tales como SR, OR, Instructores de Simulador y Supervisor de Instructores de Simulador, deberán ser cubiertas por personal que cuente con la licencia o autorización de la CNSNS correspondiente para ese puesto.																						
4.1.8	En ningún caso una ausencia podrá ser cubierta por un tiempo mayor a 3 meses en un año calendario, a menos que la persona designada posea la calificación correspondiente a ese nivel funcional.																						
4.2.2	Los SR y OR poseen licencia otorgada por la CNSNS.																						
4.2.3	Se ha refrendado la certificación del personal cuya responsabilidad lo hace estar sujeto a verificación de conocimiento y entrenamiento. La certificación de personal quedará nulificada en caso que exista una suspensión de labores en la especialidad correspondiente, por un tiempo mayor al establecido en la normativa aplicable.																						

DISPOSICIÓN	CARGO	CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LA NOM-034-NUCL-2015			
		CUMPLE LO SIGUIENTE:			
		ESCOLARIDAD	EXPERIENCIA MÍNIMA	CUMPLE	
				SÍ	NO
4.3.1	Gerente General	Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencia afines.	6 años en sector energético con responsabilidad de mando en un nivel funcional de directivo o mando medio.		
4.3.2	Gerente	Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencias afines.	5 años en centrales eléctricas con responsabilidad de mando en nivel funcional medio o supervisión.		
4.3.3	Director	Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencias afines acordes al cargo.	4 años en centrales eléctricas con responsabilidad de mando en un nivel funcional de supervisión.		
4.3.4	Supervisor	Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencias afines acordes al cargo.	3 años en centrales eléctricas, ejerciendo funciones en el ámbito de su especialidad.		
4.3.5	Operador del Reactor	Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencia afines.	2 años en centrales eléctricas.		
4.3.6	Ingeniero de Pruebas	Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencia afines.	2 años en centrales eléctricas.		
4.3.7	Supervisor de Instructores del Simulador	Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencia afines.	3 años en simuladores de CN, de los cuales, 6 meses deben corresponder a la instalación en donde aspira el cargo.		
4.3.8	Instructor de Simulador	Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencia afines.	2 años en centrales eléctricas		
4.3.9	Instructor	Licenciatura con cédula profesional acorde a la especialidad que instruya.	2 años relacionados con su especialidad.		
4.3.10	Técnico Instructor	Educación Media-Superior. Debe de contar con un certificado de competencia laboral.	2 años desempeñando actividades asociadas a las funciones de su especialidad.		
4.3.11	Técnico	Educación Media-Superior. Debe de contar con un certificado de competencia laboral.	2 años desempeñando actividades asociadas a las funciones de su especialidad.		
4.4.1	Gerente de Soporte Técnico	Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencia afines	5 años en un nivel funcional con responsabilidad de mando medio o supervisión, de los cuales al menos 3 deben corresponder al desarrollo de actividades de ingeniería aplicada a diseño de equipos y sistemas industriales.		
4.4.2	Director de Soporte Técnico	Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencia acorde al área de competencia.	4 años realizando actividades de ingeniería de sistemas similares a aquellos en donde va a desempeñar el cargo al cual aspira.		
4.4.3	Supervisor de Soporte Técnico	Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencia acorde a su cargo	4 años realizando tareas vinculadas con el diseño y selección de equipos e instrumentos de sistemas industriales.		
4.4.4	Ingeniero de Soporte Técnico	Licenciatura con cédula profesional en ingeniería o ciencia acorde a su cargo	2 años de experiencia realizando tareas vinculadas con el diseño de equipos y componentes, o en su defecto, ha laborado 2 años en diseño de equipos y componentes bajo la supervisión de un ingeniero experimentado.		

DISPOSICIÓN	CARGO	CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LA NOM-034-NUCL-2015			
		CUMPLE LO SIGUIENTE:			
		EXPERIENCIA NUCLEAR MÍNIMA	ENTRENAMIENTO ESPECIALIZADO	CUMPLE	
				SÍ	NO
4.3.1	Gerente General	4 años.	Posee conocimientos de seguridad nuclear, normativa nuclear y protección ambiental. Se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.5.3.3		
4.3.2	Gerente	4 años con al menos 6 meses de experiencia en sitio y con 3 en los que se debió involucrar en actividades de supervisión o dirección en las áreas de operación, técnica o mantenimiento. Debió haber participado en actividades de supervisión o dirección en las siguientes etapas: Dos meses en Operación a una potencia mayor al 20% de PTN. Un mes en recarga o carga inicial de combustible. Durante pruebas de arranque inicial o posterior a la carga.	El Gerente de Operación tiene o ha tenido licencia de SR. El Gerente de Mantenimiento conoce los artificios y normas relacionadas con el mantenimiento de la CN. El Gerente Técnico conoce las actividades de ingeniería aplicada a equipos y sistemas. Se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.5.3.3.		
4.3.3	Director	2 años, con al menos 6 meses de experiencia en sitio; para el Director de Operación 4 años y para el Director de Protección Radiológica 3 años. Durante este periodo debió acumular 1 año de experiencia en actividades de dirección o supervisión en el ámbito de su especialidad (excepto para el de Garantía de Calidad, el cual debe acumular 1 año en actividades de verificación de la calidad) en una CN en operación durante las siguientes etapas: 2 meses en Operación a una potencia mayor al 20% de PTN. Durante recarga o carga inicial de combustible. 2 meses en pruebas de arranque inicial o posterior a la carga.	El Director de Operación posee licencia vigente de SR de la CN donde labora y además debió participar en la supervisión de actividades de arranque desde la subcriticidad hasta el 20% de la PTN, apagado desde el 20% de la PTN a parada fría y en los preparativos para el arranque después de carga inicial o recarga de combustible. El Director de Entrenamiento tiene o ha tenido licencia de SR o en su defecto el Supervisor de Instructores del Simulador cumple este requisito. Se cumple con los requisitos establecidos en la sección 4.5 de esta norma.		

4.3.4	Supervisor	Los Supervisores de Operación, Jefes de Turno o Ingenieros de Turno, satisfacen el numeral 4.3.4.3.1. Los Supervisores de las Áreas Química, Protección Radiológica, Instrumentación o Mantenimiento, tienen una experiencia de 2 años incluyendo 6 meses en sitio de acuerdo a su especialidad. Los Supervisores relacionados con el entrenamiento de Operarios, Técnicos o personal de Mantenimiento, poseen 3 años incluyendo 6 meses de experiencia en sitio. Los Supervisores del Grupo Técnico, satisfacen lo establecido en el numeral 4.3.4.3.4. Los Supervisores de Garantía o Control de Calidad poseen 1 año ejerciendo actividades de verificación de la calidad.	El Supervisor del Área de Operación, Jefe de Turno o Ingeniero de Turno o que supervise el manejo de combustible nuclear posee licencia de SR para la CN donde labora. El Supervisor del Área de Entrenamiento de Operarios, Técnicos o Personal de Mantenimiento, posee conocimiento en las técnicas de instrucción mediante entrenamiento o por experiencia y cuenta con el reconocimiento de la ER. El Supervisor del Área Química posee mínimo, 6 meses de experiencia ejecutando labores de radioquímica. El Supervisor del Área de Protección Radiológica posee mínimo 6 meses de experiencia en protección radiológica en sitio. Se cumple con los requisitos establecidos en la sección 4.5 de esta norma.		
4.3.5	Operador del Reactor	1 año, con al menos 6 meses de experiencia en sitio.	El Operador del Reactor posee licencia vigente de OR de la unidad en que labora. Previo a la autorización para fungir como OR y después de haber aprobado el curso de simulador, debe haber acumulado tres meses como personal de turno en entrenamiento. Se cumple con los requisitos establecidos en la sección 4.5 de esta norma.		
4.3.6	Ingeniero de Pruebas	1 año en pruebas de arranque. No requerida para pruebas preoperacionales	Tiene habilidad y conocimientos sobre: 1) Administración del programa de pruebas. 2) Los requisitos del diseño y operación de los sistemas y equipos que van a probarse. 3) La interacción entre sistemas. Se cumple con los requisitos establecidos en la sección 4.5 de esta norma.		
4.3.7	Supervisor de Instructores del Simulador	3 años en la CN en la cual ejercerá las funciones, debiendo haber participado en los periodos de pruebas de arranque, recargas y operación a potencia mayor del 20% de la PTN.	Tiene o ha tenido licencia de SR y posee autorización como instructor expedida por la CNSNS. Se cumple con los requisitos establecidos en la sección 4.5 de esta norma.		
4.3.8	Instructor de Simulador	6 meses en sitio.	Tiene o ha tenido licencia de SR o cuenta con la documentación que avala el conocimiento de SR. Posee la autorización como Instructor de Simulador expedida por la CNSNS. Se cumple con los requisitos establecidos en la sección 4.5 de esta norma.		
4.3.9	Instructor	6 meses en sitio.	Posee conocimientos en las técnicas de instrucción mediante entrenamiento o por experiencia y cuenta con el reconocimiento de la ER.		
4.3.10	Técnico Instructor	1 año con al menos seis meses de experiencia en sitio.	Posee conocimientos en las técnicas de instrucción mediante entrenamiento o por experiencia y cuenta con el reconocimiento de la ER. Se cumple con los requisitos establecidos en la sección 4.5 de esta norma.		
4.3.11	Técnico	1 año con al menos seis meses de experiencia en sitio.	Cuenta con la habilidad para el manejo de máquinas, equipos y herramientas, acordes a su nivel y funciones.		
4.4.1	Gerente de Soporte Técnico	4 años de experiencia; incluyendo 1 año de experiencia en sitio.	Ha aprobado los cursos que amparan conocimientos de ingeniería aplicada a los sistemas de la CN en donde se tiene el cargo. Se cumple con los requisitos establecidos en la sección 4.5 de esta norma.		

4.4.2	Director de Soporte Técnico	1 año, incluyendo 6 meses de experiencia en el sitio.	Cumple con lo establecido en el numeral 4.4.2.4. Los años de experiencia del personal están vinculados de acuerdo a la especialidad a ingeniería del reactor o a ingeniería de sistemas de la CN. Se cumple con los requisitos establecidos en la sección 4.5 de esta norma.			
4.4.3	Supervisor de Soporte Técnico	1 año de experiencia en actividades vinculadas con el diseño de sistemas de CN, incluyendo 6 meses de experiencia en sitio.	Tiene la habilidad para supervisar, dirigir y evaluar los trabajos relacionados con el diseño de equipos y componentes correspondientes a la disciplina de su especialidad. Se cumple con los requisitos establecidos en la sección 4.5 de esta norma.			
4.4.4	Ingeniero de Soporte Técnico	1 año en CN y 6 meses laborando en actividades relacionadas con la ingeniería de diseño del sitio correspondiente; o ha laborado en ingeniería de diseño bajo la supervisión de un ingeniero experimentado.	Tiene la habilidad y conocimiento sobre el diseño de equipos y componentes correspondientes a la disciplina de su especialidad.			
DISPOSICIÓN	CRITERIO DE EVALUACIÓN CUMPLE LO SIGUIENTE:			CUMPLE		
				SÍ	NO	NA
4.5	Entrenamiento Especializado.					
4.5.1	Existen programas de entrenamiento, revisados y aprobado, para proporcionar personal calificado en las funciones de operación, mantenimiento, soporte técnico y respuesta a emergencias. Los programas de entrenamiento reflejan los cambios en la instalación, procedimiento, reglamentos, requisitos de garantía de calidad y la experiencia operacional interna y externa.					
4.5.1.1	Los programas de entrenamiento para personal licenciado (SR y OR) e Instructores de Simulador cuentan con aprobación de la CNSNS y cumplen al menos con lo indicado en el apéndice A.					
4.5.1.2	Los expedientes personales que avalan la calificación del personal conforme a esta norma son conservados de acuerdo con el plan de garantía de calidad de la CN aprobado por la CNSNS.					
4.5.2.3	La ER de la CN ha establecido un sistema de revisión anual de los programas de entrenamiento inicial y continuo para todo el personal al alcance de esta norma. Esta revisión se realiza por personas competentes diferentes a las del área de entrenamiento. La revisión incluye una evaluación de la efectividad.					
4.5.3.2.1	El entrenamiento general inicial contiene los siguientes temas.					
a)	Descripción general de la CN.					
b)	Políticas, procedimientos e instrucciones de la CN.					
c)	Seguridad radiológica de la CN.					
d)	Seguridad industrial de la CN.					
e)	Protección contra incendio de la CN.					
f)	Seguridad física de la CN.					
g)	Planes de emergencia de la CN					
h)	Garantía de calidad de la CN.					
4.5.3.2.2	El entrenamiento general es evaluado mediante un examen que cubre las áreas seleccionadas para el entrenamiento. Los individuos que no acrediten el entrenamiento solamente tendrán acceso a la CN con escolta de tiempo completo.					
4.5.3.3	El entrenamiento inicial del personal Directivo, Mandos Medios y Supervisores contiene los siguientes temas:					
4.5.3.3.1	Liderazgo.					
4.5.3.3.2	Comunicación interpersonal.					
4.5.3.3.3	Responsabilidades y límites de mando.					
4.5.3.3.4	Motivación personal.					
4.5.3.3.5	Análisis de problemas y toma de decisiones.					
4.5.3.3.6	Políticas y procedimientos administrativos de su cargo.					

4.5.3.4	En función del puesto, el entrenamiento inicial del personal que no requiere licencia, contiene los siguientes temas:			
4.5.3.4.1	Directores, Ingenieros y Supervisores.			
a)	Introducción a la energía nuclear.			
b)	Principios de operación del núcleo del reactor.			
c)	Fundamentos de la teoría de reactores: Proceso de fisión, multiplicación neutrónica, efectos de las fuentes neutrónicas, efecto de las barras de control, índices de criticidad.			
d)	Reactividad y efecto de venenos.			
e)	Solución de problemas sobre estas áreas			
f)	Tecnología de la CN.			
g)	Cursos de especialización aplicables en el área de trabajo.			
h)	Procedimientos e instrucciones relacionadas con las tareas de trabajo.			
4.5.3.4.2	Personal técnico.			
a)	Introducción a la energía nuclear.			
b)	Curso de especialización aplicables a tareas por desempeñar.			
c)	Procedimientos e instrucciones relacionados con las tareas de trabajo.			
4.5.4	Entrenamiento continuo o reentrenamiento.			
4.5.4.1	Se tienen implementados programas de entrenamiento continuo.			
4.5.4.2	Los programas deben estar estructurados de acuerdo a las necesidades específicas de cada cargo y como mínimo incluyen:			
4.5.4.2.1	Cambios significativos en los sistemas y componentes de la CN.			
4.5.4.2.2	Cambios significativos a los procedimientos aplicables.			
4.5.4.2.3	Experiencia operacional interna/externa aplicable.			
4.5.4.2.4	Tópicos selectos de seguridad nuclear.			
4.5.4.2.5	Entrenamiento adicional necesario para corregir deficiencias en el desempeño de las funciones correspondientes.			
4.6	La ER cuenta con un proceso de selección de personal que involucra la contratación inicial y la transferencia del mismo, dentro de la organización. Tal proceso considerará factores de selección, tales como educación, experiencia, habilidad para la resolución de problemas, estabilidad emocional y aptitud física: asimismo podría incluir un examen de selección			
Apéndice A	Los programas de entrenamiento y reentrenamiento para personal licenciado de la CN están evaluados y aprobados por la CNSNS y satisfacen lo establecido en el Apéndice A.			

8. Observancia

Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y corresponde a la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la vigilancia de su cumplimiento.

9. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana modifica y sustituye a la NOM-034-NUCL-2009, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de centrales nucleoelectricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2009, y entrará en vigor a los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de que sea publicada como Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 2015.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*P. gracilis*) y langosta roja (*P. interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado el 31 de agosto de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que en el Océano Pacífico Mexicano, la pesquería de langosta se realiza principalmente en los Estados de Baja California y Baja California Sur y que ambos aportan el 76% de la producción nacional, siendo una de las pesquerías de mayor importancia socioeconómica para esta zona por la derrama económica y los empleos directos e indirectos que genera.

Que la tasa media de crecimiento anual de la producción nacional de langosta en los últimos 10 años ha sido de 0.23% y que para continuar incrementando la producción es necesario establecer medidas de manejo acorde a las condiciones ambientales y biológicas de dicho recurso.

Que el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) a través de los resultados del monitoreo e investigación del programa langosta del Pacífico, señaló que durante el periodo reproductivo de la langosta se registraron incrementos en la temperatura del mar durante julio y agosto de 2014, con debilitamiento de los índices de surgencias costeros, registrándose anomalías negativas en mayo y julio de 2014, observándose como resultado de estos cambios un adelantamiento en el proceso de maduración y desove de la langosta roja (*Panulirus interruptus*);

Que derivado de lo anterior y por solicitud del sector productivo, el 24 de septiembre 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California;

Que de acuerdo a la opinión técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/633/2015 emitida por el INAPESCA el 31 de agosto de 2015, recomienda la aplicación de los periodos y zonas de veda en los términos y condiciones publicados en el "Acuerdo por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*), en aguas de jurisdicción

federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005, para la temporada de pesca 2015-2016, toda vez que de mantener el esquema actual de zonificación de la veda se incrementa la probabilidad de capturar hembras ovígeras al inicio de la temporada de pesca.

Que de conformidad con el Artículo 8o. fracciones III y V, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a las que deben sujetarse las actividades de pesca comercial de las especies de langosta en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, con el fin de inducir a su aprovechamiento sustentable;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE MODIFICAN LAS
ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA DE LA LANGOSTA AZUL (*PANULIRUS INFLATUS*), LANGOSTA VERDE
(*P. GRACILIS*) Y LANGOSTA ROJA (*P. INTERRUPTUS*), EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL
DEL OCÉANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 2005**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Numeral Primero del “Acuerdo por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus Inflatus*), langosta verde (*P. Gracilis*) y langosta roja (*P. Interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*) en las zonas y periodos que a continuación se indican y que se ilustran en el Anexo I:

I.- A partir de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 15 de septiembre de 2015 y del 16 de febrero al 15 de septiembre de 2016, en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico comprendidas desde la frontera con los Estados Unidos de América, hasta una línea imaginaria trazada entre el punto ubicado en la orilla del arroyo “El Tordillo”, a los 27° 20’ 00” de latitud Norte y 114° 29’ 00” de longitud Oeste, pasando por el vado de “nueve brazas”, localizado a una distancia aproximada de 28 millas al Oeste del arroyo “El Tordillo” que se encuentra a los 27° 18’ 00” de latitud Norte y 114° 56’ 30” de longitud Oeste, línea que se prolonga a partir de ese punto con dirección Oeste hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva, quedando incluidos los caladeros de langosta ubicados en esta región.

II.- A partir de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 30 de septiembre de 2015 y del 1 de marzo al 30 de septiembre de 2016, en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, comprendida desde la línea imaginaria indicada en la fracción anterior, hasta una línea imaginaria trazada con dirección Oeste hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva desde el punto conocido como Boca de la Soledad, localizado en 25° 16’ 30” de latitud Norte y 112° 08’ 30” de longitud Oeste.

III.- A partir de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 15 de noviembre de 2015 y del 1 de mayo al 15 de noviembre de 2016, en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, comprendida desde la línea imaginaria indicada en la fracción anterior, trazada desde la “Boca de la Soledad” hasta el punto conocido como Cabo San Lucas, en el extremo Sur de la península de Baja California, incluyendo una franja comprendida entre las cero y 100 brazas de profundidad dentro del Golfo de California, a todo lo largo de la costa oriental de la península de Baja California.

ARTÍCULOS SEGUNDO AL OCTAVO.- [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 8 de septiembre de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.

ANEXO 1.

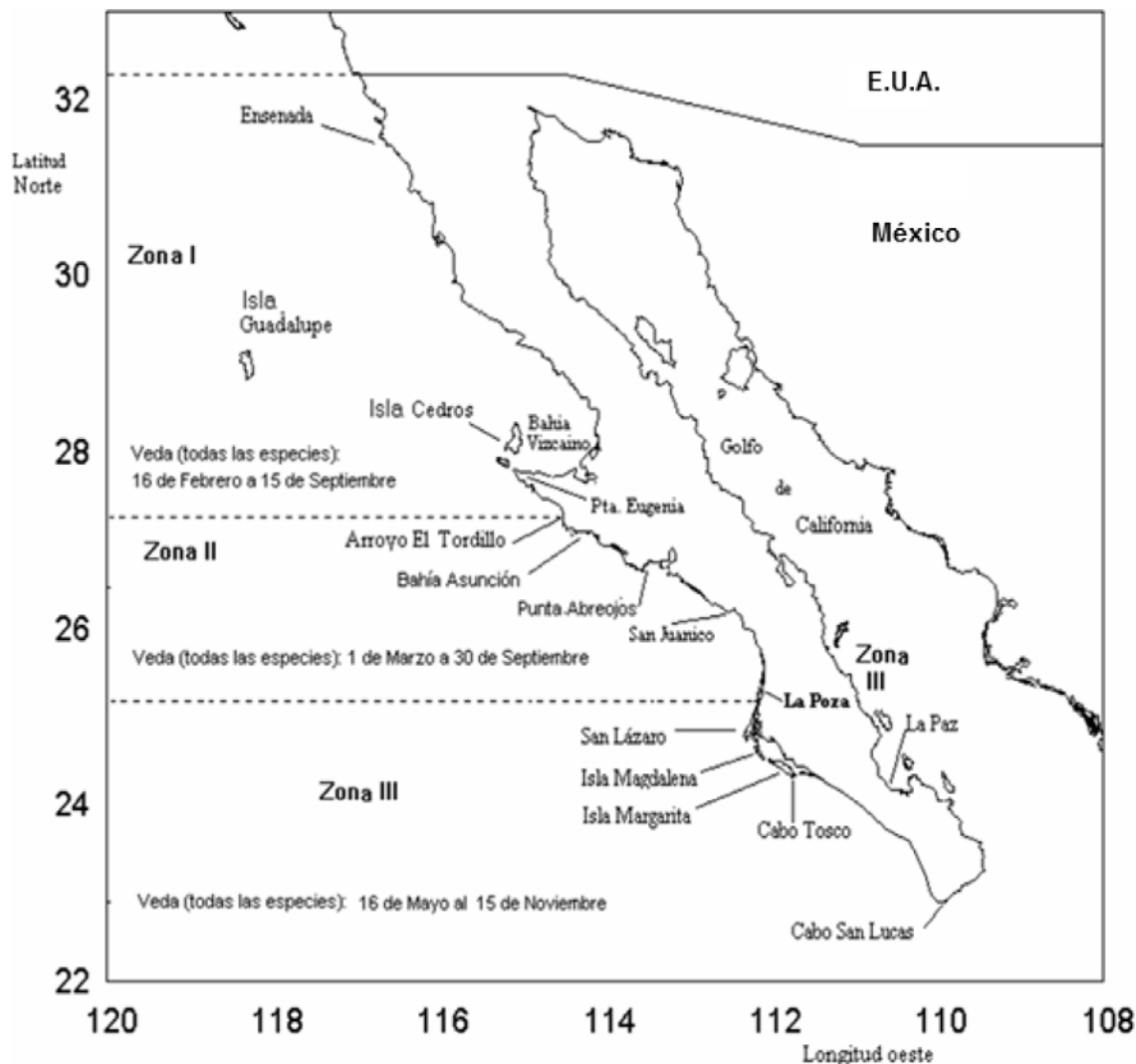


Figura 1. Zonas de veda para la captura de langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*).

DECLARATORIA de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la sequía ocurrida del 1 de junio al 31 de agosto de 2015 en 32 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA OCURRIDA DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 EN 32 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2015; 7o. fracción X del Reglamento Interior vigente; 4o. de la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 118 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014; 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural relevante para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera, cuando los daños por estos desastres naturales relevantes afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero.

CONSIDERANDO

Que el artículo 118, fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, establece lo relativo a la publicación de la declaratoria de desastre natural para el Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero, señalando que con base a la solicitud de declaratoria de desastre natural, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaratoria de Desastre Natural respectiva en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud de la misma y de la información del Dictamen Técnico de Corroboración de la Ocurrencia del Desastre Natural debidamente soportado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 fracción I de las citadas Reglas de Operación, con la finalidad de fortalecer y elevar la eficiencia de la operación del Componente; así como agilizar el proceso de gestión de los apoyos, el único medio de atención y ventanilla será el Sistema de Operación y Gestión Electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, en ese sentido se han establecido los Lineamientos operativos y técnicos del sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente de Atención a Desastres Naturales. Así mismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 118 de las citadas Reglas de Operación, relativas a la Solicitud de recursos a la Secretaría, Entrega de Apoyo e Instalación de la Comisión de Evaluación y Seguimiento estatal (CES).

Que a consecuencia de la Sequía ocurrida del 1 de junio al 31 de agosto de 2015, existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, en los municipios de Acapulco de Juárez, Ahuacutzingo, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Atlamajalcingo del Monte, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Copala, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuauhtepic, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquelia, Mochitlán, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlapehuala, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chávez y Zitlala, del Estado de Guerrero.

Que el C. Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Guerrero, a través del Sistema de Operación y Gestión Electrónica con fecha 1 de septiembre de 2015, formularon la solicitud con número de Folio 301314 al Titular de esta Secretaría para emitir la Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, acuícola y pesquero por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable.

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 118 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, como Unidad Responsable del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero, se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su dictamen técnico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante

Oficio JAG.GRO.6.05.0405/2015 en referencia en el folio 301314, con fecha de recepción el 31 de agosto de 2015, se menciona en el soporte técnico la presencia de Sequía del 1 junio al 31 de agosto de 2015 en los municipios de Acapulco de Juárez, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Atlamajalcingo del Monte, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Copala, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuautepec, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquelia, Mochitlán, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlapehuala, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chávez y Zitlala, del Estado de Guerrero.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural para el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero al municipio antes mencionado del Estado de Guerrero, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA OCURRIDA DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 EN LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUÁREZ, AHUACUOTZINGO, AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, ARCELIA, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, ATOYAC DE ÁLVAREZ, AYUTLA DE LOS LIBRES, CHILAPA DE ÁLVAREZ, COPALA, COYUCA DE BENÍTEZ, COYUCA DE CATALÁN, CUAUTEPEC, FLORENCIO VILLARREAL, GENERAL CANUTO A. NERI, JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, JUAN R. ESCUDERO, LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, MARQUELIA, MOCHITLÁN, PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, PILCAYA, PUNGARABATO, QUECHULTENANGO, SAN LUIS ACATLÁN, SAN MARCOS, TECOANAPA, TETIPAC, TIXTLA DE GUERRERO, TLAPEHUALA, ZAPOTITLÁN TABLAS, ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ Y ZITLALA, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DICHO FENÓMENO, EN EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- Se emite la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de sequía ocurrida del 1 de junio al 31 de agosto de 2015 en los municipios de Acapulco de Juárez, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Atlamajalcingo del Monte, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Copala, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuautepec, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquelia, Mochitlán, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlapehuala, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chávez y Zitlala y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero en el Estado de Guerrero.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 2 de septiembre de 2015.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Juan Manuel Verdugo Rosas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-006-SCT3-2012, Que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SCT3-2012, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL GENERAL DE MANTENIMIENTO

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o. párrafos primero y segundo, 2o. fracción I, 14 párrafo primero, 26 y 36 fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40 fracciones I y XVI, 41, 43, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III y último párrafo, y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 135, 136, 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracciones XIII y XVII, y 21, fracciones XIII, XIV, XV, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT3-2012, aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo el día 26 de julio de 2012, la cual establece el contenido del Manual General de Mantenimiento.

La presente Norma Oficial Mexicana (NOM) se publica a efecto de que entre en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

La Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SCT3-2012, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL GENERAL DE MANTENIMIENTO

PREFACIO

La Ley de Aviación Civil establece que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, y para lo cual otorga facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para exigir a los concesionarios, permisionarios u operadores que apliquen del servicio de transporte aéreo el cumplimiento de las disposiciones conducentes a alcanzar esta meta;

La Ley de Aviación Civil señala que la navegación aérea en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige además de lo previsto en dicha Ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América en 1944, en cuyo Anexo 6, Partes I, II y III se establece la elaboración y uso del manual de control de mantenimiento;

El Reglamento de la Ley de Aviación Civil establece a concesionarios, permisionarios u operadores la obligación de elaborar y mantener actualizado, para uso y guía de su personal, el Manual General de Mantenimiento, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, las operaciones aeronáuticas deben regularse de forma estricta y oportuna mediante Normas Oficiales Mexicanas de aplicación obligatoria a fin de garantizar la seguridad de las aeronaves, de su tripulación y pasajeros;

El no disponer de una norma que establezca el contenido del manual sobre los procedimientos técnicos de mantenimiento que aseguren la aeronavegabilidad de las aeronaves podría afectar y amenazar de manera inminente la seguridad de las aeronaves y de su operación, con ello a la seguridad de las personas ocasionando daños irreparables o irreversibles, ya que los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos que, apliquen del transporte aéreo no contarían con una referencia para integrar el contenido de dicho manual donde se establezcan las condiciones básicas necesarias bajo los cuales se dará servicio de mantenimiento a sus aeronaves, para uso y guía de su personal de mantenimiento así como para la prevención de accidentes e incidentes aéreos.

En cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 26 de julio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT3-2011, que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento, a efecto de que en términos de los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, los interesados presentarán comentarios a dicho Proyecto en un periodo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez concluido el mencionado plazo de consulta, en cumplimiento de los artículos 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, dichos comentarios se presentaron, discutieron y respondieron por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, publicándose dicha respuesta en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Abril de 2015.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, de conformidad con el inciso d) de la fracción II del artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual establece que la clave de la norma debe hacer referencia al año en el que ésta se aprueba por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, tuvo a bien aprobar la actualización de la clave o código de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, en los términos siguientes: NOM-006-SCT3-2012.

En tal virtud y por lo establecido en el artículo 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, he tenido a bien expedir la presente: Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT3-2012, "Que Establece el Contenido del Manual General de Mantenimiento".

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Dirección General de Aeronáutica Civil.

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

CÁMARA NACIONAL DE AEROTRANSPORTES.

FEDERACIÓN MEXICANA DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AERONAVES, A.C.

ASOCIACIÓN DE INGENIEROS EN AERONÁUTICA, A.C.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

Escuela Superior de Ingeniería, Mecánica y Eléctrica-Unidad Ticomán.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Dirección General de Servicios Aéreos.

COLEGIO DE INGENIEROS MEXICANOS EN AERONÁUTICA, A.C.

COLEGIO DE PILOTOS AVIADORES DE MÉXICO, A.C.

AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V.

AEROLITORAL, S.A. DE C.V.

SERVICIOS AERONÁUTICOS Z, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones y abreviaturas
4. Disposiciones generales
5. Contenido del Manual General de Mantenimiento
6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
7. Bibliografía
8. Observancia de esta Norma
9. De la evaluación de la conformidad
10. Vigencia

1. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer el contenido del Manual General de Mantenimiento, por lo tanto, se aplica a los concesionarios y permisionarios, así como a los operadores aéreos con aeronaves que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 5,700 kg, estén equipadas con uno o más motores de turbina, o cuando aplique, que tengan una configuración para más de nueve pasajeros, que operen o pretendan operar de acuerdo a la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.

2. Referencias

No existen Normas Oficiales Mexicanas o normas mexicanas que sean indispensables consultar para la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana.

3. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

3.1. Accesorio: Instrumento, mecanismo, equipo, parte, aparato o componente, incluyendo equipo de comunicaciones, que se usa como auxiliar en la operación o control de la aeronave, y que no es parte del diseño básico de una estructura, motor o hélice.

3.2. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

3.3. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3.4. Autoridad de aviación civil: Autoridad rectora, en materia aeronáutica, de un permisionario u operador aéreo extranjero.

3.5. Base de operaciones: Aeródromo en donde la compañía o empresa de transporte aéreo tiene sus instalaciones principales para prestar el servicio permisionado o concesionado.

3.6. Boletín de servicio: Documento emitido por la entidad responsable del diseño de tipo de cierta aeronave, componente o accesorio, mediante el cual informa al operador o propietario de la aeronave, las acciones operacionales y/o de mantenimiento, adicionales al programa de mantenimiento, las cuales pueden ser modificaciones desde opcionales hasta mandatorias, que tienden a mejorar las condiciones de operación de una aeronave.

3.7. Código ATA 100: Código internacional estandarizado de referencia para el mantenimiento de los sistemas en las aeronaves.

3.8. Certificado de Tipo: Documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica certificadora de una aeronave, parte, componente, equipo o producto utilizado en aviación, de fabricación específica o modelo básico, que incluye el diseño de tipo o elaboración, los límites de operación o manejo, los datos de sus características y cualquier otra condición o limitación.

3.9. Componente: Cualquier parte contenida en sí misma, combinación de partes, subensambles o unidades, las cuales realizan una función en específico necesaria para la operación de un sistema.

3.10. Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

3.11. Directiva de aeronavegabilidad: Documento de cumplimiento obligatorio expedido por la Autoridad Aeronáutica, agencia de gobierno u organismo acreditado responsable de la certificación de aeronaves, motores, hélices y componentes que han presentado condiciones inseguras y que pueden existir o desarrollarse en otros productos del mismo tipo y diseño, en el cual se prescriben inspecciones, condiciones y limitaciones bajo las cuales pueden continuar operándose.

3.12. Diseño de Tipo: Descripción de todas las características de un producto aeronáutico, incluidos su diseño, fabricación, limitaciones e instrucciones sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad, las cuales determinan sus condiciones de aeronavegabilidad.

3.13. Entidad Responsable del Diseño de Tipo: Organismo de fabricación.

3.14. Fabricante: Persona física o moral, mexicana o extranjera, autorizada legalmente para producir aeronaves, planeadores, cuerpos básicos para el caso de helicópteros, motores, hélices, trenes de aterrizaje, componentes y accesorios aeronáuticos.

3.15. Falla: Funcionamiento incorrecto de algún componente, accesorio o dispositivo de la aeronave.

3.16. Factores Humanos: Campo multidisciplinario dedicado a la optimización del rendimiento humano y la reducción del error en las actividades aeronáuticas.

3.17. Guías de mantenimiento: Formas utilizadas para cada mantenimiento programado o no programado de una aeronave, que indican paso a paso los procedimientos de inspección, prueba y revisión que se deben efectuar en un tiempo definido.

3.18. Helicóptero: Aeronave más pesada que el aire que se mantiene en vuelo por la reacción del aire sobre uno o más rotores, propulsado por motor, que gira alrededor de ejes verticales, o casi verticales.

3.19. Inspección: Revisión física del estado en que se encuentra la aeronave y/o componentes.

3.20. Mantenimiento: Es la ejecución de los trabajos requeridos para asegurar la continuidad de la aeronavegabilidad de las aeronaves, lo que incluye una o varias de las siguientes tareas: reacondicionamiento, inspección, remplazo de piezas, rectificación de defectos e incorporación de una modificación o reparación.

3.21. Mantenimiento de Línea: Los servicios de mantenimiento de línea están limitados al Prevuelo, Tránsito, Postvuelo, Pernocia y Reportes de Bitácora, los cuales deben ser efectuados para asegurar la continuidad de la aeronavegabilidad de la aeronave.

3.22. Manual General de Mantenimiento: Manual que contiene los procedimientos de la empresa, para el mantenimiento programado y no programado, inspección y reparación de sus aeronaves, componentes o accesorios a su debido tiempo y de manera controlada y satisfactoria, que todo concesionario, permisionario y operador aéreo que aplique, es responsable de elaborar y mantener actualizado para uso y guía de su personal.

3.23. Motor de aeronave: Máquina de combustión interna que transforma la energía calorífica del combustible en energía mecánica, la cual es aprovechada para generar el empuje o tracción necesaria para que la aeronave se desplace.

3.24. Maintenance Steering Group (MSG-2): Grupo de Dirección de Mantenimiento de fabricantes y líneas aéreas.

3.25. Maintenance Steering Group (MSG-3): Grupo de Dirección de Mantenimiento de fabricantes y operadores aéreos.

3.26. O.A.C.I.: Organización de Aviación Civil Internacional.

3.27. Operador aéreo: El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado comercial, mexicano o extranjero.

3.28. Ordenamiento Jurídico: Actos administrativos de carácter general, tales como Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores.

3.29. Permisionario: Persona moral o física, esta última sólo en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera según el tipo de servicio, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

3.30. Peso máximo certificado de despegue: Peso máximo con el que una aeronave puede iniciar la carrera de despegue especificado en el manual de vuelo de la aeronave.

3.31. Peso vacío: Es el peso de la aeronave sin combustible utilizable, incluyendo líquidos remanentes y equipo fijo instalado.

3.32. Planeador: Aerodino no propulsado por motor que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo por reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo/conjunto que comprende el fuselaje, alas, superficies de control, tren de aterrizaje y sus accesorios y rotores (para el caso de helicópteros) excluyendo motores y hélices.

3.33. Programa de Confiabilidad: Documento que establece las limitaciones de tiempo o especificaciones que determinan los intervalos entre mantenimiento mayor, inspecciones y verificaciones de fuselajes, motores, hélices, accesorios y equipo de emergencia.

3.34. Programa de mantenimiento: Documento que describe las tareas concretas de mantenimiento programadas y la frecuencia con que han de efectuarse y procedimientos conexos, considerando el programa de confiabilidad, que se requieren para la seguridad de las operaciones de aquellas aeronaves a las que se aplique el programa.

3.35. Propietario: Dueño de la aeronave, que en algunos casos es el mismo que el explotador.

3.36. Recomendable: La recomendación de la Autoridad Aeronáutica para el cumplimiento de los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales de las aeronaves, pero no debe considerarse como acción mandatoria.

3.37. Reparación: Acción de mantenimiento a una aeronave, componente o accesorio a fin de restablecer su condición de operación normal.

3.38. Reporte de la Junta de Revisión de Mantenimiento, Maintenance Review Board Report (MRBR): Documento guía del fabricante de la aeronave, mediante el cual se establecen trabajos y tareas de mantenimiento e inspección iniciales que forman parte del programa de mantenimiento, que deben realizarse para mantener los niveles de aeronavegabilidad, y se complementa de otros manuales del mismo fabricante.

3.39. Revisión mayor (overhaul): Aquellas tareas indicadas como tales para regresar una aeronave, sus componentes y/o accesorios a los estándares especificados en el manual.

3.40. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.41. Sistema de Garantía de la Calidad: Parte de la gestión de la calidad orientada a proporcionar confianza en que se cumplirán los requisitos de la calidad.

3.42. Sistema de Inspección: Procedimientos de evaluación de la conformidad por medio de observación y dictamen, acompañada cuando sea apropiado por medición, ensayo/prueba o comparación con patrones.

3.43. Taller aeronáutico: Es aquella instalación destinada al mantenimiento o reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, así como a la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio taller aeronáutico.

3.44. Tiempo a condición: Es el tiempo al cuál se encuentran condicionados ciertos componentes con respecto a su tiempo de vida de uso.

3.45. Vuelo de verificación: Operación de vuelo de una aeronave, donde se comprueba que los instrumentos de vuelo, aviónica, equipo de emergencia, rendimientos y parámetros de los componentes principales funcionan dentro de los límites establecidos por el fabricante; asimismo, aplica a aquellas aeronaves que convaliden su certificado de tipo con la Autoridad Aeronáutica.

4. Disposiciones generales

4.1. Es obligación de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos con aeronaves que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 5,700 kg o equipados con uno o más motores turborreactores y matrícula mexicana, contar con un Manual General de Mantenimiento, donde se establezcan los procedimientos bajo los cuales deben proporcionar las condiciones necesarias para mantener aeronavegables sus aeronaves de acuerdo a la presente Norma Oficial Mexicana.

Nota 1: Es recomendable, que para operar una (o más) aeronave(s) con una configuración para más de nueve pasajeros, los concesionarios, permisionarios, u operadores aéreos presenten a la Autoridad Aeronáutica, su Manual General de Mantenimiento de acuerdo a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

Nota 2: La vigencia de la autorización del Manual General de Mantenimiento es indeterminada siempre y cuando los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos con aeronaves que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 5,700 kg o equipados con uno o más motores turborreactores y matrícula mexicana, cumpla en todo momento con lo estipulado en la presente Norma Oficial Mexicana.

4.2. Es obligación de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, elaborar y mantener el Manual General de Mantenimiento, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, con el objetivo de servir en el desempeño de sus labores diarias, de guía para el personal técnico y administrativo que interviene en el mantenimiento, e inspección a la(s) aeronave(s).

4.3. Es obligación de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, incluir en el manual y hacer del conocimiento del personal técnico en mantenimiento, la importancia de los factores humanos en el mantenimiento e inspección de las aeronaves.

4.4. Es responsabilidad de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, que pretendan iniciar operaciones con aeronave(s) de modelo(s) o fabricante(s) diferente(s) al ya aprobado, el presentar el programa de mantenimiento de la(s) aeronave(s), motores, sistemas y sus componentes, de igual manera, dicho programa debe cumplir con lo indicado en el Reporte de la Junta de Revisión de Mantenimiento, (por sus siglas en inglés MRBR) o su equivalente, así como los manuales complementarios emitidos por el fabricante y la Autoridad de aviación civil del Estado de diseño.

5. Contenido del Manual General de Mantenimiento

Los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, deben desarrollar detalladamente como mínimo la información que se enlista a continuación, como contenido del Manual General de Mantenimiento:

5.1. Descripción de la organización general de la empresa, mediante la cual se detalle el área de mantenimiento, además se incluya las funciones, atribuciones y responsabilidades del personal técnico aeronáutico que interviene directamente en las distintas actividades de mantenimiento en línea de aeronaves, motores y sus componentes.

5.2. Descripción de los datos técnicos de las aeronaves.

En esta sección se deben indicar las características de las aeronaves con que cuenta el concesionario, permisionario u operador aéreo, en el cual se describa:

(a) Marca, modelo, número de serie y matrícula de la(s) aeronave(s), año de fabricación, fecha de inicio de operaciones de la(s) aeronave(s) en la empresa y autonomía.

(b) Peso vacío, peso máximo certificado de despegue, número de pasajeros y/o capacidad de carga, según aplique.

(c) Marca, modelo, número de parte y potencia o empuje del motor o motores.

(d) Marca, modelo y número de parte de la(s) hélice(s) o rotor(es), si aplica.

5.3. Indicar el nombre del (los) taller(es) aeronáutico(s), su número de permiso o certificado con los que tiene contratados los servicios de mantenimiento para sus aeronaves.

5.4. Planta de personal.

5.4.1. Es responsabilidad de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos contener en el manual una descripción completa, del método de control del personal técnico aeronáutico y administrativo, para verificar que cuenta con licencia de personal técnico en mantenimiento vigente como se requiera, para realizar los trabajos de mantenimiento, así como verificar que éstos se realicen de conformidad con lo indicado en el numeral 5.8. de la presente norma, dicho control debe ser accesible a la Autoridad Aeronáutica cada vez que la misma lo requiera.

5.5. Capacitación.

5.5.1. Es responsabilidad del permisionario, concesionario u operador aéreo incluir en el manual una descripción completa del procedimiento o método correspondiente, mediante el cual se controla el (los) programa(s) de capacitación para el personal técnico de mantenimiento, indicando el nombre de los cursos, su descripción, frecuencia y duración, ya sean cursos iniciales o recurrentes, así como incluir lo relacionado con la capacitación en conocimiento y habilidad referente a factores humanos, de igual manera los registros de la capacitación proporcionada al personal técnico aeronáutico deben mantenerse vigentes y controlados, sin incluir éstos en el Manual General de Mantenimiento, pero deben ser accesibles a la Autoridad Aeronáutica cada vez que la misma lo requiera.

5.6. Información técnica.

5.6.1. Se debe contener una relación de Manuales de Mantenimiento, de diagramas eléctricos, de pruebas no destructivas, entre otros, con que cuenta la empresa en su base y estación(es), con la cual se lleve a cabo el mantenimiento en las aeronaves, indicando si se cuenta con información impresa, electrónica, microfilmada u otro medio disponible, dicha relación debe ser vigente y accesible a la Autoridad Aeronáutica cada vez que la misma la requiera.

5.7. Equipos y herramientas.

Es responsabilidad de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, contener en el manual una descripción completa del procedimiento o método correspondiente, mediante el cual controla la relación vigente del equipo, herramental, herramienta de precisión y de calibración y/o materiales con que cuenta la empresa para efectuar los trabajos de mantenimiento en línea, la cual se debe encontrar plenamente identificada, dicho control debe ser accesible a la Autoridad Aeronáutica cada vez que la misma la requiera.

5.8. Procedimientos de Mantenimiento.

Todo, concesionario, permisionario u operador aéreo, debe detallar los procedimientos correspondientes a los trabajos de mantenimiento en línea y programados, para el conocimiento de su personal técnico aeronáutico, así como asegurar que dichos procedimientos son llevados a cabo para mantener la aeronavegabilidad de las aeronaves a su cargo.

5.8.1. Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, el concesionario, permisionario u operador aéreo debe establecer un sistema de garantía de la calidad para supervisar el cumplimiento e idoneidad de los procedimientos, o prever un sistema de inspección que asegure que todo el mantenimiento se realice en la forma apropiada, y contemple los indicados a continuación:

5.8.1.1. Asegurar que el mantenimiento de las aeronaves se realice de conformidad con lo prescrito en el numeral 5.11.2 de la presente Norma Oficial Mexicana, así como el cumplimiento de los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos con permiso de transporte aéreo de servicio al público, así como operadores privados comerciales, de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable que emita la Autoridad Aeronáutica.

5.8.1.2. Contar con guías para cada uno de los trabajos de mantenimiento en línea y programados a realizar por la empresa para certificar que se desarrollen satisfactoriamente y de acuerdo a los métodos indicados en el manual de mantenimiento o manuales complementarios emitidos por el fabricante.

5.8.1.3. Describir detalladamente los procedimientos para controlar el material de consumo, el manejo de partes, de componentes reparables desde su remoción, reparación y almacenaje e instalación en la aeronave, así como de los componentes limitados por tiempo, vida y/o condición, como aplique.

5.8.1.4. Establecer los procedimientos para realizar la carga y descarga de combustible y otros fluidos, tales como líquido hidráulico, aceite, nitrógeno, agua potable, etc., según aplique.

5.8.1.5. Establecer los procedimientos para la obtención, evaluación, aplicación de directivas de aeronavegabilidad, boletines de servicio a aeronaves y sus componentes, así como las recomendaciones de la entidad responsable del diseño de tipo y las medidas resultantes que se consideren necesarias para asegurar la aeronavegabilidad de las aeronaves, de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico aplicable.

5.8.1.6. Describir el procedimiento de llenado de bitácora de mantenimiento, mediante el cual se asegure que cualquier irregularidad que afecte la aeronavegabilidad de la aeronave, así como los trabajos efectuados y/o continuados sean registrados, diferidos y corregidos, incluyendo el formato a utilizar.

5.8.1.7. Describir los procedimientos para completar y firmar la liberación de mantenimiento o de retorno al servicio correspondiente, a efectuar por la propia empresa, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable que emita la Autoridad Aeronáutica.

5.8.1.8. Describir el procedimiento y notificación a la entidad responsable de diseño de tipo, así como a la Autoridad Aeronáutica, conforme a lo que estipule el ordenamiento jurídico aplicable, que establezca los procedimientos para la presentación del reporte (informe) de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves y componentes.

5.8.1.9. Describir las políticas y procedimientos para la aceptación de productos, refacciones, componentes y materiales que cuenten con la trazabilidad del fabricante, así como de la Autoridad de aviación civil del Estado de diseño, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, que cumpla con los requerimientos de la Autoridad Aeronáutica.

5.8.1.10. Describir como mínimo las técnicas y aplicabilidad de inspecciones por incidentes, accidentes, así como en situaciones de aterrizaje brusco, aterrizaje con sobrepeso, turbulencia severa, Daños por Ingestión de Objetos Extraños (por sus siglas en inglés FOD), impacto por rayo, accidentes, siendo éstas enunciativas mas no limitativas.

5.8.1.11. Describir los procedimientos para vuelos de verificación por cambio de motor y/o superficies de control, alteraciones, reparaciones mayores, modificaciones, según aplique.

5.8.1.12. Describir el procedimiento para determinación del peso y centro de gravedad de la(s) aeronave(s).

5.8.1.13. Describir el procedimiento a seguir frente a equipos inoperativos y uso de lista de equipo mínimo, si aplica.

5.8.1.14. En caso de mantenimiento realizado por talleres externos, se debe describir detalladamente como mínimo el(los) procedimiento(s) o método(s) de selección, de auditorías externas y servicios de mantenimiento contratados del(los) taller(es) aeronáutico(s), así como los resultados de las auditorías realizadas, los resultados mencionados no deben incluirse en el Manual General de Mantenimiento pero deben ser accesibles a la Autoridad Aeronáutica cada vez que la misma los requiera.

5.8.1.15. Establecer y describir los detalles pormenorizados del llenado de cada uno de los formatos propios de la empresa a utilizar en los servicios de mantenimiento, y de aquellas actividades que la empresa requiera mantener un registro de los trabajos de mantenimiento que así lo requieran.

Nota1: Los procedimientos antes mencionados son enunciativos mas no limitativos.

5.9. Descripción de la Política de la empresa, para conservar los siguientes registros:

Es responsabilidad del permisionario, concesionario u operador aéreo, contener en el manual una descripción completa y detallada de(los) procedimiento(s) o método(s) correspondiente(s), mediante el cual controla y conserva por un periodo de un año como mínimo, de forma electrónica o física, la documentación correspondiente a:

5.9.1. Los servicios y trabajos de mantenimiento (horas, tiempo calendario transcurrido y ciclos, según corresponda) desde la última revisión mayor o inspección parcial de la aeronave, sus motores así como de sus componentes limitados por tiempo y/o vida según aplique.

5.9.2. La aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio, del fabricante, y/o la Autoridad de aviación civil del Estado de diseño, de conformidad con lo prescrito en el ordenamiento jurídico aplicable, así como la correspondiente al mantenimiento para mantener la continuidad de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios.

5.9.3. Las modificaciones y reparaciones de la(s) aeronave(s), sus motores, así como de sus componentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, que regule los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las alteraciones o modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave.

5.9.4. Registros y formatos detallados del mantenimiento realizado, a fin de demostrar que se ha cumplido con todos los requisitos para la liberación del mantenimiento, todo concesionario, permisionario u operador aéreo debe conservar dicha documentación durante un año.

5.9.5. Control de la papelería original, así como de la última reparación, y sus formatos que demuestren que la aeronave, sus motores y sus componentes se encuentran aeronavegables.

5.9.6. En caso de cambio temporal y/o permanente de la aeronave(s), los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, se deben poner a disposición de los nuevos concesionarios, permisionarios u operadores aéreos todos los registros e información necesaria para continuar con la aeronavegabilidad de la(s) aeronave(s).

5.9.7. Vuelo de concentración o traslado conforme a lo que estipule el ordenamiento jurídico aplicable que regule la autorización de vuelos de traslado así como de concentración, traslados terrestres y/o sus componentes, que emita la Autoridad Aeronáutica.

5.10. Manejo y control de calidad de combustible y lubricantes.

5.10.1. Los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos deben llevar a cabo la inspección y verificación de la calidad del combustible, o por contaminación del mismo que se suministre a las aeronaves, garantizando que el combustible esté libre de cualquier tipo de contaminación; de igual manera debe verificar e inspeccionar el tipo, grado y especificaciones del combustible requerido para uso en la aviación, de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable.

5.10.2. Los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos deben asegurar que la calidad, especificaciones de los lubricantes, aceites y grasas que se emplean sean las correctas y de proveedores reconocidos, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

5.11. Presentación del programa de mantenimiento e inspección.

5.11.1 El programa de mantenimiento e inspección, de manera enunciativa mas no limitativa debe contener como mínimo lo siguiente:

(a) Tipo de Operación (carga, pasajeros o ambos),

(b) Tipo de filosofía o lógica de mantenimiento a utilizar MSG-2 o MSG-3,

(c) El programa de mantenimiento de la aeronave(s), motor(es), sistemas y componentes, de conformidad al MRBR o su equivalente, cuando corresponda, un programa de mantenimiento de la integridad estructural; de igual manera los manuales complementarios emitidos por el fabricante y la Autoridad de aviación civil del Estado de diseño, la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y/o boletines de servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico, entre otros.

(d) Las tareas e intervalos de mantenimiento que se hayan estipulado como obligatorios al aprobar el diseño tipo de la aeronave, deben ser identificados e incorporados en el Programa de Mantenimiento de cada concesionario, permisionario u operador aéreo, así como cualquier modificación y/o cualquier enmienda al mismo debe ser reconocido por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con los numerales 9.2. y 9.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.

(e) Los Intervalos y la relación de las inspecciones a realizar conforme lo recomiende el fabricante de la(s) aeronave(s) de acuerdo a la utilización, según aplique.

(f) Las tareas y trabajos de mantenimiento derivadas de las modificaciones y/o alteraciones de la aeronave(s), motor(es), sistemas, y componentes.

(g) Cuando corresponda, una descripción del programa de vigilancia de la condición y confiabilidad de los sistemas, componentes y motores de la(s) aeronave(s), de conformidad con el numeral 5.14. de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.11.2. El programa de mantenimiento para cada aeronave, debe cumplir con el numeral 5.6.1. de la presente Norma Oficial Mexicana, y con lo prescrito en el ordenamiento jurídico aplicable, que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, tren de aterrizaje, componentes y accesorios, que emita el fabricante, la Autoridad de aviación civil del Estado de diseño y la Autoridad Aeronáutica.

5.11.3. Contar con el seguimiento y valoración del programa de mantenimiento de la aeronave, el cual constituye los requerimientos necesarios para el mantenimiento satisfactorio de la(s) aeronave(s) de acuerdo al numeral 5.8.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.11.4. Contar con una relación actualizada de componentes sujetos a límite de vida o de tiempo, ya sea por horas, ciclos o tiempo calendario que hayan sido definidos por el fabricante, y de los equipos de emergencia, aprobados por la Autoridad Aeronáutica, la descripción del método de control que se tiene para los mismos y la relación no debe incluirse en el Manual General de Mantenimiento, pero debe ser accesible a la Autoridad Aeronáutica cada vez que la misma la requiera.

5.11.5. El programa de mantenimiento y sus enmiendas pueden presentarse por separado del Manual General de Mantenimiento de conformidad con los numerales 5.11.1 al 5.11.4 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.12. Seguridad Operacional.

5.12.1. Mantener un control, descripción, seguimiento y recomendaciones sobre incidentes y/o accidentes de la(s) aeronave(s), así como, en la medida de lo posible, la conservación de todas las grabaciones contenidas en los registradores de vuelo para su análisis.

Nota: El tiempo de conservación de los registros antes descritos no debe ser menor a un año; asimismo dicho resguardo puede ser de forma electrónica o física.

5.12.2. Mantener la funcionalidad de la seguridad industrial conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

5.12.3. Funciones y atribuciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, o de la persona encargada.

5.13. Instalaciones.

5.13.1. Incluir un croquis de las instalaciones, equipo de emergencia, distribución eléctrica y ubicación de la base de mantenimiento o estación, una descripción de sus facilidades tales como hangares, talleres, laboratorios, almacenes, oficinas, entre otros, según aplique.

5.14. Programa de Confiabilidad.

5.14.1. Los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, que operen con aeronaves que tengan un peso máximo certificado mayor de 5,700 Kg. o equipados con uno o más motores de turbina; deben contar con un programa de confiabilidad, si aplica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Cuentan con un programa de mantenimiento basado en la lógica MSG-3.
- (b) Si incluyen o cuentan con componentes por condición.
- (c) El programa de elementos y no contenga periodos de revisión mayor (overhaul) para todos los componentes de los sistemas significativos, o
- (d) Cuando esté especificado en el MRBR.

Nota: Este numeral no aplica a concesionarios, permisionarios u operadores aéreos que posean una flota menor a 6 aeronaves de la misma marca y modelo con peso máximo certificado de despegue menor a 5,700 Kg.

5.14.2. El programa de confiabilidad debe contener los datos que de manera enunciativa mas no limitativa se mencionan a continuación, la utilización de la flota mensual, recopilación de datos que incluya reportes de piloto, reportes de mantenimiento, reportes de reparación de talleres externos o internos, recolección de parámetros de motores, estadísticas de reporte de fallas frecuentes por Código ATA 100, de conformidad con el numeral 9.5. de la presente Norma Oficial Mexicana y de acuerdo a la normatividad y/o legislación aplicable que emita la Autoridad Aeronáutica. Siendo éstas enunciativas mas no limitativas.

5.14.3. Debe contar con una descripción de los sistemas de análisis, control, seguimiento y vigilancia continua de la eficiencia del programa de mantenimiento y sus componentes, de conformidad con el numeral 9.5. de la presente Norma Oficial Mexicana, con el propósito de adecuar y corregir según corresponda.

5.14.4. Los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos deben generar reportes mensuales y anuales del programa de confiabilidad, de conformidad con el numeral 9.5. de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.14.5. El programa de confiabilidad y sus enmiendas deben presentarse por separado del Manual General de Mantenimiento de conformidad con los numerales 5.15, 9.4 y 9.6. de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.15. Requisitos de presentación del Manual:

Para que el Manual General de Mantenimiento, así como el Programa de Confiabilidad sean revisados y de proceder, autorizados por la Autoridad Aeronáutica; el concesionario, permisionario u operador aéreo debe cumplir con lo siguiente:

5.15.1. El Manual General de Mantenimiento y Programa de Confiabilidad no deben ser contrarios a ningún ordenamiento jurídico aplicable, ningún permiso, concesión, aprobación o autorización emitida por la Autoridad Aeronáutica para los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos.

5.15.2. Los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos son responsables de establecer y de manifestar los derechos de autoría y protección de la información contenida en el Manual General de Mantenimiento y Programa de Confiabilidad, sin detrimento de lo establecido en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental u ordenamiento jurídico aplicable.

5.15.3. Los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos deben elaborar un Manual en tres copias en formato electrónico no editable.

5.15.4. El Manual General de Mantenimiento y sus enmiendas deben:

a) Elaborarse en formato electrónico no editable, estructurado por secciones que faciliten su revisión y consulta.

b) Contar con un control de revisiones, índice(s), introducción o prefacio, definiciones y abreviaturas, capítulos, entre otros, e indicar con una línea vertical (lado izquierdo o derecho del margen) el cambio realizado al párrafo o texto del documento.

c) Tener un control de distribuciones incluyendo: política, procedimientos, responsabilidades y limitaciones de la edición, impresión, distribución, uso, así como el control de esta información entre su personal, así como de las personas o áreas encargadas de este documento en su distribución, actualización y/o vigencia; a través de los sistemas de red, de área local o de forma individual por cada equipo de cómputo.

d) Ser en página de color blanco, todas las páginas del manual deben llevar la razón social y logotipo de la entidad responsable del diseño de tipo de la aeronave o, en su caso, la del concesionario, permisionario u operador aéreo responsable de dicha aeronave. La información que se requiera debe aparecer en el color indicado, por ejemplo etiquetas de identificación de materiales peligrosos.

e) Elaborarse en idioma español, permitiéndose en general el uso de términos aeronáuticos, así como de tablas y/o gráficas en otro idioma.

5.15.5. Las enmiendas que se efectúen al Manual General de Mantenimiento, se deben realizar en formato electrónico para su revisión de acuerdo al numeral 9.3. de la presente norma y de proceder a su autorización, mismas que deben contener exclusivamente las páginas del manual que están siendo revisadas; además, debe incluirse por separado la enmienda y la versión completa del manual con la revisión integrada al mismo, debiendo utilizar formatos de programas de cómputo “de sólo lectura”, comercialmente disponibles sin costo de adquisición, o de programas de cómputo compatibles con lo que posea la Autoridad Aeronáutica.

5.15.6. Características del formato de entrega del manual y sus enmiendas:

a) Incluir tres ejemplares en discos compactos (CDs) o mini discos compactos (mCD), identificando los archivos con el nombre de la empresa y del manual, el número de enmienda o revisión y la fecha de la misma.

b) La caja junto con el CD o mCD que contenga el archivo con la información correspondiente deben estar debidamente identificados con el nombre y/o logotipo de la empresa, indicando además el nombre del manual, en caso de que el contenido del manual se componga de más de un CD ó mCD, identificar el número de discos, si es necesario más de un volumen del manual, debidamente identificado de acuerdo al número de volúmenes que contemple dicho manual.

5.15.7. El concesionario, permisionario u operador aéreo puede contar una estructura del Manual General de Mantenimiento, diferente a la antes mencionada, siempre y cuando se justifique que ésta cumple con el contenido establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

6.1. La presente Norma Oficial Mexicana concuerda en forma equivalente con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) contenidas en el Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional Parte I, Capítulo 8, numeral 8.2. y Capítulo 11, numeral 11.2., Parte II, Capítulo 3.8, numeral 3.8.2, Capítulo 3.11, numeral 3.11.1, así como también la Parte III, Sección II, Capítulo 6, numeral 6.2., y Capítulo 9, numeral 9.2.

6.2. No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

7. Bibliografía

7.1. Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 7300 – Convenio sobre Aviación Civil Internacional, [en línea], 1944, Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, Octava Edición – 2000, Disponible en Internet: <http://www.icao.int>.

7.2. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 10 de diciembre de 1948, Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, Enmienda 33-A, Octava Edición – Julio 2001, Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

7.3. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte II, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 2 de diciembre de 1968, Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, Enmienda 29, Séptima Edición – Julio 2008, Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

7.4. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 1979, Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, Enmienda 14-A, Sexta Edición – Julio 2007, Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

7.5. Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica, Parte 121 “Operating requirements: Domestic, flag, and supplemental operations”, [en línea], 1958, Estados Unidos de Norteamérica, Edición – 2009, Título 14 “Aeronáutica y Espacio” del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de Norteamérica, disponible en Internet: <http://www.faa.gov>.

7.6. Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica, Parte 135 “Operating requirements: Commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft”, [en línea], 1978, Estados Unidos de Norteamérica, Edición – 2009, Título 14 “Aeronáutica y Espacio” del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de Norteamérica, disponible en Internet: <http://www.faa.gov>.

8. Observancia de esta Norma

8.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica o de Unidades de Verificación, las cuales deben ser previamente aprobadas por la Autoridad Aeronáutica.

9. De la evaluación de la conformidad

9.1. Es facultad de la Autoridad Aeronáutica, verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativo normativas, tanto nacionales como internacionales, que garanticen la seguridad operacional de las aeronaves civiles, así como también es su facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos de la presente Norma Oficial Mexicana, que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento.

9.2. Para cumplir los requerimientos de lo establecido en el numeral 5. el concesionario, permisionario u operador aéreo debe presentar el manual a que se refiere ese numeral ante la Autoridad Aeronáutica para su revisión y autorización.

9.3. Serán sujetos de evaluación de la conformidad, mediante la evaluación del contenido del Manual General de Mantenimiento y de sus enmiendas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.15.5. a que se refiere la presente norma, los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos.

9.4. Serán sujetos de evaluación de la conformidad, mediante la revisión y autorización del programa de confiabilidad de lo establecido en el numeral 5.14. a que se refiere la presente norma, los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos.

9.5. Serán sujetos de evaluación de la conformidad los reportes de confiabilidad, mediante su revisión de lo establecido en los numerales 5.14.2., 5.14.3. y 5.14.4. a que se refiere la presente norma, los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos.

9.6. Las solicitudes para la autorización del Manual General de Mantenimiento, Programa de Confiabilidad (de conformidad al numeral 5.14) y Programa de mantenimiento deben ser preparadas y presentadas de manera conjunta ante la Dirección de Aviación, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la solicitud en escrito libre indicando el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas facultadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen, lugar y fecha de su emisión. El escrito debe estar firmado por el interesado o su representante legal, en caso de que éstos no sepan o no puedan firmar, caso en el cual, se debe imprimir su huella digital. Con el mencionado escrito se debe adjuntar la documentación que se enlista a continuación, y manifestar a la Autoridad Aeronáutica su disposición para ser evaluado dentro de lo previsto en la presente Norma Oficial Mexicana:

- a)** Poder(es) del (de los) representante(s) legal(es) (1 original o 1 copia certificada).
- b)** Un original en forma electrónica del Manual General de Mantenimiento o, en su caso, de las enmiendas.

Recibida la solicitud completa, la Autoridad Aeronáutica debe resolver la solicitud dentro del plazo que se establece en el numeral siguiente a efecto de que se realice la verificación y evaluación de la conformidad con el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

9.7. Tiempo de respuesta: Tres meses contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la Autoridad no ha respondido, se entiende que la solicitud fue resuelta en sentido negativo al promovente.

Fundamento jurídico: Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso necesario la Autoridad cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud para requerir al promovente la información faltante. Asimismo el promovente cuenta con 10 días hábiles contados a partir de que haya surtido efecto la notificación para subsanar dichas omisiones; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Fundamento jurídico: 17-A, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

9.8. Es facultad de la Autoridad Aeronáutica, realizar inspecciones a las instalaciones de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, para comprobar que se apliquen los procedimientos autorizados en el Manual General de Mantenimiento.

9.9. Es obligación de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, proporcionar una copia del manual aprobado a la Autoridad Aeronáutica del lugar donde efectúa sus operaciones, así como de las enmiendas y revisiones al mismo.

10. Vigencia

10.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 3 de septiembre de 2015.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT2/2014, Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos, publicado el 14 de octubre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

YURIRIA MASCOTT PERÉZ, Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6o. fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, tengo a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial PROY-NOM-019-SCT2/2014, "Especificaciones Técnicas y Disposiciones Generales para la Limpieza y Control de Remanentes de Sustancias y Residuos Peligrosos en las Unidades que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2014.

Una vez que los comentarios fueron estudiados y discutidos por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), en su primera sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2015, se resolvió la respuesta a cada uno de los comentarios recibidos, y a través de este documento se emiten las respuestas a los mismos, tal como lo marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ciudad de México, D.F., a 3 de septiembre de 2015.- La Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Yuriria Mascott Pérez.**- Rúbrica.

Respuestas a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT2/2014, “Especificaciones Técnicas y Disposiciones Generales para la Limpieza y Control de Remanentes de Substancias y Residuos Peligrosos en las Unidades que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2014.

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
Ing. Jorge González Cabello Gerente de Normalización, Dirección Corporativa de Operaciones y Secretariado Técnico de Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. (1 de diciembre de 2014)	4 Definiciones Dice: Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, y los considerados en acuerdos internacionales en lo que el país se parte, así como los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación que los clasifique como tales. Debe decir Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, y los considerados en acuerdos internacionales en los que el país sea parte, así como los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación que los clasifique como tales. Soporte Técnico Error ortográfico	Se estimó procedente su observación, y se efectuará la corrección ortográfica correspondiente en la Norma Oficial Mexicana definitiva.	Aprobado por consenso por el CCNN-TT.
Ing. Jorge González Cabello Gerente de Normalización, Dirección Corporativa de Operaciones y Secretariado Técnico de Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. (1 de diciembre de 2014)	5. Especificaciones Técnicas y Disposiciones Generales para la Limpieza, Manejo y Control de Remanentes Tabla 1 equipo y materiales básicos Iluminación (Led) (En el interior del tanque se requerirá) Extensiones Eléctricas Debe decir Iluminación (Led) (En el interior del tanque se requerirá) Con extensiones eléctricas y lámparas de uso rudo aprueba de explosión. Soporte Técnico Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, establece que las lámparas que se utilicen para iluminar un espacio confinado, deben ser de uso rudo, a prueba de explosión.	Se estimó procedente su comentario, y se modificará de acuerdo a su propuesta para quedar como sigue: Iluminación (Led) (En el interior del tanque se requerirá) Extensiones eléctricas y lámparas de uso rudo a prueba de explosión.	Aprobado por consenso por el CCNN-TT.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

METODOLOGÍA para estimar el valor comercial de los bienes distintos a la tierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Presidencia.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción XXII y 142 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3, apartado B, y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción V, y 6, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y Normas Primera, fracción II y Séptima de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), es el órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, encargado de ejercer las atribuciones que le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de planeación, política y administración de inmuebles federales, avalúos, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de la vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales, de conformidad con los artículos 3, apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo 1 de su Reglamento.

Que el INDAABIN proporciona a la Administración Pública Federal, así como a las demás Instituciones Públicas, la práctica de avalúos y justipreciaciones de rentas que le soliciten, derivados de aquellos actos jurídicos previstos en los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales, siendo necesario contar con metodologías que establezcan las bases para el cálculo y estimación del valor comercial de los bienes distintos a la tierra, así como determinar el proceso para la emisión de dictámenes valuatorios con calidad técnica, certeza jurídica, oportunidad y transparencia, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

METODOLOGÍA PARA ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL DE LOS BIENES DISTINTOS A LA TIERRA

1.- INTRODUCCIÓN

En la presente metodología se establece en forma documental las bases que permiten la utilización de conceptos y técnicas, así como las directrices básicas a seguir para el cálculo y estimación del Valor Mínimo y Máximo para Indemnizar los Bienes Distintos a la Tierra.

Esta metodología cumple y considera los principios básicos y enfoques establecidos en las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales.

Todos los términos utilizados en esta metodología están apegados al Glosario de Términos que forma parte de la normatividad técnica emitida por el INDAABIN.

2.- OBJETO DE LA METODOLOGÍA

La presente metodología tiene por objeto unificar los conceptos y técnicas que se utilizan para estimar los valores mínimos y máximos para indemnizar de los Bienes Distintos a la Tierra; ésta metodología es una herramienta de trabajo que sirve de guía y apoyo a los valuadores de bienes nacionales estableciendo los lineamientos que se han de seguir para la práctica valuatoria de dichos bienes.

La adecuada interpretación de esta metodología, permitirá la emisión de trabajos valuatorios con calidad técnica, certeza jurídica, oportunidad y transparencia.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este documento tiene su ámbito de aplicación en los casos en que se requiera contar con trabajos valuatorios a nivel de consultoría de bienes distintos a la tierra en los que sea necesario estimar los valores mínimos y máximos para indemnizar.

Los Actos Jurídicos en los que es aplicable esta metodología son: Adquisiciones, Enajenación, Indemnización, Concesiones, Diligencias Judiciales y Aseguramiento.

Su aplicación será obligatoria para todos los valuadores de bienes nacionales en los trabajos valuatorios que soliciten las distintas Dependencias, Entidades, la Federación, las Instituciones Públicas, Empresas Productivas del Estado y las Instituciones destinatarias con apego a la Ley General de Bienes Nacionales.

4.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA METODOLOGÍA

Para efectos de esta metodología los valores mínimos y máximos para indemnizar se definen de la siguiente manera:

Es el rango (mínimo y máximo) de costos necesario para reemplazar, reparar o reconstruir aquellos cultivos cíclicos y no cíclicos, árboles, maderas preciosas, así como cercas y otras mejoras al terreno, incluyendo construcciones existentes, que resultan afectados por obras de infraestructura considerando su condición en el momento en que sucedió el daño, tomando en cuenta la edad, condición y vida útil remanente.

Es el resultado del análisis de hasta tres parámetros valuatorios que toman en cuenta indicadores de mercado, a saber: indicador de valor físico o neto de reposición (enfoque de costos), indicador de valor de capitalización de rentas (enfoque de ingresos) e indicador de valor comparativo de mercado (enfoque comparativo de mercado).

Los bienes objeto de esta metodología son:

- **Cultivos anuales.**- Son aquellos que su vida vegetativa y por ende su ciclo de producción, concluye en un término menor o igual a un año.

Se consideran las siguientes tecnologías:

- o Bmf.- Riego por bombeo, semilla mejorada, con fertilización.
- o Gmf.- Riego por gravedad, semilla mejorada, con fertilización.
- o Tmf.- Temporal, semilla mejorada, con fertilización.
- o Hmf.- Humedad, semilla mejorada, con fertilización.

- **Cultivos perennes.**- Son aquellos que su vida vegetativa y su ciclo de producción, ya sea continuo o discontinuo anualmente, abarcan más de un año. Se aplica a los cultivos que viven más de un año en su proceso productivo y que no mueren después de la producción. Pueden ser caducifolios y perennifolios.
- **Agostaderos.**- Son aquellas cubiertas vegetales, plantadas o nativas, en el estado en que se encuentren, cuyo fin es servir de alimento mediante el procedimiento de pastoreo directo a cualquier especie animal, que sea de utilidad al género humano.
- **Forestales.**- Son árboles que están en pie (arraigados al predio), valorados por volumen de madera aprovechable, de los que se consideran únicamente las especies (maderables) de bosques y selvas (sistemas silvícolas).
- **Cercados de piedra.**- Son construcciones, sin cimentación, ni estructura, constituidas por apilamientos de piedra obtenida en el sitio, con propósito de delimitación de terrenos y/o contención de semovientes.
- **Infraestructura.**- Son algunos bienes distintos de la tierra, que contribuyen como apoyo en la producción agropecuaria, que están constituidos por materiales inertes, como madera, tubería, alambrados y mallas metálicas, que son soporte o estructuras de contención, principalmente de semovientes o estructuras limítrofes. Se incluyen en este rubro los desmontes, las limpiezas de terreno y preparaciones para la siembra (cultivos anuales) y establecimiento de perennes.

Valores que se dictaminan

Según el uso que solicite el promovente para los actos jurídicos de indemnización y diligencias judiciales se requiere estimar el valor comercial.

El rango de valores para indemnizar se determinará de acuerdo a las unidades utilizadas conforme a lo siguiente:

- a) Por cada pieza de bien distinto de la tierra en el caso de frutales;
- a) Por metro cúbico de madera aprovechable (Valor Total Árbol, VTA) en el caso de los forestales;
- b) En el caso de los bienes distintos de la tierra de difícil cuantificación unitaria (alfalfa, espárrago, piña, agostaderos entre otros) por una (1) hectárea de plantación;
- c) En el caso de cerca de piedra e infraestructura, por metro lineal;
- d) El desmonte y limpieza de terreno se valorará por hectárea.

5.- GENERALIDADES DE LA METODOLOGÍA

Características del informe

ELABORACIÓN DEL TRABAJO Y DICTAMEN VALUATORIO CORRESPONDIENTE (INFORME DE AVALÚO)

El perito valuador deberá realizar el trabajo y dictamen valuatorio, de acuerdo a lo señalado en el apartado 4 de esta metodología, así como al formato de avalúo que contenga los siguientes rubros listados de manera enunciativa mas no limitativa:

- 1) Antecedentes de la solicitud, servidor público e institución solicitante;
- 2) Vigencia;
- 3) Datos descriptivos del bien, datos generales del entorno o la zona donde se ubica el bien o los bienes valuados;
- 4) Uso, Propósito y Finalidad del trabajo y dictamen valuatorio;
- 5) Fundamento jurídico;
- 6) Definiciones de enfoques y conceptos de valor utilizados;
- 7) Aplicación del o de los enfoques adecuados y cálculo del indicador de valor para cada uno de ellos;
- 8) Consideraciones previas a la conclusión y condiciones limitantes;
- 9) Nombres y firmas de los servidores públicos, personal técnico, peritos valuadores y representantes en los cuerpos colegiados de avalúos, que en su caso intervengan en el dictamen valuatorio (trabajo del perito y certificado o conclusión);
- 10) Conclusión del avalúo;
- 11) Los anexos que resulten pertinentes.

Anexo.- Adicionalmente a cada uno de los dos dictámenes (de cultivos anuales y perennes), el perito valuador presentará los valores de los tabuladores separados en las correspondientes secciones.

1. Dictamen de anuales: Sección única de valores de cultivos anuales.
Se reportan valores mínimo y máximo para cada una de las etapas: establecimiento y producción.
2. Dictamen de perennes: Sección de cultivos perennes.
 - a) Sección de especies forestales.
Se reportan valores mínimo y máximo para cada una de las etapas: establecimiento y producción.
 - b) Sección de agostaderos y praderas. Se reportan valores mínimo y máximo.
 - c) Sección de cercado de piedra. Se reportan valores mínimo y máximo.
 - d) Sección de infraestructura. Se reportan valores mínimo y máximo.

El producto entregable al promovente por parte del perito valuador será el dictamen valuatorio (trabajo del perito y certificado o conclusión) en original y con firmas autógrafas y/o electrónica en su caso.

Requerimientos básicos

Esta metodología podrá utilizarse cuando el uso del dictamen corresponda al acto jurídico de Indemnización que requiera la estimación de los valores mínimos y máximos de los Bienes Distintos a la Tierra.

6.- GUÍA TÉCNICA

La presente guía técnica tiene por objeto establecer las directrices generales a seguir para estimar los valores mínimos y máximos de los bienes distintos a la tierra, que se relacionan en el apartado 4 de esta metodología, mismas que deben ser atendidas por el valuador de bienes nacionales, de acuerdo con la solicitud.

El rango de valores, mínimos y máximos, concluido se obtendrá tomando en consideración las mejores condiciones productivas para cada uno de los conceptos reportados, la región en que son producidos y criterios estadísticos que garanticen su validez.

Las directrices básicas a considerar para calcular cada uno de los tres enfoques de valuación cuando apliquen son las siguientes:

Enfoques:

La obtención del valor para indemnizar los Bienes Distintos a la Tierra incluye los enfoques de costos, mercado e ingresos de manera combinada, ya que por sus propias características la utilización de un solo método no garantiza la obtención de valores representativos para los distintos conceptos:

TABULADOR	ETAPA	FÍSICO	MERCADO	INGRESOS
CULTIVOS ANUALES	ÚNICA	SI		
CULTIVOS PERENNES	ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO	SI		
	PRODUCCIÓN			SI
ESPECIES FORESTALES	ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO	SI		
	PRODUCCIÓN		SI	
CERCADO DE PIEDRA	NO APLICA	SI		
PRADERAS Y AGOSTADEROS	ÚNICA			SI
INFRAESTRUCTURA	NO APLICA	SI		

Enfoque de Mercado

El enfoque de mercado proporciona una indicación de valor comparando el activo en estudio con otros similares de los cuales se dispone de información.

Bajo este enfoque el primer paso consiste en considerar las transacciones de activos similares que han tenido lugar recientemente en el mercado. Si ha habido pocas operaciones recientes, será necesario considerar las ofertas de bienes similares que se encuentren en venta, siempre que la pertinencia de esta información se establezca claramente y se analice con criterio.

Se utiliza en los avalúos de bienes que pueden ser analizados con bienes comparables existentes en el mercado abierto; se basa en la investigación de la demanda de dichos bienes, operaciones de compraventa recientes, operaciones de renta o alquiler y que, mediante una homologación de los datos obtenidos, permiten al valuador, estimar un valor de mercado.

El supuesto que justifica el empleo de este método se basa en el principio económico de sustitución, que establece que un inversionista no pagará más por una propiedad que lo que estaría dispuesto a erogar por una similar de utilidad comparable, disponible en el mercado.

Enfoque de Costos

El enfoque de costo proporciona una indicación del valor usando el principio económico de sustitución que señala, que un comprador no pagará más por un activo que el costo de obtener otro de igual utilidad, ya sea comprándolo, construyéndolo o fabricándolo.

Este enfoque se basa en que un comprador en el mercado no pagaría por el bien sujeto del estudio más que el costo de adquirir, construir o fabricar un equivalente, salvo que se involucren factores como tiempo excesivo, inconveniencias, riesgo u otros.

En la práctica, este enfoque tiene que ver con la estimación de factores de demérito, por antigüedad, estado de conservación y obsolescencia, aplicables al estimado de costo de reposición nuevo.

Tratándose de un bien inmueble, el estimado del valor se basa en el costo de reproducción o reemplazo de la construcción y sus accesorios menos la depreciación total (acumulada), más el valor del terreno obtenido del mercado, a los que se agrega comúnmente un estimado del proyecto ejecutivo, costos financieros durante la construcción, utilidad empresarial, administración, y en su caso los gastos de escrituración del terreno.

Enfoque de Ingresos

Se basa en el principio económico de anticipación y considera valores con relación al valor presente de beneficios futuros derivados de la propiedad y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos.

Este enfoque tiene en cuenta la renta que un activo habrá de generar a lo largo de su vida útil. La capitalización involucra la conversión de un flujo de rentas o contraprestaciones recibidas por el uso del bien, a un valor presente.

Este enfoque puede practicarse en las siguientes variantes:

- o Capitalización de rentas, en donde se aplica una tasa de todo riesgo o tasa de capitalización global, a la renta representativa de un solo periodo.
- o Flujo de caja descontado en el que se aplica una tasa de descuento a una serie de flujos de caja para periodos futuros a fin de obtener un valor presente.

MÉTODOS VALUATORIOS**Métodos valuatorios aplicados en cultivos anuales**

Se determinan las siguientes etapas de cultivo:

Etapas de establecimiento.- Comprende desde el momento de inicio de la preparación de la tierra y plantación del cultivo, hasta la floración o inicio de maduración de cultivos herbáceos, considerando los insumos, mano de obra, maquinaria; se considera que se tiene el número de plantas por hectárea recomendadas para el óptimo rendimiento. Se aplica el enfoque de costos para su estimación:

Costo de reposición total.- En la etapa de establecimiento se comprenden todas las labores efectuadas e insumos aplicados hasta el momento de la floración o inicio de la maduración de aquellos cultivos que se cosechan sin fruto (fronda/hierbas).

La relación de materiales y trabajos se obtiene del paquete tecnológico recomendado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y las instituciones que forman parte de ésta específicamente para el cultivo en análisis.

En caso de inexistencia de información aplicable en esta institución, se optará por el emitido por organismos oficiales del ramo, ya sean instituciones de enseñanza superior o de investigación, de nivel nacional, estatal o municipal, público o privado, seleccionados en ese orden.

En el caso extremo de inexistencia total de publicaciones relacionadas con el cultivo, el perito valuador determinará a su juicio técnico, el paquete tecnológico apropiado para este cultivo en condiciones de buen manejo, y situaciones geográficas y climáticas óptimas.

Para el cálculo del paquete base se consideran los costos promedio de los insumos.

Etapas de producción de anuales.- Comprende desde la floración del cultivo o inicio de maduración en cultivos que no se toma el fruto (hierbas) hasta el punto de madurez previo a la cosecha. Se aplica el enfoque de costos para su estimación:

Costo de reposición total.- En la etapa de producción comprende todas las labores efectuadas desde el momento de la floración o inicio de la maduración de aquellos cultivos que se cosechan sin fruto (frondas/hierbas), hasta el punto de madurez previo al corte o cosecha.

Se considera el mismo paquete tecnológico usado en la etapa de establecimiento.

Para el cálculo del paquete base se consideran los costos promedio de los insumos.

Métodos valuatorios aplicados en cultivos perennes

Se determinan las siguientes etapas de cultivo:

Etapas de establecimiento.- Comprende desde el momento de inicio de la preparación de la tierra, y plantación del cultivo, hasta el primer año de inicio de producción rentable. Se aplica el enfoque de costos para su estimación:

Costo de reposición total.- Únicamente en la etapa de establecimiento y mantenimiento (periodo desarrollo improductivo de frutales).

La relación de materiales y trabajos se obtiene del paquete tecnológico recomendado por SAGARPA y las instituciones que forman parte de ésta específicamente para el cultivo en análisis.

En caso de inexistencia de información aplicable en esta institución, se optará por el emitido por organismos oficiales del ramo, ya sean instituciones de enseñanza superior o de investigación, de nivel nacional, estatal o municipal, público o privado, seleccionados en ese orden.

En el caso extremo de inexistencia total de publicaciones relacionadas con el cultivo, el perito valuator determinará a su juicio técnico, el paquete tecnológico apropiado para este cultivo en condiciones de buen manejo, y situaciones geográficas y climáticas óptimas.

Para el cálculo del paquete base se consideran los costos promedio de los insumos.

Etapas de producción de perennes.- Comprende las etapas productivas hasta antes de que el cultivo no sea rentable y se aplique el valor de rescate de años finales de la vida productiva, aplicando el enfoque de ingresos:

Rentabilidad de la producción anual.- Para el periodo de producción activa se aplica el método que involucra la capacidad de generar utilidades del cultivo, durante la parte de su vida total en que la cosecha representa utilidades al productor.

Métodos valuatorios aplicados en cultivos forestales

Se determinan las siguientes etapas:

Etapas de establecimiento.- Comprende el periodo en vivero. Se aplica el enfoque de costos para su estimación:

Costo de Reposición Total.- Se aplica únicamente en la etapa de establecimiento y mantenimiento (periodo en vivero).

La relación de materiales y trabajos se obtiene del paquete tecnológico recomendado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y las instituciones que forman parte de ésta específicamente para el cultivo en análisis.

En caso de inexistencia de información aplicable en esta institución, se optará por el emitido por organismos oficiales del ramo, ya sean instituciones de enseñanza superior o de investigación, de nivel nacional, estatal o municipal, público o privado, seleccionados en ese orden.

En el caso extremo de inexistencia total de publicaciones relacionadas con el cultivo, el perito valuator determinará a su juicio técnico, el paquete tecnológico apropiado para este cultivo en condiciones de buen manejo, y situaciones geográficas y climáticas óptimas.

Para el cálculo del paquete base se consideran los costos promedio de los insumos.

Etapas de producción forestal.- Ésta comprende la etapa productiva de los árboles destinada a madera específicamente.

Para obtener y aplicar los precios de madera en el mercado, de las diferentes especies maderables, se tomaron los siguientes parámetros:

Primero.- Se debe considerar la clasificación existente en los tabuladores, que contemplan un agrupamiento en cuatro (4) grupos, de acuerdo a lo establecido en el Inventario Nacional Forestal.

Segundo.- Se toma una especie forestal de cada grupo, como representativa por la información disponible, como por ejemplo:

GRUPO FORESTAL ESPECIE POR REPRESENTATIVA TOMADA

- Coníferas Pino (*Pinus Cembroides*);
- Encino y hojosas Encino (*Quercus sp.*);
- Preciosas Caoba (*Swietenia Macrophylla*);
- Corrientes tropicales Ceiba (*Ceiba aesculifolia*).

Cualquier variación a estos periodos de agrupación debe ser propuesta por el perito valuator y someterse a la autorización del INDABIN.

Se determina por el enfoque de Mercado.

Valor de Mercado.- Para el caso de árboles de más de 10 cm. de diámetro, se consideró para efecto de emitir el valor, el volumen de madera en pie, al precio por metro cúbico, corriente en el mercado para madera de su tipo. Este método debe ser efectuado para cada especie forestal maderable.

Métodos valuatorios aplicados en cultivos de praderas y agostaderos

Etapas únicas de producción.- Se presupone la condición productiva de la cubierta vegetal, en condiciones de recibir en pastoreo a cuando menos un tipo de ganado en alguna de las equivalencias de la Unidad Animal.

Se determina por el Enfoque de Ingresos.

Este método involucra la capacidad de generar utilidades del agostadero o pradera al productor.

Métodos valuatorios aplicados en cercado de piedra

Se determina por el enfoque de Costos.

En este caso se considera únicamente la mano de obra, ya que considera que los materiales son obtenidos por acarreo. Este método se aplica para cada metro lineal.

Métodos valuatorios aplicados en infraestructura

Se consideran las estructuras de delimitación y contención existentes en los predios, limitadas a las descritas a continuación:

CERCAS DE MATERIALES DIVERSOS:

- Cerca borreguera;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 3 hilos con postes de acero;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 3 hilos con postes de concreto;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 3 hilos con postes de madera raja;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 3 hilos con postes de polín;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 4 hilos con postes de acero;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 4 hilos con postes de concreto;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 4 hilos con postes de madera raja;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 4 hilos con postes de polín;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 5 hilos con postes de acero;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 5 hilos con postes de concreto;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 5 hilos con postes de madera raja;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 5 hilos con postes de polín;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 6 hilos con postes de acero;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 6 hilos con postes de concreto;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 6 hilos con postes de madera raja;
- Cerca de alambre de púas cal. 12.5, 6 hilos con postes de polín;
- Hilo de alambre de púas con soportería;
- Cerca de malla ciclón 2 m de altura;
- Cerca de malla ciclón 2 m de altura c/alambre de púas;
- Cerca de malla ciclón 2 m de altura c/cubierta de pvc;
- Cerca de malla ciclón 2 m de altura c/alambre de púas y cubierta de pvc;
- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 3 hilos con postes de acero;
- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 3 hilos con postes de concreto;
- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 3 hilos con postes de madera raja;
- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 3 hilos con postes de polín;

- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 4 hilos con postes de acero;
- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 4 hilos con postes de concreto;
- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 4 hilos con postes de madera raja;
- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 4 hilos con postes de polín;
- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 5 hilos con postes de acero;
- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 5 hilos con postes de concreto;
- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 5 hilos con postes de madera raja;
- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 5 hilos con postes de polín;
- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 6 hilos con postes de acero;
- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 6 hilos con postes de concreto;
- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 6 hilos con postes de madera raja;
- Cerca electrificada de alambre galvanizado cal. 14, 6 hilos con postes de polín;
- Tela de gallinero.

Para cercados diversos.- Se determina por el método de costos.

Costo Total o Valor de Reposición Nuevo.- Es aquel procedimiento que contempla la mano de obra y los materiales que intervienen.

Desmontes diversos.- Se aplican los siguientes conceptos:

Labores manuales o mecánicas, de retiro de vegetación de los predios con propósito de aprovechamiento agrícola o pecuario tales como:

Desmonte manual:

- a) Desmonte manual monte medio roza, tumba y quema;
- b) Desmonte manual desértico o pastizal.

Se determina por el enfoque de Costos.

El método de Costo Total.- Es aquel que contempla la mano de obra y los materiales que intervienen.

Desmonte mecánico:

- a) Desmonte mecánico monte desértico o pastizal (maquinaria);
- b) Desmonte mecánico monte semiárido (maquinaria);
- c) Desmonte mecánico selva (maquinaria);
- d) Desmonte mecánico manglar (maquinaria).

BASES DE CÁLCULO

Regionalización

Para los fines de esta metodología se considera como región cada una de las delegaciones establecidas por la SAGARPA, quedando 33 regiones conformadas por cada una de las entidades federativas y la Región Lagunera formada por distintos municipios de los estados de Coahuila y Durango (Anexo 1).

Para el cálculo se considera un factor de regionalización establecido a partir del promedio de costos de los fertilizantes básicos determinado en cada una de las regiones en un promedio de al menos tres años. El costo promedio de cada región se compara contra el promedio nacional, obteniéndose el factor de:

$$\text{Relación de cotizaciones} = \frac{\text{Cotización promedio de la región}}{\text{Cotización promedio Nacional}}$$

A partir de esta Relación de Cotizaciones se determina el Factor de Regionalización a partir de la siguiente tabla:

Relación de Cotizaciones		Factor de Regionalización
Entre	y	
0.00	1.00	1.00
1.00	1.10	1.03
1.10	1.20	1.05
1.20	1.30	1.08
1.30	1.40	1.10
1.40	1.50	1.13
1.50	y mayor	1.20

El Anexo 2 muestra los factores de regionalización así calculados.

Cultivos

Los cultivos anuales, los perennes y las especies forestales sujetos de esta metodología serán seleccionados para cada una de las regiones en función de los anuarios estadísticos emitidos por la SAGARPA. En este trabajo se considerarán aquellos cultivos que participen en la producción regional en promedio de los últimos cinco años y formen parte del 90% de los cultivos con mayor superficie o formen parte del 90% del valor de los cultivos no considerados en el criterio de superficie.

El Anexo 3 es el catálogo de los Bienes Distintos a la Tierra que serán considerados parte de los Tabuladores.

Paquetes tecnológicos

Los paquetes tecnológicos están conformados por los distintos trabajos e insumos requeridos desde la preparación de la tierra hasta la cosecha y su manejo, determinados estos para cada cultivo.

La relación de materiales y trabajos se obtiene del paquete tecnológico recomendado específicamente para el cultivo en análisis por SAGARPA, CONAFOR y las instituciones que forman parte de éstas.

En caso de inexistencia de información aplicable en esta institución, se optará por el emitido por organismos oficiales del ramo, ya sean instituciones de enseñanza superior o de investigación, de nivel nacional, estatal o municipal, público o privado, seleccionados en ese orden.

En el caso extremo de inexistencia total de publicaciones relacionadas con el cultivo, el perito valuator determinará a su juicio técnico, el paquete tecnológico apropiado para este cultivo en condiciones de buen manejo, y situaciones geográficas y climáticas óptimas.

Costos de los insumos agrícolas

Con objeto de evitar variaciones resultado de estacionalidades o de movimientos ajenos al desarrollo agrícola se considerarán valores promedio de cuando menos 18 meses de los insumos agrícolas. La fuente de primera opción para los insumos agrícolas es la Secretaría de Economía en su sitio Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados. Sin embargo, los productos que no se encuentran en este sistema deberán ser cotizados en el mercado abierto respetando lo indicado en los paquetes tecnológicos.

Precio Medio Rural

Se considera el reportado por la SAGARPA en sus anuarios estadísticos.

En el caso de los productos maderables se considerarán los precios reportados en el Reporte Trimestral de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Precios de Productos Forestales.

Valor antecedente

Se considera el último valor reportado por cultivo-región. Los valores calculados para el periodo corriente no pueden ser menores a los reportados en el periodo inmediato anterior.

Tasas financieras

Para el cálculo de los tabuladores se seguirán los siguientes criterios:

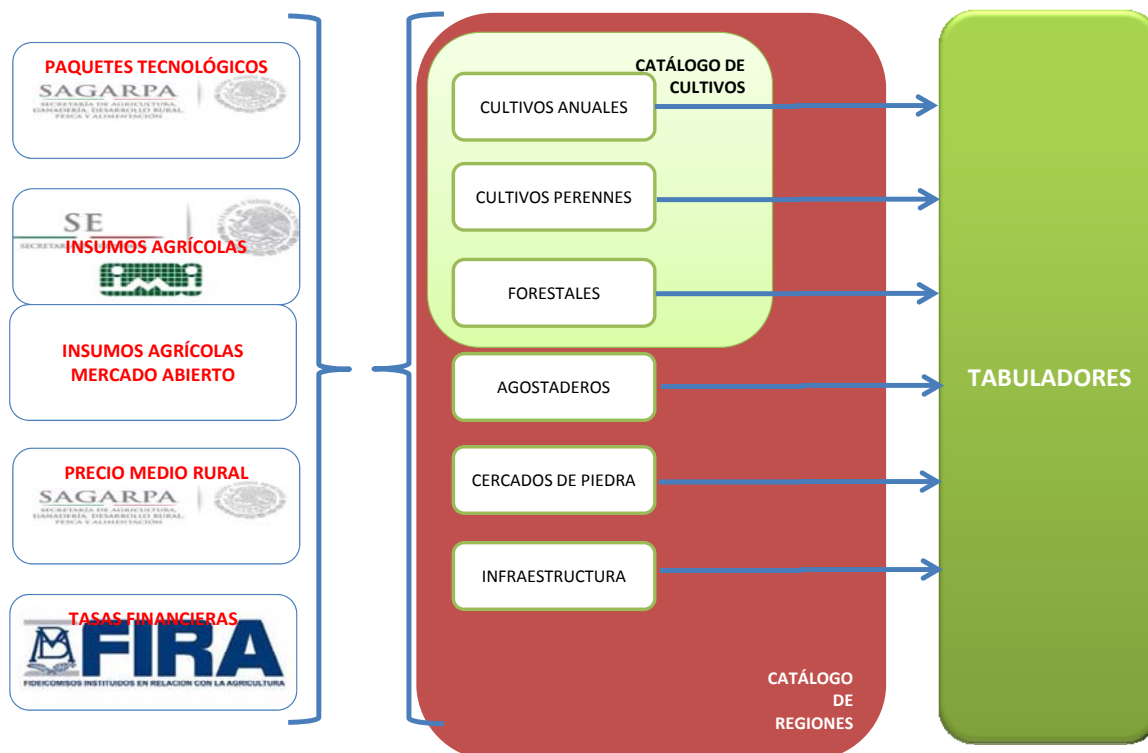
- Para los cálculos bajo el enfoque de costos se considerará una tasa de interés de mercado, obtenida de investigación de mercado considerando la red de intermediarios financieros a cargo de la dispersión de créditos de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.

- Para los cálculos bajo el enfoque de ingresos se considerará una tasa de capitalización calculada a partir de los resultados financieros del sector agropecuario. Esta tasa será calculada a partir del rendimiento obtenido por los productos líderes que forman parte del Catálogo de Productos de esta metodología considerando los costos de establecimiento y mantenimiento calculados y los Precios Medios Rurales reportados por SAGARPA/CONAFOR. Para la estimación de la tasa de capitalización se analizarán los productos que representan el 90% de la superficie sembrada.

7.- INTERPRETACIÓN

La interpretación de la presente Metodología corresponde, conforme a sus atribuciones, a la Dirección General de Avalúos y Obras y a la Unidad Jurídica del INDAABIN.

MODELO DE LA METODOLOGÍA



EJEMPLOS DE REPORTES:

CULTIVOS ANUALES

CULTIVOS ANUALES	GRADO DE TECNOLOGÍA	MÍNIMO ESTABLECIMIENTO	MÁXIMO ESTABLECIMIENTO	MÍNIMO PRODUCCIÓN	MÁXIMO PRODUCCIÓN
ACELGA	BMF	\$19,719.65	\$24,649.56	\$22,817.70	\$28,522.12
ACELGA	GMF	\$18,165.22	\$22,706.52	\$21,263.27	\$26,579.08
ACELGA	TMF	\$13,363.55	\$16,704.44	\$17,489.50	\$21,861.88
AJO	BMF	\$58,035.40	\$72,544.24	\$61,219.48	\$76,524.35
AJO	GMF	\$56,480.96	\$70,601.20	\$59,665.05	\$74,581.31
AJO	TMF	\$55,172.98	\$68,966.22	\$57,366.88	\$71,708.60

CULTIVOS PERENNES

CULTIVOS PERENNES	TECNOLOGÍA	BMF		GMF		TMF	
	EDAD AÑOS	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
ACHIOTE							
	0-2	\$162.63	\$203.28	\$157.79	\$197.24	\$150.64	\$188.30
	3-4	\$251.37	\$314.21	\$240.09	\$300.11	\$223.41	\$279.26
	5-6	\$357.86	\$447.32	\$338.84	\$423.56	\$310.72	\$388.40
	7-10	\$908.74	\$1,135.93	\$870.41	\$1,088.01	\$680.87	\$851.08
	11-15	\$884.35	\$1,105.44	\$931.75	\$1,164.69	\$728.85	\$911.06
	16-18	\$807.25	\$1,009.07	\$850.52	\$1,063.16	\$665.31	\$831.64
	19-21	\$720.73	\$900.91	\$759.36	\$949.20	\$594.00	\$742.50
	22-24	\$598.76	\$748.45	\$630.85	\$788.57	\$493.47	\$616.84
	25-27	\$480.15	\$600.19	\$505.89	\$632.36	\$395.72	\$494.65
	28-30	\$366.46	\$458.08	\$386.11	\$482.63	\$302.03	\$377.53
	31-33	\$259.98	\$324.97	\$273.91	\$342.39	\$214.26	\$267.83
	34-36	\$164.02	\$205.03	\$172.82	\$216.02	\$165.36	\$206.70
	37-39	\$85.65	\$107.07	\$90.19	\$112.74	\$69.94	\$87.42
	40 o más	\$64.24	\$80.30	\$67.64	\$84.56	\$52.45	\$65.57

FORESTALES

Coníferas									
				MÁXIMOS					
	metros								
	5	10	15	20	25	30	35	40	45
cm									
10	\$30.12	\$63.70	\$98.73	\$134.71	\$171.45	\$208.78	\$246.59	\$284.89	\$323.56
15	\$64.88	\$137.18	\$212.60	\$290.11	\$369.20	\$449.59	\$531.07	\$613.49	\$696.76
20	\$111.78	\$236.41	\$366.37	\$499.93	\$636.25	\$774.78	\$915.19	\$1,057.23	\$1,200.72
25	\$170.51	\$360.57	\$558.80	\$762.51	\$970.41	\$1,181.72	\$1,395.87	\$1,612.53	\$1,831.37
30	\$240.73	\$509.07	\$788.95	\$1,076.57	\$1,370.10	\$1,668.43	\$1,970.80	\$2,276.68	\$2,585.65
35	\$322.24	\$681.46	\$1,056.08	\$1,441.09	\$1,834.02	\$2,233.35	\$2,638.10	\$3,047.56	\$3,461.15
40	\$414.84	\$877.30	\$1,359.59	\$1,855.25	\$2,361.09	\$2,875.19	\$3,396.26	\$3,923.33	\$4,455.84
45	\$518.39	\$1,096.26	\$1,698.94	\$2,318.31	\$2,950.41	\$3,592.83	\$4,243.96	\$4,902.66	\$5,568.01
50	\$632.74	\$1,338.07	\$2,073.68	\$2,829.68	\$3,601.20	\$4,385.32	\$5,180.07	\$5,984.04	\$6,796.17
55	\$757.75	\$1,602.45	\$2,483.42	\$3,388.79	\$4,312.74	\$5,251.79	\$6,203.58	\$7,166.41	\$8,139.00
60	\$893.34	\$1,889.18	\$2,927.78	\$3,995.14	\$5,084.43	\$6,191.51	\$7,313.60	\$8,448.71	\$9,594.97
65	\$1,039.39	\$2,198.05	\$3,406.44	\$4,648.31	\$5,915.68	\$7,203.75	\$8,509.30	\$9,829.99	\$11,164.08
70	\$1,195.82	\$2,528.86	\$3,919.11	\$5,347.89	\$6,806.00	\$8,287.93	\$9,789.96	\$11,309.42	\$12,844.28
75	\$1,362.54	\$2,881.44	\$4,465.52	\$6,093.50	\$7,754.91	\$9,443.44	\$11,154.90	\$12,886.20	\$14,635.05
80	\$1,539.49	\$3,255.62	\$5,045.42	\$6,884.80	\$8,761.96	\$10,669.78	\$12,603.47	\$14,809.65	\$16,535.56
85	\$1,701.57	\$3,651.26	\$5,658.57	\$7,721.48	\$9,826.77	\$11,966.43	\$14,135.07	\$16,328.97	\$18,545.05
90	\$1,923.74	\$4,068.22	\$6,304.75	\$8,603.24	\$10,948.93	\$13,332.94	\$15,749.28	\$18,193.66	\$20,662.82
95	\$2,130.93	\$4,506.35	\$7,321.33	\$9,529.80	\$12,128.11	\$14,768.63	\$17,445.45	\$20,153.09	\$22,888.17
100	\$2,348.02	\$4,965.56	\$7,695.41	\$10,500.90	\$13,363.98	\$16,273.84	\$19,223.16	\$22,206.70	\$25,220.49
105	\$2,575.06	\$5,445.70	\$8,439.52	\$11,516.28	\$14,656.22	\$17,847.44	\$21,081.95	\$24,353.99	\$27,659.19
110	\$2,812.01	\$5,946.68	\$9,215.92	\$12,575.73	\$16,004.52	\$19,489.32	\$23,021.39	\$26,594.45	\$30,203.71
115	\$3,058.66	\$6,468.40	\$10,136.96	\$13,679.00	\$17,408.61	\$21,199.13	\$25,041.08	\$28,927.60	\$32,853.47
120	\$3,315.17	\$7,010.73	\$10,864.93	\$14,825.92	\$18,868.23	\$22,976.57	\$27,138.12	\$31,353.03	\$35,608.10
125	\$3,581.34	\$7,573.60	\$11,737.25	\$16,016.25	\$20,383.11	\$24,821.29	\$29,319.69	\$33,870.28	\$38,466.99
130	\$3,857.16	\$8,156.93	\$12,641.25	\$17,249.81	\$21,953.01	\$26,733.02	\$31,577.88	\$36,478.96	\$41,429.70
PLANTA EN VIVERO MENOR DE 10 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO (por altura)									
coníferas									
altura	MÁXIMO			MÍNIMO					
de 0 a 3 metros	\$38.78			\$31.03					
de 3 a 6 metros	\$72.35			\$57.88					

AGOSTADERO**VALOR POR HECTÁREA****MÍNIMO**

COEFICIENTE DE AGOSTADERO HECTÁREAS / UNIDAD ANIMAL	HASTA		Valor
	1.0	2.1	
Primero.- Para obtener el rango de valor Máximo y Mínimo del predio, primero debe determinarse el coeficiente de agostadero aplicable al predio, para lo que es necesario efectuar la inspección ocular y verificar la densidad y condición de la cobertura vegetal presente. Una vez establecido el coeficiente del predio, se compara con el rango de esta tabla que le corresponda, se obtiene el valor Máximo del rango en la columna de la extrema derecha y se multiplica por la superficie total del predio en avalúo, lo que da el MONTO MÁXIMO total a pagar	1	2	29,968.36
	1.0	a	23,118.45
	2.1	a	13,914.06
	4.1	a	6,957.03
	6.1	a	4,638.30
	8.1	a	3,478.52
	10.1	a	2,783.06
	14.1	a	1,987.90
	18.1	a	1,546.24
	22.1	a	1,265.25
	26.1	a	1,070.38
	30.1	a	927.82
	35.1	a	795.16
	40.1	a	695.87
	O MÁS		

MÁXIMO

COEFICIENTE DE AGOSTADERO HECTÁREAS / UNIDAD ANIMAL	HASTA		Valor
	1.0	2.1	
Segundo.- Con el mismo coeficiente de agostadero aplicable al predio usado en la tabla anterior, se compara con el rango de esta tabla que le corresponda y se obtiene el valor Mínimo del rango en la columna de la extrema derecha y se multiplica por la superficie total del predio en avalúo, lo que da el MONTO MÍNIMO total a pagar	1.0	a	37,460.45
	2.1	a	28,898.07
	4.1	a	17,392.58
	6.1	a	8,696.29
	8.1	a	5,797.87
	10.1	a	4,348.15
	14.1	a	3,478.83
	18.1	a	2,484.88
	22.1	a	1,932.80
	26.1	a	1,581.57
	30.1	a	1,337.97
	35.1	a	1,159.78
	40.1	a	993.95
	O MÁS		869.84

CERCADO DE PIEDRA**CERCA DE PIEDRA ACOMODADA**

Este concepto abarca únicamente las cercas acomodadas con piedra recolectada del mismo predio, sin excavaciones, sin armaduras, nivelaciones, ni cementantes de ningún tipo, con espacios abiertos entre las piedras, sin corte ni afinado de la piedra.

MAXIMO

Valor por Metro Lineal

Ancho cm.

Altura cm.	20	30	40	50	60	70	80	90	100
50	10.99	16.46	21.36	27.43	32.92	38.41	43.89	49.38	54.87
60	13.72	19.89	26.75	32.92	39.78	46.64	52.81	59.67	65.84
70	15.77	23.32	30.86	38.41	46.64	54.18	61.73	69.27	76.81
80	17.83	26.75	35.66	43.89	52.81	61.73	70.64	79.56	87.79
90	19.89	30.18	39.78	49.38	59.67	69.27	79.56	89.16	98.76
100	21.36	32.92	43.89	54.87	65.84	76.81	87.79	98.76	109.73
110	24.69	36.35	48.69	60.35	72.70	85.04	96.70	109.05	120.71
120	26.75	39.78	52.81	65.84	79.56	92.59	105.62	118.65	131.68
130	28.81	43.21	57.61	71.33	85.73	100.13	114.54	128.94	142.65
140	30.86	46.64	61.73	76.81	92.59	107.68	123.45	138.54	153.63
150	32.92	49.38	65.84	82.30	98.76	115.22	131.68	148.14	164.60
160	35.66	52.81	70.64	87.79	105.62	123.45	140.60	158.43	175.58
170	37.72	56.24	74.76	93.27	112.48	131.00	149.51	168.03	186.55
180	39.78	59.67	79.56	98.76	118.65	138.54	158.43	177.63	197.52
190	41.84	63.10	83.67	104.25	125.51	146.08	166.66	187.92	208.50
200	43.89	65.84	87.79	109.73	131.68	153.63	175.58	197.52	219.47

INFRAESTRUCTURA**VALOR POR METRO LINEAL**

CONCEPTOS DE INFRAESTRUCTURA	MÍNIMO	MÁXIMO
CERCA BORREGUERA	\$102.16	\$127.70
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 3 HILOS CON POSTES DE ACERO	\$163.32	\$204.14
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 3 HILOS CON POSTES DE CONCRETO	\$156.90	\$196.13
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 3 HILOS CON POSTES DE MADERA RAJA	\$105.87	\$132.33
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 3 HILOS CON POSTES DE POLIN	\$139.91	\$174.89
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 4 HILOS CON POSTES DE ACERO	\$172.65	\$215.81
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 4 HILOS CON POSTES DE CONCRETO	\$176.73	\$220.92
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 4 HILOS CON POSTES DE MADERA RAJA	\$116.72	\$145.90
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 4 HILOS CON POSTES DE POLIN	\$160.38	\$200.47
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 5 HILOS CON POSTES DE ACERO	\$191.04	\$238.79
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 5 HILOS CON POSTES DE CONCRETO	\$192.12	\$240.15
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 5 HILOS CON POSTES DE MADERA RAJA	\$130.76	\$163.45
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 5 HILOS CON POSTES DE POLIN	\$162.89	\$203.61
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 6 HILOS CON POSTES DE ACERO	\$199.83	\$249.79
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 6 HILOS CON POSTES DE CONCRETO	\$201.75	\$252.18
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 6 HILOS CON POSTES DE MADERA RAJA	\$146.87	\$183.58
CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CAL. 12.5, 6 HILOS CON POSTES DE POLIN	\$174.06	\$217.57
HILO DE ALAMBRE DE PÚAS CON SOPORTERÍA	\$36.45	\$45.56
CERCA DE MALLA CICLÓN 2M DE ALTURA	\$418.88	\$523.61
CERCA DE MALLA CICLÓN 2M DE ALTURA C/ ALAMBRE DE PÚAS	\$483.44	\$604.30
CERCA DE MALLA CICLÓN 2M DE ALTURA C/ CUBIERTA DE PVC	\$575.34	\$719.18
CERCA DE MALLA CICLÓN 2M DE ALTURA C/ ALAMBRE DE PÚAS Y CUBIERTA DE PVC	\$624.49	\$780.61
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 3 HILOS CON POSTES DE ACERO	\$137.09	\$171.36
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 3 HILOS CON POSTES DE CONCRETO	\$140.43	\$175.53
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 3 HILOS CON POSTES DE MADERA RAJA	\$100.09	\$125.12
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 3 HILOS CON POSTES DE POLIN	\$136.25	\$170.31
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 4 HILOS CON POSTES DE ACERO	\$144.57	\$180.72
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 4 HILOS CON POSTES DE CONCRETO	\$145.86	\$182.32
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 4 HILOS CON POSTES DE MADERA RAJA	\$109.69	\$137.11
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 4 HILOS CON POSTES DE POLIN	\$140.31	\$175.39
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 5 HILOS CON POSTES DE ACERO	\$159.61	\$199.51
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 5 HILOS CON POSTES DE CONCRETO	\$158.72	\$198.41
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 5 HILOS CON POSTES DE MADERA RAJA	\$128.00	\$160.00
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 5 HILOS CON POSTES DE POLIN	\$162.00	\$202.49
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 6 HILOS CON POSTES DE ACERO	\$175.18	\$218.98
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 6 HILOS CON POSTES DE CONCRETO	\$184.47	\$230.59
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 6 HILOS CON POSTES DE MADERA RAJA	\$149.59	\$186.99
CERCA ELECTRIFICADA DE ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 14, 6 HILOS CON POSTES DE POLIN	\$180.35	\$225.44
TELA DE GALLINERO	\$46.37	\$57.97
PAGO POR HECTÁREA		PAGO POR HECTÁREA
DESMONTE MANUAL MONTE MEDIO ROZA, TUMBA Y QUEMA	\$20,774.74	\$25,968.43
DESMONTE MANUAL DESÉRTICO O PASTIZAL	\$9,139.26	\$11,424.07
DESMONTE MECÁNICO MONTE DESÉRTICO O PASTIZAL (MAQUINARIA)	\$38,781.11	\$48,476.39
DESMONTE MECÁNICO MONTE SEMIARIDO (MAQUINARIA)	\$50,493.70	\$63,117.12
DESMONTE MECÁNICO SELVA (MAQUINARIA)	\$83,184.42	\$103,980.53
DESMONTE MECÁNICO MANGLAR (MAQUINARIA)	\$61,555.70	\$76,944.63

ANEXOS**ANEXO 1: REGIONALIZACIÓN**

Región
Aguascalientes
Baja California
Baja California Sur
Campeche
Chiapas
Chihuahua
Coahuila de Zaragoza
Colima
Distrito Federal
Durango
Guanajuato
Guerrero
Hidalgo
Jalisco
Laguna
México
Michoacán de Ocampo
Morelos
Nayarit
Nuevo León
Oaxaca
Puebla
Querétaro
Quintana Roo
San Luis Potosí
Sinaloa
Sonora
Tabasco
Tamaulipas
Tlaxcala
Veracruz de Ignacio de la Llave
Yucatán
Zacatecas

ANEXO 2: FACTORES DE REGIONALIZACIÓN

Región	Factor de Regionalización
Aguascalientes	1.03
Baja California	1.03
Baja California Sur	1.00
Campeche	1.00
Chiapas	1.00
Chihuahua	1.00
Coahuila de Zaragoza	1.00
Colima	1.00
Distrito Federal	1.03
Durango	1.00
Guanajuato	1.00
Guerrero	1.03
Hidalgo	1.00
Jalisco	1.03
Laguna	1.03
México	1.00
Michoacán de Ocampo	1.00
Morelos	1.00
Nayarit	1.00
Nuevo León	1.03
Oaxaca	1.00
Puebla	1.00
Querétaro	1.00
Quintana Roo	1.05
San Luis Potosí	1.03
Sinaloa	1.00
Sonora	1.00
Tabasco	1.00
Tamaulipas	1.00
Tlaxcala	1.00
Veracruz de Ignacio de la Llave	1.00
Yucatán	1.00
Zacatecas	1.00

ANEXO 3: CULTIVOS**ANUALES**

Maíz Forrajero
Guayaba
Alfalfa Verde
Maíz Grano
Lechuga
Avena Forrajera
Chile Verde
Ajo
Brócoli
Frijol
Elote
Uva
Triticale Forrajero
Tomate Rojo (jitomate)
Pastos
Durazno
Maguey Pulquero
Coliflor
Nopalitos
Cebolla
Calabacita
Sorgo Forrajero
Nuez
Col (repollo)
Nopal Forrajero
Zanahoria
Tomate Verde
Cilantro
Pepino

PERENNES

Achiote
Agave Mezcalero
Agave Tequilana
Aguacate
Aguacate Injerto
Alfalfa
Anona
Cacao
Café
Café Ecológico
Caimito
Caña De Azúcar
Capulín
Chabacano
Chaya
Chayote

Guanabana
Guayabo
Henequén
Higuera
Huano
Hule Hevea
Lima
Limón
Limón Mexicano
Limón Persa
Litchi
Maguey Pulquero
Mamey
Mandarina
Mango Criollo
Mango Injerto

Nopal Tunero
Nopal Verdura
Nopal Xoconostle
Olivo
Palmera Africana
Palmera Real
Papaya
Papaya Maradol
Peral
Perón
Pimienta
Piña
Pistache
Plátano Ciento
Plátano Enano
Plátano Largo

Chicozapote	Mango Manila	Plátano Macho
Chinín	Manzano Criollo	Plátano Manzano
Chirimoya	Manzano Injerto	Plátano Valery
Ciruela Mexicana	Marañón	Sábila
Cocotero	Membrillo	Tamarindo
Cocotero Criollo	Nanche	Tangerina
Dátil	Naranja Criolla	Tejocote
Durazno	Naranja Injerto	Toronja
Durazno Criollo	Naranja Mónica	Vainilla
Espárrago	Naranja Valenciana	Vid
Fresa	Níspero	Zarzamora
Granada China	Nogal	

ESPECIES FORESTALES

Maderas Preciosas

Almendro Silvestre, Jocuma o Xac-Chum
 Amapa Prieta, Lombricillo, Roble, Guayacán Amarillo
 Amapola, Maculis, Palo De Rosa o Rosa Morada
 Amargoso o Tinco
 Árbol Del Pan o Jaca
 Avellana
 Baboso, Gulaber, Moquillo, Gulabere o Zazamil
 Ballester, Pelmax o Volador
 Bocote, Cueramo u Ocotillo
 Bojón, Hormiguillo o Amapa Prieta
 Cacahuananche, Madre Cacao o Matarratón
 Canelo, Palo De Camarón o Camarón
 Caoba
 Castaño
 Cedro o Cedro Rojo
 Cedro Rojo o Cedro Rosado
 Ceiba, Kapoc o Pochota
 Chakte, Cencerro o Huesillo
 Chechem Negro o Kabal Chechem
 Chijol, Habin o Jabín
 Copite, Siricote, Trompillo, Kopte o Copte
 Coralillo o Frijolillo
 Corpo, Palo De Agua o Maca Blanca
 Cuapinol, Guapinole o Guapinol
 Ébano
 Encino De Asta, Encino Blanco o Roble
 Fresno
 Gateado o Jobillo
 Granadillo
 Granadillo o Granadillo Morado
 Guaciban
 Guanacaste o Parota
 Guayacán
 Habillo, Jabillo o Haba De San Ignacio
 K'atalox o Lloro Sangre
 Leche De María, Bari o Leche María
 Luin o Cuerillo

Macayo
Nanchicacao o Chocomico
Nicoxcuahuitl o Palo De Zopilote
Nogal, Nogal Cimarrón o Cedro Nogal
Nuez De Cáscara De Papel, Nuez Fina o Nogal Pecanero
Nuez De Castilla o Nogal
Ocozote, Ocozotl, Copalme o Liquidambar
Ojite, Ojoche, Nazareno, Ramón o Capomo
Olmo, Palo De Baqueta o Papalote
Palo Amarillo o Quachipilin
Palo De Bálsamo, Árbol Del Bálsamo o Naba
Palo De Picho o Picho
Palo Fierro
Palo Marimba, Hormiguillo o Palo De Hormiga
Palo Tapón
Papelillo
Paraíso, Canelo o Lila
Pasa'ak o Aceituno
Pimiento o Laurelillo
Primavera
Pukte o Pukjte
Sak'yaxte o Popiste
Sombrete o Canshan
Teca
Tempisque
Tilo, Tila, Sirimo o Cirimo
Tona o Cedro
Totolote, Meca o Yabo
Totopostle o Cacahuananche
Volador o Trementino
Volador, Palo De Zopilote o Palo Hediondo
Ya'axnik
Zalam o Tzalam
Zapote Blanco, Zapote Dormilón o Cochitzapotl
Zapote Borracho, Mesón Zapote o Sonzapote
Zapote Domingo, Zapote Niño o Zapote De Santo Domingo

Coníferas

Casuarina, Pino Australiano o Pino De Mar
Ciprés, Tlascal o Cedro Blanco
Ciprés De Río, Sabino o Ahuehuete
Ciprés o Cedro Blanco
Enebro o Tascate
Oyamel o Pinabete
Pinabete
Pinabete
Pinabete, Cedro De La Sierra o Ciprés
Pino Piñonero
Pino Real, Pino Blanco u Ocote Macho
Pino Resinoso, Pino Prieto u Ocote Macho
Romerillo

Maderas Encinos y Hojasas

Aceituno
Adonis Blanco o Adonis Morado

Aile, Ilite o Aliso
Aile, Ilite o Aliso
Álamo, Álamo Plateado o Álamo Blanco
Álamo Blanco, Álamo Temblón o Alamillo
Alcanfor o Eucalipto
Algarrobo
Árbol De La Cera, Otocamay o Huancanala
Árbol De Las Manitas
Árbol Del Perú, Piru o Pirul
Azul, Añil, Choh o Jiquelite
Cacaito, Raspa Viejo, Tachicon o Hojaman
Callistemon
Copte, Vomitel Colorado o Sak-K-Oopte
Cotoneaster
Cuatlataya o Gordolobo
Falsa Alcaparra, Gobernadora o Hediondilla
Fitolaca
Flor De Camarón, Tabachín u Hoja Sen
Frijolillo o Colorín
Ginkgo
Guachichi, Chichicuahuatl o Ajruch
Guacima, Guacimo o Guazuma
Guapaque
Hauchinal, Granadillo o Jarilla
Haya, Tatacui o Álamo Blanco
Hierba De Hule, Guayule o Hule
Icaco
Jazmín o Uvero
Jinicuitl, Jinicuill o Cuajinicuill
Jojoba o Jojowi
Joloncin, Corcho o Jonote
Limoncillo o Uña De Gato
Llora Sangre o Sangre De Drago
Madroño Borracho o Garambullo
Magnolia
Manzanita
Manzanita o Madroño
Manzanita o Pingüica
Marangola, Jaboncillo o Hubulama
Maderas Corrientes Tropicales
Acacia Amarilla, Casia Amarilla o Cabellos De Angel
Acacia o Huizache
Achiote
Achuchil, Ahuejote, Aguejote, Axochitl, Palo De Agua
Alza Prima o Hojancho
Amapola, Amapola Blanca o Lele
Apompo, Palo De Agua o Zapote Bobo
Carnero, Uvero o Bolchiche
Casalcahuite o Cuisal
Cenizo, Chamizo o Costilla De Vaca
Chaschin, Palo Clavo Zapotillo
Chayote, Chota, Guachilote, Cuajilote o Pepino Silvestre
Chipil

Cojón De Caballo o Cojón De Toro
Copal
Copalcojote, Copal o Coco De Cerro
Corcho Colorado, Cuapetate o Majagua
Cotón Del Caribe, Palo De Puta o Palo Mujer
Cuachalala o Volador
Flamboyán, Árbol De Fuego, Framboyán o Tabachín
Flor De Noche Buena o Flor De Pascuas
Flor De San José, Alcaparro o Vainillo
Garbancillo, Cabo De Hacha o Napahuite
Gateado, Cobano o Caobilla
Gravilea o Grevilea
Guarumbo, Trompeta o Guarumo
Guaya, Uayum o Guayo
Higuerilla
Hoja De Lata, Cacal, Sabano o Sirin
Huamuchil, Guamuchil o Muchite
Huisache, Algarrobo o Mezquite
Huizache, Guizache o Acacia
Huizache, Tepame o Algarrobo
Hule o Árbol De Hule
Jacaranda
Jacinto, Perlas De Oriente o Paraíso Blanco
Jaguacte
Jícara, Cirián, Morro,
Mimbre, Cuatecomate o Tecomate
Jopi, Balsa o Jonota
K'anixte
Laurel, Narciso o Adelfa
Laurel De Sierra o Misanteco
Laurel De La India o Lauren
Machiche, Chac-Te o Machich
Tepenahuaste o Algarrobo
Trompeta, Palo De Arco, Tronadora o Retama
Tulipan Africano o Tulipan De La India
Tullidora, Negrito o Capulincillo
Uña De Gato
Vaxi, Huaje, Yague o Guaje
Visimik, Pie De Gallo o Camarón
Xochicopal o Linaloe
Yooxochitl o Flor De Corazón
Zaccatzin o Kacsin
Zapote Niño, Zapote Borracho o Zapote Amarillo
Zopo

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Metodología entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Metodología.

TERCERO. En tanto entra en vigor la presente Metodología, se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias, técnicas y administrativas vigentes.

CUARTO. Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de la presente Metodología se encuentren en trámite, serán resueltos conforme a la normatividad técnica vigente al momento de su recepción por el INDAABIN.

México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de agosto de dos mil quince.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato alguno con la empresa Industrias Bioselec, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Industrias Bioselec, S.A. de C.V.- Expediente No. SAN/001/2014.

CIRCULAR No. 015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LA EMPRESA INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, de
la Procuraduría General de la República,
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 62 fracción III numeral 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Cuarto de la resolución SAN 039, de 17 de agosto de 2015, dictada en el expediente SAN/001/2014, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Industrias Bioselec, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes IBI020411RP5, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, derivado de los procedimientos de contratación pública, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de dieciocho meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen cualquier procedimiento de contratación pública con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán los efectos de la inhabilitación sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución antes señalada.

México, Distrito Federal, a 25 de agosto de 2015.- Así lo determinó y firma el licenciado **Jaime Correa Lapuente**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de la licenciada **Clara Lorenza Cabañas Robles**, Directora General Adjunta de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

REGISTRO AGRARIO NACIONAL

AVISO por el que se deja sin efectos el Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas centrales del Registro Agrario Nacional, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de su delegación en el Distrito Federal; así como la suspensión de los trámites y servicios que prestan, del 18 al 25 de septiembre de 2015 y se comunica la realización de la Jornada 2015 La Certeza Jurídica para la Tenencia de la Tierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Registro Agrario Nacional.

AVISO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, Y DE SU DELEGACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTAN, DEL 18 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SE COMUNICA LA REALIZACIÓN DE LA JORNADA 2015 “LA CERTEZA JURÍDICA PARA LA TENENCIA DE LA TIERRA”.

LIDIA NOGUEZ TORRES Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 148 de la Ley Agraria; 28 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 13, 14 fracción I del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público general, así como a las autoridades fiscales, judiciales y administrativas para todos los efectos legales procedentes lo siguiente:

PRIMERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo de 18 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2015, mediante el cual se informaba el cambio de las Oficinas Centrales del Registro Agrario Nacional y de su Delegación en el Distrito Federal, con sede en Avenida 20 de Noviembre número 195, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, en México, Distrito Federal, a partir del 1 de octubre de 2015, al domicilio ubicado en calle José Antonio Torres, número 661, Planta Baja, Colonia Asturias, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06890, en México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las oficinas centrales del Registro Agrario Nacional y de su Delegación en el Distrito Federal continuarán teniendo su sede en Avenida 20 de Noviembre número 195, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, en México, Distrito Federal; hasta que en su caso, se informe en otra oportunidad respecto del cambio del mismo; por lo que por el momento, no existirá suspensión de los trámites y servicios que presta dicho Órgano Desconcentrado, en los términos del acuerdo que se deja sin efectos.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de los usuarios cuyo trámite registral se encuentra concluido, que subsiste la realización de la Jornada 2015 “La Certeza Jurídica para la Tenencia de la Tierra”, en todas las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado del 18 al 25 de septiembre de 2015, durante la cual se llevará a cabo la entrega de certificados parcelarios y de derechos sobre tierras de uso común; así como títulos de propiedad de origen parcelario, de solar urbano y de colonias agrícolas o ganaderas, para dichos fines el personal de las Delegaciones se trasladará a diversos núcleos ejidales o comunales.

Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2015.- La Directora en Jefe, **Lidia Noguez Torres**.- Rúbrica.

(R.- 418935)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 25/2013 y su acumulada 31/2013, así como el Voto Concurrente formulado por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2013 Y SU ACUMULADA 31/2013.

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

MINISTRA PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.

SECRETARIO: ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ.

COLABORÓ: MIGUEL ÁNGEL ANTEMATE MENDOZA.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinte de abril de dos mil quince**.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

- 1. PRIMERO.-** Por diversos oficios presentados el veinte de septiembre y el catorce de octubre de dos mil trece, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Raúl Plascencia Villanueva, ostentándose como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Mario Ernesto Patrón Sánchez, ostentándose como Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, promovieron Acción de Inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez de los artículos 270 bis 1 y 271 quinto párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, emitidos y promulgados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y publicados en la Gaceta Oficial el trece de septiembre de dos mil trece.

- 2. SEGUNDO.- Antecedentes manifestados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** En su escrito de demanda se señalaron como antecedentes los siguientes:

“El pasado trece de septiembre, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, una reforma al Código de Procedimientos Penales de esa entidad, mediante la cual se derogaron las disposiciones relativas al arraigo, pero se creó la figura de la detención con control judicial, en los siguientes términos: --- “Artículo 270 bis 1.- Procederá la detención con control judicial cuando el Ministerio Público acude ante el Juez y además, acredite: --- I.- Que no se garantice la comparecencia del indiciado en la averiguación previa o proceso penal o pueda evadir la acción de la justicia; --- II.- Que la conducta del indiciado entorpezca o impida el desarrollo de la investigación al destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba; --- III.- Que la conducta del indiciado represente un riesgo para la integridad de la víctima, los testigos o la comunidad, o que ejerza actos de intimidación o amenaza a los mismos. --- La petición deberá realizarse por el Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas del periodo de detención en la Averiguación Previa del indiciado, siempre que justifique que existen datos que hagan posible el hecho ilícito y la probable responsabilidad, y que se trate de delito calificado como grave; asimismo, el Juez Penal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro horas quien, si lo considera procedente, ordenará la detención hasta por un plazo de cinco días prorrogables por otros cinco más, así como determinará el tiempo, modo y lugar en donde se llevará a cabo la detención con control judicial. --- Tomando en consideración el avance de la investigación que presente el Ministerio Público el Juez resolverá, escuchando previamente al detenido y a su abogado defensor, sobre la subsistencia o el levantamiento de la detención con control judicial; esta audiencia se llevará a cabo en el día seis, contados a partir del día en que se decretó dicha detención. --- El precepto impugnado, establece que la detención con control judicial,

procederá cuando el Ministerio Público acuda ante el Juez y acredite: --- a. Que no esté garantizada la comparecencia del indiciado en la averiguación previa o proceso penal o, pueda evadir la acción de la justicia; --- b. Que la conducta del indiciado pueda entorpecer o impedir el desarrollo de la investigación al destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba; --- c. Que la conducta del indiciado represente un riesgo para la integridad de la víctima, los testigos o la comunidad, o ejerza actos de intimidación o amenaza a los mismos. --- Condicionado a que el Ministerio Público solicite al Juzgador la detención con control judicial: 1. Dentro de las cuarenta y ocho horas del periodo de detención en la Averiguación Previa; 2. Justifique la existencia de datos que hagan posible el hecho ilícito y la probable responsabilidad; y, 3. Que se trate de delito calificado como grave. --- El Juez Penal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro horas si lo considera procedente y, de ser el caso, ordenará la detención hasta por un plazo de cinco días, prorrogables por otros cinco, para lo cual determinará el tiempo, modo y lugar donde se llevará a cabo esa detención con control judicial. --- Como se expone a continuación, el Constituyente estableció diversos lineamientos fundamentales que permiten la detención de un ciudadano-flagrancia, urgencia, auto vinculatorio o formal prisión, orden de aprehensión, prisión preventiva, compurgación de penas y sanciones administrativas- a los que no se ajusta la detención con control judicial, como se verá más adelante. --- Es así, pues como se apuntó al inicio de la demanda, la figura jurídica de la detención con control judicial, ataca diversos derechos y principios, como los de pro persona, presunción de inocencia, legalidad y seguridad jurídica, debido proceso, libertad personal y de tránsito, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ya referidos. --- A fin de respaldar esa postura, procede reproducir el marco legal, nacional e internacional, que dará sustento a lo aquí argumentado: (Sic) --- Como se demostrará, el contenido del artículo 270 bis 1, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es inconstitucional y, además inconvencional, ya que ataca directamente los derechos a la libertad personal, libertad de tránsito, debido proceso, y, los principios pro persona, presunción de inocencia, legalidad y seguridad jurídica, pues las personas que sean sometidas a la detención con control judicial, serán privadas de su libertad, sin mediar orden de aprehensión o auto de vinculación a proceso o formal prisión, lo que las expone a ser objeto de abusos que vulneren su integridad personal, ante la pretendida aplicación de esa medida extraordinaria. --- Cabe puntualizar, por su relevancia, que la "detención con control judicial" que pretende sustituir al arraigo, resulta más invasiva, pues por su estructura y planteamiento, constituye una verdadera medida excepcional de privación de la libertad, partiendo de que sin mediar los requisitos previstos en los artículos 16, 18, 19, 21 y 22 Constitucionales, se pretende ampliar una detención, por cinco días, prorrogable hasta por cinco días más, dentro de la integración de la averiguación previa o, las setenta y dos horas con que cuenta el Juez para resolver la situación jurídica del Indiciado o Imputado, que pueden duplicarse, cierto, pero en delitos de delincuencia organizada, lo que lo torna inconstitucional e inconvencional, como se analizará a lo largo del estudio, mediante el planteamiento de los siguientes conceptos de invalidez:"

3. TERCERO.- Antecedentes manifestados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. En su escrito de demanda se señalaron como antecedentes los siguientes:

"En el Distrito Federal rige el texto constitucional anterior a la reforma de dicha norma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de junio de 2008, debido a que aún no ha pasado a un régimen de sistema de justicia acusatorio. Al respecto los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de dicho Decreto establecen lo siguiente: --- Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.--- Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.--- En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal

penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.--- En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.--- Tercero. No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio Segundo.--- Cuarto. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto." En virtud del régimen de transitoriedad previsto en los preceptos citados se debe considerar lo siguiente: --- Que el Decreto de reforma constitucional a que nos hemos referido entró en vigor el 19 de junio de 2008 de conformidad con su artículo Primer transitorio, debido a que fue publicado en el DOF un día anterior. --- En el mismo artículo Primero transitorio se establece una excepción a la entrada en vigor la cual está regida por el resto de los artículos transitorios. --- Según el Transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos constitucionales allí citados entrará en vigor cuando se cuente con la legislación secundaria correspondiente.--- Derivado de lo anterior, la Federación y las entidades federativas deberán hacer las reformas legales necesarias para poner en marcha el sistema penal acusatorio. --- También se establece que cuando se publiquen los ordenamientos legales correspondientes los órganos legislativos pertinentes emitirán una declaratoria cuya finalidad será establecer que las garantías que consagra la Constitución empezaran a regular la forma y términos en que sustanciaran los procedimientos penales. --- Se establece que para las entidades federativas que ya hubieren incorporado el sistema penal acusatorio entrará a regir el nuevo contenido de las normas constitucionales de los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero; 17 párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo de la Constitución. --- Se dispone que los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad al acto que se juzga. --- En consecuencia, las bases constitucionales del procedimiento penal en el Distrito Federal son las establecidas en el texto de dicha Norma suprema anterior a la reforma de 18 de junio de 2008. --- V.I.I. En cuanto al régimen del arraigo regulado por la Constitución se pueden plantear las siguientes cuestiones: --- La institución del arraigo prevista en el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución entró en vigor el 19 de junio de 2008 de manera tal que mediante la reforma al artículo 12 de la Ley federal contra la delincuencia organizada, el Congreso de la Unión hizo la adecuación correspondiente mediante Decreto que se publicó en el DOF el 23 de enero 2009. En el ámbito del Distrito Federal no se hizo adecuación alguna al artículo 6° de la Ley contra la delincuencia organizada de dicha entidad. --- De acuerdo con el artículo Sexto transitorio del Decreto de reforma constitucional del 18 de junio de 2008, las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, se mantiene en vigor mientras el Congreso de la Unión no ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución. Debido a que el Congreso de la Unión a la fecha no ha ejercido la facultad referida, se entiende que la ley en materia de delincuencia organizada del Distrito Federal solamente dejó de tener vigencia mediante el Decreto publicado el 13 de septiembre de 2013 en la Gaceta oficial del Distrito Federal. --- V.I.II En virtud de lo expresado

en el punto anterior, el arraigo en el Distrito Federal sería aplicable en los términos del texto constitucional reformado únicamente en los casos de delincuencia organizada hasta en tanto no entrara en vigor la legislación federal al respecto, toda vez que en el Decreto de reforma de 2008 se introdujo en el artículo 73, fracción XXI, como materia federal, la delincuencia organizada, cuya aplicación estaría sujeta a las reglas del artículo Sexto transitorio del Decreto de reforma de 2008, como ya se hizo notar. --- En cuanto a los delitos graves, de acuerdo al Décimo primer transitorio del Decreto de reforma de 2008 se establece el siguiente régimen: --- Decimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días. --- Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. --- En virtud de lo anterior, el artículo 270 bis del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal debió de haber sido adecuado a los términos del Décimo segundo transitorio, recién transcrito, par que garantizará seguridad jurídica en cuanto a los supuestos constitucionales del arraigo y en cuanto a que este solo se podía aplicar en el domicilio y hasta por cuarenta días. En la práctica el arraigo se siguió aplicando en el Distrito Federal, en lugar distinto del domicilio. --- Derivado de lo anterior, el arraigo en lugar distinto del domicilio no tiene fundamento constitucional en ninguna entidad federativa ni en el ámbito federal respecto de delitos graves; por mayoría de razón tampoco respecto de delitos no graves, a partir del 19 de junio de 2008."

4. CUARTO.- Conceptos de Invalidez.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso cuatro conceptos de invalidez, cuyos argumentos pueden ser resumidos de la siguiente manera:

Respecto al Primer Concepto de Invalidez (Violación a la Libertad Personal).

- a. Señala que el artículo 270 bis 1, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, permite la detención de una persona de manera inconstitucional e inconveniente, en contravención a los artículos 7, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 3 y 13, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que tutelan los derechos a la libertad personal y de tránsito.
- b. Que la reforma constitucional del diez de junio de dos mil once elevó a rango constitucional los Derechos Humanos protegidos en la Norma Suprema y en los Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano es parte, asimismo se creó un bloque de constitucionalidad, lo anterior, de conformidad con la resolución de la Contradicción de Tesis 293/2011. Asimismo, el Pleno resolvió que los Derechos Humanos constituyen un parámetro de control de regularidad constitucional.
- c. Que la reforma constitucional incorporó el Principio Pro Persona, y sus variantes, sea preferencia interpretativa y/o preferencia de normas.
- d. Sostiene que las autoridades del país ejercen, ex officio, el control de convencionalidad para aplicar en sus ámbitos competenciales, además del derecho interno, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que México es parte, así como las interpretaciones que de sus cláusulas ha llevado a cabo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, apoya su parecer en los criterios P. LXVII/2011 (9a.) de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD", así como de un criterio adoptado por un Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Tercer Región¹.
- e. Sostiene que debe considerarse el contenido de los artículos 7 del Pacto de San José, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 3 y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- f. Sostiene que el artículo 7 de la Convención Americana establece que toda persona tiene derecho a la libertad personal, y que esto implica que nadie puede ser privado de su libertad física salvo por las causas y en las condiciones fijadas por las Constituciones o leyes de los Estados Parte, que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios y toda persona detenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad

¹ Rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. DEBE EJERCERSE DE OFICIO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

- g. Considera que la figura de la detención con control judicial tiene como efecto la privación de la libertad personal del detenido, pues el obligar a una persona a permanecer dentro de un determinado sitio, bajo la vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora, tiene como consecuencia que el detenido no pueda obrar con libertad, contrario a los estándares internacionales.
- h. Manifiesta que la detención con control judicial, al ser una medida extraordinaria que justifica la detención de una persona, amplía las posibilidades de que sea sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con el criterio adoptado por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su informe del año de dos mil nueve.
- i. Cita la opinión de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Abogados en la que mencionó: *"(...) la figura jurídica del arraigo puede llegar a propiciar la práctica de la tortura al generar espacios de poca vigilancia y vulnerabilidad de los arraigados, quienes no tienen ninguna condición jurídica claramente definida para poder ejercer su derecho de defensa. El SPT recomienda la adopción de medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza para evitar que la práctica del arraigo genere situaciones que puedan incidir en tratos crueles, inhumanos o degradantes."*
- j. Considera que del informe de la Relatora se desprende que deben generarse medidas legislativas para eliminar la práctica de figuras como el arraigo, cuyas características comparte la diversa figura que se impugna. En este sentido las referencias de los organismos internacionales respaldan su parecer y la figura de la detención control judicial es inconvencional, pues resulta contraria a los derechos a la libertad personal y de tránsito.
- k. Considera que la norma impugnada al permitir la detención con control judicial, es violatoria del derecho a la libertad personal: además, amplía las posibilidades de que una persona sea sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo que debe ser invalidada, tomando como base el principio pro persona del artículo 1° de la Constitucional.
- l. Considera que este Tribunal Constitucional debe privilegiar, como parámetro de control de la noma impugnada, además de lo establecido en la Constitución, la Convención Americana en el sentido de que el ordenamiento jurídico otorga mayor protección acorde al Principio Pro Persona.
- m. Sostiene que la detención con control judicial, constituye una medida precautoria que tiene por objeto, asegurar la disponibilidad del indiciado o imputado en la etapa de averiguación previa, ante la posibilidad de que se sustraiga de la acción de la justicia y, por otro, garantizar la conducta del indiciado, en tanto entorpezca o impida el desarrollo de la investigación, o represente un riesgo para la víctima, testigos o comunidad, asimismo, tiene como efecto, la privación de la libertad personal del detenido, pues el obligar a una persona a permanecer dentro de un determinado sitio, bajo la vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora, además de los cuarenta y ocho y setenta y dos horas, previstos en los artículos 16 y 19 Constitucionales, implica impedirle realizar sus actividades cotidianas lo que, indiscutiblemente tiene como consecuencia que el detenido no pueda obrar con libertad, lo que se traduce en la afectación a su derecho de tránsito y, por tanto, en una detención inconvencional.

Respecto del Segundo Concepto de Invalidez (Medida excepcional).
- n. Considera que el artículo 270 bis 1, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, constituye una medida excepcional que contraviene los artículos 16, 19, 20 y 21, de la Constitución Federal.
- o. Menciona que, de conformidad con los artículos 16, 19, 20 y 21 de la Constitución Federal, se tiene que la libertad personal solo puede ser restringida en tres momentos: i) En la averiguación previa, cuando opera la flagrancia o urgencia de conformidad con el artículo 16 de la Constitución; ii) En el proceso, mediante orden a aprehensión dictada por autoridad judicial, con el indiciado o imputado a disposición del juez, sin dilación alguna y, bajo su más estricta responsabilidad, por dictado de auto de vinculación a proceso o, formal prisión; caso en que la autoridad judicial deberá resolver la situación jurídica del indiciado o imputado, sin exceder el plazo de setenta y dos horas, a partir de que sea puesto a su disposición; iii) Por prisión preventiva; iv) Por imposición de penas judiciales y v) Por sanciones administrativas, infracciones a los reglamentos gubernamentales y, de policía. En consecuencia la norma impugnada es inconvencional.

- p. Señala que la detención de una persona, más allá de las cuarenta y ocho horas previas en el artículo 16 Constitucional, con el objeto de investigarla, es una violación al derecho a la libertad personal y, una detención arbitraria, lo que transgrede los Principios Pro Persona, de Inocencia y los derechos de seguridad jurídica y legalidad.
- q. Menciona que las personas sometidas a detención con control judicial se encuentran en incertidumbre jurídica, pues sin estar sujetas a un procedimiento penal, son sometidas a una privación de la libertad, no tienen acceso a ser asesorados por un abogado, ni están en aptitud de presentar pruebas o defenderse, además de soslayar el Principio Pro Persona, en tanto la autoridad investigadora puede aplicar medidas cautelares menos lesivas a los Derechos Humanos, pero se opta por aquellas que más agravan y vulneran.
- r. Considera que la medida cautelar al apartarse de los plazos y requisitos constitucionales, ni tratarse de los casos de excepción del numeral 16 de la Constitución Federal, como lo es la delincuencia organizada, se torna en una medida excepcional de privación de libertad e incluso como pena inusitada y resulta inconstitucional e inconvencional, pues no reúne los requisitos de los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal.
- s. Indica que el texto constitucional, dispone que las detenciones no podrán prolongarse indefinidamente, ya que por un lado, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, y, el plazo podrá duplicarse en casos de delincuencia organizada; y, por otro lado, se establece que ninguna detención ante la autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso o formal prisión.

Respecto del Tercer Concepto de Invalidez (Inclusión de delitos graves).

- t. La Comisión Nacional señala que el legislador del Distrito Federal, en la medida de detención con control judicial, incluyó todos los delitos graves, lo que resulta abierto e invasivo, tomando en consideración el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; lo anterior, indica la gravedad de la norma impugnada, al incluir, para decretar la detención con control judicial para toda suerte de delitos, tales como: daño a la propiedad ajena, robo y quebrantamiento de sellos; lo anterior, resulta alejado de la razonabilidad.
- u. Advierte que al autorizar la detención con control judicial, para todos los delitos graves, en hipótesis completamente subjetivas, de acuerdo con las fracciones I a III del numeral 270 bis 1; se alejan del enfoque de razonabilidad y ultima ratio, dado que una detención es una medida cautelar, que en el caso es inconvencional y debe emplearse en situaciones extremas o de excepción, como son los delitos de delincuencia organizada.

Respecto del Cuarto Concepto de Invalidez (Competencia del Congreso de la Unión).

- v. Sostiene que el legislador capitalino, al introducir el artículo 270 bis 1, reguló una figura equiparable al arraigo, a la cual denominó detención con control judicial, misma que comparte naturaleza, características y efectos del arraigo, pero, al ser esta última una medida cautelar de excepción, conforme al párrafo octavo del artículo 16 Constitucional, autorizada sólo en delitos de delincuencia organizada, se trata de temas que son competencia del Congreso de la Unión de acuerdo con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Federal. Apoyó su razonamiento con la tesis de la Primera Sala, de rubro: "DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS CONGRESOS LOCALES CONTABAN CON FACULTADES CONCURRENTES PARA LEGISLAR EN ESTA MATERIA (CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 18 DE JUNIO 2008)" y
- w. Sostiene que incurrió en una invasión a la esfera de competencia exclusiva del congreso de la Unión, pues de conformidad con el artículo 16, párrafo octavo de la Constitución Federal, pues la autoridad judicial sólo puede pronunciarse sobre el arraigo como derecho de excepción, en delitos de delincuencia organizada conforme al artículo 73, fracción XXI, de la propia Constitución.
- x. Considera que no debe soslayarse que el artículo décimo primero transitorio de la reforma al artículo 16 Constitucional de la reforma de dos mil ocho, sostuvo que a la entrada en vigor del sistema penal acusatorio, los agentes del Ministerio Público podrán solicitar al juez el arraigo de una persona, tratándose de delitos graves, pero que, dicha disposición se refiere únicamente al arraigo, por lo que no puede aplicarse de manera extensiva por equiparación a figuras distintas.

- y. Sostiene que el artículo 270 bis 1, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al autorizar aplicación de la detención con control judicial, es contrario a los artículos 7 y 8 del Pacto de San José, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los numerales 3, 9 y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que tutelan la libertad personal y la audiencia previa; los principios Pro Persona, Seguridad Jurídica, Legalidad, Presunción de Inocencia, Prohibición de detenciones arbitrarias y debido proceso; lo que torna a la detención en inconvencional. Adicionalmente, la detención con control judicial contradice los artículos 11 libertad de tránsito; 16 sobre retención ministerial por cuarenta y ocho horas; artículo 18 sobre prisión preventiva; artículo 19 respecto a las setenta y dos horas para resolver la situación jurídica del indiciado o imputado; artículo 20 en materia de debido proceso legal; artículo 21 sobre compurgación de penas judiciales, y el artículo 22 en materia de penas inusitada de la Constitución Federal.
- z. Finalmente sostiene que la norma impugnada al contener aspectos de naturaleza similar al arraigo, como figura de excepción en materia de delincuencia organizada, es competencia exclusiva del Congreso de la Unión, de acuerdo con el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Federal.

5. QUINTO.- Conceptos de Invalidez.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, expuso los siguientes conceptos de validez:

- a. Sostiene que el arraigo es una figura formalmente jurídica a partir de la reforma de dos mil ocho, que tiene su antecedente en la legislación secundaria y a pesar de que la Constitución no es clara al respecto tiene como características: ser una medida de privación de la libertad deambulatoria que se aplica en los supuestos del artículo 16 de la Constitución y se trata de una excepción al derecho humano que tienen las personas detenidas sin orden de aprehensión en los casos referidos de ser puestas en libertad por el ministerio público que ordenó o ratificó su detención en un plazo máximo de 48 horas; al poner a disposición de la autoridad judicial motiva otros derechos fundamentales, de acuerdo con el artículo 16, párrafo sexto, pues el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad de la persona; si el juez ratifica la detención se activan los derechos y garantías del artículo 19 de la Constitución, de acuerdo con dicha norma, ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder el plazo de las 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y el plazo únicamente podrá prorrogarse a petición del indiciado; el arraigo suspende todos los derechos previamente elencados; la Suprema Corte consideró el arraigo como incompatible con la Constitución en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2003; el arraigo en el Distrito Federal se sustentaba en el régimen del artículo sexto transitorio del Decreto de 2008; mediante decreto de trece de septiembre de dos mil trece se abrogó la ley de delincuencia organizada y por lo tanto el arraigo previsto en el artículo sexto de dicha norma estará derogado a los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; el arraigo por delitos graves solo podrá ser domiciliario.
- b. Considera que la detención con control judicial es un arraigo y resulta violatorio del artículo Décimo Primero transitorio de la Reforma Constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, debido a que ese precepto respecto de delitos graves permite únicamente el arraigo domiciliario a partir del diecinueve de junio de dos mil ocho.
- c. Menciona que el artículo 271 quinto párrafo del Decreto de trece de septiembre de dos mil trece es un supuesto de arraigo, porque en las averiguaciones previas por delitos que sean competencia por los juzgados de paz en materia penal o de los juzgados penales que conozcan de delitos no graves, se establece que la persona podrá ser detenida con control judicial en su domicilio. A manera de ejemplo, señala que cuando una persona desobedece las órdenes del ministerio público, la averiguación previa será consignada en su caso, lo cual denota que se trata de un supuesto de arraigo porque el asunto no ha sido presentado ante un juez por el ministerio público.
- d. Señala que las características del arraigo de los preceptos que se combaten, es que se trata de una medida de privación de la libertad que el ministerio público solicita a un juez, en lugar de ejercitar acción penal o dejar en libertad a la persona, de manera tal, que la medida interrumpe los derechos constitucionales en los supuestos de flagrancia o urgencia en los artículos 270 bis 1 y el artículo 271 párrafo quinto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, sobre este último artículo, considera violentados los artículos 16 y 19 de la Constitución respecto de casos que no supongan ni flagrancia ni urgencia, ya que se entiende que en tales supuestos el arraigo domiciliario se aplicará cuando aún no se cuenta con los requisitos constitucionales de la orden de presentación.

- e. Sostiene que la detención con control judicial es incompatible con el régimen constitucional del Distrito Federal, puesto que según el artículo Décimo primer transitorio de la reforma constitucional de dos mil ocho únicamente se permite el arraigo domiciliario tratándose de delitos graves y por lo tanto, tratándose de delitos no graves no se puede aplicar ninguna forma de restricción de libertad antes de que el caso sea turnado por un juez.
- f. Sostiene que la detención con control judicial constituye un arraigo hasta por diez días y está prohibida por la Constitución de acuerdo al artículo décimo primero transitorio del decreto de 18 de junio de dos mil ocho. Asimismo, sostiene que el artículo 270 Bis del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal que preveía el arraigo, también era inconstitucional de conformidad con las consideraciones de la Acción de Inconstitucionalidad 20/2003.
- g. Cita las consideraciones emitidas por la referida Defensoría de Derechos Humanos en la Recomendación 2/2011. Por lo anterior al artículo 270 bis le fue aplicable el criterio de inconstitucionalidad de la Acción 20/2003 y por consecuencia se traduce en una antinomia con la Constitución Federal.
- h. Sostiene que la figura de arraigo previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal, solo rige para delincuencia organizada y no es el fundamento del arraigo del artículo 6° de la Ley contra la delincuencia organizada del Distrito Federal, ya que dicha figura fue prevista en la reforma de dos mil ocho.
- i. Considera que debido a las decisiones de la Suprema Corte en declarar la inconstitucionalidad del arraigo y que le eran aplicables al artículo 6° de la Ley de delincuencia organizada y al artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales, ambos del Distrito Federal, por identidad de razón le son aplicables a la institución de detención con control judicial, por lo tanto no puede vincularse con el arraigo de delincuencia organizada de la Constitución; así, el arraigo en la Constitución es un límite al legislador.
- j. Considera que el artículo 271 bis I contradice normas contenidas en tratados internacionales que ordenan la intervención judicial para evitar detenciones arbitrarias y para resolver los méritos de la imputación, dado que se impide que el ministerio público ejercite acción penal o deje en libertad a la persona y se impide que el juez escuche al imputado para resolver lo relativo a los méritos ausencia de ello que justifiquen o no el procesamiento, lo cual debe ocurrir en un plazo de 72 horas.
- k. Sostiene que los artículos 16, 17 y 19 son violados, en particular el numeral 19 porque el juez no decide en el plazo de las 72 horas la situación de la persona mediante un auto de formal prisión o de libertad y también se viola el derecho relativo a que la resolución del juez en la etapa preparatoria del juicio justifique la apertura del proceso como resultado de la valoración de elementos probatorios suficientes para encausar a una persona.
- l. Menciona que se viola el artículo 20 de la Constitución relativo a no ser obligado a declarar, ya que en condiciones de arraigo o detención con control judicial las personas pueden ser forzadas a declarar en términos inculpatórios, pues al no estar regulada la institución como una etapa del procedimiento, las personas están en condiciones de grave inseguridad personal. Menciona que el arraigo tiene como finalidad el perfeccionamiento de la investigación y que quienes tienen a cargo la custodia de la persona se tratan de las mismas autoridades que investigan el hecho delictivo, lo que se puede llevar a la persona a un grave peligro de ser torturada.
- m. Considera que se viola el derecho de las personas a conocer en 48 horas siguientes a la consignación, la causa y nombres de los acusadores, dado que la audiencia se va diferir durante el tiempo de la detención con control judicial o arraigo o el derecho al careo que tiene el imputado con quien depone en su contra en presencia del juez. Así, sostiene que el derecho a conocer los derechos constitucionales que tiene la persona en su condición de imputado y a la defensa adecuada, no se pueden ejercer porque el ministerio público aún no ha ejercitado acción penal.
- n. Considera que el artículo décimo primero transitorio del Decreto de reforma a la Constitución de 2008 tiene la función de suprimir en materia de delitos graves, tanto en el ámbito federal como en el local, el arraigo en lugar distinto del domicilio. Así, considera que el arraigo previo al auto de vinculación para efectos de perfeccionar la investigación no existirá más en el sistema jurídico mexicano local y federal por delitos graves porque la reforma constitucional de 2008.

- o. Menciona que al artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la detención o prisión arbitrarias porque son contrarias al derecho a la libertad y a la seguridad personal. Asimismo, el artículo 9.1 del Pacto Internacional establece el derecho a ser privado de la libertad solo en los casos fijados por la ley con arreglo al procedimiento establecido por ella, y, en el caso de la norma combatida no hay un procedimiento.
 - p. Considera que se viola el artículo 9.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos porque si bien, la persona puede ser informada en el momento de su detención de las razones de la misma y de la acusación formulada contra ella, esto no sirve de nada, ya que el saber esos datos solo tiene sentido para que un juez resuelva sobre la detención y sobre el procesamiento a la luz de los criterios del artículo 19 de la Constitución.
 - q. Sostiene que el artículo 9.3 del Pacto se viola dado que toda persona tiene derecho a ser llevada sin demora ante un juez; la demora se define en función de las 48 horas del artículo 16 de la Constitución o su duplicación en casos de delincuencia organizada. De igual forma, menciona que se viola el artículo 14.1 dado que el juez que tramite la detención con control judicial no puede garantizar a la persona el derecho a ser oída ya que esta institución supone que no existen elementos suficientes de imputación.
 - r. Sostiene que se viola el artículo 7 del Pacto Hemisférico dado que la Constitución no reguló esta detención en contraste con la que obliga al Ministerio Público a ejercitar la acción penal o dejar en libertad a la persona; se viola el artículo 7.2 dado que las causas de detención deben estar previstas en la Constitución del país de que se trate; se viola el artículo 7.3 dado que se trata de una detención legamente prevista en contravención con la Constitución; se viola el cardinal 7.4 en atención a que la persona en detención es informada en condiciones que no le permiten defenderse ya que no hay razones suficientes para la imputación; se viola el artículo 7.5 pues la detención con control judicial propicia que la persona imputada no sea llevada sin demora ante un juez para que éste decida sobre la legalidad de la detención y la justificación del procesamiento.
 - s. Menciona que el artículo 8 de la Convención Americana se viola pues la persona en detención con control judicial no puede ser oída por el juez porque el estándar de imputación no existe en esta etapa del procedimiento y el artículo 16 solo exige datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado; sostiene que se viola el artículo 8.2 de la Convención y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativos a la presunción de inocencia, porque en la averiguación previa la presunción de inocencia solo puede ser afectada mediante el estándar de imputación y en la detención con control judicial no existe dicho estándar, cita en su argumento el criterio de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".
 - t. Señala que las garantías mínimas a que se refiere el artículo 8.2 de la Convención Americana son violadas mediante la detención con control judicial porque no se le puede comunicar a la persona imputada de manera detallada la acusación debido a que la imputación es tan débil que el Ministerio Público no está en condiciones de ejercitar acción penal. Asimismo, se viola en específico el numeral 8.2 d) en atención a que la dicha detención no está regulada como una etapa procesal y por lo tanto no está regulada con efectos útiles la participación del defensor.
 - u. Sostiene que la detención con control judicial es incompatible con la Constitución en lo relativo a los derechos de defensa y a interrogar a los testigos en presencia del Tribunal, así como con el derecho de ser auxiliado por el Tribunal para allegarse datos de prueba.
 - v. Finalmente, considera que el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable, no es garantizado durante la detención con control judicial porque quien ejerce el control físico y directo sobre el imputado es quien lo causa y porque la persona está en condiciones de vulnerabilidad intolerables en un contexto de una Constitución democrática.
- 6. SEXTO. Preceptos Constitucionales presuntamente violados.-** Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que las Comisiones de Derechos Humanos consideran violentados son: el 1° párrafos primero y segundo, 11, 16, 17 párrafos primero y segundo, 18, 19 párrafo primero, 20 Apartado A, fracciones I,II,III;V;VII y IX; los artículos 21 y 22, el artículo 73 fracción XXI, así como el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal de dieciocho de junio de dos mil ocho; se violan asimismo los artículos 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los artículos 9 y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

7. **SÉPTIMO. Admisión y Acumulación.-** Mediante proveído de veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad bajo el número **25/2013**, y turnar el asunto a la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
8. Por acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil trece la Ministra instructora admitió a trámite la acción y dio vista a los órganos que emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus respectivos informes.
9. Por acuerdo de quince de octubre de dos mil trece, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad bajo el número **31/2013**, y turnar el asunto a la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo. Asimismo, con fundamento en el artículo 69 párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, se decretó la acumulación de las referidas acciones de inconstitucionalidad 25/2013 y 31/2013.
10. Mediante proveído de dieciséis de octubre de dos mil trece, nuevamente se dio vista a los órganos que emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus respectivos informes.
11. **OCTAVO. Informe del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.** Al rendir su informe y contra-argumentar la posición de las comisiones defensoras impugnantes, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal manifestó en síntesis lo siguiente:
12. En relación al escrito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos².
 - a. Que es cierta la promulgación del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de septiembre de dos mil trece.
 - b. Considera como infundados los conceptos de invalidez planteados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y menciona un prolegómeno doctrinario respecto del procedimiento penal, las medidas cautelares y sus características³.
 - c. Reproduce el contenido normativo de los numerales 270 bis 1, 71 y 73, 9° Bis fracción XVII, 9° Ter, 9° Quáter y 9° Quintus para sostener las funciones procesales de la privación de la libertad como pena y la restricción de la libertad como medida cautelar.
 - d. Sostiene que la detención con control judicial, sólo puede tener una función procesal y solo puede ser utilizada para garantizar la averiguación previa y la actuación de la ley penal. Así, se cumple la característica de la medida preventiva en materia procesal penal, es decir, un medio para asegurar el logro de los fines del proceso.
 - e. Considera que la detención con control judicial se emplea únicamente para garantizar la comparecencia del acusado al procedimiento penal y para asegurar la ejecución de la sentencia de condena, sin que implique el uso material del encarcelamiento cautelar como adelanto de la pena.
 - f. Reproduce consideraciones del Amparo Directo en Revisión 517/2011 relacionados con el principio de Presunción de Inocencia, en tanto versa como un pilar del derecho penal, criterio informador, derecho fundamental vinculante, de aplicación inmediata, como regla general de tratamiento del imputado y como regla de juicio. Considera que la actividad probatoria durante el proceso puede desvirtuar dicha presunción. Así, para que el proceso destruya la presunción de inocencia, debe ajustarse a los principios del mismo y respetarse los derechos que asisten a toda persona imputada. Asimismo, cita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a las garantías judiciales y al principio de presunción de inocencia.
 - g. Considera que la violación a la regla de trato de la presunción de inocencia se inobservará cuando, a partir de la manipulación de la realidad por parte de la policía, podría influirse en un proceso judicial entre la conducta, credibilidad, reputación o antecedentes penales de alguna de las partes, testigos o posibles testigos así como la posibilidad de que se produjere una confesión, admisión de hechos, declaración previa del imputado o la negativa de declarar, el resultado de exámenes o análisis a los que se hubiese sometido alguien involucrado en el proceso; cualquier opinión pública sobre la culpabilidad del detenido y el hecho de que alguien hubiera identificado al detenido.

² Consultable a fojas 97 a 132 del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2013 y su acumulada 31/2013.

³ Véanse fojas 102 a 116 del expediente de las Acción de Inconstitucionalidad 25/2013 y su acumulada 31/2013.

- h. Considera que constitucionalmente existe una permisión que, sin dejar de tener como referente al principio de presunción de inocencia, prevé la posibilidad de que, cumplidos los requisitos constitucionales se pueda restringir la libertad personal de una individuo, a través del dictado de una medida cautelar.
- i. Considera que la expresión “otras medidas cautelares” contenidas en el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Federal, prevé de forma expresa la existencia de medidas cautelares que implican la restricción de la libertad del individuo, entre las que se encontraría aquello que se legisló en el Distrito Federal, esto es, la detención con control judicial.
- j. Menciona que, la detención con control judicial comparte la naturaleza jurisdiccional de la prisión preventiva del artículo 20 apartado B, fracción IX en relación con la fracción I del referido artículo.
- k. Señala que la Suprema Corte ha interpretado los artículos 29 y 7.2 de la Convención Americana, asimismo que el artículo 18 de la Constitución Federal autoriza la prisión preventiva de quien se encuentre procesado por delito que merezca pena privativa de libertad.
- l. Señala que la regla de que nadie puede ser privado de su libertad sino mediante juicio, se encuentra restringida en el caso de la comisión de un delito grave y respecto de una persona de quien no se garantice su comparecencia en la averiguación previa o proceso penal o pueda evadir la acción de la justicia; o bien, que su conducta entorpezca o impida el desarrollo de la investigación al destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba; o que su conducta represente un riesgo para la integridad de la víctima, los testigos o la comunidad, o que ejerza actos de intimidación a amenaza a los mismos. Por lo anterior, la detención con control judicial es un garante para combatir a los delincuentes y garantizar los derechos de las víctimas.
- m. Estima que, la detención con control judicial busca establecer un equilibrio entre las partes y constituye una medida cautelar justificada constitucionalmente, que se relaciona e interactúa con los derechos de libertad y de audiencia previa, así como al principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 21 de la propia Norma Suprema.
- n. Considera que la referida detención con control judicial es solicitada por el Ministerio Público a la autoridad jurisdiccional que respeta los derechos fundamentales, asimismo es una medida cautelar que puede otorgarse sin audiencia previa y realiza un argumento análogo en relación con la figura de la detención provisional con fines de extradición y de las interpretaciones que de ella ha realizado la Segunda Sala de este Tribunal Constitucional de rubro: “EXTRADICIÓN. LA DETENCIÓN PROVISIONAL PARA ESE FIN, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL Y 11 DEL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS, DE AMERICA NO ES INCONSTITUCIONAL “ y “EXTRADICIÓN. PARA LIBRAR UNA ORDEN DE DETENCIÓN PROVISIONAL CON ESOS FINES, SOLICITADA POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ES INNecesario QUE APOORTE PRUEBAS QUE ACREDITEN EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL REQUERIDO, SI AQUELLA NO SE HA SOLICITADO FORMALMENTE”.
- o. Sostiene que si se pretendiera equiparar la detención con control judicial con la prisión preventiva, tampoco sería inconstitucional, dado que la prisión preventiva ha sido declarada constitucional y es convencionalmente aplicable.
- p. Finalmente, considera que serán los jueces quienes evaluarán los elementos para conceder la detención e igualmente se respeta el principio de presunción de inocencia, puesto que la norma no da el trato de “autor o partícipe” al probable responsable. Así, lo procedente será declarar la validez del artículo 270 bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

13. En relación al escrito de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal⁴.

- a. Señala que la participación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso legislativo se encuentra apegada a la Constitución Federal y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- b. Considera que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no formuló concepto de invalidez en contra del artículo 270 bis 1, y en consecuencia lo procedente es sobreseer respecto de este punto. Para apoyar su dicho apela a la tesis jurisprudencial de rubro: “ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ DEBE SOBRESEERSE EN LA ACCIÓN Y NO DECLARARLOS INOPERANTES.

⁴ Consultable a fojas 674 a 679 del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2013 y su acumulada 31/2013.

- c. Considera que el órgano defensor promovente hizo su argumentación en alusión expresa al artículo 271 bis 1, misma que es inexistente, por lo que el presente medio de control constitucional debería sobreseerse de conformidad con la fracción III del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal.
 - d. Manifiesta que en el caso de que se tratara de la impugnación del artículo 270 Bis 1, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se tengan por reproducidos los argumentos contenidos al dar contestación a la diversa acción de inconstitucionalidad 25/2013.
 - e. Reproduce el contenido de Recomendación 2/2011 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para destacar las diferencias entre el arraigo y la detención con control judicial en donde esta última se refiere a una medida cautelar emitida por una autoridad jurisdiccional, se trata de una medida que preserva y garantiza los derechos del indiciado y se respetan los derechos sustantivos de las fracciones II, VII y IX del artículo 20 de la Constitución Federal, no confiere discrecionalidad en su aplicación, porque el código adjetivo precisa la materia de prueba de la detención con control así como la referida carga del Ministerio Público, así, se encuentra garantizado el derecho del individuo a defenderse y porque el indiciado queda a disposición del juez penal.
 - f. Sostiene que en relación al párrafo sexto del artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal es infundado el concepto de invalidez planteado, pues las medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación no se encuentran limitadas a delitos graves o para los casos de delincuencia organizada, sino a toda clase de delitos.
 - g. Finalmente, considera que la Constitución sí prevé la existencia de otras medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, contenida en el artículo 19 de la Norma Suprema y ello implica a la detención con control judicial, sin que se trate de delitos graves o de delincuencia organizada. Por lo anterior, resulta constitucional el párrafo sexto del artículo 271 combatido.
- 14. NOVENO.- Informe de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.** Al rendir su informe precisó en síntesis lo siguiente:
- 15. En relación al escrito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**
- a. Considera infundado el primer concepto de invalidez de la Comisión promovente, puesto que la detención con control judicial tiene características y efectos coincidentes y similares a la figura del arraigo.
 - b. Describe las características del arraigo contenidas en el artículo 16 párrafo octavo de la Constitución Federal, y por otro lado, describe los rasgos distintivos de la detención con control judicial, a saber: que no se garantice la comparecencia del indiciado en la averiguación previa, se entorpezca el desarrollo de la investigación o que la conducta represente un riesgo para la integridad de la víctima; señala que se concede por un tiempo determinado y debe tratarse de delitos calificados como graves, lo solicita el Ministerio Público y lo concede un juez y dicho juzgador resolverá escuchando previamente al detenido y a su abogado defensor, sobre la subsistencia o levantamiento de la detención con control judicial.
 - c. Menciona que el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma que elevó a rango constitucional la figura del arraigo con el fin de que los indiciados no se sustraigan de la acción de la justicia y velar por la seguridad de las víctimas. Asimismo, apoya su parecer con la figura de la prisión preventiva del artículo 19 de la Constitución.
 - d. Considera que tanto el arraigo como la detención con control judicial están reconocidas en el artículo 16, octavo párrafo de la Constitución Federal como medidas cautelares, apoya su razonamiento con el criterio: "ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. SU EJECUCIÓN QUEDA SIN EFECTOS CUANDO ES ACATADA LA DETERMINACIÓN JUDICIAL QUE SE PRETENDÍA HACER CUMPLIR".
 - e. Sostiene que el fin principal del artículo 270 bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es vencer los obstáculos que impidan el cumplimiento de una determinación judicial, y esto se encuentra supeditado de manera directa y necesaria, se busca una correcta persecución e investigación de los delitos, conforme los párrafos primero y segundo del artículo 21 de la Constitución Federal.

- f. Realiza una transcripción de la exposición de motivos del artículo 16 del párrafo octavo, para argumentar la creación de un sistema de excepción de justicia y, si el arraigo es una medida cautelar prevista no sólo de delitos de delincuencia organizada, sino también para delitos graves, tal como se desprende del artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Federal, es inconcuso que la detención con control judicial no viola derechos humanos.
- g. Sostiene que del artículo 1° de la constitucional se desprenden restricciones en los casos y condiciones que la propia norma constitucional señala y esto implica que la detención de una persona dentro de la averiguación previa por orden de autoridad judicial tratándose de delitos graves ante el peligro de que se sustraigan de la acción de la justicia por un término de cinco días, prorrogables por cinco más está autorizada en el artículo 16 párrafo octavo.
- h. Reproduce parte del contenido de la exposición de motivos del artículo 270 bis 1, cuyo objeto fue no desproteger a las víctimas realizando una ponderación entre el principio de presunción de inocencia y los principios de seguridad pública, que mandata a las autoridades a proteger los bienes jurídicos de la sociedad tutelados en la normativa vigente, así como de la protección de las víctimas. Así, se protegen los derechos humanos de los integrantes de la sociedad, de las víctimas de un delito y de la persona imputada porque no se le priva de ningún derecho de los protegidos en el artículo 14 de la Constitución y no se violenta su derecho a la presunción de inocencia.
- i. Considera que la medida de la detención con control judicial debe realizarse atendiendo a las circunstancias del inculpado y del hecho, por lo que deben ser lo menos gravosas posibles, atendiendo al principio de dañosidad mínima y de acuerdo a parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de modo estricto. Por lo anterior, considera que no se violan los derechos humanos a la libertad personal, libertad de tránsito, audiencia previa y debido proceso, ni los principios pro persona, seguridad jurídica, presunción de inocencia y de prohibición de detenciones arbitrarias.
- j. En relación al segundo concepto de invalidez, considera erróneo que la libertad personal sólo se puede restringir en tres momentos: averiguación previa, en el proceso y por sanciones administrativas e infracciones, puesto que, con la reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujo la medida cautelar “arraigo”, cuyas características comparte con la detención con control judicial y está perfectamente autorizada.
- k. Considera que, la detención con control judicial es un acto de molestia y no de un acto privativo, por lo que, no se viola la garantía de audiencia, toda vez que un acto de molestia es temporal, dado que se trata de una medida cautelar o preventiva. Asimismo, se señala que el indiciado puede hacer valer sus derechos así como la víctima y podrán pronunciarse sobre la figura preventiva, por lo que, es infundado la violación a la garantía de audiencia.
- l. Señala que no existe afectación al derecho del debido proceso legal, puesto que, se respetan las fases dentro del proceso penal, ya que la detención con control judicial funciona dentro de dichas fases al inicio de la investigación de la conducta delictiva, es decir, debe considerarse a la investigación dentro del proceso penal y cita un criterio colegial para sustentar su dicho⁵. Así, cuando se realice una detención con control judicial, porque existen indicios en contra de alguna persona, no se viola el principio del debido proceso.
- m. Considera que, respecto al principio de Seguridad Jurídica, el artículo 270 bis 1, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal no lo viola, puesto que dicha norma establece cuales son los efectos y consecuencias, así como la forma para realizar el procedimiento y, en todo momento, será la autoridad competente la que determine, si se puede aplicar o no la medida cautelar denominada como Detención con Control Judicial.
- n. Respecto del principio de Seguridad Jurídica, el artículo 270 bis 1 no viola la garantía de legalidad, pues la naturaleza se lleva a cabo de acuerdo a una norma legal y se cumplen las características esenciales de las normas.
- o. Señala que el principio de presunción de inocencia no se viola, puesto que la detención con control judicial tiene por finalidad fungir como una medida cautelar y en ningún momento se viola dicho principio, pues la norma no prevé que la persona se declare culpable y sólo será aplicable la medida cuando existan indicios suficientes de la responsabilidad de quien se presume cometió un determinado delito.

⁵ Criterio del Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito de rubro: “ACCIÓN PENAL, EJERCICIO DE LA ETAPAS DEL PROCESO”.

- p. En relación al tercer concepto de invalidez, considera que es infundado, asimismo reproduce el contenido de la iniciativa de decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- q. Señala que los delitos graves son aquellos que afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad y cita un criterio de la Primera Sala de este Tribunal Constitucional, de rubro: "DELITOS GRAVES. EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE PREVÉ UN CATÁLOGO DE ÉSTOS, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IGUALDAD".
- r. Considera que el criterio para incluir o suprimir en la lista algún tipo penal, fue la violencia y peligrosidad de la conducta típica. Señala como infundada la pretensión del promovente, pues no ha sido el legislador del Distrito Federal quien ha establecido los criterios para que se considere como un delito grave, sino el Constituyente Permanente y en relación a esta, adecuar las leyes generales de la materia, lo cual evidencia que no existe ninguna arbitrariedad por parte del órgano legislativo en relación con el artículo 270 bis 1 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Cita en apoyo a su argumentación el criterio de rubro: "DELITOS GRAVES. EL ARTÍCULO 268, QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE QUE TENDRÁN TAL CARÁCTER LOS SANCIONADOS CON PENA DE PRISIÓN CUYO TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO EXCEDA DE CINCO AÑOS, NO VIOLA EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".
- s. Señala que el legislador local al establecer en el artículo 270 bis 1 que la medida cautelar debe otorgarse por autoridad judicial, tratándose de delitos graves consideró que éstos afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad, por el grado de peligro que, para la colectividad representa la conducta delictiva del agente, peligrosidad que está vinculada con la importancia que tienen para el individuo y para el grupo social en su conjunto, los bienes tutelados por el ordenamiento. Asimismo, menciona que la detención con control judicial se ajustó a la reforma de dos mil ocho y, en consecuencia, no se viola derecho humano ni principio constitucional alguno.
- t. En relación al cuarto concepto de invalidez planteado, en virtud del cual se invadió la esfera de competencia del Congreso de la Unión, sostiene que debe declararse inoperante y cita en su argumento la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL". Así, señala que, al no plantearse la posible contradicción entre una norma de carácter general, debe declararse inoperante el concepto de invalidez.
- u. No obstante lo anterior, y en caso de no declarar inoperante el concepto de invalidez de la parte promovente, el órgano legislativo reproduce el contenido de los artículos 44 y 122 de la Constitución Federal para sostener que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal le otorga a la Asamblea Legislativa la atribución de legislar en materia penal, de conformidad con un régimen expreso y cerrado de facultades contenidos en el apartado C, base primera, fracción V, del artículo 122 de la Constitución Federal y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- v. Considera que la facultad de legislar en materia penal en el Distrito Federal correspondía al Congreso de la Unión al Congreso de la Unión, sin embargo con la reforma constitucional de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis se reafirmó la naturaleza de la Asamblea Legislativa del órgano legislativo y se reitera la facultad para legislar en materia penal en el ámbito del Distrito Federal, en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve.
- w. Argumento sobre ejercicio de la función legislativa en el Distrito Federal y el artículo 124 de la Constitución Federal, mismo que desprende que la competencia residual corresponde a los Estados, esto es, que si una facultad no está expresamente conferida por la Constitución a las autoridades federales, se entiende reservada a los Estados y pueden existir facultades que se ejercen simultáneamente por la Federación y por los Estados.
- x. Considera que de la lectura del artículo 270 bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se fundó en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Federal, por lo anterior debe reconocerse la validez del Decreto impugnado.

16. En relación al escrito de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

- a. Señala que el único concepto de invalidez respecto de los artículos 270 bis 1 y 271, quinto párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal debe declararse infundado.
- b. Describe las características del arraigo contenidas en el artículo 16 párrafo octavo de la Constitución Federal, y por otro lado, describe los rasgos distintivos de la detención con control judicial.
- c. Menciona que el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma que elevó a rango constitucional la figura del arraigo y apoya su parecer con la figura de la prisión preventiva del artículo 19 de la Constitución.
- d. Considera que tanto el arraigo como la detención con control judicial están reconocidas en el artículo 16, octavo párrafo de la Constitución Federal como medidas cautelares, apoya su razonamiento con el criterio: "ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. SU EJECUCIÓN QUEDA SIN EFECTOS CUANDO ES ACATADA LA DETERMINACIÓN JUDICIAL QUE SE PRETENDÍA HACER CUMPLIR".
- e. Sostiene que el fin principal de los artículos 270 bis 1 y 271, quinto párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es vencer los obstáculos que impidan el cumplimiento de una determinación judicial, y esto se encuentra supeditado de manera directa y necesaria, se busca una correcta persecución e investigación de los delitos, conforme los párrafos primero y segundo del artículo 21 de la Constitución Federal.
- f. Realiza una transcripción de la exposición de motivos del artículo 16 del párrafo octavo, para argumentar la creación de un sistema de excepción de justicia y, si el arraigo es una medida cautelar prevista no sólo de delitos de delincuencia organizada, sino también para delitos graves, tal como se desprende del artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Federal, es inconcuso que la detención con control judicial no viola derechos humanos.
- g. Sostiene que del artículo 1º de la constitucional se desprenden restricciones en los casos y condiciones que la propia norma constitucional señala y esto implica que la detención con control judicial de una persona está autorizada por el artículo 16 párrafo octavo.
- h. Reproduce parte del contenido de la exposición de motivos de los artículos 270 bis 1 y 271 párrafo quinto, cuyo objeto fue no desproteger a las víctimas realizando una ponderación entre el principio de presunción de inocencia y los principios de seguridad pública, que mandata a las autoridades a proteger los bienes jurídicos de la sociedad tutelados en la normativa vigente, así como de la protección de las víctimas. Así, los derechos humanos de la sociedad, de las víctimas de un delito y de la persona imputada se respetan, por lo que no se le priva de ningún derecho de los protegidos en el artículo 14 de la Constitución.
- i. Considera que la medida de la detención con control judicial debe realizarse atendiendo a las circunstancias del inculpado y del hecho, por lo que ha de serle al sujeto lo menos gravosas posibles, atendiendo al principio de dañosidad mínima y de acuerdo a parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de modo estricto.
- j. Señala que la reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho introdujo la medida cautelar de "arraigo" en el párrafo octavo del artículo 16, así como el artículo Décimo Primero Transitorio, cuyas características comparte y asimila con la "detención con control judicial".
- k. Considera que, la detención con control judicial es un acto de molestia y no de un acto privativo, por lo que, no se viola la garantía de audiencia, toda vez que un acto de molestia es temporal. Se señala que tanto el indiciado como la víctima, pueden hacer valer sus derechos y pronunciarse sobre la figura preventiva, por lo que, es infundado la violación a la garantía de audiencia.
- l. Señala que no existe afectación al derecho del debido proceso legal y cita un criterio colegial para sustentar su dicho⁶. Por lo tanto, cuando se realice una detención con control judicial porque existan indicios en contra de alguna persona, no se viola el principio del debido proceso.
- m. Considera que, respecto al principio de Seguridad Jurídica, el artículo 270 bis 1, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal no lo viola, puesto que dicha norma establece cuales son los efectos y consecuencias, así como la forma para realizar el procedimiento y, en todo momento, será la autoridad competente la que determine, si se puede aplicar o no la medida cautelar denominada como detención con control judicial.

⁶ Criterio del Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito de rubro: "ACCIÓN PENAL, EJERCICIO DE LA ETAPAS DEL PROCESO".

- n. Respecto del principio de Seguridad Jurídica, el artículo 270 bis 1 no viola la garantía de legalidad, pues la naturaleza se lleva a cabo de acuerdo a una norma legal y se cumplen las características esenciales de las normas.
- o. Señala que el principio de presunción de inocencia no se viola, puesto que la detención con control judicial tiene por finalidad fungir como una medida cautelar y en ningún momento se viola dicho principio, pues la norma no prevé que la persona se declare culpable y sólo será aplicable la medida cuando existan indicios suficientes de la responsabilidad de quien se presume cometió un determinado delito.
- p. Reproduce el contenido de la iniciativa de decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- q. Señala que los delitos graves son aquellos que afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad y cita un criterio de la Primera Sala de este Tribunal Constitucional, de rubro: "DELITOS GRAVES. EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE PREVE UN CATÁLOGO DE ÉSTOS, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IGUALDAD".
- r. Considera que el criterio para incluir o suprimir en la lista algún tipo penal, fue la violencia y peligrosidad de la conducta típica. Señala como infundada la pretensión del promovente, pues no ha sido el legislador del Distrito Federal quien ha establecido los criterios para que se considere como un delito grave, sino el Constituyente Permanente y en relación a esta, adecuar las leyes generales de la materia; lo cual evidencia que no existe ninguna arbitrariedad por parte del órgano legislativo en relación con el artículo 270 bis 1 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Cita en apoyo a su argumentación el criterio de rubro: "DELITOS GRAVES. EL ARTÍCULO 268, QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE QUE TENDRÁN TAL CARÁCTER LOS SANCIONADOS CON PENA DE PRISIÓN CUYO TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO EXCEDA DE CINCO AÑOS, NO VIOLA EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".
- s. Señala que el legislador local al establecer en el artículo 270 bis 1 que la medida cautelar debe otorgarse por autoridad judicial, tratándose de delitos graves consideró que éstos afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad, por el grado de peligro que para la colectividad representa la conducta delictiva del agente. Asimismo, menciona que la detención con control judicial se ajustó a la reforma de dos mil ocho y no se viola derecho humano ni principio constitucional alguno.
- t. Finalmente, considera que los artículos 270 bis y 271 quinto párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no violan los derechos humanos de libertad personal, libertad de tránsito, audiencia previa y debido proceso, ni los principios pro persona, de seguridad jurídica, de legalidad, de presunción de inocencia y de prohibición de detenciones arbitrarias, previstos en los artículos 1, 11, 16, 18, 19 y 21 de la Constitución Federal, así como los artículos 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

17. DÉCIMO.- Opinión de la Procuraduría General de la República. En su escrito, la referida institución manifestó en síntesis lo siguiente:

- a. Sostuvo la competencia de este Tribunal Constitucional; asimismo, consideró que las referidas instituciones del sistema ombudsman cuenta con las facultades constitucionales para interponer las respectivas acciones de inconstitucionalidad y la presentación de ambas fue oportuna.
- b. En relación a los conceptos de invalidez, los considera infundados respecto al artículo 270 Bis 1 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.
- c. Sostiene que en el Distrito Federal rige el texto constitucional anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, en atención a que no ha entrado el vigor el sistema penal acusatorio.
- d. Sostiene que del contenido de los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución, se establecen los derechos del indiciado, con el fin de garantizar su libertad personal y evitar que sea objeto de arbitrariedades de las autoridades.
- e. Menciona el régimen de transitoriedad de la reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, para sostener que el poder revisor de la constitución introdujo una restricción constitucional al derecho a la libertad personal y que, en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio, también puede solicitarse la medida cautelar en tratándose de delitos graves.

- f. Analiza los elementos de la figura de detención con control judicial, para señalar que si bien es cierto que el legislador local no dio a la medida cautelar la denominación de “arraigo”, también lo es que dicha figura es acorde al artículo 16 constitucional. Asimismo, sostiene que la medida es más benéfica para el inculpado que la norma constitucional, puesto que el plazo de la detención es más corto.
 - g. Argumenta que, el artículo 1° de la Constitución reconoce que los derechos humanos pueden restringirse y suspenderse en los casos y condiciones que el propio texto estipula. Asimismo, considera que si una restricción de derechos humanos es razonable, debe tomarse en cuenta el margen de apreciación, de conformidad con las interpretaciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
 - h. Afirma que el constituyente consideró al arraigo como una medida necesaria para el contexto actual que se vive en el país, en relación con la violencia, la delincuencia organizada y delitos graves, por lo anterior, considera que se justifica
 - i. Considera que “... es deseable que esta medida se emplee solo en los casos en que sea estrictamente necesaria y que paulatinamente vaya desapareciendo de la legislación nacional, a medida que se logre disminuir el clima de violencia en el país...”⁷
 - j. Finalmente, sostiene que, en relación al artículo 271, el Ministerio Público solicitará al juez la detención con control judicial dentro del periodo de averiguación previa instruida en contra de los indiciados, de conformidad con el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Federal y el artículo décimo primero transitorio de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, se estatuye una restricción a la libertad personal y no resultan lesionados los artículos 1°, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 de la Norma Suprema.
18. **DÉCIMO PRIMERO.- Alegatos y cierre de instrucción.** Una vez recibidos los informes de las autoridades, los alegatos de la Procuradora General de la República y al encontrarse debidamente instruido el procedimiento, el **cuatro de diciembre de dos mil trece**, se cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución en la presente Acción de Inconstitucionalidad y su acumulada.

CONSIDERANDO:

19. **PRIMERO.- Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la presente Acción de Inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea la posible contradicción de los artículos 270 bis 1 y 271 sexto párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
20. **SEGUNDO.- Oportunidad.** Corresponde determinar si la presente Acción de Inconstitucionalidad fue presentada de manera oportuna. En efecto, el primer párrafo del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:
- “ARTICULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.”*
21. En el caso que nos ocupa, la norma general combatida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue publicada mediante Decreto de trece de septiembre de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal⁸. Por lo tanto, el plazo para la interposición del presente mecanismo de regularidad constitucional corrió del día dieciséis de septiembre y feneció el quince de octubre de dos mil trece. En este orden de ideas, si la Acción de Inconstitucionalidad fue presentada el veinte de septiembre de dos mil trece en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal⁹, resulta claro que ésta fue presentada en forma oportuna.

⁷ Opinión de la Procuraduría General de la República contenida en el oficio: PGR/761/2013, visible a foja 1019, del expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2013 y su acumulada 31/2013.

⁸ Ejemplar consultable a fojas 48 a 50 del expediente en que se actúa.

⁹ Véase el sello visible al reverso de la foja 44 del expediente en que se actúa.

22. Ahora bien, por cuanto hace al escrito presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, las normas generales cuestionadas se publicaron en la misma Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha trece de septiembre de dos mil trece. Así, la referida institución defensora de derechos presentó su escrito de Acción de Inconstitucionalidad el catorce de octubre de dos mil trece ante la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal¹⁰; consecuentemente, su interposición ha sido oportuna.
23. **TERCERO.- Legitimación.** Por lo que respecta a la Comisión Nacional, el escrito de Acción de Inconstitucionalidad se suscribió por Raúl Plascencia Villanueva, en su carácter de Presidente de la referida institución de Derechos Humanos, lo que acreditó con copia certificada de su nombramiento a través del diverso instrumento notarial número ochenta mil trescientos sesenta y anexo, de cuyas copias certificadas obran agregadas a fojas 60 a 65 del expediente en que se actúa.

Así, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica:

“Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

24. En este sentido, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estatuye en su numeral 15 fracciones I y XI¹¹ la representación legal y la facultad para promover las respectivas acciones de inconstitucionalidad a cargo de su Presidente, por lo que, se acredita de manera indiscutible la legitimación del referido funcionario.
25. En segundo lugar, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal acude a la presente vía constitucional por conducto de Mario Ernesto Patrón Sánchez, en su carácter de Presidente Interino, representante legal y Primer Visitador de la Comisión Local; lo que se acreditó con copias certificadas de su nombramiento como Primer Visitador General y del Oficio CDHDF/OE/P/0319/2013 signado por el entonces Presidente Luis A. González Placencia, por virtud del cual, se le asignó el encargo de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de manera interina, ambos documentos, visibles a fojas 81 y 82 del expediente en que se actúa.
26. Así, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece en sus artículos 7 fracción III y 22 fracción I, la representación legal de dicha Defensoría y la sustitución del Presidente por ausencias a través de las o los visitadores generales¹². De la misma forma, el Reglamento

¹⁰ Véase el sello al reverso de la foja 80 del expediente de la Acción de Inconstitucional 25/2013 y su acumulada 31/2013.

¹¹ “ARTICULO 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y”

¹² “ARTICULO 7.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se integrará con:

(...)

III. Las o los Visitadores Generales que determine su Reglamento Interno; quienes auxiliarán a la o el Presidente y lo sustituirán en sus ausencias; y”

Interno de la Comisión Local instaura en su artículo 25 la sustitución del Presidente de manera interina, por conducto de la o el Primer Visitador y si dicho funcionario estuviere ausente, se realizará por el o la Segundo Visitador y así de manera secuencial¹³. Por lo anterior, resulta claro que, si en la fecha de interposición de la presente Acción de Inconstitucionalidad, no había sido nombrado la o el Presidente de la referida Comisión de Derechos Humanos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal¹⁴, se actualizó la representación legal por sustitución a través de la figura del Primer Visitador General. Consecuentemente, el referido funcionario si se encuentra legitimado para interponer la presente Acción de Inconstitucionalidad¹⁵.

- 27. CUARTO.- Causas de Improcedencia.** Tanto el órgano emisor como el diverso promulgador de las normas combatidas no aludieron de manera expresa causas de improcedencia en la presente vía, sin embargo, del escrito de contestación a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se menciona que la norma combatida fue la contenida en el artículo 271 Bis 1 a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual, a su parecer, resulta inexistente y sostuvo que no se planteó concepto de invalidez en relación con el artículo 270 Bis 1, por lo que consideró que debía sobreseerse sobre este punto.
- 28.** Así, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conviene en reiterar su jurisprudencia constante en relación al estudio de la cita y/o error numérico de las normas que se combaten. Pues de conformidad con el párrafo primero del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal¹⁶, el Tribunal debe corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda.
- 29.** En el caso estudiado, para esta Suprema Corte es incuestionable que la pretensión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal fue la impugnación del artículo 270 Bis 1, así como el referido párrafo sexto del artículo 271, ambos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de septiembre de dos mil trece, pues se advierte así a través del estudio sistemático del escrito de Acción de Inconstitucionalidad.
- 30.** En consecuencia, no se actualiza causa de improcedencia respecto del error numérico al dirigir la impugnación al artículo 270 Bis 1 cuya constitucionalidad se abordará, pues así fue previsto en el escrito de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- 31.** Finalmente, este Tribunal Constitucional al no advertir una adicional causal de improcedencia que se surta de oficio, o bien que haya sido invocada por las partes, procederá a examinar los conceptos de invalidez planteados por la parte accionante.
- 32. QUINTO.- Estudio de Fondo respecto al artículo 270 bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**
- 33.** Con independencia de los argumentos expresados por las Comisiones de Derechos Humanos -mismos que quedaron sintetizados en los resultandos cuarto y quinto de la presente acción de inconstitucionalidad-, este Tribunal Pleno estima que la norma es inconstitucional por las razones que a continuación se exponen.
- 34.** El precepto impugnado es del siguiente tenor:

"ARTICULO 22.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Actuar como representante legal de la Comisión;"

¹³ "Artículo 25.- Durante las ausencias de la o el Presidente, será sustituido(a) interinamente por la o el Primer(a) Visitador(a) y, si estuviere ausente, le sustituirá la o el Segundo(a) Visitador(a) y así sucesivamente."

¹⁴ "ARTICULO 9.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será nombrado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Para hacer el nombramiento, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de su Comisión de Derechos Humanos convocará a las más destacadas organizaciones de la sociedad civil que, en su desempeño, se hayan distinguido por la promoción y defensa de los derechos humanos, asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las entidades o personalidades que estime conveniente, a proponer una candidata o candidato para hacerse cargo de la Presidencia de la Comisión."

"ARTICULO 10.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrado y confirmado en su caso, solamente para un segundo período en los términos del artículo anterior."

¹⁵ De igual manera, no pasa desapercibido que la actual Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal fue nombrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en sesión de 5 de Noviembre de 2013, lo que acreditó con las certificaciones correspondientes una vez cerrada la instrucción del presente asunto, mismas que obran agregadas a fojas 1066 a 1070 del cuaderno de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2013 y su acumulada 31/2013.

¹⁶ "ARTICULO 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial."

“(ADICIONADO, G.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013)”

ARTICULO 270 bis 1.- Procederá la detención con control judicial cuando el Ministerio Público acuda ante el Juez y además, acredite:

I.- Que no se garantice la comparecencia del indiciado en la averiguación previa o proceso penal o pueda evadir la acción de la justicia;

II.- Que la conducta del indiciado entorpezca o impida el desarrollo de la investigación al destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba;

III.- Que la conducta del indiciado represente un riesgo para la integridad de la víctima, los testigos o la comunidad, o que ejerza actos de intimidación o amenaza a los mismos.

La petición deberá realizarse por el Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas del periodo de detención en la Averiguación Previa del indiciado, siempre que justifique que existen datos que hagan posible el hecho ilícito y la probable responsabilidad, y que se trate de delito calificado como grave; asimismo, el Juez Penal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro horas quien, si lo considera procedente, ordenará la detención hasta por un plazo de cinco días prorrogables por otros cinco más, así como determinará el tiempo, modo y lugar en donde se llevará a cabo la detención con control judicial.

Tomando en consideración el avance de la investigación que presente el Ministerio Público el Juez resolverá, escuchando previamente al detenido y a su abogado defensor, sobre la subsistencia o el levantamiento de la detención con control judicial; esta audiencia se llevará a cabo en el día seis, contados a partir del día en que se decretó dicha detención.”

35. Como puede observarse, la presente norma instituye la figura de **“Detención con Control Judicial”** la cual será solicitada por el Ministerio Público cuando acredite cualquiera de los tres tipos de hipótesis contenidas en las fracciones I a III del referido numeral:

- i) **Que no existan garantías de comparecencia del indiciado en la averiguación previa o el proceso penal o evadir la acción de la justicia;**
- ii) **Que la conducta del indiciado entorpezca o impida el desarrollo de la investigación para destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba y**
- iii) **Que la conducta del indiciado sea un riesgo para la víctima, testigos o la comunidad, o se ejerzan sobre ellos actos de amenaza o intimidación.**

36. Por su parte, el segundo párrafo de la norma combatida establece las modalidades de operación de la “Detención con Control Judicial”, a saber, un criterio temporal en conjunción con elementos cualitativos de la probable existencia de la conducta típica, así como de la gravedad de dichos delitos:

- iv) **Dentro de las cuarenta y ocho horas del periodo de detención en la Averiguación Previa del Indiciado, con la condición necesaria relativa a la existencia de datos que hagan posible el hecho ilícito y la probable responsabilidad, y que se trate de delito calificado como grave.**

37. Asimismo, se establece la obligación del Juzgador sobre el pronunciamiento en torno al obsequio de la medida cautelar en un plazo sumáximo:

- v) **De cuatro horas para pronunciarse sobre la procedencia de la medida cautelar y ordene la detención hasta por un plazo de cinco días, prorrogables por otros cinco más; con particularidades de tiempo, modo y lugar de la detención con control judicial.**

38. En este sentido, el tercer párrafo del artículo cuestionado establece una facultad jurídica contingente para la o el Juzgador respecto de la subsistencia de la medida cautelar, previa audiencia con la defensa de la persona detenida y operativa únicamente a partir del día número seis puesto que:

- vi) **En atención a los avances de la investigación que presente el Ministerio Público, el Juzgador estará en la posibilidad de pronunciarse sobre la subsistencia o levantamiento de la detención con control judicial,-escuchando al detenido y a su abogado defensor- en un audiencia que tendrá lugar en el día seis, contados a partir del día en que fue decretada dicha detención.**

39. Por otro lado, durante el régimen de transitoriedad de la norma en comento, se estableció que el decreto publicado en la Gaceta de Gobierno el trece de septiembre de dos mil trece:
- vii) Entrará en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal¹⁷.**
40. Como se observa, el referido precepto instituye en el orden jurídico del Distrito Federal la figura de la Detención con Control Judicial, como una medida cautelar que tiene por finalidad garantizar la comparecencia del indiciado en la Averiguación Previa o Proceso Penal, evitar entorpecer el desarrollo de la investigación o se pongan en riesgo la integridad de las víctimas, testigos o la comunidad, con el efecto de restringir la libertad personal como Derecho.
41. Ahora la Constitución Federal establece un régimen de afectación a la Libertad Personal en los numerales 16, 18, 19, 20 y 21 de su texto.
42. En primer lugar, con respecto al artículo 16 párrafo tercero de la Constitución Federal¹⁸, dispone cuales son las características de la Orden de Aprehensión, esto es, solo serán libradas por la Autoridad Judicial y previa denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y que obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que hagan probable la responsabilidad del indiciado en su comisión o participación. En este sentido, la aprehensión versa con una resolución judicial en la que, con base en la solicitud del agente del Ministerio Público y una vez satisfechos los requisitos del artículo 16 de la Constitución Federal, se ordena capturar a una persona, para ponerla a disposición de la autoridad que la reclama, a fin de que conozca la conducta ilícita que se le atribuye.¹⁹ Lo anterior, se refuerza con el contenido del párrafo cuarto del artículo 16 Constitucional²⁰, mismo que ha dispuesto con claridad la obligación de la autoridad que ejecute una orden de aprehensión para poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad.
43. Adicionalmente, toda orden de aprehensión debe contar con datos estrictos relativos al lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito que se imputan a las personas de haber realizado la comisión de dichos delitos y el juzgador que la emita debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal que llegue a instruirse, tal como se dispone de la interpretación de la Primera Sala de este Alto Tribunal, bajo los registros: **1a./J. 102/2006 y 1a./J. 49/2010**, de rubros siguiente:

"ORDEN DE APREHENSIÓN. PARA SU DEBIDA MOTIVACIÓN DEBE SEÑALAR EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN DEL DELITO QUE SE IMPUTA AL ACUSADO.²¹"

"ORDEN DE APREHENSIÓN. CUANDO LA AVERIGUACIÓN PREVIA SE CONSIGNE POR DELITOS GRAVES SIN DETENIDO, DEBE SER LIBRADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, PUES NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA DILIGENCIA URGENTE DE LAS QUE NO ADMITEN DEMORA.²²"

¹⁷ El régimen de transitoriedad es el siguiente:

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. - Los procesos penales que se sigan por los tipos penales que integren delincuencia organizada y las sentencias que se hayan dictado al respecto, seguirán substanciándose hasta su culminación y se compurgarán de conformidad con los artículos 254 y 255 del Código Penal para el Distrito Federal y la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, que seguirán vigentes sólo en estos supuestos.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto."

¹⁸ "Artículo 16.- ...

(...)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión."

¹⁹ Ver contradicción de Tesis 29/2012. Fallada por unanimidad de votos el veintisiete de junio de dos mil doce.

²⁰ "Artículo 16.- ...

(...)

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal."

²¹ Texto: "Si bien es cierto que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no indica que en la orden de aprehensión deban expresarse el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito que se le imputa al acusado -requisitos que establece el artículo 19 constitucional para el auto de formal prisión-, también lo es que a efecto de cumplir con la garantía de motivación contenida en el citado artículo 16, la autoridad que emite la referida orden debe señalar dichos datos, ya que son los que permiten comprender la forma y condiciones en que se llevó a cabo la conducta delictiva en el mundo fáctico, lo cual permite al acusado conocer con amplitud los motivos por los que se ordena su captura, estando así en posibilidad de desplegar eficazmente su defensa."

²² Texto: "La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, al restringir provisionalmente su libertad personal o ambulatoria, por lo que el juzgador que la emita debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal que llegue a instruirse con motivo de los delitos por los que la libra. Asimismo, el artículo 432 del Código Federal de Procedimientos Penales obliga al juez

44. Bajo esta misma guisa y respecto al **Derecho a la puesta a Disposición Ministerial**, esta Suprema Corte reitera su criterio según el cual, el artículo 16 de la Norma Suprema establece un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales, destaca el derecho a la libertad personal. Sin embargo, como todo derecho humano, éste no es absoluto, por lo que la citada norma fundamental también delimita exhaustivamente diversas hipótesis para su afectación, a saber: a) la orden de aprehensión; b) las detenciones en flagrancia; y c) el caso urgente. Lo anterior cuenta con el respaldo del criterio **1a. LIII/2014 (10a.)** de la Primera Sala de este Tribunal Constitucional de rubro y texto siguiente:

"DERECHO FUNDAMENTAL DEL DETENIDO A SER PUESTO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. ALCANCES Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS GENERADAS POR LA VULNERACIÓN A TAL DERECHO.²³"

45. Por su parte, el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Federal²⁴ ha establecido que cualquier persona puede detener al indiciado en la comisión de los delitos, en cuyo caso se deberá poner a la persona a disposición de la autoridad más cercana y ésta, a su vez, ante el Ministerio Público, con la condición necesaria del registro inmediato de la detención; asimismo, la Primera Sala de este Tribunal Constitucional también ha sostenido que en el caso de dicha detención se está ante una dilación indebida en la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público, cuando no existiendo motivos razonables que imposibiliten la puesta a disposición inmediata, la persona continúe a disposición de sus aprehensores y no sea entregada a la autoridad que sea competente para definir su situación jurídica, de conformidad con el criterio **1a. CLXXV/2013 (10a.)**, de rubro siguiente:

"DERECHO FUNDAMENTAL DEL DETENIDO A SER PUESTO A DISPOSICIÓN INMEDIATA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. ELEMENTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR A FIN DE DETERMINAR UNA DILACIÓN INDEBIDA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN.²⁵"

a que, tratándose de consignaciones con detenido, practique las diligencias que no admitan demora o, en su caso, dicte el auto de formal prisión o el de libertad por falta de elementos para procesar, antes de que se resuelva la competencia por declinatoria, para que se respeten irrestrictamente los términos previstos en la Constitución, como son los de cuarenta y ocho y setenta y dos horas que se fijan para la declaración preparatoria y para resolver la situación jurídica del imputado, respectivamente. Sin embargo, el mencionado precepto no reconoce competencia extraordinaria al juez para que actúe en lo relativo a la solicitud de libramiento de una orden de aprehensión proveniente de la consignación de una averiguación previa por cualquier clase de delito sin detenido, bajo el argumento de que se trata de una diligencia urgente que no admite demora, pues no subyace dicha necesidad. Por tanto, conforme al artículo 142 del Código citado, la solicitud antes descrita no constituye una diligencia urgente que no admite demora, porque el órgano jurisdiccional no tiene que inadvertir un aspecto de previo y especial pronunciamiento, que por su naturaleza constituya un presupuesto procesal, como lo es determinar si es legalmente competente para librar la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público y para conocer del proceso penal que llegue a instaurarse. Esto es así, porque los términos establecidos en la consignación para su radicación y la orden o negativa de la aprehensión inciden y son aplicables al juez que sea competente de acuerdo con los órdenes jurídicos que regulan sus atribuciones, mas no pueden constituir un criterio para fijar dicha competencia."

²³ Texto: "El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales, destaca el derecho a la libertad personal. Sin embargo, como todo derecho humano, éste no es absoluto, por lo que la citada norma fundamental también delimita exhaustivamente diversas hipótesis para su afectación, a saber: a) la orden de aprehensión; b) las detenciones en flagrancia; y, c) el caso urgente. En tratándose de la flagrancia, esta Primera Sala ha puntualizado que la misma constituye una protección a la libertad personal, cuyo control judicial ex post debe ser especialmente cuidadoso, ya que quien afirma la legalidad y constitucionalidad de una detención, debe poder defenderla ante el juez respectivo. Ahora bien, por cuanto se refiere al derecho fundamental de "puesta a disposición ministerial sin demora", es dable concluir que dentro del régimen general de protección contra detenciones que prevé el artículo 16 constitucional, se puede derivar la exigencia de que la persona detenida sea presentada ante el Ministerio Público lo antes posible, esto es, que sea puesta a disposición de la autoridad ministerial o judicial respectiva, sin dilaciones injustificadas. Así, se está ante una dilación indebida en la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público, cuando no existan motivos razonables que imposibiliten esa puesta inmediata, los cuales pueden tener como origen impedimentos fácticos reales, comprobables y lícitos, los que deben ser compatibles con las facultades concedidas a las autoridades, lo que implica que los agentes aprehensores no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público; desechando cualquier justificación que pueda estar basada en una supuesta búsqueda de la verdad o en la debida integración del material probatorio y, más aún, aquellas que resulten inadmisibles como serían la presión física o psicológica al detenido para que acepte su responsabilidad o la manipulación de las circunstancias y hechos de la investigación. En suma, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la violación al derecho fundamental de "puesta a disposición del indiciado ante el Ministerio Público sin demora" genera como consecuencias: a) la anulación de la confesión del indiciado, obtenida con motivo de esa indebida retención; b) la invalidez de todos los elementos de prueba que tengan como fuente directa la demora injustificada, los cuales no producirán efecto alguno en el proceso ni podrán ser valorados por el juez; y, c) la nulidad de aquellas pruebas que a pesar de estar vinculadas directamente con el hecho delictivo materia del proceso penal, sean recabadas por iniciativa de la autoridad aprehensora so pretexto de una búsqueda de la verdad o debida integración del material probatorio -en el supuesto de prolongación injustificada de la detención-, sin la conducción y mando del Ministerio Público; es decir, sin la autorización de este último. No obstante, debe precisarse que las pruebas obtenidas estrictamente con motivo de una detención en flagrancia no pueden ser invalidadas por actos posteriores, como la obtención de pruebas que tengan como fuente directa la demora injustificada, a menos que se acredite la existencia de vicios propios de la misma detención del inculcado que determinen que ésta sea considerada inconstitucional."

²⁴ "Artículo 16.- ...

(...)

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

²⁵ Texto: "El derecho fundamental del detenido a ser puesto a disposición inmediata ante el Ministerio Público, se encuentra consagrado en el artículo 16, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento en que señala que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin

46. Por su parte, los párrafos sexto y séptimo del artículo 16 de la Constitución Federal²⁶, establecen una restricción casuística y acotada de la **Libertad Personal**, bajo una condición necesaria cualitativa relacionada con determinadas conductas típicas; es decir, sólo en casos urgentes y en tratándose de delitos graves calificados por ley, bajo riesgo fundado de sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar la detención del indiciado, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. Adicionalmente el párrafo séptimo determina que en tratándose de casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.
47. Por su parte, el párrafo décimo del numeral 16 de la Constitución Federal²⁷ dispone con claridad que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el cual deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada.
48. Finalmente, bajo esta perspectiva, puede concluirse que del contenido normativo del artículo 16 Constitucional bajo análisis los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo instituyen un sistema constitucional de afectación a la Libertad Personal vinculada con causas penales²⁸ en materia de:
- i. **Orden de Aprehensión.**
 - ii. **Puesta a Disposición del Inculpado ante un Juez.**
 - iii. **Detención y/o Arresto ciudadano.**
 - iv. **Detención por orden Ministerial en casos urgentes.**
 - v. **Consignación del detenido en Urgencia y Flagrancia.**
 - vi. **Arraigo como medida cautelar unívoca y aplicable en materia de Delincuencia Organizada.**
 - vii. **Retención Ministerial con límite de cuarenta y ocho horas, duplicable en casos de delincuencia organizada.**
49. Todas estas figuras contenidas en el referido numeral 16 de la Norma Suprema afectan a la Libertad Personal de una manera taxativa y con las modalidades que sólo la propia Constitución Federal hace permisibles.

demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Asimismo, dicha disposición señala que debe existir un registro inmediato de la detención. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es necesario señalar, en primer término, que el análisis en esta materia debe partir de la imposibilidad de establecer reglas temporales específicas. Por el contrario, resulta necesario determinar, caso por caso, si se ha producido o no una vulneración del derecho reconocido a la persona detenida. Así las cosas, se está ante una dilación indebida en la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público cuando, no existiendo motivos razonables que imposibiliten la puesta a disposición inmediata, la persona continúe a disposición de sus aprehensores y no sea entregada a la autoridad que sea competente para definir su situación jurídica. Tales motivos razonables únicamente pueden tener como origen impedimentos fácticos reales, comprobables y lícitos. Además, estos motivos deben ser compatibles con las facultades estrictamente concedidas a las autoridades. Lo anterior implica que los agentes de policía no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público, a fin de ponerlo a disposición, donde deben desarrollarse las diligencias de investigación pertinentes e inmediatas, que permitan definir su situación jurídica -de la cual depende su restricción temporal de la libertad personal-. La policía no puede simplemente retener a un individuo con la finalidad de obtener su confesión o información relacionada con la investigación que realiza, para inculparlo a él o a otras personas. Este mandato es la mayor garantía de los individuos en contra de aquellas acciones de la policía que se encuentran fuera de los cauces legales y que están destinadas a presionar o a influir en el detenido, en un contexto que le resulta totalmente adverso. En esta lógica, el órgano judicial de control deberá realizar un examen estricto de las circunstancias que acompañan al caso, desechando cualquier justificación que pueda estar basada en una supuesta búsqueda de la verdad o en la debida integración del material probatorio y, más aún, aquellas que resultan inadmisibles a los valores subyacentes en un sistema democrático, como serían la presión física o psicológica al detenido a fin de que acepte su responsabilidad o la manipulación de las circunstancias y hechos objeto de la investigación, entre otras."

²⁶ "Artículo 16.-

(...)

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley."

²⁷ "Artículo 16.-

(...)

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal."

²⁸ Sobre el particular, puede consultarse: "Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones". Tomo II, comentarios, antecedentes y trayectoria del articulado constitucional. Artículos 16-35. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 2012, Octavo Edición, LXI Legislatura, Comentario por José Ovalle Favela, página: 36 y ss.

50. En cuanto hace al **artículo 18 párrafo primero** de la Constitución Federal²⁹, el dispositivo es claro al señalar que únicamente habrá lugar a la figura de la prisión preventiva por delito que merezca pena privativa de libertad; en este sentido, debe reiterarse que la referida figura de la **Prisión Preventiva** consiste en la privación de la Libertad [Personal] ambulatoria por el tiempo que dura el proceso hasta que se resuelva la situación jurídica del inculpado; en tanto la prisión punitiva se refiere a la sanción privativa de la libertad por la comisión de un delito. Conceptualmente, el criterio: **P. XIX/98** del Tribunal Pleno ha determinado lo conducente:

“PRISIÓN PREVENTIVA.- Aun cuando técnicamente no es una pena corporal, está equiparada a ella y produce su principal efecto, que es la privación de la libertad.”³⁰

51. Asimismo, la Primera Sala de este Alto Tribunal ha establecido de manera clara cuales deben ser las características materiales de la figura de la Prisión Preventiva, a saber:

“...la naturaleza de la prisión preventiva es que la persona no pueda gozar de su libertad personal y puede suceder –si las condiciones legales lo permiten– que el indiciado o procesado obtenga el beneficio de la libertad provisional bajo caución respecto del delito perseguido durante un periodo dentro del procedimiento que se le instaura, el cual no formaría parte de la prisión preventiva.”

“...la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso; además de que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computara el tiempo de la detención.”³¹

52. Ahora bien, respecto a la vertiente normativa de los párrafos primero, segundo y cuarto del **artículo 19** de la Constitución Federal³², se desenvuelven los siguientes elementos normativos:

- i. Detención ante autoridad Judicial con plazo máximo de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a disposición y sin que se justifique sin auto de vinculación a proceso.**
- ii. Condiciones para solicitar Prisión Preventiva ante el Juzgador.**
- iii. Prórroga del auto de vinculación a proceso.**

53. Respecto a la primera disposición normativa, contenida en el párrafo primero del artículo 19 de la Constitución Federal³³, se establece un plazo límite de la detención ante autoridad judicial de setenta y dos horas, contados a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso que determine el delito imputado, así como las modalidades de lugar, tiempo y ejecución, y que los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; asimismo, debe recordarse que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la detención ante autoridad judicial bajo un plazo concreto confiere Seguridad Jurídica a los indiciados, en el entendido de que:

²⁹ “Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

³⁰ Quinta Época; Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Semanario Judicial de la Federación; tomo III; página 454. Precedente: Amparo penal en revisión. Reyes Mauro. 14 de agosto de 1918. Mayoría de ocho votos, en cuanto al primer punto; y por unanimidad de once votos, respecto al segundo. Disidentes: José M. Truchuelo, Enrique Cruz y Enrique M. de los Ríos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

³¹ Resolución de la Contradicción de Tesis 393/2011 del Índice de la Primera Sala de este Tribunal Constitucional, consultable a fojas 51, 54, 62 y 66. Fallada el primero de febrero de dos mil doce por Unanimidad de votos.

³² “Art. 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.
(REFORMADO, D.O.F. 14 DE JULIO DE 2011)

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

³³ “Art. 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.”

“...para que el [inculpado] tenga certeza jurídica del proceso que se le habrá de seguir, la autoridad judicial, al dictar un auto de [formal prisión], no debe limitar su actividad al estudio de los aspectos relacionados con el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, sino que debe analizar las modalidades o circunstancias modificativas o calificativas, con independencia de que estas últimas deban ser objeto de prueba durante el proceso criminal correspondiente, en cuya sentencia se defina, en su caso, el grado de responsabilidad del procesado, en virtud de que es justamente en dicho proceso donde se brinda al inculpado el legítimo derecho de defensa, es decir, de ofrecer las pruebas y formular las manifestaciones que estime pertinentes.”³⁴”

54. De igual forma, la Primera Sala de este Tribunal Constitucional ha sostenido que:

“...el hecho de que a una persona se le vincule a un proceso penal implica que su libertad se afecte, al menos parcialmente, en la medida en que su prosecución requiere de su ineludible presencia como presupuesto de continuidad, por lo que lo obliga a comparecer en los plazos o las fechas indicadas por el Juez que conozca del asunto cuantas veces resulte necesario con miras a garantizar el seguimiento del proceso penal; por lo que, aun cuando dicha determinación no lo priva, en sí misma, en forma directa de su libertad personal (pues es independiente de las posibles medidas cautelares adicionales), sí puede considerarse como un acto que la limita indirectamente, en tanto constituye una condición para someterlo formal y materialmente a proceso para la apertura y determinación del periodo de investigación subsecuente, para la continuidad del cauce procesal y para la posible imposición de alguna medida de coerción relacionada con las obligaciones derivadas de esa vinculación, lo cual sin duda repercute en la esfera jurídica del quejoso, al ubicar su condición como la de una persona sujeta a un proceso penal con todas las implicaciones jurídicas que ello conlleva.”³⁵”

55. En otro orden, por cuanto hace a la primera parte del párrafo segundo del artículo 19 constitucional³⁶, se confiere al Ministerio Público la facultad de solicitar al juez la figura de la “Prisión Preventiva” bajo una condición necesaria de última razón, es decir, sólo cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, y cuando el imputado se encuentre bajo proceso o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. En contraste, la segunda parte del primer párrafo del artículo 19 dispone un mandato directo para los Juzgadores de ordenar oficiosamente la Prisión Preventiva únicamente en los siguiente delitos:

- i. Delincuencia Organizada.*
- ii. Homicidio Doloso.*
- iii. Violación.*
- iv. Secuestro.*
- v. Trata de Personas.*
- vi. Delitos cometidos por medios violentos como armas y explosivos.*
- vii. Delitos graves que determine la ley en contra de la Seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la Salud.*

³⁴ Resolución de la Contradicción de Tesis 114/2001-PS del índice de la Primera Sala de este Alto Tribunal, aprobado por unanimidad, fallada el siete de febrero de dos mil tres.

³⁵ Resolución de la Contradicción de Tesis 414/2011 del índice de la Primera Sala de este Alto Tribunal, aprobado por unanimidad por mayoría de cuatro votos el doce de septiembre de dos mil doce.

³⁶ “Artículo 19.-

(...)

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE JULIO DE 2011)

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

56. En este sentido, el párrafo tercero del artículo 19 de la Constitución Federal³⁷, estipula que sólo la ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.
57. Por otro parte, el párrafo cuarto del artículo 19 de la Norma Suprema³⁸ estipula que el plazo para dictar el auto de vinculación a proceso sólo podrá prorrogarse a petición del indiciado en la forma señalada por la ley; de igual forma, la prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. Asimismo, se ha dispuesto que la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre el indiciado, que dentro del plazo no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre esta situación en el acto mismo de conclusión del plazo; y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, se pondrá al indiciado en libertad.
58. En relación al párrafo quinto del artículo 19 de la Norma Suprema³⁹, se ha dispuesto que todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Asimismo, si durante la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, éste deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación.
59. Por cuanto hace al párrafo sexto del propio artículo 19⁴⁰, se ha dispuesto que si posteriormente a la emisión del auto de vinculación a proceso por [el delito de] Delincuencia Organizada, el inculcado evadiese la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.
60. Ahora bien, el séptimo párrafo del artículo 19 de la Constitución Federal⁴¹ establece un deber de represión respecto de los actos cometidos por servidores públicos que inflijan maltrato en la aprehensión o en las prisiones; tal como se sostuvo por este Tribunal Pleno al resolver la Facultad de Investigación 3/2006, mismo que dio lugar a la emisión del criterio: **P. LXVI/2010**, de rubro y texto siguiente:

"DEBER DE REPRESIÓN. CORRESPONDE AL ESTADO RESPECTO DE LOS ACTOS COMETIDOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONSTITUYAN MALTRATO EN LA APREHENSIÓN O EN LAS PRISIONES.⁴²"

³⁷ "Artículo 19.-

(...)

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso."

³⁸ "Artículo 19.-

(...)

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad."

³⁹ "Artículo 19.-

(...)

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente."

⁴⁰ "Artículo 19.-

(...)

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal."

⁴¹ "Artículo 19.-

(...)

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

⁴² Texto: El artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades, lo que implica un deber de represión a cargo del Estado que debe ser observado. En esa virtud, la falta de represión de este tipo de conductas viola la Constitución General de la República por omisión y se traduce en una ulterior violación a los derechos humanos de las víctimas, generada por la tolerancia del Estado hacia la violencia y abusos cometidos por sus servidores públicos."

61. Por lo que respecta al artículo 20 de la Constitución Federal, la misma se compone de tres Apartados relativos a: A) los Principios Generales⁴³, B) Los Derechos de toda Persona Imputada⁴⁴ y C) Los Derechos de la Víctima o del Ofendido⁴⁵.

⁴³ (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

"Art. 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

⁴⁴ B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

⁴⁵ C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 14 DE JULIO DE 2011)

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

62. En relación a los principios y apartados del artículo 20 de la Norma Suprema, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, al resolver la **Contradicción de Tesis 412/2010**⁴⁶, que la oralidad en el nuevo Sistema Penal Acusatorio, se constituye en un instrumento de relevancia primordial, puesto que marca una estructura general del procedimiento, dando consecución a los principios de contradicción, intermediación y publicidad.

63. En tal virtud, se modificaron los estándares probatorios que conforme al sistema penal inquisitorio se exigen para el dictado de una orden de aprehensión y de un auto de formal prisión, el cual, conforme al sistema penal acusatorio se denomina auto de vinculación a proceso. Lo anterior fue sostenido en la exposición de motivos de los artículos 16 y 19 constitucionales (reformados a partir del dieciocho de junio de dos mil ocho, con motivo de la instauración del sistema penal acusatorio), expuesta en el dictamen de primera lectura, primera vuelta, en la Cámara de Diputados el doce de diciembre de dos mil siete y ratificado en las posteriores etapas legislativas⁴⁷.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño."

⁴⁶ Fallada el seis de julio de dos mil once, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia quien se reserva el derecho de formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas (Ponente) y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴⁷ "...Artículo 16.- Estándar de prueba para librar órdenes de aprehensión. --- Durante los últimos 15 años, se han sucedido reformas constitucionales en busca del equilibrio entre la seguridad jurídica de las personas y la eficacia en la persecución del delito al momento de resolver la captura de un inculcado en el inicio del proceso penal, así en 1993 se consideró conveniente incorporar al párrafo segundo del artículo 16, la exigencia de que para librar una orden de aprehensión el juez debería cerciorarse de que se hubiesen acreditado los elementos del tipo penal y existieran datos que hicieran probable la responsabilidad penal del inculcado, incrementando notablemente el nivel probatorio requerido, respecto del anteriormente exigido, lo cual generó que la mayoría de las averiguaciones previas iniciadas con motivo de denuncias o querellas tuviesen prolongados periodos de integración y que la mayoría de éstas no llegasen al conocimiento judicial, en virtud de no reunirse los elementos requeridos, o que frecuentemente, al solicitarse la orden de aprehensión, ésta fuese negada por el juez. --- La referida situación incrementó los obstáculos para las víctimas u ofendidos de acceder a la justicia penal, así como los niveles de impunidad e inseguridad pública. Fue por ello que en 1999, el Constituyente Permanente reformó el segundo párrafo del citado numeral, ahora para reducir la exigencia probatoria al requerir la acreditación del cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad penal del justiciable, situación que implicaba definir en la ley el contenido del cuerpo del delito, permitiendo así que cada legislación secundaria estableciera el contenido de la citada figura, imperando la disparidad de criterios e incluso los excesos de las legislaciones ya que en algunos casos la exigencia fue baja y en otros resultó alta, no lográndose entonces el objetivo perseguido. Esta situación ha venido a coadyuvar en los actuales niveles de ineficacia, de impunidad y de frustración y desconfianza social. --- Considerando que se propone la adopción de un sistema de justicia penal, de corte garantista, con pleno respeto a los derechos humanos, que fomente el acceso a la justicia penal de los imputados, así como de las víctimas u ofendidos, como signo de seguridad jurídica, a fin de evitar que la mayoría de las denuncias o querellas sean archivadas por el Ministerio Público, aduciendo que los datos que arroja la investigación son insuficientes para consignar los hechos al Juez competente, es necesario establecer un nivel probatorio razonable para la emisión de la orden de aprehensión, la cual es una de las puertas de entrada al proceso jurisdiccional, que constituya el justo medio entre el legítimo derecho del imputado de no ser sujeto de actos de molestia infundados, pero también su derecho fundamental a que la investigación de su posible participación en un hecho probablemente delictivo se realice ante un Juez y con todas las garantías y derechos que internacionalmente caracterizan al debido proceso en un sistema de justicia democrático, y no de forma unilateral por la autoridad administrativa, que a la postre sería quien lo acusaría ante un Juez con un cúmulo probatorio recabado sin su participación o sin una adecuada defensa, y el interés social, de sujetar a un justo proceso penal a los individuos respecto de los que existen indicios de su participación. --- Es así que se estiman adecuadas las propuestas legislativas de racionalizar la actual exigencia probatoria que debe reunir el Ministerio Público para plantear los hechos ante el Juez y solicitar una orden de aprehensión, a un nivel internacionalmente aceptado, de manera que baste que el órgano de acusación presente al juzgador datos probatorios que establezcan la realización concreta del hecho que la ley señala como delito y la probable intervención del imputado en el mismo, sea como autor o como partícipe, para el libramiento de la citada orden; elementos que resultan suficientes para justificar racionalmente que el inculcado sea presentado ante el Juez de la causa, a fin de conocer formalmente la imputación de un hecho previsto como delito con pena privativa de libertad por la ley penal, y pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en un proceso penal respetuoso de todos los principios del sistema acusatorio, como el que se propone. --- El nivel probatorio planteado es aceptado, porque en el contexto de un sistema procesal acusatorio, el cual se caracteriza internacionalmente porque sólo la investigación inicial y básica se realiza en lo que conocemos como la averiguación previa, y no toda una instrucción administrativa como sucede en los sistemas inquisitivos, pues es en el juicio donde, con igualdad de las partes, se desahogan los elementos probatorios recabados por las partes con antelación y cobran el valor probatorio correspondiente, y no ya en la fase preliminar de investigación, como sucede en nuestro actual sistema. Por tal razón, en el nuevo proceso resulta imposible mantener un nivel probatorio tan alto para solicitar la orden de captura, en razón de que el Ministerio Público no presentará pruebas formalizadas que puedan acreditar el hecho y menos la responsabilidad penal del perseguido, ya que en ese caso, no se colmaría el objetivo de reducir la formalidad de la averiguación previa y fortalecer la relevancia del proceso penal y particularmente el juicio. --- No existe un riesgo de que esta reducción del nivel de prueba necesario para la emisión de la orden de aprehensión sea motivo de abusos, porque existen amplios contrapesos que desalentarán a quienes se sientan tentados de ello, en razón que el proceso penal será totalmente equilibrado para las partes y respetará cabalmente los derechos del inculcado, de manera que si se obtiene una orden de captura sin que los indicios existentes puedan alcanzar en forma lícita el estatus de prueba suficiente, sin temor a dudas se absolverá al imputado, al incorporarse expresamente a la Constitución principios como el de presunción de inocencia, el de carga de la prueba y el de exclusión de prueba ilícitamente obtenida. Dicho de otra manera, sería contraproducente para el Ministerio Público solicitar la orden de aprehensión sin tener altas probabilidades de poder acreditar el delito y la responsabilidad penal en el juicio, en razón de que ya no tendrá otra oportunidad de procesar al imputado. --- Por lo anterior, estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente atemperar el actual cúmulo probatorio que el Juez debe recibir del Ministerio Público para expedir una orden de aprehensión, de manen (sic) que los datos aportados establezcan la existencia del hecho previsto en la ley penal y la probable participación (en amplio sentido) del imputado en el hecho, y no ya la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, que exige valorar las pruebas aportadas desde el inicio del proceso y no en el juicio, que es donde corresponde. --- Artículo 19. --- Cambio de denominación: auto de vinculación.--- En esta reforma se modifica el nombre del tradicional auto de sujeción a proceso para sustituirlo por el de auto de vinculación a proceso. La idea de sujeción denota justamente una coacción que por lo general lleva aparejada alguna afectación a derechos; en cambio, vinculación únicamente se refiere a la información formal que el Ministerio Público realiza al indiciado para los efectos de que conozca puntualmente los motivos por los que se sigue una investigación y para que el Juez intervenga para controlar las actuaciones que pudiera derivar en la afectación de un derecho fundamental. Se continuará exigiendo, no obstante, acreditar el supuesto material.--- Estándar para el supuesto material. --- Al igual que en el

64. En segundo lugar y en relación a la fracción I del apartado B del artículo 20 de la Constitución Federal, se prevé la figura de la **Presunción de Inocencia**⁴⁸; asimismo, ha sido criterio reiterado de la Primera Sala de este Tribunal Constitucional que la persona imputada goza de este Derecho y que, como Derecho Humano autónomo, puede ser calificado de poliédrico, es decir, cuenta con las siguientes facetas: *i) Estándar de Prueba, ii) Regla de Trato Procesal y iii) Regla Probatoria*, de conformidad con las tesis jurisprudenciales: **1a./J. 26/2014 (10a.)**, **1a./J. 24/2014 (10a.)** y **1a./J. 25/2014 (10a.)**, de rubros siguientes:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA."⁴⁹

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL."⁵⁰

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA."⁵¹

65. Igualmente, debe señalarse que es criterio asumido por este Tribunal Pleno, que el Derecho a la Presunción de Inocencia se contiene de manera implícita en la Constitución Federal y su configuración estriba en que las personas no se encuentran obligadas a probar la licitud de su conducta cuando se les imputa la comisión de un delito, ya que el sistema previsto por la Constitución Federal les reconoce, a priori, tal estado; lo anterior encuentra sustento en el criterio: **P. XXXV/2002**, de rubro y texto siguiente:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."⁵²

caso del artículo 16 constitucional, la nueva redacción del artículo 19 constitucional se prevé modificar el estándar probatorio para el libramiento del auto de vinculación a proceso. La razón de ello es fundamentalmente la misma que ya se expuso en su oportunidad al abordar el artículo 16. En este punto habría que agregar que el excesivo estándar probatorio que hasta ahora se utiliza, genera el efecto de que en el plazo de término constitucional se realice un procedimiento que culmina con un auto que prácticamente es una sentencia condenatoria. Ello debilita el juicio, única fase en la que el imputado puede defenderse con efectivas garantías, y fortalece indebidamente el procedimiento unilateral de levantamiento de elementos probatorios realizado por el Ministerio Público en la investigación, el cual todavía no ha sido sometido al control del contradictorio. La calidad de la información aportada por el Ministerio Público viene asegurada por el control horizontal que ejerce la defensa en el juicio, en tal sentido, no es adecuado que en el plazo de término constitucional se adelante el juicio...".

⁴⁸ Artículo 20.-

(...)

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa:

⁴⁹ Texto: "La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar."

⁵⁰ Texto: "La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como "regla de trato procesal" o "regla de tratamiento" del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena."

⁵¹ Texto: "La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "regla probatoria", en la medida en que este derecho establece las características que deben reunir los medios de prueba y quién debe aportarlos para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado."

⁵² Texto: "De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculcado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado."

66. Por su parte, la fracción II del apartado B del artículo 20 de la Constitución Federal⁵³ prevé los Derechos a Declarar o Guardar Silencio, a conocer los motivos de su detención; lo que en el caso configura un **Derecho de No Autoincriminación**. Al respecto, también la Primera Sala de la Suprema Corte se ha pronunciado sobre dicho derecho, en el criterio: 1a. CXXIII/2004 de rubro y texto siguiente:

“DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”⁵⁴

67. En contraste, la fracción III del Apartado B del artículo 20 de la Norma Suprema⁵⁵ prevé el **Derecho a ser informado** en el momento de la detención, como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten; dicho derecho incluye una modalidad en tratándose de Delincuencia Organizada, en cuyo caso, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. Por su parte, el párrafo segundo de la referida fracción III establece una reserva de ley sobre beneficios en favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz a la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada.
68. La fracción IV del Apartado B del artículo 20 constitucional⁵⁶ dispone que a la persona imputada se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley.
69. Por otra parte, la fracción V del Apartado B del artículo 20 de la Constitución Federal⁵⁷ establece el Derecho para que el indiciado sea juzgado a través de una **Audiencia Pública** por un Juez o Tribunal. Asimismo, la publicidad sólo podrá restringirse en casos de excepción previstos en la ley, por razón de materia: a) Seguridad Nacional, b) Seguridad Pública, c) Protección de las Víctimas, d) Testigos y menores, e) Cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos,

⁵³ “Artículo 20.-

Aparatado B (...)

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

⁵⁴ Texto: “El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la garantía específica del derecho del inculcado de no declarar en su contra, la cual supone la libertad de aquél para declarar o no, sin que de su pasividad oral o escrita pueda inferirse su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que se le imputan; de ahí que el derecho de no autoincriminación deba entenderse como la garantía que tiene todo inculcado a no ser obligado a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, razón por la cual se prohíben la incomunicación, la intimidación y la tortura, e incluso la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la presencia de su defensor, carecerá de valor probatorio. De dicha garantía no se desprende que el inculcado esté autorizado para declarar con falsedad ante la autoridad, sino solamente a no ser obligado a declarar, pues de las exposiciones de motivos del referido artículo constitucional se infiere que lo que pretendió el Constituyente fue que el inculcado no confesara, por motivos de conveniencia, un delito que no cometió, o que su confesión fuera arrancada por tortura de parte de las autoridades, pretendiendo con ello la veracidad de dicha prueba confesional o, en su caso, que el inculcado tuviera el derecho de guardar silencio. Además, la referida garantía rige todo el proceso penal, incluida la averiguación previa, sin que existan limitaciones al respecto por parte de la ley secundaria, ello en términos del último párrafo del apartado A del artículo 20 constitucional.”

⁵⁵ “Artículo 20.-

(...)

Apartado B.-

(...)

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada.”

⁵⁶ “Artículo 20.-

(...)

Apartado B.-

(...)

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

⁵⁷ “Artículo 20

(...)

Apartado B.-

(...)

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

f) cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificar la restricción. Asimismo, el párrafo segundo de la referida fracción menciona que en materia de delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra. Por su parte, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que respecto a dicha audiencia, ello significa que se celebrará a la vista de todos aquéllos que quieran asistir; así, la publicidad del proceso, trata de evitar prácticas indebidas que por realizarse en secreto impidan el conocimiento público y la posible denuncia de irregularidades. De esta manera, la publicidad es una de las bases del procedimiento penal, constituyéndose a su vez en una de las instituciones fundamentales del Estado de Derecho; pues tiende a consolidar la confianza pública en la administración de justicia, fomenta la responsabilidad de los órganos que integran dicha administración y evita que circunstancias ajenas a la causa penal influyan en el órgano jurisdiccional y, por ende, en la emisión de la sentencia correspondiente⁵⁸.

70. Así, la fracción VI⁵⁹ establece el derecho sustantivo a que sean facilitados todos los datos que la persona imputada solicite para su defensa y que consten en el proceso; asimismo, el párrafo segundo de la propia fracción dispone que el imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirle declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa.
71. La fracción VII⁶⁰ establece que la persona imputada podrá ser juzgada antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
72. Por su parte, las fracción VIII del apartado B) del artículo 20 de la Constitución Federal⁶¹, establece como Derecho a la **Defensa Adecuada**, ante lo cual, se ha dispuesto por parte de este Alto Tribunal lo contenido en los criterios: **P. XII/2014 (10a.)** y **1a. CXXIV/2004**, de rubros y textos siguientes:

“DEFENSA ADECUADA DEL INculpADO EN UN PROCESO PENAL. SE GARANTIZA CUANDO LA PROPORCIONA UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN DERECHO, SUFICIENTES PARA ACTUAR DILIGENTEMENTE CON EL FIN DE PROTEGER LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL ACUSADO Y EVITAR QUE SUS DERECHOS SE VEAN LESIONADOS.”⁶²

⁵⁸ Resolución del Amparo Directo en Revisión 616/2006, fallado el veintiocho de junio de dos mil seis por unanimidad de votos.

⁵⁹ Artículo 20.-

(...)

Aparatado B.-

(...)

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirle declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa.”

⁶⁰ Artículo 20.-

(...)

Aparatado B.-

(...)

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.”

⁶¹ Artículo 20.-

(...)

Aparatado B.-

(...)

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y”

⁶² Texto: “De la interpretación armónica y pro persona del artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en relación con los diversos 8, numeral 2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 3, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que la defensa adecuada dentro de un proceso penal se garantiza cuando la

"DERECHO DE DEFENSA. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS CON LA GARANTÍA DE NO AUTOINCRIMINACIÓN.⁶³"

73. Por cuanto hace a la fracción IX del artículo 20 en su apartado B) de la Constitución Federal⁶⁴ se establece en su primer párrafo que en ningún caso podrá prolongarse caso la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Por su parte, el párrafo segundo de la fracción IX señala que la **Prisión Preventiva** no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y que en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

74. En similares términos se ha pronunciado la Primera Sala al estudiar de manera armónica y sistemática el artículo 18 de la Norma Suprema, es decir, la prisión preventiva comprende el lapso efectivo de privación de la libertad -en cualquiera de los casos que prevé la constitución- desde la detención -con motivo de los hechos- de la persona sujeta al procedimiento penal, lo anterior se manifestó en el criterio de jurisprudencia: **1a.J. 35/2012 (10a.)**, de rubro y texto siguiente:

"PRISIÓN PREVENTIVA. COMPRENDE EL TIEMPO EN QUE LA PERSONA SUJETA AL PROCEDIMIENTO PENAL PERMANECE PRIVADA DE SU LIBERTAD, DESDE SU DETENCIÓN HASTA QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CAUSE ESTADO O SE DICTE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDO GRADO.⁶⁵"

75. También la Primera Sala ha estimado que la figura de la prisión preventiva contiene un lapso que debe ser considerado, a saber, consiste en abonar el tiempo de prisión preventiva a la punitiva, esto es, el derecho que tiene el inculpado de que en toda pena de prisión que se le imponga, se compute el tiempo de detención que sufrió, es decir, el de prisión preventiva y que, adicionalmente, corresponde sólo al juzgador al dictar sentencia la facultad de establecer el tiempo de aquella, esto ha dado lugar a la emisión del criterio: **1a. CLXXII/2011 (9a.)**, y de la jurisprudencia **1a.J. 91/2009**, de rubros siguientes:

proporciona una persona con conocimientos técnicos en derecho, máxime que de la normativa internacional citada no deriva la posibilidad de que sea efectuada por un tercero que no sea perito en dicha materia y, por el contrario, permite inferir que la defensa que el Estado deba garantizar será lo más adecuada y efectiva posible, lo cual implica un elemento formal, consistente en que el defensor acredite ser perito en derecho, y uno material, relativo a que, además de dicha acreditación, actúe diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados, lo que significa, inclusive, que la defensa proporcionada por persona de confianza debe cumplir con estas especificaciones para garantizar que el procesado pueda defenderse adecuadamente. Lo anterior, sin que se llegue al extremo de imponer al juzgador la carga de evaluar los métodos que el defensor emplea para lograr su cometido de representación, toda vez que escapa a la función jurisdiccional el examen sobre si éste efectivamente llevará a cabo la estrategia más afín a los intereses del inculpado, máxime que los órganos jurisdiccionales no pueden constituirse en Juez y parte para revisar la actividad o inactividad del defensor e impulsar el procedimiento, y más aún, para declarar la nulidad de lo actuado sin el debido impulso del defensor."

⁶³ Texto: "El derecho genérico de defensa se distingue de la garantía de no autoincriminación ya que otorga al inculpado el derecho a una defensa adecuada mediante actos positivos, mientras que la segunda garantía referida, supone la inactividad del sujeto sobre el que recae la imputación, es decir, el derecho frente a la autoridad de no confesar o confesarse culpable, el derecho de defensa recae en otros derechos subjetivos comprendidos en las fracciones IV, V, VI, VII del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consisten en la facultad para carearse con quien deponga en su contra, ofrecer pruebas para comprobar su inocencia, obtener los datos que constan en el expediente, ser informado de los derechos que a su favor consigna la Constitución, ser asistido por un defensor o persona de confianza y ser juzgado en audiencia pública. Consecuentemente, el derecho de defensa comprende derechos específicos en los que el inculpado puede manifestarse activamente para probar su inocencia y las correlativas obligaciones de la autoridad de proveer la información necesaria para una defensa adecuada, así como de desahogar las pruebas que ofrezca."

⁶⁴ "Artículo 20.-

(...)

Aparatado B.-

(...)

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

⁶⁵ Texto: "Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso, además de que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención. En ese sentido, la prisión preventiva comprende el lapso efectivo de privación de la libertad -en cualquiera de los casos que prevé la constitución- desde la detención -con motivo de los hechos- de la persona sujeta al procedimiento penal, hasta que la sentencia de primera instancia cause estado o se dicte la resolución de segundo grado que dirima en definitiva su situación, sin que deba sumarse a ese lapso el periodo en que se resuelve el juicio de amparo que, en su caso, se promueva; no obstante lo anterior, si se concede la protección constitucional para que se deje sin efectos la sentencia y se reponga el procedimiento, en ese supuesto también debe considerarse como prisión preventiva el tiempo en que esté privado de su libertad para llevar a cabo las actuaciones que correspondan a la fase del proceso repuesto y hasta que se dicte de nuevo resolución definitiva y firme."

“PRISIÓN PREVENTIVA. LAPSO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO TAL⁶⁶.”

“PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA.⁶⁷”

76. Ahora bien, el **artículo 21 de la Constitución Federal** muestra, por una parte, que ha sido criterio reiterado de este Tribunal Pleno que corresponde en exclusiva al Poder Judicial la imposición de las penas, así como su modificación y duración, en la inteligencia de que entre las determinaciones relacionadas con la modificación se encuentran las relativas al traslado de los sentenciados. Estas consideraciones se encuentran reflejadas en la tesis jurisprudencial plenaria: **P./J. 20/2012 (10a.)**, de rubro y texto siguientes:

“MODIFICACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN RELATIVA AL TRASLADO DE SENTENCIADOS DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO ESTÁ RESERVADA AL PODER JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.⁶⁸”

77. Adicionalmente, conviene señalar que el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Federal establece la potestad para la autoridad administrativa de aplicar sanciones derivadas de infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que sólo podrán consistir en:

- i) Multa.**
- ii) Arresto hasta por treinta y seis horas.**
- iii) Trabajo en favor de la comunidad.**

78. Ante lo anterior, es conveniente reiterar que de conformidad con la jurisprudencia **P./J. 23/95** de la novena época de este Tribunal Pleno, el arresto que trasciende de la temporalidad máxima prevista en el referido numeral deviene en inconstitucional:

⁶⁶ Texto: “La garantía prevista en el artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, consiste en abonar el tiempo de prisión preventiva a la punitiva, esto es, en el derecho que tiene el inculcado de que en toda pena de prisión que se le imponga, se compute el tiempo de detención que sufrió, es decir, el de prisión preventiva. En ese sentido, el lapso de prisión preventiva que debe considerarse como tal, en términos del citado precepto constitucional, es desde la detención hasta que la sentencia de segunda instancia causa ejecutoria, momento en que concluye definitivamente el proceso penal, sin que pueda considerarse como prisión preventiva, el tiempo en que se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva contra la resolución en que se haya impuesto la sanción. Lo anterior, en virtud de que una sentencia ejecutoriada es aquella susceptible de ejecutarse, contra la que no cabe algún recurso ordinario, no obstante que pueda revocarse o nulificarse por algún medio de defensa extraordinario; por lo que una sentencia de segunda instancia no pierde su calidad ejecutoria ni la fuerza de cosa juzgada, mientras está pendiente de resolverse el juicio de amparo, pues éste no le resta la calidad de ejecutable. Además, considerando que la prisión preventiva se da dentro del proceso y la prisión se impone como sanción en la sentencia, es a partir de que ésta causa ejecutoria cuando puede ejecutarse, al margen de que en su contra se interponga algún medio extraordinario de defensa, e incluso se suspenda su ejecución a través de alguna medida cautelar, pues la etapa procesal de la prisión preventiva concluye definitivamente desde el momento en que causó ejecutoria la sentencia de segunda instancia.” Criterio derivado del Amparo Directo en Revisión 2933/2010 fallado por mayoría de votos.

⁶⁷ Texto: “Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculcado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluso en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo.” Criterio derivado de la Contradicción de Tesis 178/2009, fallada por unanimidad de votos.

⁶⁸ Texto: “Con motivo de la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en términos del artículo quinto transitorio del decreto respectivo, corresponde en exclusiva al Poder Judicial la imposición de las penas, así como su modificación y duración, en la inteligencia de que entre las determinaciones relacionadas con la modificación se encuentran las relativas al traslado de los sentenciados, lo que se corrobora con la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a los artículos 18, 21 y 104 constitucionales, presentada en la sesión del 4 de octubre de 2007 de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la cual se destacó que los periodos de vida que los reclusos pasan en prisión cumpliendo sus sentencias no consisten en el simple transcurso del tiempo, pues en esos lapsos suceden muchos eventos que debe supervisar la autoridad judicial como, por ejemplo, la aplicación de penas alternativas a la de prisión, la concesión de beneficios o el lugar donde deba extinguirse la pena, siendo esta iniciativa la única en la que se hizo referencia a reservar la atribución citada a la autoridad judicial, entre las valoradas expresamente en el dictamen de origen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la referida Cámara, presentado en la sesión del 11 de diciembre de 2007, que a la postre daría lugar a las citadas reformas constitucionales, en el cual se precisó que estas reformas plantean restringir la facultad del Ejecutivo únicamente a la administración de las prisiones y otorgar la de ejecutar lo juzgado al Poder Judicial, mediante la creación de la figura de “Jueces de ejecución de sentencias”, dependientes de este Poder, en aras de que la totalidad de las facetas que integran el procedimiento penal queden bajo control jurisdiccional.”

"ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. LAS LEYES O CODIGOS QUE LO ESTABLECEN POR UN TERMINO MAYOR AL DE TREINTA Y SEIS HORAS, SON VIOLATORIOS DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL".⁶⁹

79. En vista de lo anteriormente señalado, y en virtud del contenido taxativo de los artículos 16, 17, 18, 19, 20 Apartado B) fracciones I a IX así como del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se advierte que se encuentre prevista o regulada la diversa figura cautelar denominada como: "**Detención con Control Judicial**" dado que se trata de una medida que puede restringir la Libertad Personal y la misma deviene en inconstitucional, **pues únicamente las restricciones o afectaciones a la Libertad Personal se deberán contener en la Constitución Federal.** Lo anterior es así, dado que tratándose del Derecho Humano a la Libertad personal, todo tipo de afectación, restricción, privación o intromisión legítima deberá encontrarse prevista taxativa y directamente en la Constitución Federal, estableciendo plazos breves, señalados inclusive en horas con plena certeza jurídica, para que la persona detenida sea puesta a disposición inmediata del juez de la causa y éste determine su situación jurídica con el fin de evitar arbitrariedades de parte de las autoridades o de los particulares, so pena de incurrir en responsabilidad o en la comisión de delitos, de tal suerte que el Constituyente consideró pertinente establecer la forma, términos y plazos en que podrá llevarse a cabo la afectación de la libertad personal; por lo tanto, cualquier otra modalidad o figura introducida, que sea ajena a las restricciones a la Libertad Personal previstas únicamente por el Constituyente, no pueden tener cabida dentro del régimen constitucional de restricción y en consecuencia deviene su invalidez.
80. En vista de lo anterior, es conveniente citar el precedente de este Tribunal Pleno al resolver la diversa **Acción de Inconstitucionalidad 20/2003**, en donde se estudió y analizó un tipo de medida cautelar de restricción a la Libertad Personal que se estipulaba en la legislación procedimental penal del Estado de Chihuahua, y en ella se sostuvo por mayoría de ocho votos⁷⁰ que la medida cautelar:

"...tiene(n) como efecto la privación de la libertad personal del sujeto (...), dado que obligar a una persona a permanecer dentro de un determinado inmueble bajo la vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora, impidiéndole realizar cualesquiera de las actividades que normalmente acostumbra, como pueden ser las laborales, sociales o de recreación, indiscutiblemente tiene como consecuencia que (...) no pueda obrar con pleno albedrío, esto es, se le impide salir de dicho inmueble, lo que se traduce en la afectación de su libertad."⁷¹

81. Asimismo, al referirse a las previsiones para la afectación a la Libertad Personal como Derecho Humano en las consideraciones de la **Acción de Inconstitucionalidad 20/2003**, el Tribunal Pleno sostuvo su criterio de taxatividad expresa:

"Como puede advertirse, tratándose de la libertad personal, todo tipo de afectación, restricción o privación se encuentra previsto directamente en la Constitución Federal, estableciendo plazos breves, señalados inclusive en horas, para que la persona detenida sea puesta a disposición inmediata del juez de la causa y éste determine su situación jurídica con el fin de evitar arbitrariedades de parte de las autoridades o de los particulares, so pena de incurrir en responsabilidad o en la comisión de delitos, de tal suerte que el Constituyente consideró pertinente establecer la forma, términos y plazos en que podrá llevarse a cabo la afectación de la libertad personal, quedando al legislador ordinario, únicamente reglamentarlas, pero no establecerlas."⁷²

⁶⁹ Texto: "De la interpretación armónica de los artículos 17, 73 (a contrario sensu) y 124, de la Constitución Federal, se llega a la conclusión de que las legislaturas locales tienen facultades para establecer, en las leyes que expidan, las medidas de apremio de que dispondrán los jueces y magistrados para hacer cumplir sus determinaciones, medidas entre las cuales puede incluirse el arresto; sin embargo la duración de éste, no puede quedar al arbitrio del legislador, sino que debe sujetarse, como máximo, al término de treinta y seis horas que prevé el artículo 21 constitucional para infracciones a reglamentos gubernativos o de policía, pues si bien es cierto que la medida de apremio encuentra su fundamento en el artículo 17 constitucional y no se impone con objeto de castigar a un infractor, como sucede tratándose del arresto administrativo, sino como un medio para hacer cumplir las determinaciones judiciales, igualmente cierto resulta, que a través de ambas figuras, se priva de la libertad al afectado fuera de un procedimiento penal, por lo que si el artículo 17 constitucional no establece el límite temporal de dicha medida de apremio, debe recurrirse, por interpretación extensiva, al límite establecido por el artículo 21 constitucional para el arresto administrativo. En consecuencia, si alguna disposición de una ley o código establece el arresto como medida de apremio por un término mayor al de treinta y seis horas, es inconstitucional". Criterio aprobado por unanimidad de votos.

⁷⁰ Acción de Inconstitucionalidad fallada el seis de septiembre de dos mil cinco, en relación con el punto resolutivo tercero, por mayoría de ocho votos de las y los señores Ministros: Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón

⁷¹ Consideración prevista en el considerando Octavo de la Acción de Inconstitucionalidad 20/2003, visible a fojas 96 y 97 de la sentencia.

⁷² Consideración prevista en el considerando Octavo de la Acción de Inconstitucionalidad 20/2003, visible a fojas 107 y 108 de dicha sentencia.

82. De la misma forma, se advierte que la Procuraduría General de la República, al emitir su opinión sobre la aludida figura cautelar, manifestó sus dudas razonables sobre la proporcionalidad y necesidad de la figura:

“Es por este motivo que en el caso nacional se justifica la medida cautelar de arraigo o detención con control judicial como la denominó el legislador del Distrito Federal. - - - Lo anterior es así, sin perjuicio de que sea deseable que esta medida se emplee sólo en los casos en que sea estrictamente necesaria y que paulatinamente vaya desapareciendo de la legislación nacional, a medida que se logre disminuir el clima de violencia en el país ...”⁷³

83. En consecuencia con lo anteriormente señalado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la convicción de que el artículo 270 bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal deviene en inconstitucional y por lo tanto procede determinar su invalidez.

SEXTO.- Estudio de Fondo respecto al artículo 271 párrafo sexto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

84. De igual manera, y con independencia de los argumentos expresados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, este Tribunal Pleno estima que la norma contenida en el párrafo sexto del artículo 271 del Código adjetivo es inconstitucional. A estos efectos, conviene la reproducción del artículo aludido:

“ARTICULO 271.- El Ministerio Público que conozca de un hecho delictuoso, hará que tanto el ofendido como el probable responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen, con carácter provisional acerca de su estado psicofisiológico.

El Procurador determinará mediante disposiciones de carácter general el monto de la caución aplicable para gozar de la libertad provisional en la averiguación previa.

Cuando el Ministerio Público decreta esa libertad al probable responsable lo prevendrá para que comparezca ante el mismo para la práctica de diligencias de averiguación, en su caso y concluida ésta ante el juez a quien se consigne la averiguación, quien ordenará su presentación y si no comparece ordenará su aprehensión, previa solicitud del Ministerio Público mandando hacer efectiva la garantía otorgada.

El Ministerio Público podrá hacer efectiva la garantía si el probable responsable desobedeciere, sin causa justificada, las órdenes que dictare.

La garantía se cancelará y en su caso se devolverá cuando se resuelva el no ejercicio de la acción penal o una vez que se haya presentado el probable responsable ante el juez de la causa y éste acuerde la devolución.

(REFORMADO, G.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

En las averiguaciones previas por delitos que sean de la competencia de los juzgados de paz en materia penal o siendo de los juzgados penales cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión el probable responsable no será privado de su libertad en los lugares ordinarios de detención y podrá ser detenido con control judicial en su domicilio, con la facultad de trasladarse al lugar de su trabajo, si concurrieren las circunstancias siguientes:

I.- Proteste presentarse ante el Ministerio Público que tramite la averiguación, cuando éste lo disponga;

II.- No existan datos de que pretenda sustraerse a la acción de la justicia;

⁷³ Oficio PGR/761/2013 de dos de diciembre de dos mil trece, visible a fojas 1017 y 1018 del cuaderno de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2013 y su acumulada 31/2013.

III.- Realice convenio con el ofendido o sus causahabientes, ante el Ministerio Público de la forma en que reparará el daño causado, en su caso, cuando no se convenga sobre el monto, el Ministerio Público con base en una estimación de los daños causados, en la inspección ministerial que practique, en las versiones de los sujetos relacionados con los hechos y en los demás elementos de prueba de que disponga, determinará dicho monto;

IV.- Que tratándose de delitos por imprudencia ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, el presunto responsable no hubiese abandonado al lesionado, ni participado en los hechos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

V.- Que alguna persona, a criterio del agente investigador del Ministerio Público, fundado en los datos que recabe al respecto, se comprometa, bajo protesta, a presentar al probable responsable cuando así se resuelva;

(REFORMADA, G.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

VI. En caso de que el indiciado o la persona a quien se refiere la fracción anterior, desobedecieren sin justa causa las órdenes que dicte el Ministerio Público, la averiguación previa será consignada en su caso, solicitando al juez competente la orden de aprehensión o de comparecencia en su contra, según corresponda.”

85. Ahora bien, el presente artículo se inserta en una modalidad de la Detención con Control Judicial, en la cual se faculta al Ministerio Público para que el ofendido como el probable responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas (párrafo primero)⁷⁴.
86. Por su parte el párrafo segundo del numeral 271, contempla la facultad para el Procurador local de determinar el mediante disposiciones de carácter general el monto de la caución aplicable para gozar de la libertad provisional en la averiguación previa.
87. Por lo que respecta al párrafo tercero, se menciona que si el Ministerio Público decreta la Libertad, al probable responsable, dicha persona será prevenida para que comparezca ante el mismo para la práctica de diligencias de averiguación, en su caso y concluida ésta ante el juez a quien se consigne la averiguación, quien ordenará su presentación y si no comparece ordenará su aprehensión, previa solicitud del Ministerio Público mandando hacer efectiva la garantía otorgada.
88. Por su parte, el párrafo cuarto, establece la facultad del Ministerio Público para hacer efectiva la garantía si el probable responsable desobedeciere, sin causa justificada, las órdenes que dictare.
89. El párrafo quinto menciona que la garantía aludida en el párrafo cuarto se cancelará y en su caso se devolverá cuando se resuelva el no ejercicio de la acción penal o una vez que se haya presentado el probable responsable ante el juez de la causa y éste acuerde la devolución.
90. En este orden de ideas, **el párrafo sexto establece un criterio condicional competencial en las averiguaciones previas en tratándose de delitos de conocimientos de los Jueces Paz o Juzgados Penales siempre que la pena máxima no exceda de cinco años de prisión**, en cuyo caso, el probable responsable no será privado de su libertad en los lugares ordinarios de detención y **podrá ser detenido con control judicial en su domicilio con la facultad de trasladarse al lugar de su trabajo**, si concurrieren las circunstancias siguientes:
- i) ***Presentación ante el Ministerio Público,***
 - ii) ***No existan datos de que pretenda sustraerse a la acción de la justicia,***
 - iii) ***Realice convenio con el ofendido o sus causahabientes,***
 - iv) ***Que no hubiese abandono del lesionado en tratándose de delitos por imprudencia ocasionados con motivo del tránsito de vehículos,***
 - v) ***Que alguna persona, a criterio del agente investigador del Ministerio Público, fundado en los datos que recabe al respecto, se comprometa, bajo protesta, a presentar al probable responsable cuando así se resuelva.***

⁷⁴ ARTICULO 271.- El Ministerio Público que conozca de un hecho delictuoso, hará que tanto el ofendido como el probable responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen, con carácter provisional acerca de su estado psicofisiológico.

91. En el caso de la fracción VI del artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la norma contempla una sanción en caso de incumplimiento, consistente **en la averiguación previa será consignada en su caso, solicitando al juez competente la orden de aprehensión o de comparecencia en su contra, según corresponda.**
92. Ahora bien, tal como se ha sostenido a lo largo del considerando quinto de esta resolución, la figura denominada como: **Detención con Control Judicial resulta inconstitucional** e incompatible con las normas sustantivas y competenciales de la Constitución Federal y de aquellas de fuente internacional de las que forma parte el Estado Mexicano, **toda vez que se trata de una restricción a la Libertad Personal ajena a las legítimas restricciones contenidas en la Norma Suprema, esto es, la norma combatida deviene inválida por no tener fundamento expreso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ello y con independencia del lugar en donde se lleve a cabo-se trate de un lugar ordinario o extraordinario- tal como se prevé en el párrafo sexto del artículo 271 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Esto es, se trata de una hipótesis norma de restricción a la Libertad Personal no autorizada por el texto de la Norma Suprema. Lo anterior, con independencia de que la Asamblea del Distrito Federal carezca de una facultad constitucional para restringir el derecho fundamentalmente a la libertad personal a través de esta figura.**
93. Igualmente, debe considerarse que el párrafo sexto del artículo 271 y las fracciones que lo integran, presentan falencias sobre su claridad y violan el principio de Seguridad Jurídica, esto es así, porque el legislador del Distrito Federal no previó que esta medida surta efectos solamente durante las cuarenta y ocho horas que tiene el ministerio público para ejercer la acción penal ante el juez, dado que algunos de los requisitos solicitados probablemente llevarían más de ese tiempo; por lo tanto, se necesitaría mayor tiempo de lo que puede durar la medida cautelar que aparentemente sería beneficiosa para la persona que ha sido sujeta a una averiguación previa. Así, en la hipótesis de otorgar esta medida cautelar, la detención bajo control judicial puede prolongar más de las cuarenta y ocho horas el plazo que tiene el ministerio público para consignar la averiguación previa ante el juez. Por lo tanto, la fracción VI del artículo impugnado pudiera dar a entender que si una persona no está estrictamente privada de su libertad entonces no aplicaría el plazo de las cuarenta y ocho horas para que el ministerio público ejercite la acción penal ante un juez y entonces, pudiese operar una mala interpretación en el sentido de que esas cuarenta y ocho horas puedan prolongarse indefinidamente mientras el ministerio público pueda ir recabando las constancias que estime necesarias o las pruebas para llevar a cabo la consignación.
94. **SÉPTIMO.- Efectos de la Sentencia.**
95. En razón de las consideraciones vertidas en la presente resolución, lo procedente es declarar la invalidez de los artículos 270 Bis 1 y del párrafo sexto del artículo 271 con todas sus fracciones que lo integran, ambos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, adicionados y reformados mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de agosto de dos mil trece, y adquiere efectos generales retroactivos por tratarse de normas de naturaleza penal, debiendo corresponder en cada caso al juzgador determinar qué pruebas carecen de valor probatorio por encontrarse directa e inmediatamente vinculadas con la Detención con Control Judicial, dado que dicho valor no se pierde en automático por la referida declaración de invalidez.
96. Esta ejecutoria producirá efectos a partir del **catorce de octubre de dos mil trece**, fecha en que entraron en vigor las normas cuya invalidez fue declarada, conforme al artículo Segundo Transitorio del Decreto emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día trece de septiembre de dos mil trece.
97. Lo anterior es así, toda vez que los preceptos legales declarado inválido versa sobre la materia penal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁷⁵ de la Ley Reglamentaria de la materia, aplicado en términos del artículo 73⁷⁶ del mismo ordenamiento legal, tratándose de estos casos, la sentencia tiene efectos retroactivos.

⁷⁵ "ARTICULO 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

⁷⁶ "ARTICULO 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad 25/2013 y su acumulada 31/2013.

SEGUNDO. Se declara la invalidez con efectos retroactivos de los artículos 270 Bis 1 y 271, párrafo sexto, fracciones I a VI, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial el trece de septiembre de dos mil trece, la que surtirá efectos a partir de la fecha de la notificación de estos puntos resolutivos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo respecto al artículo 270 Bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Presidente Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo del artículo 271, párrafo sexto, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Silva Meza, Medina Mora I. con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos de la sentencia.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Silva Meza, Medina Mora I. con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y la Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- La Ministra Ponente, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y siete fojas útiles, concuerda fiel exactamente con la sentencia de veinte de abril de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 25/2013 y su acumulada 31/2013. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil quince.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA
VILLEGAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2013 Y SU ACUMULADA 31/2013.**

INTRODUCCIÓN.

1. Mediante decisión de veinte de abril de dos mil quince, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó por unanimidad de votos la invalidez respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo respecto al artículo 270 Bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en una Acción de Inconstitucionalidad y acumulada presentas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. En el presente voto se expresan razones adicionales bajo un estudio de convencionalidad y razonabilidad por las que, consideré que la norma combatida también resulta incompatible y debía declararse su invalidez.
2. Esto es, la declaratoria de invalidez se alcanzaba examinando la figura de la detención con control judicial a la luz del **Derecho Internacional de los Derechos Humanos**, ya que los preceptos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que salvaguardan la Libertad Personal (artículo 7) y las Garantías Judiciales en su perspectiva de Presunción de Inocencia (artículo 8)¹ no admiten la vulneración de manera laxa, sino que deben operar situaciones muy específicas para que pueda calificarse de compatible su afectación².

¹ Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

² En la presente Acción de Inconstitucionalidad, resulta incuestionable que las características casuísticas que reconoce el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos son también rígidas y taxativas, sin comprender elementos adicionales, puesto que el cardinal 7.2 menciona que habrá lugar a la afectación a la Libertad Personal sólo en las causas y condiciones fijadas de antemano por el Derecho Nacional doméstico; en este orden de ideas, las causas para la restricción de la Libertad Personal en el caso del Estado Mexicano se encuentran fijadas en los artículos 14, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Federal, de manera tal que fuera de estas condiciones constitucionales podría comprometerse la responsabilidad internacional del Estado Mexicano.

Recordemos que el numeral 7 de la Convención Americana establece dos tipos de regulaciones: la genérica, que se contiene en el numeral 7.1 y la específica que establece las garantías contenidas en los numerales 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que prevén vertientes respecto a injerencias y restricciones al Derecho sustantivo a la Libertad Personal.

Asimismo, dentro del artículo 7.2 existe una deferencia y remisión normativa al Derecho Nacional de los Estados parte del Pacto Hemisférico para que pueda afectarse la Libertad física de las personas, únicamente por causas y condiciones fijadas Ex Ante del Derecho Constitucional y las leyes dictadas conforme a las normas supremas. Ahora bien, de acuerdo con la interpretación fijada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la expresión "conforme a ellas" tiene una connotación formal y material, por lo tanto:

3. De igual forma, las normas contenidas en el Sistema Universal de Derechos Humanos que se refieren a la Libertad Personal en General (artículos 3° y 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos)³ contienen una serie de Derechos que guardan similitud con las normas contenidas en los numerales 7 y 8 de la Convención Americana, sin embargo, las normas del Sistema Universal comprenden consideraciones adicionales; así, el artículo 9° del Tratado de Naciones Unidas, en su párrafo primero, contempla el Derecho a la Libertad Personal de forma amplia y adicionalmente la adscripción universal de no ser sometido a detención o prisión arbitrarios.
4. En el mismo sentido, se deben entender las previsiones de los artículos 9 y 14⁴ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁵

“...nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal).”

En segundo orden, la interpretación del numeral 7.3 comprende la norma cuyo sujeto universal de adscripción se hace de manera negativa, en tanto nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario, ante lo cual, la Corte Interamericana ha sostenido que el mandato contenido implica que:

“... se está en presencia de una condición según la cual nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que - aún calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad.²”

En este sentido, la interpretación de la norma convencional contenida en el cardinal 7.3 introduce parámetros objetivos para efectos de determinar cuándo y en qué momentos nos encontramos no sólo frente a una detención o encarcelamiento que ha sido calificado Prima Facie de “legal”, es decir, de conformidad con las normas sustantivas y procedimentales que prevén la afectación a la Libertad Personal, sino ante los requerimientos para que esta sea o no arbitraria, a saber si se presentan características:

Irrazonables.

Imprevisibles.

Faltos de Proporcionalidad.

Por su parte, el cardinal 7.4 de la Convención Americana establece el Derecho de ser informado de la detención y notificado de los cargos y/o faltas que se le imputan, lo cual, guarda correspondencia con el artículo 8.2 inciso b), así pues:

“...el artículo 7.4 de la Convención exige que toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados en su contra. A su vez, el artículo 8.2.b) exige que la comunicación al inculpado de la acusación formulada en su contra sea “previa y detallada”.

El artículo 8.2.b) de la Convención Americana ordena a las autoridades judiciales competentes notificar al inculpado la acusación formulada en su contra, sus razones y los delitos o faltas por los cuales se le pretende atribuir responsabilidad, en forma previa a la realización del proceso. Para que este derecho opere en plenitud y satisfaga los fines que le son inherentes, es necesario que esa notificación ocurra antes de que el inculpado rinda su primera declaración. Más aún, la Corte estima que se debe tomar en particular consideración la aplicación de esta garantía cuando se adoptan medidas que restringen, como en este caso, el derecho a la libertad personal.”

Por su parte, el numeral 7.5 establece que toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, esto es, la norma convencional introduce una garantía jurisdiccional que controla la detención a efectos de evitar conductas ajenas al Derecho o bien, desproporcionadas y/o arbitrarias, pues de no preverse una medida que controlase el acto lesivo de la Libertad Personal pueden ponerse en riesgo otros Derechos Humanos, a este respecto, la interpretación sobre dicha norma comprende que:

“...los términos de la garantía establecida en el artículo 7.5 de la Convención son claros en cuanto a que la persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez o autoridad judicial competente, conforme a los principios de control judicial e intermediación procesal. Esto es esencial para la protección del derecho a la libertad personal y para otorgar protección a otros derechos, como la vida y la integridad personal. El simple conocimiento por parte de un juez de que una persona está detenida no satisface esa garantía, ya que el detenido debe comparecer personalmente y rendir su declaración ante el juez o autoridad competente.”

Posteriormente, por cuanto hace al cardinal 7.6 del Pacto de San José, puede mencionarse que dicha norma contempla el Derecho Sustantivo para recurrir ante un órgano jurisdiccional competente sobre la legalidad del arresto y/o la detención y en consecuencia se ordene la Libertad de la persona; en el caso, el Sistema Interamericano ha considerado que:

“En efecto, como ha sido mencionado, el artículo 7.6 de la Convención tiene un contenido jurídico propio, que consiste en tutelar de manera directa la libertad personal o física, por medio del mandato judicial dirigido a las autoridades correspondientes a fin de que se lleve al detenido a la presencia del juez para que éste pueda examinar la legalidad de la privación y, en su caso, decretar su libertad.

El artículo 7.6 de la Convención es claro al disponer que la autoridad que debe decidir la legalidad del “arresto o detención” debe ser “un juez o tribunal”. Con ello la Convención está resguardando que el control de la privación de la libertad debe ser judicial.”

Ahora, por lo que respecta al artículo 8 de la Convención Americana, las Comisiones de Derechos Humanos sostuvieron que la norma contenida en el artículo 8.2 podía quedar vulnerada bajo un contraste con la denominada medida cautelar de la “Detención con Control Judicial”; a este respecto conviene reiterar que la norma convencional contiene un catálogo de garantías mínimas en beneficio de toda persona inculpada de un delito; por lo tanto durante el proceso, en aras de salvaguardar el Derecho Humano:

“... el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales. La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Además, la falta de prueba plena de la responsabilidad en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de presunción de inocencia, el cual es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba está a cargo de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. La presunción de inocencia se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable una decisión judicial relacionada con él refleja la opinión de que es culpable.

³ “Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”

⁴ “Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

5. Por este motivo, consideré que la norma combatida no sólo es inconstitucional por **tratarse de una restricción a Derechos Humanos expresos en la Constitución, sino también a los derechos humanos de fuente internacional**, ya que este Tribunal Constitucional ha precisado que las normas

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia.⁵

⁵ En este sentido, la privación de la Libertad también contiene una deferencia al Derecho Nacional, así, "...el artículo prevé ciertas limitaciones permisibles a este derecho, mediante la detención por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta."

El párrafo segundo del artículo 9 contempla el Derecho para ser informado de las razones de la detención y a ser notificados de las acusaciones. Bajo esta perspectiva la "detención" se refiere al inicio de la privación fáctica de la Libertad Personal al margen de la formalidad o informalidad en la que ésta tiene lugar, en este sentido se ha interpretado que toda persona será:

"...informada de las razones de su detención, el Comité [de Derechos Humanos de Naciones Unidas] es de la opinión que el artículo 9 (2) del Pacto exige que cualquier persona detenida será suficientemente informada de las razones de su detención para permitirle tomar todas las medidas inmediatas que puedan asegurar su liberación si considera que las razones otorgadas son inválidas o infundadas."

En los mismos términos, el párrafo tercero del artículo 9 contempla la garantía reforzada para que las personas detenidas o presas sean llevadas sin demora ante una autoridad jurisdiccional o bien ante un funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales materiales siempre que se aguarde las características de independencia, objetividad e imparcialidad; al respecto, es menester recordar la interpretación sobre dicho párrafo:

"En este aspecto, el Comité reitera su jurisprudencia sobre el párrafo 3 del artículo 9 que confiere el Derecho a una persona detenida acusada de una ofensa criminal al control judicial de su detención. Es generalmente aceptado que el correcto ejercicio del Poder Judicial sea realizado por una autoridad independiente, objetiva e imparcial en relación con las cuestiones tratadas. En las circunstancias (...), el Comité encuentra que el Fiscal no puede caracterizarse por tener la objetividad institucional e imparcialidad necesaria para ser considerado como un "oficial autorizado para ejercer funciones judiciales"

La modalidad que contempla la segunda parte del párrafo tercero del artículo 9° es de excepcionalidad, pues a diferencia del Pacto de San José, el instrumento de Naciones Unidas dispone que la figura de la Prisión Preventiva no debería ser la regla general:

"A este respecto el Comité considera motivo de preocupación que la duración de la prisión preventiva venga determinada por la posible longitud de la sentencia después de la condena y no por necesidad de enjuiciar al detenido y destaca a este respecto que la imposición de la prisión preventiva no debe ser la norma y sólo se debe recurrir a ella como medida excepcional y en el grado necesario y compatible con las debidas garantías procesales y con el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto. A este respecto, no debe existir ningún delito para el que sea obligatoria la prisión preventiva."

Adicionalmente, es criterio reiterado de las instituciones de Naciones Unidas que las "garantías de comparecencia" puede comprender la fianza, y que esto se limita a la denominada figura de prisión preventiva:

"El Comité reitera su jurisprudencia en relación con el artículo 9, párrafo 3, para los efectos de indicar que la prisión preventiva debería ser la excepción y que la fianza debería ser concedida, salvo en situaciones donde exista la posibilidad de que la persona acusada pudiera fugarse, destruir evidencia, influir en testigos o abandonar la jurisdicción del Estado Parte."

Por cuanto hace al párrafo cuarto del artículo 9, también guarda similitud con el diverso 7.6 de la Convención Americana en cuanto al derecho para recurrir ante un tribunal a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la medida de afectación fuera ilegal. Asimismo, se ha interpretado que:

"...la revisión judicial de la legalidad de la detención bajo el artículo 9 párrafo cuarto, debe incluir la posibilidad de ordenar la liberación, la cual no está limitada al mero cumplimiento formal con el Derecho Nacional Vigente."

de Derechos Humanos cuyo origen se encuentran en un tratado internacional integran al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional⁶.

6. Por estas razones, la Libertad Personal se traduce en una norma genérica cuyo elemento deóntico consiste en una abstención u obligación negativa a cargo de autoridades o terceros para interferir con ella, quedando prohibidas las detenciones y encarcelamientos arbitrarios; en el caso, la Libertad Personal solo puede restringirse en los términos y modalidades que la propia Constitución Federal establezca y cuya deferencia o reserva constitucional reconocen los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de manera taxativa, en específico: la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en consecuencia: cualquier otra medida de carácter legal que sea infra-constitucional o infra-convencional requiere una confronta y riguroso examen de proporcionalidad con las previsiones normativas que protegen la libertad personal como Derecho Humano.
7. Dicho lo anterior, advertí que la medida cautelar denominada como “**Detención con Control Judicial**” no es una restricción permisible del Derecho a la Libertad Personal, no reúne los elementos que permitan tal restricción, a saber: i) Ser Admisibles dentro del Ámbito Constitucional y Convencional en el entendido de que el legislador ordinario solo puede restringir los derechos bajo los objetivos o finalidades enmarcados por las propias normas constitucionales y convencionales; ii) Dichas medidas deben ser necesarias para asegurar los fines que fundamentan la restricción constitucional y/o convencional, en el entendido de que no basta que la restricción sea útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos, y iii) Ser proporcionales, en la medida de que debe respetarse una correspondencia entre la importancia del fin buscado por las normas y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales y/o convencionales, en el entendido de que la persecución de una finalidad no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria, desmedida o haga nugatorio otros Derechos Humanos. Lo anterior, guarda fundamento con el criterio de la Primera Sala de este Tribunal Constitucional: **1a./J. 2/2012 (9a.)**, de rubro y texto siguiente:

“RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS.”⁷

⁶ Texto: “...no se relacionan entre sí en términos jerárquicos. En efecto, una vez que un tratado es incorporado al orden jurídico, de tal suerte que dichas normas no pueden contravenir el principio de supremacía constitucional precisamente porque forman parte del conjunto normativo respecto del cual se predica la supremacía. - - En esta línea, en caso de que tanto normas constitucionales como normas internacionales se refieran a un mismo derecho, éstas se articularán de manera que se prefieran aquéllas cuyo contenido proteja de manera más favorable a su titular atendiendo para ello al principio pro persona. Por otro lado, ante el escenario de que un derecho humano contenido en un tratado internacional del que México sea parte no esté previsto en una norma constitucional, la propia Constitución en su artículo 1º contempla la posibilidad de que su contenido se incorpore al conjunto de derechos que gozarán todas las personas y que tendrán que respetar y garantizar todas las autoridades y, conforme a los cuales, deberán interpretarse los actos jurídicos tanto de autoridades como de particulares a efecto de que sean armónicos y coherentes con dichos contenidos fundamentales. - - Si bien todos los tratados internacionales deben ajustarse a los procedimientos de incorporación previstos en el ordenamiento jurídico a efecto de determinar su existencia, en el caso de que contengan normas de derechos humanos éstas pasan a formar parte del parámetro de control de la regularidad constitucional al que este Pleno se ha referido a lo largo de esta sentencia. (...) Finalmente, como se desprende de la resolución del expediente varios 912/2010 y de las sentencias que han desarrollado los criterios derivados de dicho asunto, este Alto Tribunal ha sido consistente en reconocer la posibilidad de que las autoridades jurisdiccionales realicen un control de regularidad, ya sea concentrado o difuso dependiendo de las atribuciones de cada órgano y de la vía en la que se tramite el asunto, para lo cual pueden emplear parámetros de constitucionalidad o de convencionalidad. - - Al respecto, es importante recordar que, como ha sido exhaustivamente expuesto, las fuentes normativas que dan lugar a los dos parámetros de control son las normas de derechos humanos previstas en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte. Consecuentemente, ambos parámetros de control forman parte del mismo conjunto normativo y, por tanto, integran el aludido parámetro de control de regularidad, de modo que hablar de constitucionalidad o convencionalidad implica hacer referencia al mismo parámetro de regularidad o validez, aunque para efectos meramente didácticos pueda diferenciarse entre el origen de la norma empleada para desarrollar el estudio de validez respectivo.”⁶

⁷ Texto: “Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales; y, c) ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Así, el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales, en segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera, las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de

8. Adicionalmente, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸ también establece que las restricciones solo pueden ser aplicadas conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general. Asimismo, el artículo 5° párrafo segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹ establece que no podrán admitirse restricciones de ninguno de los Derechos vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, so pretexto de que el Pacto Universal no los reconoce.
9. En este orden de ideas, en un primer momento, la norma combatida encuentra su salvaguarda en legislación que ha emitido formalmente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En el caso, la figura denominada como “Detención con Control Judicial” prevista en el artículo 270 bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el trece de septiembre de dos mil trece, con lo cual se cumple con el requisito de previsión legal.
10. En segundo lugar, la restricción a la Libertad Personal contenida en el artículo 270 bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, persigue presuntamente una finalidad legítima, dado que las tres hipótesis operativas de la medida cautelar denominada como Detención con Control Judicial se refieren a:
- ***La No comparecencia del indiciado en la averiguación previa o proceso penal.***
 - ***La evasión de la acción de la justicia.***
 - ***Que la conducta del indiciado entorpezca o impida el desarrollo de la investigación al destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba.***
 - ***Que la conducta del indiciado represente un riesgo para la integridad de la víctima, los testigos o la comunidad, o que ejerza actos de intimidación o amenaza.***
11. En este sentido, puede señalarse que la finalidad legítima guarda correspondencia con los artículos 17, 20 Apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente para el orden jurídico del Distrito Federal. Por lo que respecta al artículo 17 párrafo segundo *in fine*, se establece que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes¹⁰; por su parte, el artículo 20 Apartado C de la Constitución vigente para el orden jurídico del Distrito Federal contempla, en la fracción VI, el Derecho para la víctima u ofendido de solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos¹¹. Finalmente, el cardinal

los derechos amparados por la Constitución, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática.”

⁸ “Artículo 30. Alcance de las Restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.”

⁹ “Artículo 5

(...)

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.”

¹⁰ “Artículo 17.-

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

¹¹ “Art. 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(...)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 14 DE JULIO DE 2011)

21 de la Norma Suprema contempla en su párrafo primero la facultad del Ministerio Público y de las policías para llevar a cabo la investigación de los delitos, mientras que el párrafo noveno del mismo numeral 21 establece la función de seguridad pública como materia concurrente entre la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos, así como la sanción de las infracciones administrativas¹².

12. Así, la introducción normativa del numeral 270 Bis 1 en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, arribó acompañado de varias iniciativas en las que se propuso derogar el artículo 270 Bis del referido código adjetivo¹³, así como abrogar la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.
13. En este sentido, puede verificarse que del contenido de la iniciativa que introdujo la medida cautelar denominada como "Detención con Control Judicial", el Jefe de Gobierno del Distrito Federal consideró que su justificación y finalidad se debía a que:

" Y a efecto de no desproteger a las víctimas es menester realizar una ponderación entre el principio de presunción de inocencia y los principios de seguridad pública, que mandata a las autoridades a proteger los bienes jurídicos de la sociedad tutelados en la normativa vigente, así como de protección de las víctimas, que ordena que el Estado debe realizar todas las acciones para hacer cesar el delito o sus consecuencias, protegerlas en su integridad física, proteger a los testigos, asegurar la continuidad del proceso y garantizar la reparación del daño. - - - Entonces, si bien es obligación del Estado en su vertiente de procuración y administración de justicia considerar inocente a toda persona hasta que se demuestre su culpabilidad, también tiene la obligación de proteger los derechos humanos de los integrantes de la sociedad y de las víctimas de un delito. - - - De ahí que se considere adecuado proponer una figura jurídica de naturaleza cautelar, que proteja los derechos humanos de la persona imputada porque no se le priva de ningún derecho de los protegidos en el artículo 14 Constitucional y, por consecuencia, no se violenta su derecho a la presunción de inocencia, que permita la prosecución de la averiguación previa y, en su caso, el proceso penal, que proteja a testigos y medios de prueba, y que tome en cuenta la conducta del imputado, para conocer si ha sido parte de un proceso o se encuentra siendo procesado en ese momento. (...) Por ello, la imposición de la medida denominada detención con control judicial debe hacerse atendiendo las circunstancias del inculpado y del hecho, por lo que han de serle al sujeto lo menos gravosas posibles, atendiendo al principio de dañosidad mínima y ejerciendo dicho instrumento de acuerdo a los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad del modo más estricto.¹⁴"

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las personas que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño."

¹² "Art. 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

¹³ Iniciativas presentadas por los Diputados: Jorge Gaviño Ambríz y Miriam Saldaña Cháirez, así como por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal Miguel Ángel Mancera Espinosa, visibles a fojas: 244 a 297 del cuaderno de la de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2013 y su acumulada 31/2013.

¹⁴ Copia certificada de la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el artículo 270 bis y se adiciona el artículo 270 bis 1 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y se abroga la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece; transcripción visible a fojas: 293 a 295 del cuaderno de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2013 y su acumulada 31/2013.

14. Por lo anterior, puede arribarse a la conclusión de que la *ratio iuris* y las finalidades asistidas por la iniciativa para la incorporación de la medida cautelar, consistieron en:

- i) **Proteger los bienes jurídicos de la sociedad,**
- ii) **Proteger a las víctimas del delito y**
- iii) **Permitir la prosecución de la averiguación previa y en su caso del proceso penal.**

15. Ahora bien, por su parte, el órgano legislativo al emitir el Dictamen correspondiente a cargo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, estimó:

“VIGÉSIMOSEXTO.- En relación con la proposición de la figura de naturaleza cautelar, denominada “detención con control judicial”, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, comparte el argumento del autor de la iniciativa en el sentido de que por un lado, es obligación del Estado en su vertiente de procuración y administración de justicia considerar inocente a toda persona hasta que se demuestre su culpabilidad, pero también tiene la obligación de proteger los derechos humanos de los integrantes de la sociedad y de las víctimas del delito.(...) La figura procesal denominada “detención con control judicial”, es una figura que es procedente y viable, toda vez que establece requisitos claros y acotados para su procedencia durante la etapa de averiguación previa y si bien su naturaleza es de tipo cautelar, no suple a la figura procesal del arraigo pues los elementos que la integran no vulneran el principio de presunción de inocencia ni los Derechos Humanos del inculcado.”¹⁵

16. Bajo este sentido, el órgano legislativo también acompañó la argumentación en torno a las finalidades constitucionalmente legítimas para la adición normativa de la figura denominada como **“Detención con Control Judicial”** en el código adjetivo penal.
17. En segundo lugar, el siguiente sub-principio que debe abordar este Tribunal Constitucional es el relativo al de Idoneidad, consistente en la instrumentalidad y correspondencia de la medida para lograr el o los fines constitucionalmente legítimos. En este orden de ideas, puede establecerse que la restricción al Derecho a la Libertad Personal contenida en la norma impugnada, pretende proteger los bienes jurídicos de la sociedad, proteger a las víctimas del delito y permitir la prosecución de la averiguación previa y en su caso del proceso penal; sería un criterio apriorísticamente razonable; no obstante, el establecimiento de la norma no ofrece *per se* situaciones que permitan advertir que con su implementación existan mayores y mejores contribuciones positivas para la consecución de las finalidades que busca obtener; en contraste, la idoneidad de la medida se pone en cuestión al constatarse el incremento de afectaciones concernientes a la Libertad Personal que se verían agravadas en razón de la posible afectación a otros derechos, tales como la Presunción de Inocencia, el Debido Proceso, la Seguridad Jurídica, el Principio de Legalidad o inclusive la Integridad Personal. En el caso estudiado, y ante la ausencia de elementos aportados por el órgano emisor de la norma que introduce la interferencia a la Libertad Personal, puede establecerse que si bien la norma parece ofrecer un medio para la consecución de los fines que busca, lo cierto es que también la norma combatida puede, de igual forma, aparejar diversos efectos lesivos que son contraproducentes no sólo para la Libertad Personal, sino a un cúmulo de Derechos que podrían verse afectados con la aplicación de la medida, ante lo cual, puede concluirse que respecto a la idoneidad de la medida este Tribunal Pleno se coloca frente a un criterio de duda constitucional.
18. Ahora bien, no obstante haberse cubierto los requisitos de previsión legal formal, presuntivamente el de finalidad constitucional legítima, así como las dudas en torno a la idoneidad de la medida, este Tribunal Pleno encuentra que la medida cautelar no aguarda al diverso sub-principio de necesidad, mismo que permita sostener suficientemente que la restricción introducida al derecho sustantivo a la Libertad Personal pueda estimarse como constitucional y convencionalmente aceptable; esto es, el legislador del Distrito Federal no argumentó ni valoró de manera adecuada sobre los efectos perjudiciales que produce la medida cautelar denominada como **“Detención con Control Judicial”** a la luz de otros derechos e intereses constitucionales y convencionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo y/o finalidad no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida, lo que implica que en el caso de la restricción, no sólo se requiere que la medida adoptada sea adecuada para el cumplimiento de los objetivos perseguidos, sino que debe demostrarse que era razonablemente necesario restringir o agotar la Libertad Personal y la Presunción de Inocencia en aras de cumplir con sus objetivos, en tanto no había otra forma u opción

¹⁵ Copia certificada del Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones y se adiciona un artículo 270 bis 1 al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; Deroga los artículos 254 y 255 del Código Penal para el Distrito Federal; y Deroga el Artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, visibles a fojas 298 a 339 del cuaderno de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2013 y su acumulada 31/2013.

de lograrlos a través de medidas menos lesivas o dañinas a los derechos en comento, puesto que, para que la intervención estatal se manifieste como estrictamente necesaria en contra de la Libertad Personal como sucede en el caso concreto, no debe existir “...otro medio alternativo que revista por lo menos la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado¹⁶.” Adicionalmente, la medida cautelar tampoco supera el requisito convencional sobre la permisión a la restricción a la Libertad Personal contenido en la jurisprudencia hemisférica de Derechos Humanos, en cuanto a que, dicha medida cautelar tiene por resultado una detención que aún calificada de legal, no pueda reputarse como compatible entre otras cosas, por considerarse que ha faltado al principio de proporcionalidad.

19. En este orden de ideas, la figura denominada como **Detención con Control Judicial** se encuentra fuera de proporción, porque tampoco demuestra plenamente que sea la que restringe en menor medida la Libertad Personal en relación con las finalidades que busca lograr. En el presente estudio constitucional es de advertirse que, tanto la iniciativa a cargo del Jefe de Gobierno, como el Dictamen a cargo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ciñeron a considerar que la medida cautelar:

“... han de serle al sujeto lo menos gravosas posibles, atendiendo al principio de dañosidad mínima y ejerciendo dicho instrumento de acuerdo a los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad del modo más estricto.”¹⁷

20. En la misma secuencia legislativa, durante la discusión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, algunos diputados insistieron en las características a las que debía atenerse la medida cautelar estudiada:

“En este sentido, entendemos y apoyamos la necesidad de derogar la figura del arraigo tal y como lo establece el dictamen que ha sido propuesto a nuestra consideración. Sin embargo, la instauración de una medida cautelar denominada con control judicial impuesta al inculcado, deberá llevarse a cabo atendiendo a las circunstancias y al hecho, observando en todo momento el principio de dañosidad mínima, evitando en todo momento que se lesione o ponga en peligro intereses fundamentales que afecten las condiciones de vida de las y los capitalinos.”¹⁸

21. Bajo esta misma guisa, no es correcto sostener que la medida cautelar introducida sea la menos gravosa posible para conseguir las finalidades a las que alude en la exposición de motivos y el Dictamen a cargo del órgano legislativo. De igual manera, tampoco queda fehacientemente probado que dichos fines no se puedan alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos en tanto que debe existir un equilibrio entre la reacción penal estatal y sus presupuestos¹⁹. Así, también **es dable concluir**, que la figura prevista en el artículo 270 bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal es inconstitucional e incompatible con las normas de Derechos Humanos contenidas en la Constitución Federal y de las normas de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en el caso, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
22. Así, sostuve que los argumentos anteriores debieron formar parte de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2013 y su acumulada 31/2013.

Respetuosamente: la Ministra, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.
El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por al señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la sentencia de veinte de abril de dos mil quince dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 25/2015 y su acumulada 21/2013. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil quince.- Rúbrica.

¹⁶ Carbonell Miguel, (Coord.) “Argumentación Jurídica. El Juicio de Ponderación y el Principio de Proporcionalidad”, El Principio de Proporcionalidad de la Legislación Penal. Carlos Bernal Pulido, páginas 207 y ss. Editorial Porrúa, México, 2011.

¹⁷ Iniciativa de Decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el que se deroga el artículo 270 bis y se adiciona el artículo 270 bis 1 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y se abroga la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, visible a foja 295 del expediente en que se actúa.

¹⁸ Versión Estenográfica de la sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, referente a la discusión y aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 270 Bis y se adiciona un 270 Bis 1, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y se abroga la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, de fecha treinta de abril de dos mil trece. Postura de la diputada Miriam Saldaña Chairez, visible a fojas 362 a 364 del expediente en que se actúa.

¹⁹ Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013 Serie C No. 260, párrafo: 151.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.8261 M.N. (dieciséis pesos con ocho mil doscientos sesenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de septiembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3444 y 3.3815 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP – Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 3.78 (tres puntos y setenta y ocho centésimas) en el mes de agosto de 2015.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Jorge Francisco de la Vega Góngora**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
con residencia en Mexicali, Baja California
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número **1183/2014**, promovido por **Samuel González López**, en contra de la sentencia de quince de abril de dos mil once, dictada por la **Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California**, dentro del expediente **305/2011**, por auto de fecha **trece de julio de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara a las terceras interesadas, las menores **AMÉRICA Y GRECIA KETZALI** de apellidos **JESÚS ROSAS**, por conducto de su representante legal **Rosina Rosas Rivera**, así como **YERALDÍN GUADALUPE GARCÍA SILVA**, por conducto de su representante legal **Lady Edith Silva Pérez**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 13 julio de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Guadalupe Muro Páez.
Rúbrica.

(R.- 417618)

**Estados Unidos Mexicanos
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO.**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.
En los autos del juicio de amparo indirecto 24/2015 del índice de este Tribunal, promovido por el Defensor Público Federal de la quejosa María Estela Pérez Álvarez, contra actos del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en los que se reclama la resolución de veintiséis de febrero de dos mil quince, dictada en el toca penal 349/2014, en la que se confirmó el auto de plazo constitucional dictado en su contra; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado Omar Ugalde Flores, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, apercibida que en caso de no presentarse dentro del término establecida para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días treinta y uno de agosto, siete y catorce de septiembre de dos mil quince.

Toluca, Estado de México; 04 de agosto de 2015.
El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito.
Lic. Donovan Ramón Alvarez González.
Rúbrica.

(R.- 417624)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
con residencia en Mexicali, Baja California
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número **1253/2014**, promovido por **Rubén López Urbina**, en contra de la sentencia de seis de julio de dos mil doce, dictada por la **Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California**, dentro del toca penal **2233/2012**, por auto de fecha **trece de julio de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara a la tercera interesada **Verónica Laura Domínguez Ochoa**, en su carácter de **representante legal de la menor, Diana Laura Velazco Domínguez**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 13 julio de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez.

Rúbrica.

(R.- 417627)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla**

En el juicio de amparo 151/2015 se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Angélica Reyes Ventura, parte agraviada por el delito de fraude en el proceso 31/2014 del Juzgado Segundo Penal de Tehuacán, Puebla, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c, y se hace de su conocimiento que Georgina García de los Santos, promovió demanda de amparo contra actos del citado juez y otras, contra la orden de aprehensión. Se le previene a la tercera interesada para que se presente al juicio de amparo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo, pero habrá de celebrarse hasta después de terminado el plazo de los treinta días. Para su publicación en el periódico de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla; 07 de agosto de 2015.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla

Lic. Guillermo Martínez Barreda.

Rúbrica

(R.- 417790)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO**

Tercero Interesado.

Víctor Manuel Morales Cortés

En los autos de juicio de amparo número 1176/2014-I promovido por Eduardo Espinosa Reséndiz, en su carácter de defensor particular del quejoso Daniel Hernández Beltrán, contra actos del Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Investigadora B-4, Agencia Investigadora "B", Fiscalía Central de Investigación para Delitos Financieros, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que hizo consistir en: 1) La Omisión y/o Abstención de decretar la prescripción de la acción penal, puesto que conforme a la ley ha transcurrido el plazo para que dicha institución opere, situación que violenta los derechos fundamentales del quejoso; y, 2) La omisión y/o abstención de acordar de conformidad la petición del quejoso presentada y ratificada en comparecencia del 11 de noviembre de 2014, por lo que se solicita al ministerio público resuelva la averiguación previa toda vez que no se encuentra formulada la querrela de parte ofendida; 3) los acuerdos de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, dictados en la averiguación previa FDF/T/T3/623/14-08; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III,

párrafo segundo, del inciso b) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, y, cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.
México, D.F., 22 de julio de 2015.
Secretario del Juzgado.
Lic. Juan Pablo Cortés Torres.
Rúbrica.

(R.- 417692)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 976/2014 I, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CORPORACIÓN DE INGENIEROS EN AIRE ACONDICIONADO Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V., en contra de AAVAN PRO CORPORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero interesado CORPORACIÓN DE INGENIEROS EN AIRE ACONDICIONADO Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V., para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se harán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte codemandada EDIFIURBE, S.A. DE C.V., en contra de la sentencia de fecha diez de febrero del año en curso.

México, D.F., a 26 de junio del 2015.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.
Lic. Rosa Araceli Rojas Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 417801)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 976/2014 II, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CORPORACIÓN DE INGENIEROS EN AIRE ACONDICIONADO Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V., en contra de AAVAN PRO CORPORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero interesado CORPORACIÓN DE INGENIEROS EN AIRE ACONDICIONADO Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V., para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se harán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte demandada AAVAN PRO CORPORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., en contra de la sentencia de fecha diez de febrero del año en curso.

México, D.F., a 26 de junio del 2015.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.
Lic. Rosa Araceli Rojas Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 417802)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Acuerdos

**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en Oaxaca
EDICTO**

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **435/2014** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, promovido por el quejoso **SIMIÓN GARCÍA VÁSQUEZ** o **SIMEÓN GARCÍA VÁSQUEZ**, contra la sentencia de **veinticuatro de junio de dos mil ocho**, dictada por los **magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **402/2008**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada **Paula Velásquez Hernández, cónyuge del occiso Juan Zurita**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un plazo de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a cinco de agosto de dos mil quince.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.
Lic. Jacobo Pérez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 418135)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 373/2015
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

• **Enrique Echaniz Pliego.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 373/2015-II**, promovido por **Pamela Delgadillo Romero**, contra actos de la **Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, se ha señalado a esa persona física con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de agosto de dos mil quince, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a once de agosto de dos mil quince.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Salvador Hernández Hernández.
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado.
Lic. Luis Mariano Sánchez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 418147)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTOS**

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO JUAN MANUEL GÓMEZ MONGE. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo número **368/2014**, promovido por **Arturo Ruiz Sandoval**, contra actos del Juez Octavo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otra autoridad, en el que se reclama

Del Juez Octavo de lo Civil, como autoridad ordenadora el juicio de prescripción 189/2011 y todas sus etapas procesales desde el auto admisorio de la demanda, sus acuerdos, oficios, audiencias, pruebas admitidas y desahogadas, sentencia definitiva y auto que la declara ejecutoriada donde se declaró propietario a Israel Hinojosa Guzmán, respecto del siguiente terreno identificado como fracción A, manzana 26 predio ubicado en el fraccionamiento Aguaje de la Tuna, Delegación de San Antonio de los Buenos, con superficie 5,897.553; la orden de inscripción de la sentencia de la partida del Registro Público de la Propiedad, que haya sido señalada por el actor, no contando en este momento con mayor información por mi calidad de tercero extraño a juicio, se acordó emplazarlo a usted, en su carácter de tercero interesado, por medio de edictos que

deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las **diez horas con dieciocho minutos del veintiocho de agosto de dos mil quince**, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de amparo antes mencionado.

Atentamente

Tijuana, B.C., 30 de julio de 2015.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Gladis Elena Sandoval Corrales.

Rúbrica.

(R.- 418226)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

EDICTO

Juicio de amparo número **255/2014**, promovido por BBVA-Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, fideicomiso identificado con el número F/17802-0, en contra del acto emitido por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en Mazatlán, Sinaloa y otras, consistente en la orden de embargo del inmueble identificado como lote B1, del predio denominado El Tule, así como el ilegal emplazamiento al juicio ordinario mercantil 1028/1998. Se ordenó emplazar al tercero interesado **Alfredo Enríquez González**, por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., 14 de agosto de 2015.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Luis Felipe Vázquez Palacios.

Rúbrica.

(R.- 418186)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Monterrey, Nuevo León

EDICTO

LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

En los autos del juicio de amparo directo 151/2015, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber en su carácter de tercero interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso JUAN GABRIEL RUIZ FIERRO, en contra de la sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil trece, dictada por la Tercera Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 198/2013.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de agosto de 2015.

El Secretario de Acuerdos del Primer

Tribunal Colegiado en Materia

Penal del Cuarto Circuito.

Lic. Jorge Xavier Zamora Barrón.

Rúbrica.

(R.- 418286)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Morelia, Mich.
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: TERCERO INTERESADA Esmeralda Rubí Bedolla Carapia. En los autos del juicio de amparo número I-87/2015, promovido por Fernando Córdoba Alcantar, contra actos del **Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial y Magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ambos con residencia en esta ciudad, ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se le ha señalado como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "**Diario Oficial de la Federación**" y en el **periódico Excelsior**, o bien, **El Sol de México**, por ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo respectiva. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado jurídico o representante legal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán, a catorce de agosto de dos mil quince.

El Secretario Encargado del Despacho del Juzgado

Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Eduardo Alfaro Correa.

Rúbrica.

(R.- 418294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero interesada: Distribuidora Simplot de Alimentos Congelados, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del **juicio de amparo 351/2015-1**, promovido por **Luis Alejandro Dávila Ochoa**, por propio derecho, contra actos del **Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, Ejecutora adscrita al Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, con residencia Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y el Titular del Registro Público de la Propiedad y Del Comercio del Distrito Federal**; se señaló como tercero interesada a **Distribuidora Simplot de Alimentos Congelados, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en auto de veinticinco de mayo de dos mil quince, se ordena su **emplazamiento** al juicio de amparo **351/2015-1**, por medio de **edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente:

México, D.F., 12 de agosto de 2015

Secretario de Juzgado

Licenciado Guillermo González Castillo

Rúbrica.

(R.- 418541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO.

TERCERA INTERESADA: VERÓNICA RODRÍGUEZ NICOLÁS.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del juicio de amparo directo 270/2015 promovido por Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, de quien reclama la sentencia de ocho de mayo de dos mil quince, en el toca mercantil 10/2015; en cumplimiento al auto dictado en esta fecha, se emplaza al presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, a la tercera interesada Verónica Rodríguez Nicolás, haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, Torre A, tercer piso, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, para que en su caso, haga valer los derechos que a sus intereses convengan, y deberá señalar

domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asista para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento; asimismo, que cuenta con el plazo de quince días posteriores al citado lapso de treinta días, para presentar alegatos o amparo adhesivo y que puede oponerse a la publicación de sus datos personales. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 12 de agosto de 2015.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
del Vigésimo Séptimo Circuito.

José Francisco Aguilar Ballesteros
Rúbrica.

(R.- 418307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Sonora
EDICTO

INTEGRACIÓN DE SERVICIOS

MALACATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En auto del juicio de amparo 43/2013, promovido por RESTAURANTES DEL ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Juez Décimo Tercero de Primera Instancia de lo Civil, con sede México, Distrito Federal, Juez Segundo de lo Civil y Actuaria Judicial número 3 ejecutora adscrita a la Central de Actuarios notificadores y ejecutores del Distrito Judicial, con sede en esta ciudad; con fecha quince de octubre de dos mil trece, este Juzgado ordenó emplazarla como tercero perjudicada, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior", a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 03 de Agosto de 2015.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.

Margarita Garzón Munguía
Rúbrica.

(R.- 418597)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 111/2015, promovido por OMAR HERNÁNDEZ GARCÍA, se ordenó correr traslado a la tercera interesada Evelyn García Hernández, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se le apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, veinte de agosto de dos mil quince.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.
Rúbrica.

(R.- 418619)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Guanajuato

EDICTO

**TERCERO INTERESADO:
MIGUEL ÁNGEL ESCOBEDO**

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado: Miguel Ángel Escobedo, dentro del juicio de amparo directo 217/2015, promovido por Miguel Ángel López Velázquez, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV: La resolución definitiva reclamada: la resolución de la segunda instancia de 17 de julio de dos mil catorce dentro del toca 95/2014

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 18, 19, 20, 133 y Sexto Transitorio.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., veinte de agosto de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz

Rúbrica.

(R.- 418770)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**TERCERO INTERESADO: CASTOR KAIHL GIL VÁZQUEZ.**

...En los autos del juicio de amparo número 799/2014-IV, promovido por Oscar Sandoval Calderón, contra actos de la Sexta Sala y Juez Décimo Segundo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, toca 898/2014, y expediente 23/2002, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Castor Kaihl Gil Vázquez, se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente

México, D.F., 26 de agosto de 2015.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia
Civil en el Distrito Federal.

Lic. Raymundo Esteban Alor García.

Rúbrica.

(R.- 418771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal
-EDICTO-

COMPAÑÍA HULERA GOOD YEAR OXO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 63212015-IV, promovido por ABRAHAM CORTÉS MONTES DE OCA Y OTROS, contra el acto de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor

circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, veintiocho de agosto de dos mil quince.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal.

Lic. Héctor Esteban Becerril Martínez.

Rúbrica.

(R.- 418766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

María José Vázquez Martínez.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada: María José Vázquez Martínez, dentro del juicio de amparo directo 94/2015, promovido por Juan Cristian Caballero Gómez, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 4 de agosto de 2014, dictada en el toca 144/2014.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 19 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., dieciocho de agosto de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 418772)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Iliya Zogovic.

Mediante auto dictado el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Diego Abraham Reyes Gil, contra actos de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y otras autoridades; demanda de amparo que se registró con el número 2350/2014; asimismo, es tercero interesado Iliya Zogovic, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste Órgano de Control Constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, 04 de agosto de 2015.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Julio Cortés Tapia.

Rúbrica.

(R.- 418874)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para notificar a la TERCERA INTERESADA DEL VALLE CONSULTORES Y CONSTRUCTORES, sociedad anónima de capital variable, en el amparo 652/2015, promovido por INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA (INMEGEN), contra actos del agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa XXX-DDF, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Especiales, de la Delegación en el Distrito Federal, de la Procuraduría General de la República y otras; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de veintisiete de agosto en curso, para que acuda a este juzgado por conducto de su apoderado legal, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente

México, D.F., 28 de agosto de 2015.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Pablo Sánchez Martínez
Rúbrica.

(R.- 418951)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciaría
Ciudad Judicial
EDICTO

Disposición Juez Noveno Civil, actualmente Especializado en Materia Mercantil Puebla, en cumplimiento autos doce febrero y treinta y uno de agosto, ambos del dos mil quince, expediente 455/2012, Juicio Ordinario Mercantil, promueve "LUMICOLOR MATERIAL ELECTRICO" S. A. DE C.V., a través de sus apoderados contra "INELICCA GRUPO INDUSTRIAL" S. A. DE C. V. A través de su representante legal y JOSE NICOLAS FELIPE FLORES SUAREZ también conocido como FELIPE FLORES SUAREZ, convóquese postores mediante edictos por tres veces, término nueve días en Diario Oficial de la Federación y Tabla de Avisos del Juzgado, remate Primera pública almoneda, DEPARTAMENTO "G", DEL EDIFICIO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCO DEL ANDADOR NUEVE "A" NORTE DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA FRONTERA DE LA CIUDAD DE PUEBLA, inscrito en Registro Público de Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, bajo folio electrónico 181816-1, valor avalúo DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, postura legal las dos terceras partes de dicho precio, que es cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, se señalan las DOCE HORAS DEL OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE para AUDIENCIA DE REMATE. Se hace saber a la parte demandada que puede librar el bien objeto de remate haciendo pago íntegro del total de las prestaciones a que fue condenado, hasta antes de causar estado auto fincamiento de remate.

Ciudad Judicial, Puebla 04 de septiembre 2015.

Diligenciario Non

Lic. Santiago Gómez Moreno
Rúbrica.

(R.- 418981)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil en el D.F.
EDICTO

TERCERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA
SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **DIAZ HERMOSILLO ARTURO CRISTOBAL** en contra de **AVAYOU AZICRI ABRAHAN y OTRO**, expediente número **819/2010**. EL C. JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, mediante audiencia de fecha **dos de septiembre del año dos mil quince**, señaló las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE EN**

TERCERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, de los bienes Inmuebles embargados en autos siendo postura legal, por lo que respecta al **departamento 102, torre "B"**; la cantidad de **\$916,920.00 (Novecientos Dieciséis mil Novecientos Veinte pesos 00/100)**, por lo que respecta al **departamento 202, torre "B"**; la cantidad de **\$916,920.00 (Novecientos Dieciséis mil Novecientos Veinte pesos 00/100)**, por lo que respecta al **departamento 302, torre "B"**; la cantidad de **\$916,920.00 (Novecientos Dieciséis mil Novecientos Veinte pesos 00/100)**, por lo que respecta al **departamento 402, torre "B"**; la cantidad de **\$916,920.00 (Novecientos Dieciséis mil Novecientos Veinte pesos 00/100)**, por lo que respecta al **departamento 502, torre "B"**, la cantidad de **\$916,920.00 (Novecientos Dieciséis mil Novecientos Veinte pesos 00/100)**, todos los departamentos antes mencionados ubicados en: en el Lote de terreno ubicado en AVENIDA CUMBRES DE CALETILLA, No. 36, LOTE "P", SECCIÓN CALETA DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS EN ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, precios que resultan de aplicar la **reducción del diez por ciento a la cantidad que se fijó en la segunda almoneda respecto a los bienes embargados y objeto de este remate**, con fundamento en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y en el entendimiento de que los interesados deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de dichas cantidades en Billeto de Deposito expedido por BANSEFI, S.N.C., para que se les tenga como postores.

Para su publicación por **una sola vez**, publicaciones que deberán realizarse en el **Diario Oficial De La Federación, en los estrados de este H. Juzgado**, expediente.

México, D.F. a 3 de Septiembre del año 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

del Juzgado 29° Civil

Lic. María Susana Leos Godínez.

Rúbrica.

(R.- 418870)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil
Calle Claudio Bernard N° 60, 5° Piso, Colonia de los Doctores, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06720, Distrito Federal
"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"
Juzgado: 52°. Civil
Sría. "B"
Exp: 470/2015
EDICTO

En los autos del juicio **Procedimiento Especial de Reposición y Cancelación de Título de Crédito** promovido por **ORTIZ PALLARES JAIME EDUARDO Y QBE LATÍN AMERICA INSURANCE HOLDINGS S.L.** en contra de **QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**, en proveído de fecha diez de junio del año dos mil quince, se ordenó **SE DECRETARA LA CANCELACIÓN PROVISIONAL** respecto a los siguientes títulos:

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	TITULO DE ACCIONES
QBE LATIN AMERICA INSURANCE HOLDINGS, S.L. UNIPERSONAL	72,999,999	1
Jaime Eduardo Ortiz Pallares	1	1

VALOR NOMINAL DE \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una de las acciones mencionadas; a favor de **QBE LATIN AMERICA INSURANCE HOLDINGS, S.L. UNIPERSONAL y ORTIZ PALLARES JAIME EDUARDO**; dado lo anterior, con fundamento en el numeral 45 fracción III de la Ley en comento procédase a publicar mediante edictos mismos que se publicaran por una sola vez en el Diario Oficial un extracto del decreto de cancelación provisional.

México, Distrito Federal, a 12 de junio del 2015.

La Secretaria de Acuerdos "B"

Licenciada Guillermina Barranco Ramos.

Rúbrica.

(R.- 418984)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y del Trabajo del Decimonoveno Circuito
en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Beatriz Adriana Flores.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibieron las demandas de amparo, promovidas por **Alberto Avendaño Ocampo** y **Adrián Cabrera Mendiola**, las cuales se radicaron con los números 923/2015-I y 922/2015-I, contra actos de los Magistrados de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal **403/2013**, derivado del proceso penal **1/2013**, que se siguió ante el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por los delitos de robo agravado por recaer el objeto en un vehículo de fuerza motriz en circulación, cometido con violencia física y moral de cuantía indeterminada, privación ilegal de la libertad y asociación delictuosa. **En los asuntos en cita le resulta el carácter de tercero interesada.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este tribunal, contado al día siguiente de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirán los juicios en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 10 de julio de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Lic. María Concepción Maldonado Salazar.
Rúbrica.

(R.- 417616)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
EDICTO

Tercera interesada

Grisell Amayrani Espinosa Rueda Quijano.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 67/2014, promovido por la Defensora Pública Federal del quejoso Abel Mauleón Molina, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez y Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Once denominado "CPS SONORA", en Hermosillo, Sonora, se dictó un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Grisell Amayrani Espinosa Rueda Quijano, que se le tuvo con tal carácter y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviene se apersona a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Tribunal Unitario, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, cuarto piso, torre D, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que se han fijado las diez horas del veinticinco de noviembre de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a tres de agosto de dos mil quince. Doy fe.

Atentamente
La Secretaria del Tribunal.
Adilia Mendieta Núñez.
Rúbrica.

(R.- 417622)

Estados Unidos Mexicanos

**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
del Sexto Circuito
EDICTO**

A JEORGINA PARRA MARTÍNEZ, tercera interesada en el juicio de amparo directo D-153/2015, promovido por JIMMY YONKA HERNÁNDEZ o JAIME RAMÍREZ HERNÁNDEZ, contra la sentencia de diez de junio de dos mil once, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 349/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 11/2010 y su acumulado 12/2010 por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, instruido por los delitos de ataques al pudor, violencia familiar, violación equiparada calificada y cohecho, los tres primeros en agravio del menor OBED JARED GUTIÉRREZ PARRA, y el último en perjuicio de la sociedad, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de representante legal de la víctima en cuanto a los citados delitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarle por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 13 de Agosto de 2015.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Sexto Circuito

Lic. José Alejandro Esponda Rincón

Rúbrica.

(R.- 418075)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y del Trabajo del Decimonoveno Circuito
en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO**

Genoveva Ozuna Rangel y Oscar González Sosa, representantes de la persona moral Servicios de Ingeniería, Arquitectura, y Construcciones del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Miguel Ángel Mejía Jaramillo, como representante de la persona moral Construcciones y Perforaciones Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Emmanuel Vargas Armendáriz, la cual se radicó con el número 911/2015-I, contra actos de los Magistrados de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal **344/2010**, derivado del proceso penal **360/2008**, que se siguió ante el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por los delitos de robo calificado y asociación delictuosa. **En el presente asunto les resulta el carácter de terceros interesados.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado al día siguiente de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 4 de agosto de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo
del Decimonoveno Circuito.

Lic. María Concepción Maldonado Salazar.

Rúbrica.

(R.- 418078)

Estados Unidos Mexicanos

Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito**Toluca, Edo. de México****EDICTO.**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 28/2015 del índice de este Tribunal, promovido por el Defensor Público Federal de los directos quejosos Marco Antonio Atilano Rosales, Cristian Humberto Luciano Vargas, José Francisco García Galindo, Jacinto Rosales Casimiro y Gabriel Cedillo Hernández, contra actos del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, ambos en Ciudad Nezahualcóyotl, en los que se reclama la resolución de dieciocho de marzo de dos mil quince, dictada en el toca penal 256/2013, en la que se modificó el auto de plazo constitucional dictado en su contra; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio de la tercero interesado Francisco Javier Mendoza Garduño, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días siete, catorce y veintiuno de septiembre de dos mil quince.

Toluca, Estado de México; 10 de Agosto de 2015.

El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Lic. Donovan Ramón Alvarez González

Rúbrica.

(R.- 418079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 824/2015
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS:

- **Procedimientos Administrativos de Negocios Sociedad Civil;**
 - **Dirección Sociedad Anónima de Capital Variable; y**
 - **Completo Administrativos Empresariales Sociedad Anónima de Capital Variable.**
- (Por conducto de sus representantes legales).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 824/2015-II**, promovido por **Ángel Romero Onofre**, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, se ha señalado a esas personas morales con el carácter de terceros interesadas en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diez de agosto de dos mil quince, se ordenó emplazarlas por medio de edictos, le hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a diez de agosto de dos mil quince.

La Secretaria Encargado del Despacho, en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de catorce de julio de dos mil quince.

Lic. Graciela Elías Morales.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Luis Mariano Sánchez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 418138)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTO**

**TERCEROS INTERESADOS
HUGO GUDIÑO VEGA
ABRAHAM GUDIÑO VEGA
Y**

PERSONA MORAL “CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA GUDIÑO VEGA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **635/2013**, promovido por **J. Jesús Avalos Ibarra**, contra actos de la Presidenta de la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Morelia, Michoacán y otras autoridades, en donde el acto reclamado se hizo consistir, entre otros, en la tramitación ilegal del procedimiento de ejecución llevado a cabo en el juicio ordinario laboral número J-I 1215/2008, teniéndose como terceros interesados entre otros a **Hugo y Abraham Gudiño Vega, así como a la persona moral “Constructora y Urbanizadora Gudiño Vega”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y otros; ahora bien toda vez que se desconoce el domicilio actual de los referidos terceros, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación de cobertura nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copias simples de la demanda, se le hace de su conocimiento también, que deberá presentarse ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en Uruapan, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir sus derechos, si así lo estima conveniente, apercibida que de no comparecer dentro del término antes aludido, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

Uruapan, Michoacán, a 20 de agosto de 2015.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Eduardo López Razo.

Rúbrica.

(R.- 418961)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA Y FICREA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL **188/2015-V**, PROMOVIDO POR **DULCE MARÍA COETO CASASOLA** CONTRA **FICREA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR Y OTROS**, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, uno de septiembre de dos mil quince.

Vista la certificación secretarial de cuenta, de la que se advierte que los **quince días** concedidos al demandado **Carlos Guillermo Pérez Grovas Enríquez**, en autos del catorce de mayo y tres de agosto de dos mil quince, para contestar la demanda incoada en su contra, transcurrieron del **once al treinta y uno de agosto de dos mil quince**.

En esa guisa, agréguese el escrito de cuenta del enjuiciado **Carlos Guillermo Pérez Grovas Enríquez**, tomando en consideración la certificación secretarial de cuenta, **se tiene por contestada en tiempo la demanda instaurada en su contra**.

Ahora bien, con base en los preceptos 1378 y 1379 del Código de Comercio, con la contestación y excepciones opuestas dese vista a la accionante, para que en **tres días** manifieste lo conducente.

En términos del artículo en 1247 del Código de Comercio, se le tiene objetando los documentos indicados en el escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, se autorizan en términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código en cita a **los profesionistas que menciona**, así como para oír y recibir notificaciones y recibir valores y documentos a las demás personas que relaciona.

Téngase como domicilio del demandado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el señalado, de conformidad con el artículo 1069, penúltimo párrafo, del Código de Comercio.

Por otra parte, agréguese el escrito de la actora, visto su contenido, así como el estado procesal en que se encuentran los presentes autos y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a los codemandados **Rafael Antonio Olvera Amezcua y Ficrea, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera popular por edictos**, que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días** en el periódico el **Sol de México** así como en el **Diario Oficial**, haciéndole saber a los enjuiciados que deberán constituirse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, para que den contestación a la demanda, incoada en su contra, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo las ulteriores notificaciones se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, asimismo, en caso de no producir su contestación se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, conforme a lo dispuesto por el ordinal 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para los efectos anteriores, mediante notificación personal, requiérase a la accionante **Dulce María Coeto Casasola** para que comparezca ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a efecto de cumplir lo siguiente: **a)** reciba los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de **tres días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; **b)** exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir del día siguiente en que se pongan a su disposición los edictos; y **c)** presente las publicaciones correspondientes dentro de los **tres días** siguientes a la última de ellas apercibido que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, **se dará de baja** el asunto por falta de interés de la promovente, atendiendo al principio de justicia expedita consagrado en el artículo 17 constitucional.

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del proveído del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese; personalmente a la actora y por edictos a los demandados Rafael Antonio Olvera Amezcua y Ficrea, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera popular.

Lo proveyó y firma el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, **Felipe V Consuelo Soto**, ante la Secretaria **Susana Guzmán Benavides**, que autoriza. **Doy fe.**

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO “EL SOL DE MÉXICO”.

México, Distrito Federal, uno de septiembre de dos mil quince.
Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Susana Guzmán Benavides.

Rúbrica.

(R.- 418839)

AVISOS GENERALES

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Responsabilidades
EDICTO

Por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual; con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el último párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013; 1, 2, 3, fracción III, 21, fracción I y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, del Apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.I y 52, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Director General Adjunto de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **MAURICIO ALONSO GÓMEZ ESPINOZA** lo siguiente:

En los autos que integran el expediente administrativo de responsabilidad 49/2014, se emitió acuerdo de diecinueve de junio de dos mil quince, en el que se tuvo por recibido el oficio DGD/IDGAI"B"/DI"F"/310/034/2015 de diecisiete de junio del presente año, suscrito por el Director de Investigaciones "F" adscrito a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, en el que informa que una vez concluidas las diligencias de investigación correspondientes, determinó que: "(...) *el nombre correcto del servidor público adscrito a la entonces Comisión Federal de Competencia, que asumió la obligación de presentar declaración de inicio de situación patrimonial y que en agosto de dos 2013, mes en el que venció el plazo para cumplir con dicha obligación, omitió presentarla, es el C. MAURICIO ALONSO GÓMEZ ESPINOZA, motivo por el cual en el Acuerdo de fecha diecisiete de junio del año en curso, dictado en esta Dirección de Investigaciones, se determinó remitir a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (...)*", por lo que en vista de lo anterior, una vez aclarado que el nombre correcto del procedimentado es Mauricio Alonso Gómez Espinoza, y a fin de no conculcar las garantías de legalidad y de seguridad jurídica en perjuicio del antes mencionado, en términos de los artículos 14 y 16 Constitucionales, y 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de lo señalado en el diverso 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se procede a regularizar el procedimiento administrativo de responsabilidad en el que se actúa, a partir de la citación de la Audiencia de Ley, a que hace referencia en la fracción I, del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis del expediente de mérito se determinó la existencia de hechos respecto de los cuales se le atribuye a usted la presunta responsabilidad, por lo que se le cita para que de manera personal comparezca a la audiencia prevista en la fracción I, del artículo 21, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se llevará a cabo a las **once horas del siete de octubre de dos mil quince**, en las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que declare respecto de los hechos que se le atribuyen consistentes en que usted en su calidad de Jefe de Departamento (Eventual), adscrito la Comisión Federal de Competencia, no presentó con oportunidad la declaración de inicio de situación patrimonial, por lo que es probable que haya incumplido lo dispuesto por los artículos 8, fracción XV, en relación con el 36, fracción II y 37 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los presuntos incumplimientos a las obligaciones que se le atribuyen, derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a disposición de usted para su consulta en días y horas hábiles en el domicilio antes citado. Se hace de su conocimiento que tiene derecho a ser asistido de un defensor.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser la sede de esta Secretaría de la Función Pública, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 26 de agosto de 2015.
La Directora General Adjunta de Responsabilidades
Norma Gisela López Calva
Rúbrica.

(R.- 418426)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestales federales para la operación del Programa Caravanas de la Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZALEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, CON LA PARTICIPACION DE LA MTRA. JUANA MARIA DE COSS LEON, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE HACIENDA, Y A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud; el Secretario de Hacienda y el Secretario de Infraestructura, y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal en los últimos años desarrolló el Programa Caravanas de la Salud, el cual forma parte del objetivo "Asegurar el acceso a los servicios de salud" planteado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a la población que habita en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integridad, inclusión y resolutiveidad.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando

permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las unidades médicas móviles, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2013.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO":

1. Que el Dr. Carlos Eugenio Ruíz Hernández, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción XIII y 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como los artículos 2 fracción II, 18 fracción I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales, en correlación con los artículos 4 fracción II, 8, 10 fracciones I, XIV y XV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, cargos que acredita con la copia de sus nombramientos, ambos expedidos en fecha 10 de diciembre de 2012, por el Gobernador del Estado, Lic. Manuel Velasco Coello.
2. Que la Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción II, así como el 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento expedido en fecha 12 de diciembre de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, Lic. Manuel Velasco Coello.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "C", Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2013. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para la operación del Programa Caravanas de la Salud en el ejercicio fiscal 2014 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de ciento seis (106) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a ciento veintiocho (128) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Chiapas, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD"	\$38'681,723.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2014 transferirá a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$38'681,723.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, específica para cada Convenio Específico de Colaboración que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al ejecutivo federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Caravanas de la Salud en el ejercicio fiscal 2014 (enero-diciembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de ciento seis (106) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a ciento veintiocho (128) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Chiapas, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de ciento seis (106) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a ciento veintiocho (128) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Chiapas, y conceptos citados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico,

sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento jurídico y formará parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances financieros; asimismo solicitará a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en virtud de este Convenio Específico de Colaboración y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARIA", que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Caravanas de la Salud en el ejercicio fiscal 2014 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de ciento seis (106) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a ciento veintiocho (128) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Chiapas, por parte de la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"- "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministran íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

IV. Informar a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance financiero del programa previsto en este instrumento jurídico, conforme al Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio Específico de Colaboración, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico.

- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. La Secretaría de Salud y el Instituto de Salud, realizarán los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2014 (enero-diciembre), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestal de los recursos asignados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para la operación del Programa a través del presente instrumento jurídico, mediante el formato descrito en el Anexo 11, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas aperturadas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- XII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA":

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- II. Supervisar documentalente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances financieros, como también la certificación de gasto conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines que en este instrumento jurídico se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".

- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento jurídico sean transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- IX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet de la DGPLADES, el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado.- Por el Poder Ejecutivo del Estado, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.- Por la Secretaría, a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- El Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Carlos Eugenio Ruiz Hernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.

ANEXO 1
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$38,681,723.00	\$0.00	\$38,681,723.00
TOTAL	\$38,681,723.00	\$0.00	\$38,681,723.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$38,681,723.00 (Treinta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

ANEXO 2
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				\$38,681,723.00									\$38,681,723.00
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."													
ACUMULADO				\$38,681,723.00									\$38,681,723.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$38,681,723.00 (Treinta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

ANEXO 3
ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 128 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACION PARA 106 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$35,952,723.00
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS"	\$629,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$2,100,000.00
TOTAL	\$38,681,723.00

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$38,681,723.00 (Treinta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.



1

$$(2)$$

4

Nombre del Concepto de Gasto

5

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS. MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

17

Director de Administración

MES:

(20)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$38,681,723.00 (Treinta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración.
- 19 Nombre del Secretario de Salud.
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN CERTIFICADO DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESA ENTIDAD.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$38,681,723.00 (Treinta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

ANEXO 5
ESTADO DE CHIAPAS
CARTERA DE SERVICIOS: CAUSES 2014

VACUNACION PARA MENORES DE 14 AÑOS (INCLUYE EDADES DE 0 A 14 AÑOS)

1	Vacuna BCG
2	Vacuna antihepatitis B
3	Vacuna pentavalente con componente pertussis acelular (DpaT+VIP+Hib)
4	Vacuna triple viral SRP
5	Vacuna contra rotavirus
6	Vacuna anti-influenza
7	Vacuna DPT
8	Vacuna antipoliomielítica oral trivalente tipo Sabin
9	Vacuna conjugada contra neumococo
10	Vacuna contra el virus del papiloma humano
11	Acciones preventivas para recién nacido
12	Acciones preventivas para menores de 5 años
ACCIONES PREVENTIVAS	
13	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
14	Detección precoz de los trastornos de la conducta
15	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
16	Vacuna antihepatitis B
17	Vacuna doble viral (SR)
18	Toxoides tetánico y diftérico (Td)
19	Acciones preventivas para la mujer 20 a 59
20	Acciones preventivas para el hombre de 20 a 59 años
21	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
22	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
23	Prevención y atención de la violencia familiar y de género

VACUNACION ADICIONAL PARA ADOLESCENTES (MAYORES DE 14 AÑOS) ADULTOS Y ADULTOS MAYORES

24	Vacuna antineumocócica para el adulto mayor
25	Vacuna antiinfluenza para el adulto mayor
26	Acciones preventivas para el adulto mayor de 60 años en adelante
27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos

ATENCION AMBULATORIA
CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR

28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
29	Diagnóstico y tratamiento de deficiencia de vitamina a
30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa

27 Intervenciones de Salud Pública

102 Intervenciones de Atención Ambulatoria

36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
40	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de diarrea aguda
41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Clamidia (incluye tracoma)
47	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Trichomona
48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	Diagnóstico y tratamiento de infección por herpes genital
54	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
55	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinocosis
59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis (bilharziasis)
60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phtiriasis
69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
72	Diagnóstico y tratamiento de otros padecimientos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniosis, oncocercosis)
73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica

102 Intervenciones de Atención Ambulatoria

79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	Diagnóstico y tratamiento de hepatitis A y B
82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
84	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus tipo 2
85	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
86	Diagnóstico y tratamiento conservador de osteoartritis.
87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	Otras atenciones de medicina general
89	Método temporal de planificación familiar: Anticonceptivos hormonales (AH)
90	Método temporal de planificación familiar: preservativos
91	Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)
92	Atención prenatal en embarazo
93	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	Atención del climaterio y menopausia
95	Diagnóstico y tratamiento de trastornos de la mama
96	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de bajo grado
101	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición leve, moderada y severa
103	Diagnóstico y tratamiento del sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes
104	Diagnóstico y tratamiento de Kwashiorkor
105	Diagnóstico y tratamiento de marasmo
106	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
107	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda
108	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
109	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
111	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
112	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente
114	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica no perforada
117	Diagnóstico y tratamiento de la dislipidemia
118	Diagnóstico y tratamiento del hipertiroidismo
119	Diagnóstico y tratamiento de tormenta tiroidea
120	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus tipo 1

102 Intervenciones de Atención Ambulatoria

122	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica
123	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
124	Diagnóstico y tratamiento de gota
125	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
126	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia
127	Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de Parkinson
128	Rehabilitación de parálisis facial
129	Prevención selectiva e indicada de adicciones (Consejería)

102 Intervenciones de Atención Ambulatoria

ODONTOLOGIA

130	Prevención de caries y enfermedad periodontal (Profilaxis, Odontoxesis y Aplicación tópica de flúor)
131	Sellado de fosetas y fisuras dentales
132	Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio
133	Eliminación de focos de infección y abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia)
134	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	Terapia pulpar
136	Extracción de Tercer Molar

7 Intervenciones Odontología

URGENCIAS

137	Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva
138	Estabilización de urgencia del paciente diabético
139	Manejo de urgencia del síndrome hiperglucémico hiperosmolar NO cetósico
140	Estabilización de urgencias por angina de pecho
141	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
142	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
143	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
144	Diagnóstico y tratamiento de esguince de rodilla
145	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie
146	Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda alimentaria
147	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
148	Extracción de cuerpos extraños
149	Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas)
150	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado

14 Intervenciones de Urgencias

HOSPITALIZACION

151	Atención del parto y puerperio fisiológico.
152	Atención del recién nacido.
153	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca aguda (edema pulmonar).
154	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional.

4 intervenciones Hospitalización

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$38,681,723.00 (Treinta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
ANEXO 6

CHIAPAS, PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD, 2014

No. de unidades: 90 UMM-0, 7 UMM-1, 5 UMM-2 y 4 UMM-3

Base de datos (DGIS)					Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)					Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
							CLUES	Nombre				CLUES	Nombre		
CSSSA017830	Caravana Tipo "2" Sombra Grande	UMM-2, 2007	07100	Tumbalá	071000010	Campamento	80	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA017830	Caravana Tipo "2" Sombra Grande	UMM-2, 2007	07100	Tumbalá	071000149	Francisco Villa	115					CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA017830	Caravana Tipo "2" Sombra Grande	UMM-2, 2007	07100	Tumbalá	071000150	La lomita	17					CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA017830	Caravana Tipo "2" Sombra Grande	UMM-2, 2007	07100	Tumbalá	071000153	Las palmas	54					CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA017830	Caravana Tipo "2" Sombra Grande	UMM-2, 2007	07100	Tumbalá	071000160	Lázaro Cárdenas	12					CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA017830	Caravana Tipo "2" Sombra Grande	UMM-2, 2007	07100	Tumbalá	071000080	Sombra chico	59					CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA017830	Caravana Tipo "2" Sombra Grande	UMM-2, 2007	07100	Tumbalá	071000046	Sombra grande	389					CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA017830	Caravana Tipo "2" Sombra Grande	UMM-2, 2007	07100	Tumbalá	071000047	Tehuacán	321					CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA017830	Caravana Tipo "2" Sombra Grande	UMM-2, 2007		1		8	1,047	4				1	1		
CSSSA018180	Caravana Tipo "0" Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000145	California	23	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA018180	Caravana Tipo "0" Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000042	El prado	159			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA018180	Caravana Tipo "0" Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000061	Ernesto Astudillo	9			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA018180	Caravana Tipo "0" Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000171	Las lomas	5			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA018180	Caravana Tipo "0" Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000038	Flor de café	251			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA018180	Caravana Tipo "0" Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000148	Las delicias	9			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA018180	Caravana Tipo "0" Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000034	Naranjil	249			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA018180	Caravana Tipo "0" Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000084	El refugio	55			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA018180	Caravana Tipo "0" Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000164	Propiedad Acapulco	25			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA018180	Caravana Tipo "0" Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071009004	Las peñitas	33			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA018180	Caravana Tipo "0" Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071009005	Tierra y libertad	25			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
CSSSA018180	Caravana Tipo "0" Flor de Café	UMM-0, 2009		1		11	843	3		1	1	1	1		
CSSSA018286	Caravana Tipo "0" La Florida	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330021	Santo domingo	56	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018286	Caravana Tipo "0" La Florida	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330022	Rio negro	277			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018286	Caravana Tipo "0" La Florida	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330034	Nueva trinidad	93			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018286	Caravana Tipo "0" La Florida	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330029	Paraiso	108			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018286	Caravana Tipo "0" La Florida	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330043	Cristo rey	258			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
CSSSA018286	Caravana Tipo "0" La Florida	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330003	Arroyo sangre	62	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018286	Caravana Tipo "0" La Florida	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330040	Nuevo san Miguel	34			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018286	Caravana Tipo "0" La Florida	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330014	San pablo tumbac	183			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018286	Caravana Tipo "0" La Florida	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330075	Nuevo tila	140			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018286	Caravana Tipo "0" La Florida	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330016	Siete arroyos (el amparo)	14			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018286	Caravana Tipo "0" La Florida	UMM-0, 2009		1		10	1,225			3		1	1	1	1
CSSSA018373	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330076	Agua Fria	21			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018373	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330067	Cerro del Mono	22			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018373	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330025	La Ceiba	96			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018373	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330072	Guadalupe Sardina	265			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018373	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330064	Las Cruces	69			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018373	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330083	San Francisco	23			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018373	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07092	Tecpatán	070920003	Adolfo Ruiz Cortínez	590			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018373	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07092	Tecpatán	070920613	Rancho Alegre	106			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018373	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07092	Tecpatán	070920639	Santa María de Cambac	8			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018373	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07092	Tecpatán	070920661	Las Maravillas	17			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018373	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07092	Tecpatán	070920614	Epifanio Pablo Cruz	23			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018373	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009		2		11	1,240	3		1	1	1	1		
CSSSA017866	Caravana Tipo 2 Azapac Amatal	UMM-2, 2007	07017	Cintalapa	070170050	La Florida	467	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA017866	Caravana Tipo 2 Azapac Amatal	UMM-2, 2007	07017	Cintalapa	070170180	José Castillo Tielmans	272					CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA017866	Caravana Tipo 2 Azapac Amatal	UMM-2, 2007	07017	Cintalapa	070170739	Palomares	77					CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA017866	Caravana Tipo 2 Azapac Amatal	UMM-2, 2007	07017	Cintalapa	070170831	El Mirador	322					CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA017866	Caravana Tipo 2 Azapac Amatal	UMM-2, 2007	07046	Jiquipilas	070460362	Absalón Domínguez Castellanos	287					CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA017866	Caravana Tipo 2 Azapac Amatal	UMM-2, 2007	07046	Jiquipilas	070460361	Llano Grande	497					CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA017866	Caravana Tipo 2 Azapac Amatal	UMM-2, 2007		2		6	1,922	4		1	1	1	1		
CSSSA018274	Caravana Tipo "0" Santo Domingo	UMM-0, 2009	07060	Ocoitepec	070600024	Santo domingo	143	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018274	Caravana Tipo "0" Santo Domingo	UMM-0, 2009	07060	Ocoitepec	070600002	Santa Lucía	81			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018274	Caravana Tipo "0" Santo Domingo	UMM-0, 2009	07060	Ocoitepec	070600019	Luis Echeverría	95			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018274	Caravana Tipo "0" Santo Domingo	UMM-0, 2009	07060	Ocoitepec	070600037	San José Lomas Altas	56			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018274	Caravana Tipo "0" Santo Domingo	UMM-0, 2009	07060	Ocoitepec	070600021	Cerro del Mono	154			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018274	Caravana Tipo "0" Santo Domingo	UMM-0, 2009	07060	Ocoitepec	070600029	San Antonio del Monte	70			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa		
CSSSA018274	Caravana Tipo "0" Santo Domingo	UMM-0, 2009		1		6	599	3		1	1	1	1		

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
CSSSA017825	Caravana Tipo "2" El Triunfo	UMM-2, 2007	07067	Pantepec	070670036	El Triunfo	734	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA017825	Caravana Tipo "2" El Triunfo	UMM-2, 2007	07067	Pantepec	070670020	Liquidambar	497					CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA017825	Caravana Tipo "2" El Triunfo	UMM-2, 2007	07067	Pantepec	070670112	San Antonio 1ra. Sección	241					CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA017825	Caravana Tipo "2" El Triunfo	UMM-2, 2007	07067	Pantepec	070670025	San Antonio 2da. Sección	288					CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA017825	Caravana Tipo "2" El Triunfo	UMM-2, 2007	07067	Pantepec	070670043	Nueva reforma	149					CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA017825	Caravana Tipo "2" El Triunfo	UMM-2, 2007		1		5	1,909	4				1		1
CSSSA018315	Caravana Tipo "0" Santa Anita	UMM-0, 2009	07042	Ixhuatán	070420019	Santa Anita	534	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA002780	Centro de Salud Ixhuatán	CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA018315	Caravana Tipo "0" Santa Anita	UMM-0, 2009	07042	Ixhuatán	070420015	Pojayal 1a. Sección	119			CSSSA002780	Centro de Salud Ixhuatán	CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA018315	Caravana Tipo "0" Santa Anita	UMM-0, 2009	07042	Ixhuatán	070420038	Pojayal 2a. Sección	371			CSSSA002780	Centro de Salud Ixhuatán	CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA018315	Caravana Tipo "0" Santa Anita	UMM-0, 2009	07042	Ixhuatán	070420043	Pojayal 3a. Sección	146			CSSSA002780	Centro de Salud Ixhuatán	CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA018315	Caravana Tipo "0" Santa Anita	UMM-0, 2009	07042	Ixhuatán	070420124	Pojayal Buena Vista	109			CSSSA002780	Centro de Salud Ixhuatán	CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA018315	Caravana Tipo "0" Santa Anita	UMM-0, 2009	07084	Solosuchiapa	070840057	El Naranjo	96			CSSSA002780	Centro de Salud Ixhuatán	CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA018315	Caravana Tipo "0" Santa Anita	UMM-0, 2009		2		6	1,375	3		1	1	1		1
CSSSA018163	Caravana Tipo "1" Camoapa 1a. Sección	UMM-1, 2009	07068	Pichucalco	070680008	Camoapa 1a. Sección A (Portaceli)	211	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA018163	Caravana Tipo "1" Camoapa 1a. Sección	UMM-1, 2009	07068	Pichucalco	070680091	Camoapa 1a. Sección (El Chaparral)	30					CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA018163	Caravana Tipo "1" Camoapa 1a. Sección	UMM-1, 2009	07068	Pichucalco	070680092	Camoapa 1a. Sección A (La Clínica)	181					CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA018163	Caravana Tipo "1" Camoapa 1a. Sección	UMM-1, 2009	07068	Pichucalco	070680009	Camoapa 2a. Sección A Centro	260					CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA018163	Caravana Tipo "1" Camoapa 1a. Sección	UMM-1, 2009	07068	Pichucalco	070680010	Camoapita 1a. Sección A (San Isidro)	249					CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA018163	Caravana Tipo "1" Camoapa 1a. Sección	UMM-1, 2009	07068	Pichucalco	070680093	Camoapita 1a. Sección B	136					CSSSA004945	HOSPITAL PICHUCALCO	GENERAL
CSSSA018163	Caravana Tipo "1" Camoapa 1a. Sección	UMM-1, 2009		1		6	1,067	3				1		1
CSSSA018175	Caravana Tipo "1" Jotolchén	UMM-1, 2009	07118	San Andrés Duraznal	071180003	Jotolchen	339	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa	
CSSSA018175	Caravana Tipo "1" Jotolchén	UMM-1, 2009	07118	San Andrés Duraznal	071180012	La sultana	19					CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa	
CSSSA018175	Caravana Tipo "1" Jotolchén	UMM-1, 2009	07118	San Andrés Duraznal	071180010	Río blanco	72					CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa	
CSSSA018175	Caravana Tipo "1" Jotolchén	UMM-1, 2009	07118	San Andrés Duraznal	071180006	Linda vista	6					CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa	
CSSSA018175	Caravana Tipo "1" Jotolchén	UMM-1, 2009	07118	San Andrés Duraznal	071180011	El roblar	61					CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa	
CSSSA018175	Caravana Tipo "1" Jotolchén	UMM-1, 2009	07081	Simojovel	070810361	Guadalupe Victoria Uno	83					CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa	
CSSSA018175	Caravana Tipo "1" Jotolchén	UMM-1, 2009	07081	Simojovel	070810376	San Antonio del Monte	26					CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa	
CSSSA018175	Caravana Tipo "1" Jotolchén	UMM-1, 2009	07081	Simojovel	070810368	San Antonio Río Cacateal	121					CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa	
CSSSA018175	Caravana Tipo "1" Jotolchén	UMM-1, 2009	07081	Simojovel	070810261	La Unión	58					CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa	
CSSSA018175	Caravana Tipo "1" Jotolchén	UMM-1, 2009		2		9	785	3				1		1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018356	Caravana Tipo "0" La Palma Uno	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120019	La Palma Uno	526	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA008433	Centro de Salud Chilolja	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018356	Caravana Tipo "0" La Palma Uno	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120002	Baquelchan	937			CSSSA008433	Centro de Salud Chilolja	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018356	Caravana Tipo "0" La Palma Uno	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120027	YorWitz	700			CSSSA008433	Centro de Salud Chilolja	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018356	Caravana Tipo "0" La Palma Uno	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120014	El Jobo	243			CSSSA008433	Centro de Salud Chilolja	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018356	Caravana Tipo "0" La Palma Uno	UMM-0, 2009		1		4	2,406	3		1	1	1	1
CSSSA018146	Caravana Tipo "0" San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660105	Nueva Santa Cruz Yazte	146	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018146	Caravana Tipo "0" San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660172	Nueva Galilea	175			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018146	Caravana Tipo "0" San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660251	Nuevo San Carlos	25			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018146	Caravana Tipo "0" San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660077	San Carlos Corralito	193			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018146	Caravana Tipo "0" San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660267	Santa Rosalia	44			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018146	Caravana Tipo "0" San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660246	Los Chorros	25			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018146	Caravana Tipo "0" San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660095	El Roblar	216			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018146	Caravana Tipo "0" San Carlos Corralito	UMM-0, 2009		1		7	824	3		1	1	1	1
CSSSA018134	Caravana Tipo 0 Juc'Nil	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120012	Jucnil	509	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018134	Caravana Tipo 0 Juc'Nil	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120037	Temash	272			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018134	Caravana Tipo 0 Juc'Nil	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120035	Tzemen	186			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018134	Caravana Tipo 0 Juc'Nil	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120038	Axultic	220			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018134	Caravana Tipo 0 Juc'Nil	UMM-0, 2009		1		4	1,187	3		1	1	1	1
CSSSA018151	Caravana Tipo "0" San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	07026	Chenalhó	070260078	Cruzotón	557	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018151	Caravana Tipo "0" San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	07026	Chenalhó	070260161	Benito Juárez	186			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018151	Caravana Tipo "0" San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	07026	Chenalhó	070260158	Las palmas	99			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018151	Caravana Tipo "0" San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	07026	Chenalhó	070260125	Las delicias	207			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018151	Caravana Tipo "0" San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660187	San José Buenavista tres	231			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018151	Caravana Tipo "0" San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660173	Nueva Jerusalén	186			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018151	Caravana Tipo "0" San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660167	Guadalupe la lamina	223			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018151	Caravana Tipo "0" San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660088	San José Buenavista primero	153			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018151	Caravana Tipo "0" San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660257	Yab Muctaná	30			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018151	Caravana Tipo "0" San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660082	San Francisco de Asis	115			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018151	Caravana Tipo "0" San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660063	El Progreso	10			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018151	Caravana Tipo "0" San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009		2		11	1,997	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)			Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 San Joaquín	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660044	Los Mangos	268	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 San Joaquín	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660031	La Espinita	15			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 San Joaquín	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660051	Pabuchil	11			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 San Joaquín	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660158	Emilizano Zapata	98			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 San Joaquín	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660174	Nuevo Progreso	49			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 San Joaquín	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660247	Fracción San Francisco	14			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 San Joaquín	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660256	San Ramón	9			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 San Joaquín	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660260	Nicolas Aguilar Pérez	2			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 San Joaquín	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660268	Santo Domingo	12			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 San Joaquín	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660020	Chitamuchun	511			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 San Joaquín	UMM-0, 2009		1		10	989	3		1	1	1	1
CSSSA018385	Caravana Tipo 0 Revolución Fiu	UMM-0, 2009	07049	Larráinzar	070490010	K'ante'el	107	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA001561	Centro de Salud Chenalhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018385	Caravana Tipo 0 Revolución Fiu	UMM-0, 2009	07049	Larráinzar	070490038	Pocolton	244			CSSSA001561	Centro de Salud Chenalhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018385	Caravana Tipo 0 Revolución Fiu	UMM-0, 2009	07049	Larráinzar	070490028	Nashinich	385			CSSSA001561	Centro de Salud Chenalhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018385	Caravana Tipo 0 Revolución Fiu	UMM-0, 2009	07049	Larráinzar	070490057	Yolte	240			CSSSA001561	Centro de Salud Chenalhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018385	Caravana Tipo 0 Revolución Fiu	UMM-0, 2009	07049	Larráinzar	070490051	Tivo alto	288			CSSSA001561	Centro de Salud Chenalhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018385	Caravana Tipo 0 Revolución Fiu	UMM-0, 2009	07049	Larráinzar	070490092	Pathuitz	120			CSSSA001561	Centro de Salud Chenalhó	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018385	Caravana Tipo 0 Revolución Fiu	UMM-0, 2009		1		6	1,384	3		1	1	1	1
CSSSA018991	Caravana Tipo 0 San José	UMM-0, 2011	07026	Chenalhó	070260051	Tzabalho	480	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018991	Caravana Tipo 0 San José	UMM-0, 2011	07026	Chenalhó	070260070	Chojolhó	164			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018991	Caravana Tipo 0 San José	UMM-0, 2011	07026	Chenalhó	070260089	San José Buena Vista Segundo	58			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018991	Caravana Tipo 0 San José	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660067	El Retiro	78			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018991	Caravana Tipo 0 San José	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660090	San José Chactu	86			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018991	Caravana Tipo 0 San José	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660127	Cristo Rey Chactu	81			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018991	Caravana Tipo 0 San José	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660145	Corralito Pedernal (Zaquilá)	101			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018991	Caravana Tipo 0 San José	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660169	Lotero	39			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018991	Caravana Tipo 0 San José	UMM-0, 2011		2		8	1,087	3		1	1	1	1
CSSSA017965	Caravana Tipo "2" Jocosic	UMM-2, 2007	07023	Chamula	070230023	Chiotic	718	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA017965	Caravana Tipo "2" Jocosic	UMM-2, 2007	07023	Chamula	070230132	Los ranchos	445					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA017965	Caravana Tipo "2" Jocosic	UMM-2, 2007	07023	Chamula	070230149	Monte bonito	219					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA017965	Caravana Tipo "2" Jocosic	UMM-2, 2007	07023	Chamula	070230177	Ajtetic	83					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA017965	Caravana Tipo "2" Jocosic	UMM-2, 2007		1		4	1,465	4				1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 San Caralampio	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660064	La Providencia	247	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 San Caralampio	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660002	La Alianza	63			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 San Caralampio	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660041	Nueva Reforma	224			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 San Caralampio	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660116	La Esmeralda	15			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 San Caralampio	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660168	Liquidambar	78			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 San Caralampio	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660175	San Carlos	10			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 San Caralampio	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660181	El Porvenir Cacateal	9			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 San Caralampio	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660182	Nuevo Refugio	27			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 San Caralampio	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660252	Peña Blanca	60			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 San Caralampio	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660098	Santa Elena	72			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 San Caralampio	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660050	Nueva Linda	242			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 San Caralampio	UMM-0, 2011		1		11	1,047	3		1	1	1	1
CSSSA018390	Caravana Tipo "1" Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490013	Chalotoj	149	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018390	Caravana Tipo "1" Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490022	Latzviltón II	364					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018390	Caravana Tipo "1" Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490029	Naxoch	174					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018390	Caravana Tipo "1" Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490083	Na Xoch II	68					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018390	Caravana Tipo "1" Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490035	Pechtón	106					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018390	Caravana Tipo "1" Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490045	Suytik	223					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018390	Caravana Tipo "1" Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490071	La Laguna I	357					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018390	Caravana Tipo "1" Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490019	Jocolho	78					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018390	Caravana Tipo "1" Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490088	Pechtón II	105					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018390	Caravana Tipo "1" Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490032	Nintetic	250					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018390	Caravana Tipo "1" Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490086	Ok'oxton	87					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018390	Caravana Tipo "1" Meonho	UMM-1, 2009		1		11	1,961	3			1		1
CSSSA017813			07049	Larráinzar*	070490001	Larráinzar*	2,364						
CSSSA017813			07056	Mitontic*	070560001	Mitontic*	770						
CSSSA017813			07066	Pantelhó*	070660001	Pantelhó*	6,888						
CSSSA017813			07113	Aldama*	071130001	Aldama*	1,273						
CSSSA017813			07007	Amatenango del Valle*	070070028	San Miguel el Alto*	138						
CSSSA017813			07094	Teopisca*	070940001	Teopisca*	16,240						
CSSSA017813			07094	Teopisca*	070940062	Betania*	2,274						
CSSSA017813			07111	Zinacantán*	071110001	Zinacantán*	3,876						
CSSSA017813			07038	Huixtán*	070380001	Huixtán*	1,716						

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA017813	Caravana Tipo "3" Siberia	UMM-3, 2007	07094	Teopisca	070940010	Dos Lagunas (San Isidro)	566	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA017813	Caravana Tipo "3" Siberia	UMM-3, 2007	07094	Teopisca	070940028	Tzajala	553					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA017813	Caravana Tipo "3" Siberia	UMM-3, 2007	07094	Teopisca	070940077	Balhuitz	278					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA017813	Caravana Tipo "3" Siberia	UMM-3, 2007	07094	Teopisca	070940162	Yashlumilja	385					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA017813	Caravana Tipo "3" Siberia	UMM-3, 2007		1		4	1,782	4				1	1
CSSSA017953	Caravana Tipo "2" Tzabalhó	UMM-2, 2007	07038	Huixtán	070380009	La independencia	576	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA017953	Caravana Tipo "2" Tzabalhó	UMM-2, 2007	07038	Huixtán	070380043	Población	210					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA017953	Caravana Tipo "2" Tzabalhó	UMM-2, 2007	07038	Huixtán	070380106	San José	82					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA017953	Caravana Tipo "2" Tzabalhó	UMM-2, 2007	07038	Huixtán	070380050	Sna oquil	122					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA017953	Caravana Tipo "2" Tzabalhó	UMM-2, 2007		1		4	990	4				1	1
CSSSA018303	Caravana Tipo "1" Tierra Blanca	UMM-1, 2009	07007	Amatenango del Valle	070070070	San José la Reforma	177	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018303	Caravana Tipo "1" Tierra Blanca	UMM-1, 2009	07007	Amatenango del Valle	070070064	Rancho Nuevo	180					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018303	Caravana Tipo "1" Tierra Blanca	UMM-1, 2009	07007	Amatenango del Valle	070070068	San Caralampio	124					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018303	Caravana Tipo "1" Tierra Blanca	UMM-1, 2009	07007	Amatenango del Valle	070070028	San Miguel el Alto	108					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018303	Caravana Tipo "1" Tierra Blanca	UMM-1, 2009	07007	Amatenango del Valle	070070099	María Cristina	37					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018303	Caravana Tipo "1" Tierra Blanca	UMM-1, 2009	07007	Amatenango del Valle	070070101	Nuevo Jerusalem	35					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018303	Caravana Tipo "1" Tierra Blanca	UMM-1, 2009	07007	Amatenango del Valle	070070065	San Anita	31					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018303	Caravana Tipo "1" Tierra Blanca	UMM-1, 2009	07094	Teopisca	070940023	Chijilte	504					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018303	Caravana Tipo "1" Tierra Blanca	UMM-1, 2009	07094	Teopisca	070940022	San Francisco	250					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018303	Caravana Tipo "1" Tierra Blanca	UMM-1, 2009	07094	Teopisca	070940180	San Francisco	4					CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA018303	Caravana Tipo "1" Tierra Blanca	UMM-1, 2009		2		10	1,450	3				1	1
CSSSA019015	Caravana Tipo 0 Jococic	UMM-0, 2011	07038	Huixtán	070380048	Chiste	15	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019015	Caravana Tipo 0 Jococic	UMM-0, 2011	07038	Huixtán	070380011	Jococic	729			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019015	Caravana Tipo 0 Jococic	UMM-0, 2011	07038	Huixtán	070380024	San Antonio Balaxina	369			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019015	Caravana Tipo 0 Jococic	UMM-0, 2011	07038	Huixtán	070380021	Los Ranchos	355			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019015	Caravana Tipo 0 Jococic	UMM-0, 2011	07038	Huixtán	070380037	Tzelepat	339			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
CSSSA019015	Caravana Tipo 0 Jococic	UMM-0, 2011		1		5	1,807	3		1	1	1	1
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310326	Ya'altzemen	321	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310126	Centro muquil	282					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310583	Cruz Gabriel	297					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310584	Betania	139					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310834	San José centro muquil	41					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310659	K'Isisai	185					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310804	Bayulumax Sinai	35					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	07031	Chilón	07031n/d	Cruz Gabriel 2da. Sección	70					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007		1		8	1,370	3				1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310809	Chewal muquenal	162	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310057	Centro chegal	170					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310654	Xixintonil	71					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310211	El sitim	227					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310656	Jolche wal	188					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310657	Chewal Cacateel 1ra. Sección	134					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310807	Chewal Cacateel	179					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310844	Yoc Muquil Galilea	34					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007		1		8	1,165	3				1	1
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820012	Chabeclumil	430	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820053	San Juan de la Montaña	486			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820036	Ojo de Agua (mebaja)	11			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820043	San José Porvenir	14			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820118	Los Naranjos	16			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820197	Ocoatl Chabeclumil	41			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820131	Jahuala Porvenir	15			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820180	Jahuala Santa Cruz	20			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820200	Rancho Nuevo	19			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820117	Mevaja Uno	14			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820206	San José mebaja 2da. Fracción	40			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009		1		11	1,106	3		1	1	1	1
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 La Trinidad	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820101	La trinidad	112	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 La Trinidad	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820027	San Juan Shucail	95			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 La Trinidad	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820096	Santo Domingo Shucail	22			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 La Trinidad	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820177	Santa Bárbara 2da. fracción	29			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 La Trinidad	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820104	San Antonio los alpes	40			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 La Trinidad	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820077	San José Buenavista 4 Fracción	6			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 La Trinidad	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820110	El Carmen San Antonio	40			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 La Trinidad	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820083	San José	5			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 La Trinidad	UMM-0, 2009		1		8	349	3		1	1	1	1
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqui/b-Já	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310516	Loquibja	91	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA002104	Centro de Salud Curva Liquewitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqui/b-Já	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310527	Nueva. Jerusalén	148			CSSSA002104	Centro de Salud Curva Liquewitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqui/b-Já	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310244	Yetalzac	87			CSSSA002104	Centro de Salud Curva Liquewitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqui/b-Já	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310729	Israel	47			CSSSA002104	Centro de Salud Curva Liquewitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqui/b-Já	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310755	Batzel cacuala	28			CSSSA002104	Centro de Salud Curva Liquewitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqui/b-Já	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310898	Pamala san Jerónimo 1 sec	95			CSSSA002104	Centro de Salud Curva Liquewitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqui/b-Já	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310176	San isidro	17			CSSSA002104	Centro de Salud Curva Liquewitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqui/b-Já	UMM-0, 2009		1		7	513	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)			Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820127	Guadalupe mazanil	199	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820119	San Juan Veracruz	69			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820123	Guadalupe picote	32			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820017	Frontera mebaja	38			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820124	San José la ilusión	60			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820126	Santa Cruz Bahuitz	53			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820122	San Joaquín	81			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820125	San Juan Mazanil	89			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820186	La trinitaria	34			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820201	San José mebaja	34			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009		1		10	689	3		1	1	1	1
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310540	Jol catarraya	143	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310887	Jol catarraya 1 sección	138			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310537	San Juan Catarraya	132			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310536	Guadalupe Catarraya	108			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310512	San Miguel Catarraya	155			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310881	Guadalupe Yetahtajaltic Catarraya	42			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310907	San Marcos Catarraya	25			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310953	Nuevo Villaflores	19			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07059	Ocosingo	070590699	Saquilja	76			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07059	Ocosingo	070592819	Tzajalucum	64			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07059	Ocosingo	070590698	San Antonio Catarraya	272			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07059	Ocosingo	070590439	Miguel Hidalgo	678			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07059	Ocosingo	070591035	Nueva Providencia	263			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07059	Ocosingo	07059n/d	Nuevo Porvenir	20			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009		2		14	2,135	3		1	1	1	1
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Chutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310675	Baj Ashupá	173	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Chutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310455	Baj-pus	127			CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Chutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310456	La Betania	145			CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Chutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310752	Bethel Yochib	438			CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Chutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310457	Cacateel	249			CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Chutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310673	Chutalilja	190			CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Chutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310810	Chutalilja 2da. Sección	49			CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Chutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310453	Jolchutalilja	136			CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Chutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310819	Las Montañas	93			CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Chutaliljá	UMM-0, 2009		1		9	1,600			3		1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018361	Caravana Tipo "0" Jol Hic'Batil	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310448	Batzel Ak'tetic	87	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA002080	Centro de Salud Sacun Cubwitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018361	Caravana Tipo "0" Jol Hic'Batil	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310801	Batzel Belen	35			CSSSA002080	Centro de Salud Sacun Cubwitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018361	Caravana Tipo "0" Jol Hic'Batil	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310586	Hic'Batil	354			CSSSA002080	Centro de Salud Sacun Cubwitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018361	Caravana Tipo "0" Jol Hic'Batil	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310449	Saquilteel	96			CSSSA002080	Centro de Salud Sacun Cubwitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018361	Caravana Tipo "0" Jol Hic'Batil	UMM-0, 2009		1		4	572	3		1	1	1	1
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310535	Nuevo Pino Suárez	90	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310558	El Jardin	123			CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310511	Bawitz Mango	154			CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310510	Hidalgo	112			CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310559	Santo Ton	42			CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310879	El Rosario	30			CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310534	La Palma	249			CSSSA001824	Centro de Salud Pamal Navil	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009		1		7	800	3		1	1	1	1
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820062	Ach'um el suspiro	143	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820167	Fracción Jagualá	17			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820026	Guadalupe Jagualá	150			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820195	Jawala Rio grande	48			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820042	Pomilitic	169			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820130	San Agustín	129			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820135	San José Jagualá	47			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820136	San Luis Vertientes	19			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820132	San Luis Xixintonil	75			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820099	La unión Jagualá	31			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820138	San Martín (Ciro Estrada)	2			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820210	San Antonio Jaguala 2a. fracción	22			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820211	Perla el vergel	24			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009		1		14	884	3		1	1	1	1
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310704	Buenavista Tenojib	99	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310050	Corralchén	116					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310671	Jol chamenjá	123					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310767	Mojá	97					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310133	Nichtel	177					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310220	San José Tenojib	99					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310756	San Juan Tenojib	57					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310760	Berea buenavista	48					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009		1		8	816	3				1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018221			07082	Sitalá*	070820001	Sitalá*	1,738						
CSSSA018221			07031	Chilón*	070310009	Bachajón*	5,063						
CSSSA018221			07031	Chilón*	070310321	Temo*	338						
CSSSA018221			07059	Ocosingo*	070590005	Agua azul*	1,064						
CSSSA018221			07059	Ocosingo*	070590001	Ocosingo*	41,878						
CSSSA018221			07100	Tumbalá*	071000021	Emiliano Zapata*	911						
CSSSA018221			07065	Palenque*	070650001	Palenque*	42,947						
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310357	Sibaquil	189	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310288	Bahtaj	109					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310493	Chapuyil	128					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310471	Xanil	437					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310771	Salto del tigre	65					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310118	Maquichab	68					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310470	Sasamtic	84					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310914	Xanil II Sección	161					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310770	Qexil	59					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009		1		9	1,300	4				1	1
CSSSA018233			07052	Las Margaritas*	070520001	Las margaritas*	20,786						
CSSSA018233			07115	Maravilla Tenajapa*	071150001	Maravilla tenajapa*	1,477						
CSSSA018233			07051	Mapastepec*	070510001	Mapastepec*	17,931						
CSSSA018233			07054	Mazatlán*	070540001	Mazatlán*	6,838						
CSSSA018233			07071	Villa Comaltitlán*	070710001	Villa comaltitlán*	7,201						
CSSSA018233			07089	Tapachula*	070890722	Chanjale y salchiji*	315						
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310321	Temo	338	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310140	Patalija	125					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310562	Chic-habanteja	199					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310225	Tunapaz	232					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310039	Cantela	96					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310502	Xaquila	303					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310684	Soteel	270					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310839	Segundo jolamaltzac	100					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310820	Monte azul	86					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310560	Cuxuljá	93			CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo		
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310932	Segundo Tiaquil	60			CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo		
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009		1		11	1,902	4				1	1
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310805	Centro Jolaquil	145	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS			CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310054	Chacajcola	111					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310328	Chi'jtontik	220					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310130	Cumbre Najchoj	170					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310811	Elemuxil	155					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310433	La libertad	133					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310404	Las delicias	70					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310314	Poquil	106					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310167	Crucero san Antonio	39					CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310106	Juxuhechej	126			CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo		
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310181	San José Guayaquil	116			CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo		

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018344			07033	Francisco León*	070330042	Viejo Carmen*	663						
CSSSA018344			07021	Copainalá*	070210001	Copainalá*	6,550						
CSSSA018344			07046	Jiquipilas*	070460513	Benito Juárez*	619						
CSSSA018344			07042	Ixhuatán*	070420001	Ixhuatán*	3,621						
CSSSA018344			07081	Simojovel*	070810001	Simojovel de allende*	10,762						
CSSSA018344			07005	Amatán*	070050001	Amatán*	3,947						
CSSSA018344			07067	Pantepec*	070670036	El triunfo*	734						
CSSSA018344			07068	Pichucalco*	070680008	Camoapa 1a. sección*	211						
CSSSA018344			07088	Sunuapa*	070880001	Sunuapa*	807						
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Jolakil	UMM-3, 2009		1		11	1,391	4				1	1
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310072	El duraznal santa fe	483	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310173	San Francisco Duraznal	375			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310090	Santa Rosa	184			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310424	Bojo Shac	36			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310410	San Ramón	184			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310597	Moel Baxil	42			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310692	Carmen Tzonep	107			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310919	Nueva Santa Fe	67			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310710	Buenavista San José Napila	119			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310034	Reforma Canaquil	41			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310903	San Antonio Tzonep	63			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310230	Nueva Esperanza Tzonep	5			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310840	Sombra baxil	106			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310509	Emiliano Zapata	64			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011		1		14	1,876	3		1	1	1	1
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310794	Angel Albino Corzo	29	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310869	Bawitz Samaria 2ª sección	54			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310538	Bawitz Tutzilitik	179			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310803	Bawitz Taquinukum	35			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310802	Bawitz Samaria 1ra sección	44			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310731	Jitetic	51			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310501	Joy Joy Chén	40			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310037	K'anjá	120			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilтік	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310859	Sjukies	80	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilтік	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310500	Taquinucum	64			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilтік	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310913	Walha'asil	73			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilтік	UMM-0, 2011		1		11	769	3		1	1	1	1
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310452	Segundo Tzajalchén	224	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA002080	Centro de Salud Sacun Cubwitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310451	Choxiltic	178			CSSSA002080	Centro de Salud Sacun Cubwitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310447	Tzajalchén 1ra. Sección	283			CSSSA002080	Centro de Salud Sacun Cubwitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310454	Baj Muculwitz	118			CSSSA002080	Centro de Salud Sacun Cubwitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310911	Tut Ashupá	35			CSSSA002080	Centro de Salud Sacun Cubwitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310786	Jet Ucum	50			CSSSA002080	Centro de Salud Sacun Cubwitz	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011		1		6	888	3		1	1	1	1
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraiso Chicotánil	UMM-0, 2011	07082	Sitalá	070820149	Paraiso Chicotanil	129	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraiso Chicotánil	UMM-0, 2011	07082	Sitalá	070820196	Nuevo Porvenir	112			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraiso Chicotánil	UMM-0, 2011	07082	Sitalá	070820156	La Palma San Pedro	7			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraiso Chicotánil	UMM-0, 2011	07082	Sitalá	070820147	Ventana Pichitán	38			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraiso Chicotánil	UMM-0, 2011	07082	Sitalá	070820165	Guadalupe La Palma	16			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraiso Chicotánil	UMM-0, 2011	07082	Sitalá	070820047	El Rodeo	19			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraiso Chicotánil	UMM-0, 2011	07082	Sitalá	070820172	Guadalupe Los Pinos	43			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraiso Chicotánil	UMM-0, 2011	07082	Sitalá	070820159	San Antonio Tanial	24			CSSSA017924	Centro de Salud Sitalá	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraiso Chicotánil	UMM-0, 2011		1		8	388	3		1	1	1	1
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310677	Bawitiz Sinai	37	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310730	Bawitz Jerusalén	50			CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310598	Estrella de Belén	77			CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310446	Guadalupe Amaytic	15			CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310442	Yochibja	122			CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310445	Canal ulub	50			CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310462	Crucero ashupa	48			CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310853	Jitontic bawitz	29			CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310444	Jol Ashupá	104			CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310472	Mobalte	59			CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310748	San José Aventura	15			CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310915	Yetalmobalte	50			CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	07031n/d	Francisco I Madero	34			CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310785	Guadalupe Axupá	32			CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011		1		14	722	3		1	1	1	1
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcañil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310427	Chalamchem	175	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA018554	Centro de Salud Golotón	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcañil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310104	Julbajpimil	76			CSSSA018554	Centro de Salud Golotón	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcañil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310765	K'antajtik	140			CSSSA018554	Centro de Salud Golotón	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcañil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310766	Lemlajanton	76			CSSSA018554	Centro de Salud Golotón	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcañil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310680	Ujcañil	127			CSSSA018554	Centro de Salud Golotón	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcañil	UMM-0, 2011		1		5	594	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
Pendienteorig1	Caravana Tipo 0 El Censo	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590735	Pueblo Coatzacoalcos	Nuevo	227	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004011	Centro de Salud Santa Elena	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig1	Caravana Tipo 0 El Censo	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590736	Monte Azul		36			CSSSA004011	Centro de Salud Santa Elena	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig1	Caravana Tipo 0 El Censo	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590575	El Censo		1,500			CSSSA004011	Centro de Salud Santa Elena	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig1	Caravana Tipo 0 El Censo	UMM-0, 2012 CDI		1		3		1,763	3		1	1	1	1
Pendienteorig2	Caravana Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592037	San Caralampio		705	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004011	Centro de Salud Santa Elena	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig2	Caravana Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592002	El Calvario		5			CSSSA004011	Centro de Salud Santa Elena	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig2	Caravana Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590816	San José Uno		14			CSSSA004011	Centro de Salud Santa Elena	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig2	Caravana Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590268	El Zapotal		1,385			CSSSA004011	Centro de Salud Santa Elena	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig2	Caravana Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2012 CDI		1		4		2,109	3		1	1	1	1
Pendienteorig3	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591507	Jomalchén		143	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004006	Centro de Salud Congregación Virginia	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig3	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591504	Tzacbatul		396			CSSSA004006	Centro de Salud Congregación Virginia	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig3	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590070	El Diamante		603			CSSSA004006	Centro de Salud Congregación Virginia	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig3	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590377	Ucumilja		83			CSSSA004006	Centro de Salud Congregación Virginia	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig3	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590016	La Aurora		277			CSSSA004006	Centro de Salud Congregación Virginia	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig3	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591508	PARAJE NAZARETH		131			CSSSA004006	Centro de Salud Congregación Virginia	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig3	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI		1		6		1,633	3		1	1	1	1
Pendienteorig4	Caravana Tipo 0 La Corona	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390189	La Corona		168	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA018904	Centro de Salud Villa Luz	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig4	Caravana Tipo 0 La Corona	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390042	Nueva Reforma		122			CSSSA018904	Centro de Salud Villa Luz	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig4	Caravana Tipo 0 La Corona	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390007	Buenos Aires		101			CSSSA018904	Centro de Salud Villa Luz	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig4	Caravana Tipo 0 La Corona	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390033	Huanal		886			CSSSA018904	Centro de Salud Villa Luz	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig4	Caravana Tipo 0 La Corona	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390046	Las Nubes		20			CSSSA018904	Centro de Salud Villa Luz	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig4	Caravana Tipo 0 La Corona	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390086	Sombra Lagunita		260			CSSSA018904	Centro de Salud Villa Luz	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig4	Caravana Tipo 0 La Corona	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390194	El Desengaño		138			CSSSA018904	Centro de Salud Villa Luz	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig4	Caravana Tipo 0 La Corona	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390198	La Mariposa		114			CSSSA018904	Centro de Salud Villa Luz	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig4	Caravana Tipo 0 La Corona	UMM-0, 2012 CDI		1		8		1,809	3		1	1	1	1
Pendienteorig5	Caravana Tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520161	Santa Rosa el Copán		75	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig5	Caravana Tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520203	Hermosillo		276			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig5	Caravana Tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520326	Carmen Chiquito		22			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig5	Caravana Tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520120	San Caralampio la Morena		5			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig5	Caravana Tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520624	El Rubi		6			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendienteorig5	Caravana Tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520626	Santa Cruz	3			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig5	Caravana Tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520863	Anexo Azafrán	29			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig5	Caravana Tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520865	El Rosario	2			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig5	Caravana Tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520138	San Juan Bautista	506			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig5	Caravana Tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520167	San Vicente el Encanto	117			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig5	Caravana Tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520017	Candelaria Pachán	183			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig5	Caravana Tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520516	San José las Flores	36			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig5	Caravana Tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520166	Santuario	245			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig5	Caravana Tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520517	Nueva Revolución	182			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig5	Caravana Tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI		1		14	1,687	3		1	1	1	1
Pendienteorig6	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590632	San Salvador	506	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSAA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig6	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592669	Guadalupe Victoria	9			CSSSAA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig6	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592728	El Porvenir Yaxchilán	70			CSSSAA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig6	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592750	San Felipe	21			CSSSAA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig6	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591002	Pamanavil	140			CSSSAA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig6	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591003	Boca del Cerro	30			CSSSAA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig6	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591001	San Antonio	351			CSSSAA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig6	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI		1		7	1,127	3		1	1	1	1
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770475	EL TORTUGUERO 2A. SECCION	281	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770067	PUNTA BRAVA 1A. SECCION	440			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770418	PUNTA BRAVA 2A. SECCION.	348			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770049	NUEVA ESPERANZA	285			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779021	MIGUEL HIDALGO	0			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770293	LAS RUINAS	13			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770294	AGUA BLANCA	7			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770116	AGUA VERDE	8			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770382	LA UNION	7			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770464	San Javier López Moreno (La Viena)	169			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770106	AMUYPA CHICO	217			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770095	TRANSITO PARAISO	45			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770075	NUEVO MESOPOTAMIA (INEGI VALIDAR	140			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770297	SAN ISIDRO	22			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770114	TACUBA	17			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770056	EL PALMAR 1A. SECCION	7	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770296	EL PALMAR 2A. SECCION.	7			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770321	EL PALMAR 3A. SECCION.	7			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770083	SANTA ROSA	26			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779022	RANCHO SANTA ROSA II	6			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770057	EL PARAISO (INEGI) VALIDAR	13			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770117	CALIFORNIA CHICO	8			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779023	SAN MIGUEL RANCHO	8			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070771024	LA FLORIDA RANCHO	8			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770421	EL DIAMANTE	12			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779025	SUSYMAR	6			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770295	SANTIAGO CHICO	7			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770319	PACTIUN CHICO	41			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770317	LA VIENA	20			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770054	LA PALESTINA	7			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770298	BUENAVISTA	7			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770102	VIENA BELEN (LAS CATARATAS)	7			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770059	LA PERLA (INEGI) VALIDAR RESPONSA	7			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770005	LAS ALMENDRAS DE GUADALUPE	7			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770292	EL PARAISO	13			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770217	LAS VEGAS	188			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770456	LA PRIMAVERA	23			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig7	Caravana Tipo 0 Punta Brava	UMM-0, 2012 CDI		1		37	2,434			3		1	1	1	1
Pendienteorig8	Caravana Tipo 0 La Grandeza	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040172	Emiliano Zapata	219			Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA000173	Centro de Salud La Laguna	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig8	Caravana Tipo 0 La Grandeza	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040251	La Esperanza	17					CSSSA000173	Centro de Salud La Laguna	CSIMO002784	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig8	Caravana Tipo 0 La Grandeza	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040330	Guadalupe	10	CSSSA000173	Centro de Salud La Laguna			CSIMO002784	Hospital IMSS Altamirano		
Pendienteorig8	Caravana Tipo 0 La Grandeza	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040375	Tierra y Libertad	105	CSSSA000173	Centro de Salud La Laguna			CSIMO002784	Hospital IMSS Altamirano		
Pendienteorig8	Caravana Tipo 0 La Grandeza	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040019	La Grandeza	402	CSSSA000173	Centro de Salud La Laguna			CSIMO002784	Hospital IMSS Altamirano		
Pendienteorig8	Caravana Tipo 0 La Grandeza	UMM-0, 2012 CDI		1		5	753	3		1	1	1	1		

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendienteorig9	Caravana Tipo 0 Enrique Rodríguez Cano	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390167	Pabuchil Covadonga	183	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA002541	Centro de Salud Huitiupán	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig9	Caravana Tipo 0 Enrique Rodríguez Cano	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390018	Benito Juárez	193			CSSSA002541	Centro de Salud Huitiupán	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig9	Caravana Tipo 0 Enrique Rodríguez Cano	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390039	Lázaro Cárdenas	565			CSSSA002541	Centro de Salud Huitiupán	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig9	Caravana Tipo 0 Enrique Rodríguez Cano	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390041	Enrique Rodríguez Cano	199			CSSSA002541	Centro de Salud Huitiupán	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig9	Caravana Tipo 0 Enrique Rodríguez Cano	UMM-0, 2012 CDI		1		4	1,140	3		1	1	1	1
Pendienteorig10	Caravana Tipo 0 Lázaro Cárdenas	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760014	LAZARO CARDENAS DEL RIO	402	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA005563	Centro de Salud Sabanilla	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig10	Caravana Tipo 0 Lázaro Cárdenas	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760032	SAN PATRICIO (RENUENTE)	119			CSSSA005563	Centro de Salud Sabanilla	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig10	Caravana Tipo 0 Lázaro Cárdenas	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760080	EL PRIMOR	20			CSSSA005563	Centro de Salud Sabanilla	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig10	Caravana Tipo 0 Lázaro Cárdenas	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760175	EL PORVENIR	17			CSSSA005563	Centro de Salud Sabanilla	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig10	Caravana Tipo 0 Lázaro Cárdenas	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760059	EL CAPUYIL	49			CSSSA005563	Centro de Salud Sabanilla	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig10	Caravana Tipo 0 Lázaro Cárdenas	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760073	SAN RAFAEL	83			CSSSA005563	Centro de Salud Sabanilla	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig10	Caravana Tipo 0 Lázaro Cárdenas	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760031	QUIOICH	221			CSSSA005563	Centro de Salud Sabanilla	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig10	Caravana Tipo 0 Lázaro Cárdenas	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760046	Alegria	94			CSSSA005563	Centro de Salud Sabanilla	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig10	Caravana Tipo 0 Lázaro Cárdenas	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760058	SANTA ANITA	15			CSSSA005563	Centro de Salud Sabanilla	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig10	Caravana Tipo 0 Lázaro Cárdenas	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760056	LA PROVIDENCIA	145			CSSSA005563	Centro de Salud Sabanilla	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig10	Caravana Tipo 0 Lázaro Cárdenas	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760129	Lindavista	63			CSSSA005563	Centro de Salud Sabanilla	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig10	Caravana Tipo 0 Lázaro Cárdenas	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760123	SAN PEDRO	131			CSSSA005563	Centro de Salud Sabanilla	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig10	Caravana Tipo 0 Lázaro Cárdenas	UMM-0, 2012 CDI		1		12	1,359	3		1	1	1	1
Pendienteorig11	Caravana Tipo 0 Asunción Huitiupán	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760045	Corozil	11	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA005592	Centro de Salud El Paraíso	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig11	Caravana Tipo 0 Asunción Huitiupán	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760089	Bashija	39			CSSSA005592	Centro de Salud El Paraíso	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig11	Caravana Tipo 0 Asunción Huitiupán	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760071	Las Palmas Santa Catarina	474			CSSSA005592	Centro de Salud El Paraíso	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig11	Caravana Tipo 0 Asunción Huitiupán	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760095	Asunción Huitiupán	564			CSSSA005592	Centro de Salud El Paraíso	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig11	Caravana Tipo 0 Asunción Huitiupán	UMM-0, 2012 CDI		1		4	1,088	3		1	1	1	1
Pendienteorig12	Caravana Tipo 0 Conoijla	UMM-0, 2012 CDI	07064	Oxchuc	070640017	Conoijla	471	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendienteorig12	Caravana Tipo 0 Conoijla	UMM-0, 2012 CDI	07064	Oxchuc	070640043	Biquil Lejlem	263			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendienteorig12	Caravana Tipo 0 Conoijla	UMM-0, 2012 CDI	07064	Oxchuc	070640056	Chenco	110			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendienteorig12	Caravana Tipo 0 Conoijla	UMM-0, 2012 CDI	07064	Oxchuc	070640138	Porvenir	112			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendienteorig12	Caravana Tipo 0 Conoijla	UMM-0, 2012 CDI	07064	Oxchuc	070640004	Benito Juárez	575			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendienteorig12	Caravana Tipo 0 Conoijla	UMM-0, 2012 CDI		1		5	1,531	3		1	1	1	1
Pendienteorig13	Caravana Tipo 0 Yaxala	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592047	NUEVO TUXTLA	84	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA003970	Centro de Salud Yaxoquintela	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig13	Caravana Tipo 0 Yaxala	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590014	ARROYO SANTA MARIA	117			CSSSA003970	Centro de Salud Yaxoquintela	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig13	Caravana Tipo 0 Yaxala	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590867	SAN MIGUEL	32			CSSSA003970	Centro de Salud Yaxoquintela	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig13	Caravana Tipo 0 Yaxala	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591403	SAN PEDRO	1			CSSSA003970	Centro de Salud Yaxoquintela	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig13	Caravana Tipo 0 Yaxala	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591690	CARMEN BANAVIL	65			CSSSA003970	Centro de Salud Yaxoquintela	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig13	Caravana Tipo 0 Yaxala	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590627	NUEVO REAL	105			CSSSA003970	Centro de Salud Yaxoquintela	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig13	Caravana Tipo 0 Yaxala	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591566	GUADALUPE TECOJA	103			CSSSA003970	Centro de Salud Yaxoquintela	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig13	Caravana Tipo 0 Yaxala	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591822	RAFAEL MORENO	89			CSSSA003970	Centro de Salud Yaxoquintela	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig13	Caravana Tipo 0 Yaxala	UMM-0, 2012 CDI		1		8	596	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040225	E.J. MORELIA (Victorico Rod. Grajales)	827	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040193	VENADITO	8			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040024	GUADALUPE CHITULTIC	9			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040023	LA ESPERANZA	17			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040229	SANTO TOMAS LOS CIMIENTOS	68			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040135	EL ROSARIO	52			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040389	3 HERMANOS	11			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040171	EL CIPRES	31			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040298	LAGUNA PARAISO	24			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040093	SANTA CRUZ (EL CARMEN)	45			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040034	NUEVO CARDENAS LAZARO	99			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040232	SOLO DIOS	7			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040104	CAMPO (EL PARAJE)	23			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040151	HORIZONTE	22			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040353	ANEXO MONTERREY	40			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040226	RANCHO NUEVO	23			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040371	SAN ANTONIO MONTERREY	64			CSSSA018443	Centro de Salud Belisario Domínguez	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig14	Caravana Tipo 0 Morelia	UMM-0, 2012 CDI		1		17	1,370	3		1	1	1	1
Pendienteorig15	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590999	MACEDONIA	284	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSAA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig15	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591924	SANTO TOMAS	17			CSSSAA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig15	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592713	LA TRINITARIA	57			CSSSAA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig15	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591000	EL MANGO DOS	267			CSSSAA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig15	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590998	SANTA MARIA JOL-JA	12			CSSSAA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig15	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590993	SAN FELIPE	35			CSSSAA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig15	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590974	EL LAUREL	116			CSSSAA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig15	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591009	SANTA CRUZ	9			CSSSAA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig15	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI		1		8	797	3		1	1	1	1
Pendienteorig16	Caravana Tipo 0 José Castillo Tielmans	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810302	JOSE CASTILLO TIELMANS	827	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA006094	Centro de Salud Simojovel	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig16	Caravana Tipo 0 José Castillo Tielmans	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810036	FRANCISCO VILLA EL SIPRES	340			CSSSA006094	Centro de Salud Simojovel	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig16	Caravana Tipo 0 José Castillo Tielmans	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810004	ARRAYANES	125			CSSSA006094	Centro de Salud Simojovel	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig16	Caravana Tipo 0 José Castillo Tielmans	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810334	SAN ANTONIO NUEVO LEON	559			CSSSA006094	Centro de Salud Simojovel	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig16	Caravana Tipo 0 José Castillo Tielmans	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810083	JOCHOMPANT LAS LAMINAS	395			CSSSA006094	Centro de Salud Simojovel	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig16	Caravana Tipo 0 José Castillo Tielmans	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810156	SAN ISIDRO LOS LLANOS	179			CSSSA006094	Centro de Salud Simojovel	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig16	Caravana Tipo 0 José Castillo Tielmans	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810047	CHACACAL 20 DE NOVIEMBRE	146			CSSSA006094	Centro de Salud Simojovel	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig16	Caravana Tipo 0 José Castillo Tielmans	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810125	EL PORVENIR	114			CSSSA006094	Centro de Salud Simojovel	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendienteorig16	Caravana Tipo 0 José Castillo Tielmans	UMM-0, 2012 CDI		1		8	2,685	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)			Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendienteorig17	Caravana Tipo 0 La Sultana	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591301	SANTA MARTHA COROZAL	292	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004122	Centro de Salud San Juan Rómulo Calzada	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig17	Caravana Tipo 0 La Sultana	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040293	AGUA ESCONDIDA LA FLORINDA	147			CSSSA004122	Centro de Salud San Juan Rómulo Calzada	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig17	Caravana Tipo 0 La Sultana	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040294	AGUA ESCONDIDA RANCHO ALEGRE	96			CSSSA004122	Centro de Salud San Juan Rómulo Calzada	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig17	Caravana Tipo 0 La Sultana	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591310	RIO JATATE	56			CSSSA004122	Centro de Salud San Juan Rómulo Calzada	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig17	Caravana Tipo 0 La Sultana	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040372	SAN LUIS POTOSI 2	87			CSSSA004122	Centro de Salud San Juan Rómulo Calzada	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig17	Caravana Tipo 0 La Sultana	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590641	LA SULTANA	185			CSSSA004122	Centro de Salud San Juan Rómulo Calzada	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig17	Caravana Tipo 0 La Sultana	UMM-0, 2012 CDI		2		6	863	3		1	1	1	1
Pendienteorig18	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960045	CERRO MISOPA	554	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA005645	Centro de Salud Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig18	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960080	CARMEN 3a. SECCION (Carmen Chinal)	64			CSSSA005645	Centro de Salud Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig18	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960190	CARMEN 1a. SECCION	40			CSSSA005645	Centro de Salud Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig18	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960191	CARMEN 2a. SECCION	51			CSSSA005645	Centro de Salud Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig18	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960160	CHICHONAL	100			CSSSA005645	Centro de Salud Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig18	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960114	PATASTAL	150			CSSSA005645	Centro de Salud Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig18	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960164	HUANAL	302			CSSSA005645	Centro de Salud Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig18	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960067	TIUTZOL	253			CSSSA005645	Centro de Salud Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig18	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960165	GUAPACAL	82			CSSSA005645	Centro de Salud Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig18	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960113	COROZAL NUEVO	153			CSSSA005645	Centro de Salud Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig18	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI		1		10	1,749	3		1	1	1	1
Pendienteorig19	Caravana Tipo 0 San Miguel Chiptic	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040289	SAN MIGUEL CHIPTIC	454	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA000173	Centro de Salud La Laguna	CSIMO000170	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig19	Caravana Tipo 0 San Miguel Chiptic	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040017	LA FLORIDA	374			CSSSA000173	Centro de Salud La Laguna	CSIMO002784	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig19	Caravana Tipo 0 San Miguel Chiptic	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040363	NUEVO ALTAMIRANO	46			CSSSA000173	Centro de Salud La Laguna	CSIMO002784	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig19	Caravana Tipo 0 San Miguel Chiptic	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040132	SALTILLO	227			CSSSA000173	Centro de Salud La Laguna	CSIMO002784	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig19	Caravana Tipo 0 San Miguel Chiptic	UMM-0, 2012 CDI	07024	Chanal	070240011	MENDOZA	95			CSSSA000173	Centro de Salud La Laguna	CSIMO002784	Hospital IMSS Altamirano
Pendienteorig19	Caravana Tipo 0 San Miguel Chiptic	UMM-0, 2012 CDI		2		5	1,196	3		1	1	1	1
Pendienteorig20	Caravana Tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590598	NUEVO MARISCAL	616	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig20	Caravana Tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590670	NUEVO PROGRESO	134			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig20	Caravana Tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590669	NUEVO JERUSALEN	162			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig20	Caravana Tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590596	LAZARO CARDENAS	133			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig20	Caravana Tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590675	SANTA CLARA NUEVO PEDREGAL	197			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig20	Caravana Tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592792	20 DE NOVIEMBRE	264			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig20	Caravana Tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590674	NUEVO TILA	86			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig20	Caravana Tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590553	NUEVO TUMBALA	123			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig20	Caravana Tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590602	RANCHO EL NARANJO	12			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig20	Caravana Tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI		1		9	1,727	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)			Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendienteorig21	Caravana Tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960049	EL OCOTAL	750	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig21	Caravana Tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960118	LAS PALMAS	105			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig21	Caravana Tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960094	TAQUINTENAN	160			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig21	Caravana Tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960200	CHACHALACA	437			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig21	Caravana Tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960058	LA PRECIOSA	112			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig21	Caravana Tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960046	MANGOS, LOS (LA REVOLUCION Y MORELIA)	491			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig21	Caravana Tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760091	FLOR DE GUACAMAYA	81			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendienteorig21	Caravana Tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI		2		7	2,136	3		1	1	1	1
Pendienteorig22	Caravana Tipo 0 Puyipa	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650098	PUYIPA	740	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig22	Caravana Tipo 0 Puyipa	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650009	LA AURORA	609			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig22	Caravana Tipo 0 Puyipa	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650665	San José del Carmen (El Bascancito)	32			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig22	Caravana Tipo 0 Puyipa	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070650048	NAZARETH	547			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig22	Caravana Tipo 0 Puyipa	UMM-0, 2012 CDI		2		4	1,928	3		1	1	1	1
Pendienteorig23	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592831	RANCHERIA LA CUEVA	89	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004011	Centro de Salud Santa Elena	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig23	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590219	EJIDO SANTA ROSA	8			CSSSA004011	Centro de Salud Santa Elena	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig23	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592042	RANCHERIA EL ENCANTO (CARMEN CARIBAL)	129			CSSSA004011	Centro de Salud Santa Elena	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig23	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590744	POBLADO EL CARIBAL (ANTES SAN FRANCISCO YAXTE)	75			CSSSA004011	Centro de Salud Santa Elena	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig23	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI		1		4	301	3		1	1	1	1
Pendienteorig24	Caravana Tipo 0 5 de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591600	5 DE FEBRERO	755	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig24	Caravana Tipo 0 5 de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590058	LAS CHAMPAS CANCHANIVALTIC	146			CSSSA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig24	Caravana Tipo 0 5 de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592959	EL PORVENIR SERENO	93			CSSSA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig24	Caravana Tipo 0 5 de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591021	LAS CHAMPITAS	221			CSSSA003912	Centro de Salud Nazareth	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig24	Caravana Tipo 0 5 de Febrero	UMM-0, 2012 CDI		1		4	1,215	3		1	1	1	1
Pendienteorig25	Caravana Tipo 0 Chanjale Salchiji	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890710	PLAN CHANJALE	246	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA006444	Centro de Salud Tapachula	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig25	Caravana Tipo 0 Chanjale Salchiji	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070891016	SALCHIJÍ (BARRIO)	196			CSSSA006444	Centro de Salud Tapachula	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig25	Caravana Tipo 0 Chanjale Salchiji	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890114	EL MACAL	740			CSSSA006444	Centro de Salud Tapachula	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig25	Caravana Tipo 0 Chanjale Salchiji	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890572	PARCELAS DE MANACAL (LA BOQUILLA)	62			CSSSA006444	Centro de Salud Tapachula	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig25	Caravana Tipo 0 Chanjale Salchiji	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890706	EL REFUGIO	230			CSSSA006444	Centro de Salud Tapachula	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig25	Caravana Tipo 0 Chanjale Salchiji	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890720	FINCA SAN CARLOS	9			CSSSA006444	Centro de Salud Tapachula	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig25	Caravana Tipo 0 Chanjale Salchiji	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890682	FINCA SANTA LUCIA	4			CSSSA006444	Centro de Salud Tapachula	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig25	Caravana Tipo 0 Chanjale Salchiji	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890583	SANTA TERESA	36			CSSSA006444	Centro de Salud Tapachula	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig25	Caravana Tipo 0 Chanjale Salchiji	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890718	PATRIA	57			CSSSA006444	Centro de Salud Tapachula	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig25	Caravana Tipo 0 Chanjale Salchiji	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890726	SOLEDAD Y PROGRESO	164			CSSSA006444	Centro de Salud Tapachula	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig25	Caravana Tipo 0 Chanjale Salchiji	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890716	EL NARANJO REFORMA	114			CSSSA006444	Centro de Salud Tapachula	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig25	Caravana Tipo 0 Chanjale Salchiji	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890713	LA SOLEDAD	218			CSSSA006444	Centro de Salud Tapachula	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig25	Caravana Tipo 0 Chanjale Salchiji	UMM-0, 2012 CDI		1		12	2,076	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890452	TOQUIAN (AMPLIACION) CHIQUITO	189	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890437	SANTA FE CHININCE (FINCA)	16			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890257	GUADALUPE ZAJU (FINCA)	10			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890445	VIOLETA (FINCA)	24			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890074	LA CHIRIPA (FINCA)	170			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890258	SANTA ROSALIA	291			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890715	VILLA FLOR	148			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890721	GLORIA, LA (FINCA)	1			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890456	RANCHO LINDA VISTA	5			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890763	LINDAVISTA	77			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890093	HERMANITOS, (RANCHO) LOS	11			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890453	BARRANCAS, LAS	7			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890774	CHAPERAL	6			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890435	LA ESPERANZA	2			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890457	CHALON	4			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890571	ORIENTE, EL (FINCA)	1			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890471	SAN ANTONIO (FINCA)	44			CSSSA006485	Centro de Salud El Edén	CSSSA006403	Hospital General Tapachula
Pendienteorig26	Caravana Tipo 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI		1		17	1,006	3		1	1	1	1
Pendienteorig27	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591042	Montelimar	51	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004146	Centro de Salud La Trinidad	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig27	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590642	Las Tacitas	272			CSSSA004146	Centro de Salud La Trinidad	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig27	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592788	Santo Tomás	314			CSSSA004146	Centro de Salud La Trinidad	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig27	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592053	Guadalupe Trinidad	237			CSSSA004146	Centro de Salud La Trinidad	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig27	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590589	Ibarra	68			CSSSA004146	Centro de Salud La Trinidad	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig27	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590017	El Avellanal	267			CSSSA004146	Centro de Salud La Trinidad	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig27	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592700	Nueva Ibarra	226			CSSSA004146	Centro de Salud La Trinidad	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig27	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591279	Santa Lucia	411			CSSSA004146	Centro de Salud La Trinidad	CSIMO002784	Hospital IMSS Ocosingo
Pendienteorig27	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI		1		8	1,846	3		1	1	1	1
Pendienteorig28	Caravana Tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	07022	Chalchihuitán	070220016	PACANAM	291	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA003702	Centro de Salud Mitontic	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendienteorig28	Caravana Tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	07022	Chalchihuitán	070220029	PATKANTEAL	305			CSSSA003702	Centro de Salud Mitontic	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendienteorig28	Caravana Tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	07022	Chalchihuitán	070220034	JOVELTIC	289			CSSSA003702	Centro de Salud Mitontic	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendienteorig28	Caravana Tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	07022	Chalchihuitán	070220035	PACANAM VIEJO	244			CSSSA003702	Centro de Salud Mitontic	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendienteorig28	Caravana Tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	07022	Chalchihuitán	070220036	LOBOLALTIC (TOJTIC)	314			CSSSA003702	Centro de Salud Mitontic	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendienteorig28	Caravana Tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	07022	Chalchihuitán	070220038	ABANCHEN	29			CSSSA003702	Centro de Salud Mitontic	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendienteorig28	Caravana Tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	07022	Chalchihuitán	070220039	MASHILO	34			CSSSA003702	Centro de Salud Mitontic	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendienteorig28	Caravana Tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	07022	Chalchihuitán	070220101	MEOLUM	20			CSSSA003702	Centro de Salud Mitontic	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendienteorig28	Caravana Tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI		1		8	1,526	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendienteorig29	Caravana Tipo 0 San Antonio Los Montes	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520112	SAN ANTONIO LOS MONTES	980	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA017702	Centro de Salud Nuevo Huixtán	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig29	Caravana Tipo 0 San Antonio Los Montes	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520397	NUEVO SAN ANTONIO	124			CSSSA017702	Centro de Salud Nuevo Huixtán	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig29	Caravana Tipo 0 San Antonio Los Montes	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520347	VILLA LAS ROSAS	136			CSSSA017702	Centro de Salud Nuevo Huixtán	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig29	Caravana Tipo 0 San Antonio Los Montes	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520396	EL CARACOLITO	80			CSSSA017702	Centro de Salud Nuevo Huixtán	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig29	Caravana Tipo 0 San Antonio Los Montes	UMM-0, 2012 CDI		1		4	1,320	3		1	1	1	1
Pendienteorig30	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590011	LA ARENA	761	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004810	Centro de Salud Chocollajito	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig30	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590445	FRANCISCO GUERRERO	592			CSSSA004810	Centro de Salud Chocollajito	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig30	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651315	NUEVO JERUSALEN DE LA MONTAÑA	293			CSSSA004810	Centro de Salud Chocollajito	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig30	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651309	LA GUADALUPE	156			CSSSA004810	Centro de Salud Chocollajito	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig30	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590659	La Arena 2a. Sección (Morelos)	133			CSSSA004810	Centro de Salud Chocollajito	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig30	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651314	NUEVA JERUSALEN (El Jaguar)	196			CSSSA004810	Centro de Salud Chocollajito	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig30	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI		2		6	2,131	3		1	1	1	1
Pendienteorig31	Caravana Tipo 0 Santa Ana Las Flores	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520150	SANTA ANA LAS FLORES	365	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig31	Caravana Tipo 0 Santa Ana Las Flores	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520035	LA ESTACION	239			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig31	Caravana Tipo 0 Santa Ana Las Flores	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520029	LA LAGUNA	20			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig31	Caravana Tipo 0 Santa Ana Las Flores	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520510	LA ESPERANZA	37			CSSSA003270	Centro de Salud Amparo Agua Tinta	CSSSA018776	Hospital de la Mujer de Comitán
Pendienteorig31	Caravana Tipo 0 Santa Ana Las Flores	UMM-0, 2012 CDI		1		4	661	3		1	1	1	1
Pendienteorig32	Caravana Tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650607	Santa Cruz	7	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig32	Caravana Tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650608	San José	35			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig32	Caravana Tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650605	Los Aguilares	28			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig32	Caravana Tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650134	San Pedro	108			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig32	Caravana Tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650112	San Francisco Palenque	367			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig32	Caravana Tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650207	La Caoba	221			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig32	Caravana Tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650091	Portaceli	194			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig32	Caravana Tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650047	El Edén	764			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig32	Caravana Tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI		1		8	1,724	3		1	1	1	1
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650057	LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ	493	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651013	PALOMAR, RANCHO	10			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651133	EL POTRILLO, RANCHO	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL PREDIO	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO SANTA ISABEL	6			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL AVENTURERO	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650095	LA PRIMAVERA	54			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650772	AGUA ESCONDIDA	40			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO SAN JESUS	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650775	LA SUERTE, RANCHO	4			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651170	SAN JOSE, RANCHO	27			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650770	RANCHO NUEVO	3			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650771	RANCHO EL CEIBO	6			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650769	RANCHO EL PALMAR	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650776	TRES ARROYOS	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650027	CIUDAD AGRARIA	158			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650219	EL MANGO	61			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651119	OJO DE AGUA, RANCHO	1			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651054	EL CHORRITO	10			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650293	DOS HERMANOS, RANCHO	4			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650647	LA LUCHA	3			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650646	LAS CAMPANAS	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650648	EL DESEO	3			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL TINTAL	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650643	ASUNCION ARCOS, RANCHO	3			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO SIEMPRE VERDE	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651112	NUEVA INDEPENDENCIA	155			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650156	LA VICTORIA	21			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL PARAISO	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651259	NUEVO ESCUINTLA (potja)	126			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659009	20 DE FEBRERO	72			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659032	SANTA MARIA 2DA. SECC.	89			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659033	MONTE OLIVO	75			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659034	FLOR DEL RIO	82			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651240	Adolfo López Mateos 2a. Sección	39			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659036	MACULIS, RANCHO	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659037	LA GUAYABA, RANCHO	3			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659038	EL PORVENIR, RANCHO	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659039	REMOLINO, RANCHO	4			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659040	BASCAN 2DA. SECC.	122			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659041	EL RECUERDO, RANCHO	13			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659042	LAS TRES LETRAS, RANCHO	3			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659043	LA HERENCIA, RANCHO	7			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO LA HERRADURA	4			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659046	EL COCOITE, RANCHO	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL RECUERDO	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650773	LOMAS TRISTES	15			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL SINALOENSE	3			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651252	FRANCISCO VILLA	131			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL CEDRAL	8			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL PANTANO	4			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL RECUERDO 1	18			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO LOMA BONITA	13			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL DESENGAÑO	17			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO LA ESCONDIDA	7			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig33	Caravana Tipo 0 Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI		1		55	1,966	3		1	1	1	1
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650215	RICARDO FLORES MAGON	318	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650593	LOS ROSALES, RANCHO	2			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650591	JOSEFINA, RANCHO	9			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651105	MICHOACAN, RANCHO	0			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651103	ROMO, RANCHO	23			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650594	BUFALO	2			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque

Base de datos (DGIS)				Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM				Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
												CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650595	NUEVO VILLAFLORES, RANCHO	3			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650601	EL DORADO, RANCHO	9			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650600	LAS GARDENIAS, RANCHO	0			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651099	LINDA VISTA, RANCHO	0			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651211	MARIANO MORA, RANCHO	2			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650633	EL ROSARIO, RANCHO	0			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651134	LOS POZUELOS, RANCHO	0			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651186	SANTA ELOISA, RANCHO	5			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651210	MANUEL JIMENEZ, RANCHO	4			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650638	SAN LORENZO (Chocoljá)	472			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650637	EL MIRADOR, RANCHO	0			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650634	LAS PALMAS, RANCHO	7			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650629	LA MONTURA, RANCHO	0			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650639	RICARDO FLORES MAGON (MANUEL, RANCHO)	23			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651033	LA ANGOSTURA, RANCHO	0			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650627	NETZAHUALCOYOTL	421			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650626	NUEVO RETIRO	220			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650625	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	258			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650636	GUADALUPE, RANCHO	0			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651225	30 DE MARZO,	206			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650592	EL AGUACATE, RANCHO	0			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650606	LA FORTALEZA, RANCHO	0			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651206	AUDIAS BERNAL, RANCHO	0			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651115	NUEVO PROGRESO, RANCHO	0			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651068	LA ESPUESLA, RANCHO	0			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651142	EL RECUERDO, RANCHO	0			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659132	LOS ANGELES	125			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659133	LIC. ALFREDO V. BONFIL	203			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659134	ARROYO ENCANTO 2DA SECCION	46			CSSSA004723	Centro de Salud San Martín Chamizal	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque		
Pendienteorig34	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI		1		35	2,358	3		1	1	1	1		

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendienteorig35	Caravana Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650064	LINDAVISTA (CHINIQUEJUA)	266	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig35	Caravana Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650043	LAS DELICIAS	368			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig35	Caravana Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650061	SAN JOSE USUMACINTA	349			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig35	Caravana Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650612	PUEBLO USUMACINTA NUEVO	98			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig35	Caravana Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650599	BRILLANTE BUENAVISTA	104			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig35	Caravana Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650596	SANTA MARGARITA	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig35	Caravana Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651051	EL CHILAR	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig35	Caravana Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650094	EL PORVENIR DOS	4			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig35	Caravana Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650613	PASO EL NARANJITO	1			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig35	Caravana Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651156	SAN ANTONIO	353			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig35	Caravana Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650597	LA GUAYABITA	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig35	Caravana Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651264	LA UNION	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig35	Caravana Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2012 CDI		1		12	1,547	3		1	1	1	1
Pendienteorig36	Caravana Tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770004	Agua Blanca	425	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004665	Centro de Salud El Naranjo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig36	Caravana Tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770173	Cerro Norte Don Juan	445			CSSSA004665	Centro de Salud El Naranjo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig36	Caravana Tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770447	José María Pino Suárez	307			CSSSA004665	Centro de Salud El Naranjo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig36	Caravana Tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779057	RANCHO LOBO HERIDO 20 HAB	20			CSSSA004665	Centro de Salud El Naranjo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig36	Caravana Tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779059	RANCHO CARLOS	3			CSSSA004665	Centro de Salud El Naranjo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig36	Caravana Tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779060	RANCHO ANTONIO	5			CSSSA004665	Centro de Salud El Naranjo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig36	Caravana Tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779062	RANCHO SAN ANDRES	5			CSSSA004665	Centro de Salud El Naranjo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig36	Caravana Tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779061	RANCHO AGUA BLANCA	7			CSSSA004665	Centro de Salud El Naranjo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig36	Caravana Tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779063	RANCHO NUEVO SAN LEANDRO	10			CSSSA004665	Centro de Salud El Naranjo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig36	Caravana Tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779064	RANCHO LA PROTEGIDA	9			CSSSA004665	Centro de Salud El Naranjo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig36	Caravana Tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779073	RANCHO NUEVO PARAISO	3			CSSSA004665	Centro de Salud El Naranjo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig36	Caravana Tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI		1		11	1,239			3		1	1
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650190	COLONIA LACANDON	231	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650223	FRANCISCO VILLA	201			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650308	EJIDO PALENQUE	75			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651146	LA RUEDA	35			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650654	MI RANCHITO	6			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650657	ANTIOQUIA	228			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650205	FLOR DE CHIAPAS	310			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650326	EL BAJIO DOS	12			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651190	SANTA LUCIA	4			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651091	LA HERRADURA	2			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651143	EL RETAZO	2			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651128	PIEDRAS NEGRAS	7			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651165	SAN ISIDRO	2			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650655	BAJA CALIFORNIA SUR	2			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651239	ACH'LUM MAYA	115			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650304	FRACCION EL PORVENIR	7			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650659	SAN MIGUEL	2			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659073	RANCHO AGUA CLARA	2			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659075	RANCHO EL FRENO	6			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651278	Ach'Lum San Marcos	88			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651282	KAN KA HA	26			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651257	RANCHO EL MANANTIAL	5			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659116	RANCHO EL DIAMANTE	6			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650097	LA PROVIDENCIA	21			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659161	RANCHO REAL 14	2			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659162	RANCHO SAN MARCOS	3			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659163	RANCHO BUENA VISTA	5			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659164	RANCHO ALEGRE	9			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659165	RANCHO EL ZAPOTE	8			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659166	RANCHO LA VENADA	4			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659167	POBLADO EL DORANTE	55			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659168	POBLADO RIO GRANDE	15			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650735	EL ZAPOTAL (ERNESTO RATEIKE)	8			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651212	SIN NOMBRE (MELCHOR CRISTAL)	2	3		CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650656	RANCHO LA ESPERANZA	2			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651221	RANCHO EL TRIUNFO	10			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659074	RANCHO EL CAIMITO	2			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659077	RANCHO EL RECUERDO	4			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659078	RANCHO SANTA RITA	5			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659115	RANCHO LA VIRGEN	2			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659117	RANCHO LACANDON	4			CSSSA004776	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendienteorig37	Caravana Tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI		1		41	1,535			1	1	1	1
Pendientecdi1	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090107	ARROYO CARRIZAL	47	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi1	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090073	LA VENTANA	341			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi1	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090135	OCOTAL	277			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi1	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090186	BAHUITZ TZONEP	40			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi1	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090202	CHUPAQUIL	175			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi1	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090174	EL CHUCHUMIL	47			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi1	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090322	NUEVA JERUSALEN	14			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi1	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090203	TZAJALUMIL	162			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi1	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090293	AGUA ESCONDIDA	36			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi1	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090339	NUEVA ARGENTINA	17			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi1	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI		1		10	1,156			1	1	1	1
Pendientecdi2	Caravana Tipo 0 Calvario las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090225	CALVARIO LAS DELICIAS	214	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi2	Caravana Tipo 0 Calvario las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090019	CHITALTIC	115			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi2	Caravana Tipo 0 Calvario las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090057	SAN JOSE PULPITILLO	73			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi2	Caravana Tipo 0 Calvario las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090212	CERRO GUADALUPE	32			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi2	Caravana Tipo 0 Calvario las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090368	LA REFORMA	67			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi2	Caravana Tipo 0 Calvario las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090031	LOMA LINDA	51			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi2	Caravana Tipo 0 Calvario las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090219	LINDA VISTA VESURBIO	39			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi2	Caravana Tipo 0 Calvario las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090224	SAN JOSE CACATEEL	30			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi2	Caravana Tipo 0 Calvario las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090231	CARMEN GUAYAQUIL	33			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi2	Caravana Tipo 0 Calvario las Delicias	UMM-0, 2013 CDI		1		9	654			1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendientecdi3	Potiojá 2a- sección	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770236	DOS RIOS	215	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA005645	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION SALTO DE AGUA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi3	Potiojá 2a- sección	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770053	Mi Patria es Primero	148			CSSSA005645	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION SALTO DE AGUA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi3	Potiojá 2a- sección	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770091	TIERRA Y LIBERTAD	209			CSSSA005645	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION SALTO DE AGUA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi3	Potiojá 2a- sección	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770041	JILUMIL	368			CSSSA005645	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION SALTO DE AGUA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi3	Potiojá 2a- sección	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770380	INDEPENDENCIA	286			CSSSA005645	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION SALTO DE AGUA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi3	Potiojá 2a- sección	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770381	Nueva Palestina (San Jorge)	106			CSSSA005645	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION SALTO DE AGUA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi3	Potiojá 2a- sección	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770492	MAZATLAN	23			CSSSA005645	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION SALTO DE AGUA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi3	Potiojá 2a- sección	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770507	GUADALUPE	58			CSSSA005645	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION SALTO DE AGUA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi3	Potiojá 2a- sección	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770495	PLAN DE AYALA	96			CSSSA005645	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION SALTO DE AGUA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi3	Potiojá 2a- sección	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770409	TAMAULIPAS	14			CSSSA005645	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION SALTO DE AGUA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi3	Potiojá 2a- sección	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770511	Otatal	6			CSSSA005645	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION SALTO DE AGUA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi3	Potiojá 2a- sección	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070779069	COLONIA SAN SEBASTIAN DEL VALLE	n/d			CSSSA005645	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION SALTO DE AGUA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi3	Potiojá 2a- sección	UMM-0, 2013 CDI		1		12	1,529	3		1	1	1	1
Pendientecdi4	Caravana Tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090179	SANTA CANDELARIA	187	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi4	Caravana Tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090036	NICHTONIL	n/d			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi4	Caravana Tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090157	SANTA RITA	23			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi4	Caravana Tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090029	JOTOLA	81			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi4	Caravana Tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090002	AGUA FRIA	32			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi4	Caravana Tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090161	SAN JORGE	6			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi4	Caravana Tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090296	BARRANCA NABIL	238			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi4	Caravana Tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090060	SAN PEDRO BUENAVISTA	201			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi4	Caravana Tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI		1		8	768	3		1	1	1	1
Pendientecdi5	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090131	TULAQUIL	309	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi5	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090207	SAN JOSE ISMOCOY	138			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi5	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090121	TZINTON	72			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi5	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090205	TRES PIEDRAS TZELEJ	70			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendientecdi5	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090129	IXCAMUT	47	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi5	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090123	SAN FERNANDO	74			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi5	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090070	ULUZAS	34			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi5	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090206	EL CARMEN	6			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi5	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090232	LA CONSTANCIA	17			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi5	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090370	SAN JOSE SHESHAL	55			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi5	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI		1		10	822	3		1	1	1	1
Pendientecdi6	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090221	Calvario Bahuitz	226	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi6	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090176	Chiliijá	74			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi6	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090178	Guadalupe	1			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi6	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090183	La Reforma	4			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi6	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090184	El Centenario	4			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi6	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090223	Sinai	151			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi6	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090249	San Antonio Buenavista	10			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi6	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090255	Tierra Colorada	115			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi6	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090272	San José Paraíso	235			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi6	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI		1		9	820	3		1	1	1	1
Pendientecdi7	Caravana Tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090156	ESPERANZA ZETZER	79	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7	Caravana Tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090268	AQUIL PORVENIR	21			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7	Caravana Tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090165	ESPERANZA PORVENIR	133			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7	Caravana Tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090150	OCOT YASHWINIC	90			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7	Caravana Tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090197	SAN ANTONIO AURORA 1a. SECCION	134			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7	Caravana Tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090352	SAN ANTONIO AURORA 2a. SECCION	85			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7	Caravana Tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090266	AURORA BAUITZ	33			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7	Caravana Tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090162	LA PERSEVERANCIA	175			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7	Caravana Tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090297	FRACCION LA AURORA	37			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7	Caravana Tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090155	LA PROVIDENCIA	53			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7	Caravana Tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090166	SAN ANTONIO TEXAS	39			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7	Caravana Tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090309	LAS BRISAS	29			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7	Caravana Tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI		1		12	908	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)			Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendientecdi8	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090078	SHASHIJA	293	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi8	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090064	SANTA BARBARA	168			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi8	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090067	SAN VICENTE	97			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi8	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090032	CALLEJON SHASHIJA LORENA	173			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi8	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090160	LOS ALPES	4			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi8	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090290	ARROYO AFILADERO	29			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi8	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090118	SAN ANTONIO LA GIRALDA	61			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi8	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090095	NUEVA ESPERANZA	123			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi8	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090084	SAN FRANCISCO DE ASIS	16			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi8	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090091	ARROYO LIMONAR	13			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi8	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090146	LA ALDEA	137			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi8	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI		1		11	1,114	3		1	1	1	1
Pendientecdi9	Caravana Tipo 0 Nueva Libertad	UMM-0, 2013 CDI	07059	Ocosingo	070590603	NUEVA LIBERTAD	514	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004834	CENTRO DE SALUD NUEVA ESPERANZA PROGRESISTA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi9	Caravana Tipo 0 Nueva Libertad	UMM-0, 2013 CDI	07065	Palenque	070651230	ARROYO JERUSALEN	589			CSSSA004834	CENTRO DE SALUD NUEVA ESPERANZA PROGRESISTA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi9	Caravana Tipo 0 Nueva Libertad	UMM-0, 2013 CDI	07065	Palenque	070651232	MARGARITA MASA DE JUAREZ	300			CSSSA004834	CENTRO DE SALUD NUEVA ESPERANZA PROGRESISTA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi9	Caravana Tipo 0 Nueva Libertad	UMM-0, 2013 CDI	07059	Ocosingo	070590655	SAN ANDRES LA SELVA	250			CSSSA004834	CENTRO DE SALUD NUEVA ESPERANZA PROGRESISTA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi9	Caravana Tipo 0 Nueva Libertad	UMM-0, 2013 CDI	07059	Ocosingo	070590629	OSUMACINTA	n/d			CSSSA004834	CENTRO DE SALUD NUEVA ESPERANZA PROGRESISTA	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi9	Caravana Tipo 0 Nueva Libertad	UMM-0, 2013 CDI		2		5	1,653	3		1	1	1	1
Pendientecdi10	Caravana Tipo 0 Agua Clara	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770195	CHAPAYAL	132	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi10	Caravana Tipo 0 Agua Clara	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770439	DELICIAS LAS FLORES 2A. SECCION	112			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi10	Caravana Tipo 0 Agua Clara	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770477	YAXSCHA	131			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi10	Caravana Tipo 0 Agua Clara	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770449	LOMAS DE VENADO	276			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi10	Caravana Tipo 0 Agua Clara	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770476	XUYA-HA	146			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi10	Caravana Tipo 0 Agua Clara	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770201	JACARANDA	81			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi10	Caravana Tipo 0 Agua Clara	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770200	MONTE LIBANO	10			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi10	Caravana Tipo 0 Agua Clara	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770529	La Perla	2			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi10	Caravana Tipo 0 Agua Clara	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770485	Tierra colorada	10			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi10	Caravana Tipo 0 Agua Clara	UMM-0, 2013 CDI		1		9	900	3		1	1	1	1
Pendientecdi1-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960095	VILLA FLORES	368	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendientecdi1-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960089	TIONTEPA BENITO JUAREZ	576			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendientecdi1-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960059	REFUGIO	85			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendientecdi1-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960009	CERRO ALTO	11			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendientecdi1-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI		1		4	1,040	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendientecdi2-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960034	JOLNOPA GUADALUPE	478	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendientecdi2-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960032	JOLMASOJA	283			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendientecdi2-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960019	CHULUM CHICO	164			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendientecdi2-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960146	PANHUITZ	159			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendientecdi2-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960149	LOMAS ALEGRES	35			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendientecdi2-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960035	BELISARIO DOMINGUEZ	446			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital Regional Yajalón
Pendientecdi2-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI		1		6	1,565	3		1	1	1	1
Pendientecdi3-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520100	RIO COROZAL	506	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA018414	CENTRO DE SALUD URBANO MARGARITAS	CSSSA018776	Hospital General de la Mujer Comitán
Pendientecdi3-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520262	CARMEN LAS FLORES	21			CSSSA018414	CENTRO DE SALUD URBANO MARGARITAS	CSSSA018776	Hospital General de la Mujer Comitán
Pendientecdi3-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520159	SANTA RITA EL INVERNADERO	747			CSSSA018414	CENTRO DE SALUD URBANO MARGARITAS	CSSSA018776	Hospital General de la Mujer Comitán
Pendientecdi3-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520462	LA FORTUNA	422			CSSSA018414	CENTRO DE SALUD URBANO MARGARITAS	CSSSA018776	Hospital General de la Mujer Comitán
Pendientecdi3-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI		1		4	1,696	3		1	1	1	1
Pendientecdi4-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470051	PLAN PAREDON	392	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi4-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470077	SANTA MARIA	64			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi4-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470009	EL AMATE	477			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi4-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470154	SAN ANTONIO (PARAJE SAN ANTONIO)	50			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi4-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470156	SAN BUENAVISTA ANTONIO	355			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi4-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470157	EL ROSARIO	176			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi4-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470011	AMOR DE DIOS	103			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi4-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470068	SAN JOSE	31			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi4-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470177	LAS LOMAS	33			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi4-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470178	PALMARCITO	19			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi4-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470182	CACATEAL	33			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi4-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470189	SEÑOR DE TILA	4			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi4-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470175	ESCONDIDO SHUTAL	3			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi4-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI		1		13	1,740	3		1	1	1	1
Pendientecdi5-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810194	YUQUIN	581	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi5-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810193	VIRGINIA	273			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi5-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810309	SABINAL	170			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi5-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810364	GUADALUPE VICTORIA I	401			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi5-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140005	ARGENTINA	156			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi5-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140108	EL PEDREGAL	100			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi5-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI		1		6	1,681	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendientecdi6-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140056	SAN MIGUEL	399	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi6-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140027	SABINOTIC	188			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi6-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140079	UNION TIERRA TZOTZIL	127			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi6-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140060	CARMEN GUAYABAL	114			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi6-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140112	EL NARANJAL	18			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi6-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140015	UNION PROGRESO	143			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi6-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140020	FLORENCIA	209			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi6-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI		1		7	1,198	3					
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090105	ESPERANZA TAKINUKUM	111	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090315	FRACCION LA UNION	65			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090065	SANTA CRUZ LA FLORECITA	115			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090241	PUCILTON UNO	193			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090169	ROSARIO SACLUMIL	225			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090138	JOSE MARIA MORELOS	141			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090071	La Unión (Fracción la Estrella)	32			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090168	SAN FRANCISCO UNO	9			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090281	EL PEDREGAL	35			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090094	SOLEDAD TAKINUKUM	147			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090079	NUEVO PARAISO	65			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090080	El Progreso	85			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090291	LA UNION TAKINUCUM (Buenavista Takinucum)	30			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090081	SAN FRANCISCO	9			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090371	TIERRA Y LIBERTAD	217			CSSSA008276	CENTRO DE SALUD URBANO YAJALON	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
Pendientecdi7-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI		1		15	1,479	3		1	1	1	1
Pendientecdi8-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520243	SAN ANTONIO VENECIA	454	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA018414	CENTRO DE SALUD URBANO MARGARITAS	CSSSA018776	Hospital General de la Mujer Comitán
Pendientecdi8-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520069	MORELIA	387			CSSSA018414	CENTRO DE SALUD URBANO MARGARITAS	CSSSA018776	Hospital General de la Mujer Comitán
Pendientecdi8-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520096	RECUERDO	73			CSSSA018414	CENTRO DE SALUD URBANO MARGARITAS	CSSSA018776	Hospital General de la Mujer Comitán
Pendientecdi8-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520606	AGUA ESCONDIDA	15			CSSSA018414	CENTRO DE SALUD URBANO MARGARITAS	CSSSA018776	Hospital General de la Mujer Comitán
Pendientecdi8-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520472	EL SUSPIRO	42			CSSSA018414	CENTRO DE SALUD URBANO MARGARITAS	CSSSA018776	Hospital General de la Mujer Comitán
Pendientecdi8-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI		1		5	971	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendientecdi9-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07059	Ocosingo	070590156	EL PRADO	788	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004250	CENTRO DE SALUD PATHUITZ	CSSSA019645	Hospital Comunitario Ocosingo Básico
Pendientecdi9-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07059	Ocosingo	070591046	LA MARTINICA	41			CSSSA004250	CENTRO DE SALUD PATHUITZ	CSSSA019645	Hospital Comunitario Ocosingo Básico
Pendientecdi9-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07059	Ocosingo	070590326	TIERRA BLANCA	484			CSSSA004250	CENTRO DE SALUD PATHUITZ	CSSSA019645	Hospital Comunitario Ocosingo Básico
Pendientecdi9-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07059	Ocosingo	070592070	RANCHO ALEGRE	125			CSSSA004250	CENTRO DE SALUD PATHUITZ	CSSSA019645	Hospital Comunitario Ocosingo Básico
Pendientecdi9-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07059	Ocosingo	070590328	SAN ALEJANDRO	90			CSSSA004250	CENTRO DE SALUD PATHUITZ	CSSSA019645	Hospital Comunitario Ocosingo Básico
Pendientecdi9-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI		1		5	1,528	3		1	1	1	1
Pendientecdi10-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07066	Pantelhó	070660107	La Victoria	138	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004846	CENTRO DE SALUD PANTELHO	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendientecdi10-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07066	Pantelhó	070660153	Emiliano Zapata II	115			CSSSA004846	CENTRO DE SALUD PANTELHO	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendientecdi10-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07066	Pantelhó	070660213	Esmeralda	89			CSSSA004846	CENTRO DE SALUD PANTELHO	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendientecdi10-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07066	Pantelhó	070660192	San Martin T.	41			CSSSA004846	CENTRO DE SALUD PANTELHO	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendientecdi10-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07066	Pantelhó	070660191	San Martin C.	136			CSSSA004846	CENTRO DE SALUD PANTELHO	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendientecdi10-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07066	Pantelhó	070660271	San Antonio E.	109			CSSSA004846	CENTRO DE SALUD PANTELHO	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendientecdi10-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07026	Chenalhó	070260155	Esperanza	344			CSSSA004846	CENTRO DE SALUD PANTELHO	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendientecdi10-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI		2		7	972	3		1	1	1	1
Pendientecdi11-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770210	La Concordia	211	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi11-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770227	Conejo	66			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi11-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770215	Loma Linda	7			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi11-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770223	San José Jushil	15			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi11-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770224	San Luis	4			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi11-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770226	San Pascual	18			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi11-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770228	El León	9			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi11-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770229	Esperanza	21			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi11-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770220	Solo Dios	5			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi11-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770480	San José Galilea	26			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi11-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770429	Santa Elena	3			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi11-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770481	Rancho San Luis Tulljá	7			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi11-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770530	San Francisco	6			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi11-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770133	Manuel Velazco Suárez	217			CSSSA005732	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi11-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI		1		14	615	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)			Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendientecdi12-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07111	Zinacantán	071110002	APAZ	1,485	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA008380	CENTRO DE SALUD NACHIG	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendientecdi12-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07111	Zinacantán	071110032	EL PIG	516			CSSSA008380	CENTRO DE SALUD NACHIG	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendientecdi12-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07111	Zinacantán	071110017	YALENTAY	597			CSSSA008380	CENTRO DE SALUD NACHIG	CSSSA005773	Hospital General San Cristóbal de las Casas
Pendientecdi12-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI		1		3	2,598	3		1	1	1	1
Pendientecdi13-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07065	Palenque	070650123	SAN JUAN CHANCALAITO	792	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi13-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07065	Palenque	070651412	LA BASCULA	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi13-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07065	Palenque	070651411	LA FORTUNA	22			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi13-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07065	Palenque	070651329	SAN AGUSTIN	7			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi13-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07065	Palenque	070651374	LA HACIENDA	22			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi13-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07065	Palenque	070650058	HERMENEGILDO GALEANA	707			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi13-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07065	Palenque	070651082	LA GRAVERA	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi13-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07065	Palenque	070651085	EL GUAJUCO	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital Regional Palenque
Pendientecdi13-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI		1		8	1,559	3		1	1	1	1
Pendientecdi14-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810084	LAS LIMAS	695	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi14-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810250	SAN ANTONIO NARANJAL	363			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi14-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810310	SAN FRANCISCO LAS PILAS	45			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi14-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810331	SAN CRISTOBAL LA GLORIA	99			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi14-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810384	Once de Febrero	42			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi14-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140125	San Francisco Conhó	171			CSSSA006094	CESSA SIMOJOVEL	CSSSA007540	Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa
Pendientecdi14-14	Caravana Tipo 0	UMM-0, 2013 CDI		1		6	1,415	3		1	1	1	1
106	106	106		38		992	140,529	327		48	48	10	10

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$38,681,723.00 (Treinta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD**

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIO

Entidad Chiapas

Trimestre: 2014

COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES		
Hombres	Rango de Edad	Mujeres
	70 y más	
	65 a 69	
	60 a 64	
	55 a 59	
	50 a 54	
	45 a 49	
	40 a 44	
	35 a 39	
	30 a 34	
	25 a 29	
	20 a 24	
	15 a 19	
	10 a 14	
	5 a 9	
	2 a 4 años	
	1 año	
	< de 1 año	
	TOTAL	

COBERTURA OPERATIVA	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
Número total de Consultas de Primera Vez en el Año				
Número total de Consultas Subsecuentes en el Periodo				
Número total de Embarazadas en control durante el Periodo				
Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles				

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2014)

No.	1.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CONTROL NUTRICIONAL EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
1	No. de niños < de 5 años en control nutricional.					
1.1.1	No. de Niños con Sobrepeso y Obesidad.					
1.1.2	No. de Niños con Desnutrición leve.					
1.1.3	No. de Niños con Desnutrición moderada.					
1.1.4	No. de Niños con Desnutrición severa					
1.2	No. de Niños Recuperados de desnutrición.					
No.	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
2.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años					
2.1.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan A					
2.1.2	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan B					
2.2	No. de Madres con niños(as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's					
No.	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
3.1.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años					
3.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con tratamiento sintomático					
3.1.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con tratamiento antibiótico					
3.2	No. de Madres con niños(as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's					

No.	5.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DIABETES MELLITUS EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
5.1	No. Total de Pacientes con Diabetes mellitus en tratamiento					
5.1.1	No. total de pacientes con Diabetes mellitus controlados (metabólicamente)					
5.1.2	No. total de pacientes con Diabetes mellitus nuevos					
5.2	No. total de detecciones de Diabetes mellitus					
No.	6.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE HIPERTENSION ARTERIAL EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
6.1	No. total de Pacientes con Hipertensión Arterial en tratamiento					
6.1.1	No. total de pacientes con Hipertensión arterial controlados (metabólicamente)					
6.1.2	No. total de pacientes con Hipertensión arterial nuevos					
6.2	No. total de detecciones de Hipertensión Arterial					
No.	7.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE OBESIDAD EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
7.1	No. total de Pacientes en Tratamiento con Obesidad en tratamiento					
7.1.1	No. total de pacientes con Obesidad controlados					
7.1.2	No. total de pacientes con Obesidad nuevos					
7.2	No. total de detecciones de Obesidad					
No.	8.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DISLIPIDEMIA EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
8.1	No. total de Pacientes con Dislipidemia en Tratamiento					
8.1.1	No. total de pacientes con Dislipidemia controlados					
8.1.2	No. total de pacientes con Dislipidemia nuevos					
8.2	No. total de detecciones de Dislipidemia					

Registrar información conforme al Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM) Sistema de Información en Salud (SIS 2014)						
No.	10.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CANCER CERVICO UTERINO Y CANCER DE MAMA EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
9.1	No. total de Citologías vaginal					
9.2	No. total de Casos de Displasia (Leve, Moderada y Severa)					
9.3	No. total Casos de Cáncer Cérvico Uterino					
9.4	No. total de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)					
9.5	No. total de Casos de Cáncer de Mama					
No.	11.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION PRENATAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
10.1	No. de Ingresos a Control Prenatal					
10.1.1	No. de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo					
10.2	No. total de pacientes con Embarazo de Alto riesgo Referidas a Segundo Nivel					
No.	12.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE PLANIFICACION FAMILIAR EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
11.1	No. de Ingresos a Planificación Familiar					
11.2	No. de Puerperas aceptantes de Planificación Familiar					
No.	13.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION DENTAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
12.1	No. de Escuelas libres de Caries trabajadas en el Periodo					
No.	13.- Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:					

Nombre y Firma del Coordinador de Caravanas

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$38,681,723.00 (Treinta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.

37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

*PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$38,681,723.00 (Treinta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas..

ANEXO 9
CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	8	\$426,432.80
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	5	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	8	\$1,490,286.80
							\$1,916,719.60

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	29	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	9.5	\$4,737,371.27
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	29	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	9.5	\$3,954,378.23
							\$8,691,749.50

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	61	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	9.5	\$9,964,815.43
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	61	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	9.5	\$8,317,830.07
							\$18,282,645.50

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	9.5	\$1,143,503.41
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	7	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	9.5	\$954,505.09
							\$2,098,008.50

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	5	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	9.5	\$1,258,978.00
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	9.5	\$816,788.15
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	9.5	\$681,789.35
							\$2,757,555.50

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	9.5	\$1,007,182.40
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	9.5	\$653,430.52
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	9.5	\$545,431.48
							\$2,206,044.40

\$35,952,723.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$38,681,723.00 (Treinta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

ANEXO 10
Avance Financiero Ejercicio 2014

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	(1) trimestre							
			Autorizado (5)	% (6)	Modificado (7)	% (8)	Ejercido (9)	% (10)	Acumulado (11)	% (12)
1000	Unidades médicas móviles operando									
3000										
TOTAL (13)										

FIRMA	FIRMA	FIRMA
COORDINADOR(A) ESTATAL DE CARAVANAS DE LA SALUD	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecida en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$38,681,723.00 (Treinta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

ANEXO 11**Secretaría de Salud****Programa Caravanas de la Salud****Cierre Presupuestal Ejercicio 2014**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

Firma	Firma	Firma
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE FINANZAS (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$38,681,723.00 (Treinta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

ANEXO 12**PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

FECHA DE VISITA:
JULIO – DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$38,681,723.00 (Treinta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$38,681,723.00 (Treinta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava.-** Rúbrica.- El Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Carlos Eugenio Ruiz Hernández.-** Rúbrica.- La Secretaría de Hacienda, **Juana María de Coss León.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestales federales para la operación del Programa Caravanas de la Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZALEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. JAIME RAMON HERRERA CORRAL, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL DR. BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, Y A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de agosto de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula TERCERA de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD" el Titular de la Secretaría de Hacienda, el Titular de la Secretaría de Salud, el Titular del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, el Titular del Organismo Público Descentralizado Instituto Chihuahuense de Salud; y por "LA SECRETARIA" la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal en los últimos años desarrolló el Programa Caravanas de la Salud, el cual forma parte del objetivo "Asegurar el acceso a los servicios de salud" planteado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a la población que habita en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutiveidad.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las unidades médicas móviles, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2013.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, en su carácter de Secretario de Hacienda, tiene la competencia y legitimidad para la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 26 Fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, le corresponde celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables a los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus Sectores Paraestatal y Paramunicipal así como Organismos Públicos Autónomos y con personas físicas o morales, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones derivadas de los mismos, cargo que acredita debidamente con copia de su nombramiento.
2. Que el Dr. Basilio Ildelfonso Barrios Salas, en su carácter de Secretario de Salud, tiene la competencia y legitimidad para la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Bis Fracciones I, XVI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, le corresponde garantizar en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua, así como ejercer las funciones otorgadas al Ejecutivo del Estado por las Leyes General y Estatal de Salud, así como celebrar en materia de salud, convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como el sector social y privado, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.
3. Que el Dr. Basilio Ildelfonso Barrios Salas, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, tiene competencia y legitimidad para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1 y 12 Fracción I de su Ley Orgánica le corresponde el suscribir acuerdos y convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios y Organismos del Sector Privado y Social, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Calle Tercera No. 604, colonia Centro en la ciudad de Chihuahua, Chih., C.P. 31000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2013. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa Caravanas de la Salud en el ejercicio fiscal 2014 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de veintiséis (26) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los

ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a treinta (30) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Chihuahua, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD"	\$11'944,038.84 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2014 transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$11'944,038.84 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, específica para cada Convenio Específico de Colaboración que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al ejecutivo federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Caravanas de la Salud en el ejercicio fiscal 2014 (enero-diciembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de veintiséis (26) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a treinta (30) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Chihuahua, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de veintiséis (26) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a treinta (30) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Chihuahua, y conceptos citados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento jurídico y formará parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances financieros; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico de Colaboración y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula DECIMA de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de Servicios de Salud de Chihuahua.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARIA", que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Caravanas de la Salud en el ejercicio fiscal 2014 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de veintiséis (26) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a treinta (30) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Chihuahua, por parte de Servicios de Salud de Chihuahua.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance financiero del programa previsto en este instrumento jurídico, conforme al Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio Específico de Colaboración, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico.

- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. La Secretaría de Salud del Estado y/o Servicios de Salud de Chihuahua, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2014 (enero-diciembre), conforme a los requisitos y profesigramas establecidos por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestal de los recursos asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa a través del presente instrumento jurídico, mediante el formato descrito en el Anexo 11, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas aperturadas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA":

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- II. Supervisar documentalmente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances financieros, como también la certificación de gasto conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento jurídico se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula DECIMA de "EL ACUERDO MARCO".

- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento jurídico sean transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet de la DGPLADES, el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.- Por la Secretaría, a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Basilio Ildelfonso Barrios Salas**.- Rúbrica.

ANEXO 1
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$11,944,038.84	\$0.00	\$11,944,038.84
TOTAL	\$11,944,038.84	\$0.00	\$11,944,038.84

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,944,038.84 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda, de Salud y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 2
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				\$11,944,038.84									\$11,944,038.84
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."													
ACUMULADO				\$11,944,038.84									\$11,944,038.84

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,944,038.84 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda, de Salud y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 3
ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 30 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACION PARA 26 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$10,922,038.84
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS"	\$452,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$570,000.00
TOTAL	\$11,944,038.84

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,944,038.84 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda, de Salud y los Servicios de Salud de Chihuahua.

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2014
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Fecha de elaboración

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							15	0.00

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,944,038.84 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda, de Salud y los Servicios de Salud de Chihuahua.

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN CERTIFICADO DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESA ENTIDAD.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,944,038.84 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda, de Salud y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 5

ESTADO DE CHIHUAHUA

CARTERA DE SERVICIOS: CAUSES

VACUNACION PARA MENORES DE 14 AÑOS (INCLUYE EDADES DE 0 A 14 AÑOS)

1	Vacuna BCG
2	Vacuna antihepatitis B
3	Vacuna pentavalente con componente pertussis acelular (DpaT+VIP+Hib)
4	Vacuna triple viral SRP
5	Vacuna contra rotavirus
6	Vacuna anti-influenza
7	Vacuna DPT
8	Vacuna antipoliomielítica oral trivalente tipo Sabin
9	Vacuna conjugada contra neumococo
10	Vacuna contra el virus del papiloma humano
11	Acciones preventivas para recién nacido
12	Acciones preventivas para menores de 5 años
ACCIONES PREVENTIVAS	
13	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
14	Detección precoz de los trastornos de la conducta
15	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
16	Vacuna antihepatitis B
17	Vacuna doble viral (SR)
18	Toxoides tetánico y diftérico (Td)
19	Acciones preventivas para la mujer 20 a 59
20	Acciones preventivas para el hombre de 20 a 59 años
21	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
22	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
23	Prevención y atención de la violencia familiar y de género

VACUNACION ADICIONAL PARA ADOLESCENTES (MAYORES DE 14 AÑOS) ADULTOS Y ADULTOS MAYORES

24	Vacuna antineumocócica para el adulto mayor
25	Vacuna anti influenza para el adulto mayor
26	Acciones preventivas para el adulto mayor de 60 años en adelante
27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos

ATENCION AMBULATORIA

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR

28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
29	Diagnóstico y tratamiento de deficiencia de vitamina a
30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa

27 Intervenciones de Salud Pública

102 Intervenciones de Atención Ambulatoria

36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
40	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de diarrea aguda
41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Clamidia (incluye tracoma)
47	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Trichomona
48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	Diagnóstico y tratamiento de infección por herpes genital
54	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
55	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinocosis
59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis (bilharziasis)
60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phtiriasis
69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
72	Diagnóstico y tratamiento de otros padecimientos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniosis, oncocercosis)
73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica

102 Intervenciones de Atención Ambulatoria

79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	Diagnóstico y tratamiento de hepatitis A y B
82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
84	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus tipo 2
85	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
86	Diagnóstico y tratamiento conservador de osteoartritis.
87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	Otras atenciones de medicina general
89	Método temporal de planificación familiar: Anticonceptivos hormonales (AH)
90	Método temporal de planificación familiar: preservativos
91	Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)
92	Atención prenatal en embarazo
93	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	Atención del climaterio y menopausia
95	Diagnóstico y tratamiento de trastornos de la mama
96	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de bajo grado
101	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición leve, moderada y severa
103	Diagnóstico y tratamiento del sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes
104	Diagnóstico y tratamiento de Kwashiorkor
105	Diagnóstico y tratamiento de marasmo
106	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
107	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda
108	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
109	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
111	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
112	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente
114	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica no perforada
117	Diagnóstico y tratamiento de la dislipidemia
118	Diagnóstico y tratamiento del hipertiroidismo
119	Diagnóstico y tratamiento de tormenta tiroidea
120	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus tipo 1

102 Intervenciones de Atención Ambulatoria

122	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica
123	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
124	Diagnóstico y tratamiento de gota
125	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
126	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia
127	Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de Parkinson
128	Rehabilitación de parálisis facial
129	Prevención selectiva e indicada de adicciones (Consejería)

102 Intervenciones de Atención Ambulatoria

ODONTOLOGIA

130	Prevención de caries y enfermedad periodontal (Profilaxis, Odontoxesis y Aplicación tópica de flúor)
131	Sellado de fosetas y fisuras dentales
132	Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio
133	Eliminación de focos de infección y abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia)
134	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	Terapia pulpar
136	Extracción de Tercer Molar

7 Intervenciones Odontología

URGENCIAS

137	Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva
138	Estabilización de urgencia del paciente diabético
139	Manejo de urgencia del síndrome hiperglucémico hiperosmolar NO cetósico
140	Estabilización de urgencias por angina de pecho
141	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
142	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
143	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
144	Diagnóstico y tratamiento de esguince de rodilla
145	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie
146	Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda alimentaria
147	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
148	Extracción de cuerpos extraños
149	Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas)
150	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado

14 Intervenciones de Urgencias

HOSPITALIZACION

151	Atención del parto y puerperio fisiológico.
152	Atención del recién nacido.
153	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca aguda (edema pulmonar).
154	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional.

4 intervenciones Hospitalización

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,944,038.84 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda, de Salud y los Servicios de Salud de Chihuahua.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
ANEXO 6
CHIHUAHUA, PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD, 2014
No. de unidades: 16 UMM-0, 4 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	017	CUAUHTEMOC	080170085	CHUPADEROS	135	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales			CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	017	CUAUHTEMOC	080170096	MAURILIO ORTIZ	82					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	017	CUAUHTEMOC	080170104	NUEVO HORIZONTE	102					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	017	CUAUHTEMOC	080170117	REFORMA	186					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	017	CUAUHTEMOC	080170225	CAMPO TREINTA Y SEIS (LA SELVA)	67					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540011	CAMPO TREINTA Y CINCO (EL SAUCITO)	222					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540012	CAMPO TREINTA Y OCHO	163					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540013	CAMPO CUARENTA (CARRIZALILLO)	104					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540014	CAMPO CUARENTA Y UNO	69					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540015	CAMPO CUARENTA Y DOS A	100					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540016	CAMPO CUARENTA Y DOS B	15					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540017	CAMPO CUARENTA Y TRES	89					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540018	CAMPO CUARENTA Y CUATRO	88					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540019	CAMPO CUARENTA Y CINCO (COLONIA MERCED)	13					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540021	CAMPO CINCUENTA	131					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540022	CAMPO CINCUENTA Y CINCO (LA CORDOVANA)	149					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540023	CAMPO CINCUENTA Y NUEVE	127					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540024	CAMPO SESENTA	197					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHTEMOC

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540025	CAMPO SESENTA Y UNO	158					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540026	CAMPO SESENTA Y DOS	216					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540027	CAMPO SESENTA Y TRES	153					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540028	CAMPO SESENTA Y CUATRO B	151					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540029	CAMPO SESENTA Y CUATRO A	147					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540033	CAMPO SESENTA Y SIETE	151					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540034	CAMPO SESENTA Y OCHO	184					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540035	CAMPO SESENTA Y NUEVE	60					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540097	CAMPO TREINTA Y OCHO Y MEDIO	97					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540101	CAMPO TREINTA Y CINCO Y MEDIO	20					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540107	CAMPO SESENTA Y UNO Y MEDIO	24					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540142	CAMPO CINCUENTA Y NUEVE Y MEDIO	71					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540150	CAMPO CUARENTA Y OCHO	43					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007	054	RIVAPALACIO	080540184	CAMPO TREINTA Y TRES	55					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA017901	Caravana Rivapalacio	UMM-1, 2007		2		32	3,569	3				1	1
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	062	SAUCILLO	080620004	ANCON DE CARROS	267	Médico, Odontólogo, Polivalente, Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales			CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	062	SAUCILLO	080620024	PARRITAS	584					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110035	EJIDO LAS CUEVAS	142					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110051	LA ENRAMADA	196					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110062	LOS FRAILES	0					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110087	LA LAGUNA DE LAS VACAS (SAN ISIDRO)	130					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110113	LA PALMA	5					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110153	LAGUNA DE SAN FRANCISCO	0					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110181	SANTA FE	8					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110210	VICTORIA	2					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110228	LAGUNA SECA	1					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110231	LOS HUACALES	0					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110266	EL DORADO	1					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110352	LOS CUATES	4					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110425	EL CASCO	4					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110438	EL DORADO	2					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110474	EL GATUÑOSO (AGUA PRIETA)	7					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110551	TEXCOCO (EL CIENTO CUARENTA)	0					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110550	EL PALOMINO	5					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110661	EJIDO EL MOLINO (LAS VIRGINIAS)	137					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110673	EX HACIENDA DEL RIO PARRAL	2					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	062	SAUCILLO	080620002	COLONIA ALTAMIRANO (LOMA GRANDE)	418					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	062	SAUCILLO	080620006	COLONIA BENITO JUAREZ	58					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	062	SAUCILLO	080620032	SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL	340					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	062	SAUCILLO	080620040	PUERTO DEL TORO	608					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	011	CAMARGO	080110046	ESTACION DIAZ	173					CHSSA000372	HOSPITAL REGIONAL DE CD. CAMARGO
CHSSA017925	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007		2		26	3,094	4			1	1	
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	002	ALDAMA	080020045	LOS LEONES	117	Médico, Odontólogo, Polivalente, Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales			CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	002	ALDAMA	080020011	CALERA	34					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	002	ALDAMA	080020214	RANCHO LARGO	20					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	002	ALDAMA	080020230	EL JAGÜEY (RANCHO ESTRADA)	129					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	002	ALDAMA	080020053	EL MIMBRE (EL MIMBRE DE ABAJO)	132					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	002	ALDAMA	080020144	EL MIMBRE (EL MIMBRE DE ARRIBA)	60					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	002	ALDAMA	080020077	SAN DIEGO DE ALCALA	130					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	002	ALDAMA	080020098	EMILIANO ZAPATA (SAN IGNACIO)	206					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	019	CHIHUAHUA	080190256	RANCHO DE EN MEDIO (ESTACION MULLER)	206					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	019	CHIHUAHUA	080190235	RANCHO AGUILARES	104					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	019	CHIHUAHUA	080190266	LA JABONERA	11					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	019	CHIHUAHUA	080190286	LA PIEDRA	31					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	019	CHIHUAHUA	080190308	RANCHO DE TRILLO	61					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	019	CHIHUAHUA	080190246	CIENEGUITA	34					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	019	CHIHUAHUA	080190241	CIENEGA DE ORTIZ (BOCA DE CIENEGA)	50					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	019	CHIHUAHUA	080190265	HORCASITAS	33					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	019	CHIHUAHUA	080190303	COLONIA SOTO	177					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	019	CHIHUAHUA	080190886	EJIDO RANCHO DE SOTO	99					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	019	CHIHUAHUA	080190354	PALO BLANCO	168					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	019	CHIHUAHUA	080190530	LA VIRGEN (RANCHO DE MENDOZA)	120					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007	019	CHIHUAHUA	080190594	CORRAL DE PIEDRA	3					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA017884	Caravana Majalca Nuevo	UMM-2, 2007		2		21	1,925	4			1	1	
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	005	ASCENSION	080050098	COLONIA VERACRUZ	42	Médico, Odontólogo, Polivalente, Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales			CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	005	ASCENSION	080050148	COLONIA MODELO	348					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	005	ASCENSION	080050424	ENTRONQUE (EJIDO LEY SEIS DE ENERO)	745					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	005	ASCENSION	080050010	BENITO JUAREZ	2					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	010	BUENAVENTURA	080100030	SAN LORENZO	806					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350012	CASA DE JANOS	399					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350223	EJIDO OJITOS	0					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350017	TRES ALAMOS (EJIDO)	670					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350027	FERNANDEZ LEAL (COLONIA)	885					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES	
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350065	IGNACIO ZARAGOZA(TIERRAS PRIETAS)	62					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES	
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350433	BUENOS AIRES (CAMPO CUATRO)	213					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES	
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350431	BUENOS AIRES (CAMPO DOS)	110					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES	
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350432	BUENOS AIRES (CAMPO TRES)	108					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES	
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350438	EL CUERVO (CAMPO VEINTISEIS)	71					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES	
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350434	EL CUERVO (CAMPO VEINTIUNO)	16					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES	
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350435	EL CUERVO (CAMPO VEINTIDOS)	55					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES	
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350436	EL CUERVO (CAMPO VEINTITRES)	24					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES	
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350437	EL CUERVO (CAMPO VEINTICINCO)	45					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES	
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350439	EL CUERVO (CAMPO VEINTISIETE)	16					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES	
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350440	EL CUERVO (CAMPO VEINTIOCHO)	44					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES	
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007	035	JANOS	080350441	EL CUERVO (CAMPO VEINTINUEVE)	25					CHSSA002390	HOSPITAL NUEVO CASAS GRANDES	
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M Quevedo	UMM-2, 2007		3		21	4,686			4			2	2
CHSSA017896	Caravana Ahumada	UMM-2, 2007	001	AHUMADA	080011045	COLONIA VALLE DE LA ESPERANZA	292			Médico, Odontólogo, Polivalente, Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales			CHSSA001796
CHSSA017896	Caravana Ahumada	UMM-2, 2007	001	AHUMADA	080010887	ALAMOS DE PENA	0					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ	
CHSSA017896	Caravana Ahumada	UMM-2, 2007	001	AHUMADA	080010052	LAS LAGARTIJAS	0					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ	
CHSSA017896	Caravana Ahumada	UMM-2, 2007	001	AHUMADA	080010356	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	21					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ	
CHSSA017896	Caravana Ahumada	UMM-2, 2007	001	AHUMADA	080010512	SAN LORENCITO	184					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ	
CHSSA017896	Caravana Ahumada	UMM-2, 2007	001	AHUMADA	080010079	LAS PLAYAS	214					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ	
CHSSA017896	Caravana Ahumada	UMM-2, 2007	001	AHUMADA	080010064	MOCTEZUMA	154					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ	
CHSSA017896	Caravana Ahumada	UMM-2, 2007	001	AHUMADA	080010896	CAMPO TRES (EL GAVILAN)	14					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ	
CHSSA017896	Caravana Ahumada	UMM-2, 2007	001	AHUMADA	080010343	MANITOBA	0					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ	
CHSSA017896	Caravana Ahumada	UMM-2, 2007	037	JUAREZ	080371075	COLONIA TARAHUMARA	222					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ	
CHSSA017896	Caravana Ahumada	UMM-2, 2007	037	JUAREZ	080370001	VILLA MONARCA	238					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ	
CHSSA017896	Caravana Ahumada	UMM-2, 2007	037	JUAREZ	080370001	GRANJAS DEL DESIERTO	1408					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ	
CHSSA017896	Caravana Ahumada	UMM-2, 2007	037	JUAREZ	080370001	GRANJAS PROGRESO	369					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ	
CHSSA017896	Caravana Ahumada	UMM-2, 2007	037	JUAREZ	080370001	GRANJAS SAN RAFAEL	540					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ	
CHSSA017896	Caravana Ahumada	UMM-2, 2007		2		14	3,656	4					1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470015	BERMUDEZ	122	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470204	MESA DEL INDIO	9			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470064	MESA DEL AGUA	11			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470205	LAS CEBOLLAS	13			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470245	BELLAVISTA	12			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470032	CORRALES (COMEDEROS)	6			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470355	EL CORDON	35			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470380	TRINCHERITAS	0			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470061	MESA DE ABAJO	40			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470063	MESA DE LA CIENEGA	1			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470081	EL PINALITO	11			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470019	CAMPO AMERICANO	10			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	08047n/d	EL FILO	0			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470089	RANCHITO DE LAS FLORES	34			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470140	PLAN ORIENTE	18			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470151	DOS HERMANOS	15			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470062	MESA DE ENMEDIO	11			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470161	LOS ALAMILLOS	8			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470272	POTRERO DEL CABALLO	33			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470274	LA HUERTA	3			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470271	EL NOGALOSO	0			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470181	EL PILONCILLO	6			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470045	LAS FLORES	14			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470070	LOS NARANJOS	3			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470278	AGUAJE DEL PINO	4			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470130	PIE DE LA CUESTA	3			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470387	CHAPOTITO	4			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470281	LA MUELITA	10			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470058	MESA ATRAVESADA	25			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470274	LA HUERTA	7			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470012	BABANORI	8			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470263	EL SAUCITO	6			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470265	EL SAUZ	2			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470266	SAN JOSE DE LA PALMA	7			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470214	LAS CARBONERAS	2			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470144	LA ESTACION	0			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470282	LA REPUBLICA	0			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470354	LA COJA	0			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470047	LA GARROCHA	30			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470269	EL PUERTO AMERICANO	1			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470337	EL COYOTE	4			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009	047	MORIS	080470268	SAN ISIDRO	8			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	SRSSA000562	HOSPITAL GENERAL DE CD. OBREGON
CHSSA018111	Caravana Bermudez	UMM-0, 2009		1		42	536	3		1	1	1	1
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	036	JIMENEZ.	080360005	EL AGUILA	191	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA001685	CS ALMANSEÑA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	036	JIMENEZ.	080360090	NUEVO SAUCILLO	205			CHSSA001685	CS ALMANSEÑA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	036	JIMENEZ.	080360091	NUEVO TAMPICO	223			CHSSA001685	CS ALMANSEÑA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	044	MATAMOROS	080440068	BORJAS	0			CHSSA001685	CS ALMANSEÑA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	044	MATAMOROS	080440018	CIENEGA DE CENICEROS	306			CHSSA001685	CS ALMANSEÑA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	044	MATAMOROS	080440028	INDEPENDENCIA Y REFORMA (LOS CHARCOS)	223			CHSSA001685	CS ALMANSEÑA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	059	SN. FCO ORO	080590002	BOQUILLA	0			CHSSA001685	CS ALMANSEÑA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	059	SN. FCO ORO	080590036	SAN JOSE DE LOS BAYLON	167			CHSSA001685	CS ALMANSEÑA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	067	V. ZARAGOZA	080670014	LA JABONERA	134			CHSSA001685	CS ALMANSEÑA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	067	V. ZARAGOZA	080670036	SAN FELIPE	192			CHSSA001685	CS ALMANSEÑA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009		3		10	1,641	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070058	Guasachique	175	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070183	Arroyo los Pozos	47			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070098	Ranchería el Quelite	112			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070117	San Rafael	33			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070854	Arroyo de San Rafael	0			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070710	Chalayotes	48			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070258	Rancho Tetona	11			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070853	Chinameachi	0			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070572	Agua Caliente	11			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070046	Chahueachi	16			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070645	Los Alamos	0			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070306	Satevó	48			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070385	Mesa de Tucheachi	68			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070844	Napuchi	32			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070322	El Triguero	47			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070023	El Bosque	2			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070257	Arroyo Hondo	9			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070430	El Tigre (Casita del Alto)	64			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070087	Picachos	65			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070278	Saguaroachi	27			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070546	Manzanillas	17			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO- OBSTETRICIA DE CD. PARRAL

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070537	La Puerta	57			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070540	Santana	0			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070626	Otovachi	0			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070411	Ranchería Sapareachi	0			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070277	Pachao	16			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070847	Sitanachi	0			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070281	Pechurachi	1			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070282	Ocherachi (Ochérari)	0			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070836	Ranchito (San Juanito)	0			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070528	Bajichi	6			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070814	Mesa de Gevaria	5			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070533	Chiturachi	11			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070843	Rosanachi	18			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070845	Chacachi	0			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070381	Matejórare	4			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070591	Cerro Blanco	4			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070243	San José	0			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070283	El Durazno	5			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009	007	BALLEZA	080070378	Manzanilla	6			CHSSA 018415	CAS BALLEZA	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018065	Caravana El Tigre	UMM-0, 2009		1		40	965			3		1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	URIQUE	080650028	HUICORACHI	76	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA 018362	CAS CEROCAHUI	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	URIQUE	080650029	EL MANZANO	66			CHSSA 018362	CAS CEROCAHUI	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	URIQUE	080650030	MESA DE ARTURO	172			CHSSA 018362	CAS CEROCAHUI	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	URIQUE	080650053	MATABUCHI	23			CHSSA 018362	CAS CEROCAHUI	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	URIQUE	080650162	SAN ISIDRO	66			CHSSA 018362	CAS CEROCAHUI	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	URIQUE	080650251	EL NARANJO	196			CHSSA 018362	CAS CEROCAHUI	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	URIQUE	080650258	POROCHI	79			CHSSA 018362	CAS CEROCAHUI	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	URIQUE	080650353	LA LAJA DE RODRIGUEZ	163			CHSSA 018362	CAS CEROCAHUI	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	URIQUE	080650366	GUADALUPE CORONADO	117			CHSSA 018362	CAS CEROCAHUI	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	URIQUE	080650384	MESA DE GÜITAIVO	148			CHSSA 018362	CAS CEROCAHUI	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	URIQUE	080650494	EL LLANO	8			CHSSA 018362	CAS CEROCAHUI	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	URIQUE	080650791	LAS CUEVITAS	32			CHSSA 018362	CAS CEROCAHUI	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	URIQUE	080651230	LA CASITA	23			CHSSA 018362	CAS CEROCAHUI	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	URIQUE	080651329	EL PUERTO (PUERTO GALLEGO)	9			CHSSA 018362	CAS CEROCAHUI	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	URIQUE	080651370	EL TASCATOSO	3			CHSSA 018362	CAS CEROCAHUI	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018123	Caravana Mesa de Arturo	UMM-0, 2009		1		15	1,181	3		1	1	1	1
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291346	CASA COLORADA (MESA COLORADA)	32	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290216	SANTA RITA	237			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291495	EL TAZTE (TASCATE)	7			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291996	ARROYO CHIQUITO	22			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291752	EL ARBOLITO	8			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290405	SAN JOSE DEL RINCON	159			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290288	PUERTO BLANCO	6			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290567	MESA DE LOS MARINES	37			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291239	HUEHUECHE	2			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290136	NABOGAME	170			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291814	LA LOBERA	0			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290862	CASA BLANCA	15			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291920	ARROYO DE ANDRES	11			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290467	PIEDRA BOLA	33			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290565	CERRO ALTO	42			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291325	REDONDEADOS	11			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291566	EL COLORADO	0			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290132	MOMORA	135			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291341	PALO MUERTO	18			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291636	MESA LA SAL	14			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290237	TARAHUMARES	61			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290112	EL LLANO	14			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018070	Caravana Nabogame	UMM-0, 2009		1		22	1,034	3		1	1	1	1
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290056	COLORADAS DE LA VIRGEN	44	Médico, Polivalente, Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290099	INDE DE BABORIGAME (MINERAL DE INDE)	11			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290140	EL RIITO (EL NOPALILLO)	47			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290234	TALAYOTES	173			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290406	SANTA TULITA	125			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290408	TAHONAS DE BABORIGAME	43			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290410	MALA NOCHE	1			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290450	LA PORTEZUELA (PORTEZUELO)	140			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290453	LAS CRUCES	4			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290454	AMADOR	18			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290669	LA MESA DE LOS HONGOS (LOS HONGOS)	139			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080290701	SAN ANTONIO	28			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291040	PERICOS	0			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291062	PUERTO RODRIGUEZ	6			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291151	TIERRA FLOJA	43			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291273	LA CIPRIANA	28			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291498	LAS CHINACAS	1			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291739	PUERTO HONDO	28			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291870	PUERTO DE ANIMAS	32			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291891	SAN FERNANDO	23			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291947	EL HUNDIDO	6			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080291969	EL PUERTO DEL RIYITO	50			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080292085	ARROYO DE LOS FRESNOS	0			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080292142	EL RANCHITO	12	CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL		
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009	029	GPE Y CALVO	080292186	LAS LAJITAS (LA MOJONERA)	14	CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL		
CHSSA018082	Caravana Rodríguez	Puerto	UMM-0, 2009			1	25	1,016	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)			Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
											CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090683	RUCHIRASI	39	Médico, Polivalente, Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090650	SETEPACHI	12			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090684	TABACHI	27			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090756	RANCHO VIEJO	3			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090797	ROSANACHI	9			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090168	SAN IGNACIO DE ARARECO	68			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090831	AQUIACHI (Naqueachi) (Aquibachi)	10			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090238	Napuchi (Valle de los Hongos)	10			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090492	REMUYBO (REMOYBO)	19			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	08009n/d	UPACHI	10			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090757	URICHIQUE	26			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090637	ONARACHI	19			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090850	Aguarare (Awaravo)	5			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	08009n/d	COCHINARACHI	14			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090645	RUJUSARARE	1			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090754	RIJUVIACHI (HUMIRA)	45			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090444	RIQUINAPUCHI	31			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090233	SANTA ELENA	29			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090950	NATAHUICHI	6			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090626	BACABOCHI	33			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090627	BASIGORAVO	26			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC

Base de datos (DGIS)			Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
											CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090943	BAHUICHIVO	6			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090504	ESTACION SANCHEZ	11			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090948	MESA DEL MANZANO (EL MANZANO, RORIRAVO)	1			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090258	LOS OJITOS	59			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090529	GASISUCHI	216			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	027	GUACHOCHI	080271238	ROHUERACHI	37			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	027	GUACHOCHI	08027n/d	RANCHO COLORADO	9			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	027	GUACHOCHI	080272557	HUITOCHI	15			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	027	GUACHOCHI	080271274	SITAGOCHI	36			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	08009n/d	BARAGOMACHI	8			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	027	GUACHOCHI	080272694	REPUNACHI	20			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	08009n/d	IHUATAVO	15			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	027	GUACHOCHI	08027n/d	ROJUARAVO	10			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090578	PESACHI	13			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	027	GUACHOCHI	080272514	CORURABO	4			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090642	ROGUICHI (ROHUICHI)	4			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009	009	BOCOYNA	080090639	OCOCHOCHI	56			CHSSA 018140	CAPPS CREEL	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018106	Caravana Ignacio	San	UMM-0, 2009		3		38	962	3		1	1	1	1
CHSSA018135	Caravana San Pablo		UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460378	SAN PABLO	79	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018135	Caravana San Pablo		UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460818	EL PUERTO (PUERTO DE PALOMAS)	40			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018135	Caravana San Pablo		UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460123	LAS PALOMAS	72			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460915	PUERTO DE MATUPARES	9			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460325	GUAGUAYAPA	47			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460785	CIENEGA DE GUAGUAYAPA	10			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460420	PITORREAL (LA JOYA DEL SOLITARIO)	14			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460682	AGUAZARCA	5			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460017	BACAMOBÁ	39			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460102	MESA LARGA	12			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460124	LA PANDURA	12			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460336	MASAGUIACHI	96			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460951	LA JOYITA	39			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460248	EL CARRICITO	20			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460716	EL RINCON	34			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460745	MESA DE TIBURCIO (EL HECHADERO)	18			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460775	LA BARRANCA (BARRANCA GOMEZ)	12			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460217	EL TERRERO	54			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460384	EL SAUCITO	11			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460809	PALMIRA	3			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460273	RINCON DEL GUAJOLOTE (MESA GUAJOLOTE)	5			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460961	LA CHIRIMOYA	39			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460437	EL RAYO	28			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460952	LOS BERROS	69			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL DE LOS MOCHIS, SINALOA	GENERAL

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460048	CORCOVADITO	54			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460142	EL RANCHITO (RANCHITO DE BORGES)	46			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460278	SAN ANDRES	22			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460421	MESA DEL FRIJOL	18			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460407	EL TEPUSTETE (MESA DEL TORO)	29			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	MORELOS	080460212	ARROYO EL FRIJOL (EL FRIJOLAR)	11			CHSSA002286	CS SANTA ROSA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009		1		30	947	3		1	1	1	1
CHSSA018041	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	028	GUADALUPE	080280010	CAJONCITOS	15	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA017971	CAS PRAXEDIS G. GUERRERO	CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018041	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	028	GUADALUPE	080280013	EL CUERVO	2			CHSSA017971	CAS PRAXEDIS G. GUERRERO	CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018041	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	028	GUADALUPE	080280018	EL FARO	62			CHSSA017971	CAS PRAXEDIS G. GUERRERO	CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018041	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	028	GUADALUPE	080280020	JUAREZ Y REFORMA	788			CHSSA017971	CAS PRAXEDIS G. GUERRERO	CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018041	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	028	GUADALUPE	080280030	RINCONADA DEL MIMBRE	539			CHSSA017971	CAS PRAXEDIS G. GUERRERO	CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018041	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	028	GUADALUPE	080280036	VADO DE CEDILLOS	27			CHSSA017971	CAS PRAXEDIS G. GUERRERO	CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018041	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	028	GUADALUPE	080280087	VADO BANDERAS	1			CHSSA017971	CAS PRAXEDIS G. GUERRERO	CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018041	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	028	GUADALUPE	080280092	LUIS LEON DE ABAJO Y DE ARRIBA	1			CHSSA017971	CAS PRAXEDIS G. GUERRERO	CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018041	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	028	GUADALUPE	080280221	BARREALES	540			CHSSA017971	CAS PRAXEDIS G. GUERRERO	CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018041	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	037	JUAREZ	080370643	EL MILLON	727			CHSSA017971	CAS PRAXEDIS G. GUERRERO	CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018041	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	037	JUAREZ	080370712	JESUS CARRANZA	509			CHSSA017971	CAS PRAXEDIS G. GUERRERO	CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018041	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	037	JUAREZ	080370797	SAN FRANCISCO TRES JACALES	236			CHSSA017971	CAS PRAXEDIS G. GUERRERO	CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018041	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	053	PRAXEDIS GUERRERO G.	080530002	COL. ESPERANZA	710			CHSSA017971	CAS PRAXEDIS G. GUERRERO	CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018041	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	053	PRAXEDIS GUERRERO G.	080530008	SAN JOSE DE PAREDES	153			CHSSA017971	CAS PRAXEDIS G. GUERRERO	CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018041	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009		3		14	4,310	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)			Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
											CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018036	Caravana Horizonte	Bello	UMM-1, 2009	037	JUAREZ	080370001	BELLO HORIZONTE	426	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales			CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018036	Caravana Horizonte	Bello	UMM-1, 2009	037	JUAREZ	080370001	CARLOS PERAZA	1740					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018036	Caravana Horizonte	Bello	UMM-1, 2009	037	JUAREZ	080370001	OLIVIA ESPINOZA	2621					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018036	Caravana Horizonte	Bello	UMM-1, 2009	037	JUAREZ	080370001	SIMONA BARBA	1025					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018036	Caravana Horizonte	Bello	UMM-1, 2009	037	JUAREZ	080370001	FRIDA KALO	945					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018036	Caravana Horizonte	Bello	UMM-1, 2009		1		5	6,757	3				1	1
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009	019	CHIHUAHUA	08019n/d	EJIDO OCAMPO	470	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales			CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009	019	CHIHUAHUA	080190289	EJIDO CUAUHEMOC (PUNTA DE AGUA)	181					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009	019	CHIHUAHUA	080190289	COLONIA SACRAMENTO	305					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009	019	CHIHUAHUA	080190499	EJIDO NUEVO SACRAMENTO	163					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009	019	CHIHUAHUA	080191349	GRANJAS SACRAMENTO	32					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009	019	CHIHUAHUA	080190325	COLONIA HIDALGO	115					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009	019	CHIHUAHUA	080190279	NUEVO MAJALCA	131					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009	019	CHIHUAHUA	080190302	EJIDO LA SOLEDAD Y ANEXAS (LA SOLEDAD MAJALCA)	23					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009	019	CHIHUAHUA	080191026	GUERACHI DE ARRIBA	33					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009	019	CHIHUAHUA	080190684	LOS SAUCES	49					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009	019	CHIHUAHUA	080190329	ESTACION OJO LAGUNA	62					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009	019	CHIHUAHUA	080190258	LA ESPERANZA	181					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009	019	CHIHUAHUA	080190280	COLONIA OCAMPO (HACIENDA EL TORREON)	69					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009	019	CHIHUAHUA	080190267	EJIDO EL JARDIN	64					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009	019	CHIHUAHUA	080190026	FRANCISCO I. MADERO (SAN ISIDRO CALABACILLAS)	40					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018024	Caravana Grande	Cerro	UMM-1, 2009		1		15	1,918	3				1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	048	NAMIQUIPA	080480007	Campo Cincuenta y Uno A	186	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales			CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	048	NAMIQUIPA	080480009	Campo Cincuenta y Dos (Rancho Blanco)	176					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	048	NAMIQUIPA	080480010	Campo Cincuenta y Dos A (Campo Chiquito)	143					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	048	NAMIQUIPA	080480011	Campo Cincuenta y Tres (Campo Carretas)	229					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	048	NAMIQUIPA	080480012	Campo Cincuenta y Tres A (El Palomino)	141					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	048	NAMIQUIPA	080480013	Campo Cincuenta y Cuatro (Ranchería)	76					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	048	NAMIQUIPA	080480014	Campo Setenta y Seis	112					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	048	NAMIQUIPA	080480020	Campo Cincuenta y Uno	171					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	048	NAMIQUIPA	080480021	Campo Setenta y Cinco	126					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	048	NAMIQUIPA	080480044	Nuevo Namiquipa	204					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	048	NAMIQUIPA	080480046	Ojos Azules	300					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	048	NAMIQUIPA	080480069	Campo Cincuenta y Cuatro y Medio	49					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	048	NAMIQUIPA	080480255	Campo Cincuenta y Seis (Tres Hermanos)	135					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	048	NAMIQUIPA	080480370	Campo Cincuenta y Uno y Medio	118					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540030	Campo Sesenta y Cinco	109					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540032	Campo Sesenta y Seis	129					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540036	Campo Setenta	133					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540037	Campo Setenta y Uno (Las Lajas)	109					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540038	Campo Setenta y Dos	177					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540039	Campo Setenta y Tres	157					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540040	Campo Setenta y Cuatro	106					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540041	Campo Setenta y Ocho	98					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540042	Campo Setenta y Nueve	210					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540043	Campo Ochenta	100					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540044	Campo Ochenta y Uno	110					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540045	Campo Ochenta y Dos	80					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540046	Campo Ochenta y Tres	26					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540047	Campo Ochenta y Cuatro	86					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540048	Campo Ochenta y Seis	61					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540049	Campo Ochenta y Siete	151					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540050	Campo Ochenta y Ocho	43					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540052	Campo Noventa y Nueve	21					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540091	Campo Ochenta y Cinco	50					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540106	Campo Ochenta y Nueve	43					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540139	Campo Noventa	69					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540140	Campo Noventa y Uno	97					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540152	Campo Noventa y Tres	92					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	054	RIVA PALACIO	080540183	Campo Sesenta y Cinco y Medio	19					CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA018094	Caravana Reforma	UMM-1, 2009		2		38	4,442	3				1	1
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	JUAREZ	080370001	CAMILO CIENTFUEGOS	514	Médico, Odontólogo, Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales			CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	JUAREZ	080370001	GOBERNADORES NORTE	273					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	JUAREZ	080370001	GOBERNADORES SUR	132					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	JUAREZ	080370001	VILLA ESPERANZA	1004					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	JUAREZ	080370001	CAMPESINA	411					CHSSA001796	HOSPITAL DE LA MUJER CD. JUAREZ

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	052	OJINAGA *	080520052	OJINAGA *	1153						
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	042	MANAUUEL BENAVIDES *	080420042	MANAUUEL BENAVIDES *	46						
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	019	CHIHUAHUA *	080190019	CHIHUAHUA *	7329						
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	013	CASAS GRANDES *	080130013	CASAS GRANDES *	404						
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	010	BUENAVENTURA *	080100010	BUENAVENTURA *	445						
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	035	JANOS *	080350035	JANOS *	2691						
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	005	ASCENCION *	080050005	ASCENSION *	934						
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	001	AHUMADA *	080010001	AHUMADA *	712						
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	053	PRAXEDIS GUERRERO *	080530053	PRAXEDIS G GUERRERO *	650						
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	028	GUADALUPE *	080280028	GUADALUPE *	1276						
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	JUAREZ *	080370037	JUAREZ *	12725						
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	002	ALDAMA	080020002	ALDAMA*	950						
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	054	RIVA PALACIO	080540054	RIVA PALACIO*	3820						
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	048	NAMIQUIPA	080480048	NAMIQUIPA*	1882						
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009		1		5	2,334	4				1	1
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	055	Rosales	080550003	BARRANCO BLANCO	748	Médico, Odontólogo, Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales			CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	055	Rosales	080550150	SANTA RITA (S)	326					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	038	Julimes	080380028	LA HACIENDA	344					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	038	Julimes	080380025	GRAMAL (S)	127					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	038	Julimes	080380005	ARENILLAS (S)	195					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	038	Julimes	080380010	EL CARRIZO	132					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	019	Chihuahua	080190301	SIERRA AZUL (LA COLORADA)	43					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	019	Chihuahua	080190001	VETERANOS	310					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	019	Chihuahua	080190001	CRUCERO	415					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	019	Chihuahua	080190001	VALLE DE LA MADRID	2310					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	019	Chihuahua	080191056	LADRILLERAS ZONA NORTE	184					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	019	Chihuahua	080190001	VISTAS DE CERRO GRANDE	127					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	019	Chihuahua	080190001	GRANJAS DE CERRO GRANDE	850					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	019	Chihuahua	080190001	BAROUSSE	650					CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	017	CUAUHTEMOC*	080170017	CUAUHTEMOC*	10327						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	062	SAUCILLO*	080620062	SAUCILLO*	1444						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	011	CAMARGO*	080110011	CAMARGO*	750						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	047	MORIS*	080470047	MORIS*	498						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	036	JIMENEZ*	080360036	JIMENEZ.*	317						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	044	MATAMOROS*	080440044	MATAMOROS*	611						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	059	SAN FRANCISCO DEL ORO*	080590059	SAN FRANCISCO DEL ORO*	84						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	067	VALLE DE ZARAGOZA*	080670067	VALLE DE ZARAGOZA*	167						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	007	BALLEZA*	080070007	BALLEZA*	995						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	065	URIQUE*	080650065	URIQUE*	802						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	029	GUADALUPE CALVO*	080290029	GUADALUPE Y CALVO*	4638						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	009	BOCOYNA*	080090009	BOCOYNA*	807						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	046	MORELOS*	080460046	MORELOS*	776						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	055	ROSALES*	080550055	ROSALES*	647						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	038	JULIMES*	080380038	JULIMES*	511						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	012	CARICHI*	080120012	CARICHI*	100						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	027	GUACHOCHI*	080270027	GUACHOCHI*	1390						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	049	NONOAVA*	080490049	NONOAVA*	165						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	066	URUACHI*	080660066	URUACHI*	1297						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	020	CHINIPAS*	080200020	CHINIPAS*	30						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	051	OCAMPO*	080510051	OCAMPO*	454						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	008	BATOPILAS*	080080008	BATOPILAS*	869						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	030	GUAZAPARES*	080300030	GUAZAPARES*	270						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	063	TEMOSACHI*	080630063	TEMOSACHI*	178						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	031	GUERRERO*	080310031	GUERRERO*	1783						
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009		3		14	6,761	3				1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080292109	Ojo de Agua	15	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080292305	El Manzano	4			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080290150	Palmillas	48			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291350	Rincón de Sicochi	16			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080290743	El Manzano	0			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080290896	Coyachi	0			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291132	Sitanachi	22			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291000	Napuchis	21			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291394	Sahuarare	9			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080290918	Los Flacos	22			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291798	Coyachi	20			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291652	El Pinito (El Piñon)	5			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291881	Rayabo	21			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080292107	Tierra Blanca de Rosanachi	19			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080290165	Pino Gordo	25			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004331	Caravana Tipo 0 Pino Gordo	UMM-0, 2012 CDI		1		15	247	3		1	1	1	1
CHSSA004373	Caravana Tipo 0 Mesa del Durazno	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291569	Cordón de los arboles	16	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo 0 Mesa del Durazno	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291138	Tableteros	6			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo 0 Mesa del Durazno	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291859	Pino Gordo	12			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo 0 Mesa del Durazno	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291984	Tierra Blanca	24			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo 0 Mesa del Durazno	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080290877	Cieneguita	15			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291697	Las Tijeras	30			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080292081	Los Chiqueros	20			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080290349	La Mesa del Oso	30			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291785	Casitas Blancas	18			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291445	Zapuri	20			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291754	Los Arbolitos	27			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291333	Mesa del Durazno	296			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	08029n/d	El Maguey	10			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291121	San José de Reyes	277			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291117	San Isidro	15			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291346	Mesa Colorada	32			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291783	El Carnero	33			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080290153	Las Papas o El Bordo	62			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080290184	Rancho Viejo	71			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080290352	El Bosque	46			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080291618	La Matanza	33			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	08029n/d	Mesa del Trigo	45			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI	029	Guadalupe y Calvo	080292371	Mesa de Chiqueritos	41			CHSSA001282	CSR GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004373	Caravana Tipo Mesa del Durazno	0	UMM-0, 2012 CDI		1		23	1,179	3		1	1	1	1
CHSSA004313	Caravana Tipo Rojosarare	0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080270441	Zapareachi	23	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004313	Caravana Tipo Rojosarare	0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080272719	Rojosarare	11			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL

Base de datos (DGIS)			Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Clave		Nombre	Clave	Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)				Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
							CLUES				Nombre	CLUES	Nombre	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080271416	Rochachi (Rocheachi)	32			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080271445	Sehuerachi	51			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080271268	Sicorachachi	46			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080272368	Tonachi	47			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080271219	Tucheachi	0			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080270572	Recuzachi	144			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080271220	Rancho Tucheachi	54			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080272651	Piedra Pinta	2			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080273046	La Tinaja	0			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080271960	Koyachi	0			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080271391	Huizomachi	35			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080272208	Hurichique	14			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080272360	Huichurachi	8			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080271104	Ganochi	1			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080271966	El Ranchito	13			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080270160	El Puertecito	40			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080270820	El Bajío del Cebollín	0			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080271439	El Arco	44			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080270818	El Aguaje (Paraje el Aguaje)	4			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080270508	Bataqueachi (Bataqueachi)	10			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	
CHSSA004313	Caravana Rojosarare Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080271046	Basigochi	40			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL	

Base de datos (DGIS)			Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
											CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004313	Caravana Rojosarare	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080273040	Bacochi	60			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004313	Caravana Rojosarare	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080272776	El Tenampa	2			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004313	Caravana Rojosarare	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080272717	Rojasarare	49			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004313	Caravana Rojosarare	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080272009	Pechique	5			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004313	Caravana Rojosarare	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080271750	Pahuichique	75			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004313	Caravana Rojosarare	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080272780	Los Terreros	7			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004313	Caravana Rojosarare	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080272536	Los Hornitos	14			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004313	Caravana Rojosarare	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI		1		30	831	3		1	1	1	1
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660028	La Barranca	51	Médico, Polivalente, Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660293	La Mesa de Cereachi	15			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660283	Saucillo de Rico	13			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660294	Chiltepin	83			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660969	El Bosque	23			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660285	Toribisachi	48			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660802	Cerro Blanco	13			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660037	Cachabachi	10			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660151	Pacayvo	57			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660140	Noriego	4			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660218	Tacochique	9			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660697	Las Pilas	2			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660554	El Barro	21			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC

Base de datos (DGIS)			Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
											CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660292	Caballepo	1			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660112	Los Laureles	32			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660225	Tojiachi de Abajo	6			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660024	Bacahuico	1			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660702	San Isidro	12			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660155	Palo Amarillo	18			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660198	San José del Pinal	11			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660627	Rancheria (Ejido Guadalupe)	67			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660133	Mocorichi de Arriba	121			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660994	Cuatro Vientos	0			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660811	Guasago	0			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660467	Las Tablas	0			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660192	San Antonio	0			CHSSA002740	CSR URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI		1		26	618	3		1	1	1	1
CHSSA004322	Caravana Cuervo	Tipo 0 Ei	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080081029	Cohechi	26	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Cuervo	Tipo 0 Ei	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080081105	Rancheria Saguarare	14			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Cuervo	Tipo 0 Ei	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080699	Chiquihuite	42			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Cuervo	Tipo 0 Ei	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080358	Sipochi	25			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Cuervo	Tipo 0 Ei	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080334	Cutamochi	9			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Cuervo	Tipo 0 Ei	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080333	Rocohuachi	15			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Cuervo	Tipo 0 Ei	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080197	Subiachi	13			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080789	Las Carretas	10			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080721	Remuchuchi	37			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080996	Somarachi	26			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080072	Los Frailes	16			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080801	El Saucito	17			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080034	Carboneras	32			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080722	Tasajisa	22			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080081183	Sipurachi	13			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080081164	Piedra Bola	10			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080468	Citaburachi	27			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080212	Turivo	12			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080210	Tres Hermanos	13			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080129	El Pajarito	16			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080081120	Ranchería Gutochi	71			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080081111	Gentiles	18			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080053	El Cuervito	48			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080080054	El Cuervo	279			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080081106	Coechi	21			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080081112	La Laguna (Mesa de la Laguna)	37			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	008	Batopilas	080081107	Nacabeachi	0			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 Ei Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080271111	Guirichique	171			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 El Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080271569	Sicochi	5			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 El Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080270489	Aquichique	4			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 El Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080270339	Sayaguachi	19			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 El Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080272467	La Cebadilla	0			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 El Cuervo	UMM-0, 2012 CDI	027	Guachochi	080270493	Upachi	52			CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHSSA001603	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. PARRAL
CHSSA004322	Caravana Tipo 0 El Cuervo	UMM-0, 2012 CDI		2		33	1,120	3		1	1	2	2
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300014	Basonayvo	70	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080301161	Buenavista	0			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300340	Upaguichi	18			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300152	Basuchi	49			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300006	Aporavo	36			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300332	Tierra Blanca	41			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300553	La Mesa (Honapuchi)	8			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300917	Rocenari	1			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300651	Las Limas	1			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080301217	Tierra Blanca	3			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300971	Gaguarachi	4			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300747	El Pedregal	4			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080301232	Corachi	0			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300301	El Rincón	0			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300898	Chinacas	13			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300196	Churutabo	4			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE SONORA NAVOJOA.

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300618	Squireibo	14			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE NAVOJOA, SONORA
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080301027	Mesa Divisadero	4			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE NAVOJOA, SONORA
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	065	Urique	080651263	El Erazo	4			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	065	Urique	080651354	Sahuarabo	12			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	065	Urique	080651227	Casa Grande	15			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	065	Urique	080651343	Rapachicache	35			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	065	Urique	080650459	Churiravo	8			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	065	Urique	080651781	La i Griega (De Urique)	0			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	065	Urique	080651294	Mesa del Conejo	13			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI	065	Urique	080651700	La Joya	0			CHSSA018152	CAS TEMORIS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS, SINALOA
CHSSA004364	Caravana Tipo 0 Tierra Blanca	UMM-0, 2012 CDI		2		26	357	3		1	1	2	2
CHSSA004340	Caravana Tipo 0 Bacuseachi	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660757	Duraznito	44	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Tipo 0 Bacuseachi	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660782	Ocotillo	6			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Tipo 0 Bacuseachi	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660832	La Tuza	10			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Tipo 0 Bacuseachi	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660753	Boquirare	5			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Tipo 0 Bacuseachi	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660317	Setagabeachi	42			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Tipo 0 Bacuseachi	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300687	Tierra Blanca	25			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Tipo 0 Bacuseachi	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660791	Huicochito	10			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Tipo 0 Bacuseachi	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660677	Casa Quemada	16			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Tipo 0 Bacuseachi	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660583	La Estación	1			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Tipo 0 Bacuseachi	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660788	El Barro	50			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Tipo 0 Bacuseachi	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660773	El Salto	14			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC

Base de datos (DGIS)			Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Clave		Nombre	Clave	Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)				Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
							CLUES				Nombre	CLUES	Nombre	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660738	Guague	22			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660600	Cinco de Abril	21			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660724	Terrero Blanco (El Ranchito)	8			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660743	Dolores	24			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660707	Rancho Colorado	6			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660765	Machuhue	2			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660776	Urabisachi	5			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660762	Huiyochi	5			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660761	Huasaroche (Cusaroche)	11			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660755	La Canoa	2			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660744	Monterdito	27			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660760	La Zorra	3			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660732	Batuyvo	10			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660739	El Rincón	25			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660750	Basanoivo	6			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660792	El Cajón	5			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660036	Buena Vista	23			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080301319	Tepozan	23			CHSSA002740	CS URUACHI	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE NAVOJOA, SONORA	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660734	Chuque	43			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660771	El Ranchito	12			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC	
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080300155	El Barro	15	CHSSA002740	CS URUACHI	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE NAVOJOA, SONORA			
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660709	Chinacas (Chinalas)	11	CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC			

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	030	Guazapares	080301151	Agua Negra	12			CHSSA002740	CS URUACHI	SRSSA001670	HOSPITAL GENERAL DE NAVOJOA, SONORA
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660756	Situchi	12			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660967	El Rincón	7			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	041	Maguarichi	080410294	Bacuseachi	4			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	041	Maguarichi	080410291	Atachi	24			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	041	Maguarichi	080410292	Nacorachi	7			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	041	Maguarichi	080410295	Yoquivo	5			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660736	Las Trojas	5			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660717	El Metate	22			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660772	El Rastrillo	4			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660745	Pamachi	10			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660685	Cerro Colorado	2			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660731	Seporavo (Boquina)	15			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660729	Bachichiravo	6			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660758	El Gavilan	4			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660747	El Alacrán	12			CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660775	Sipuri	4	CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC		
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI	066	Uruachi	080660730	San Miguel	23	CHSSA002740	CS URUACHI	CHSSA000565	HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DE CD. CUAUHEMOC		
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi Tipo 0	UMM-0, 2012 CDI		3		51	710	3		1	1	2	2
26	26	26		31		631	56,796	84		10	10	9	9

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,944,038.84 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda, de Salud y los Servicios de Salud de Chihuahua.

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD**

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIO

Entidad Chihuahua

Trimestre: 2014

COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES		
Hombres	Rango de Edad	Mujeres
	70 y más	
	65 a 69	
	60 a 64	
	55 a 59	
	50 a 54	
	45 a 49	
	40 a 44	
	35 a 39	
	30 a 34	
	25 a 29	
	20 a 24	
	15 a 19	
	10 a 14	
	5 a 9	
	2 a 4 años	
	1 año	
	< de 1 año	
	TOTAL	

COBERTURA OPERATIVA	1er.Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
Número total de Consultas de Primera Vez en el Año				
Número total de Consultas Subsecuentes en el Periodo				
Número total de Embarazadas en control durante el Periodo				
Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles				

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2014)						
No.	1.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CONTROL NUTRICIONAL EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
1	No. de niños < de 5 años en control nutricional.					
1.1.1	No. de Niños con Sobrepeso y Obesidad.					
1.1.2	No. de Niños con Desnutrición leve.					
1.1.3	No. de Niños con Desnutrición moderada.					
1.1.4	No. de Niños con Desnutrición severa					
1.2	No. de Niños Recuperados de desnutrición.					
No.	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
2.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años					
2.1.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan A					
2.1.2	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan B					
2.2	No. de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's					
No.	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
3.1.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años					
3.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con tratamiento sintomático					
3.1.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con tratamiento antibiótico					
3.2	No. de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's					
No.	5.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DIABETES MELLITUS EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
5.1	No. TOTAL de Pacientes con Diabetes mellitus en tratamiento					
5.1.1	No. total de pacientes con Diabetes mellitus controlados (metabólicamente)					
5.1.2	No. total de pacientes con Diabetes mellitus nuevos					
5.2	No. total de detecciones de Diabetes mellitus					

No.	6.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE HIPERTENSION ARTERIAL EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
6.1	No. total de Pacientes con Hipertensión Arterial en tratamiento					
6.1.1	No. total de pacientes con Hipertensión arterial controlados (metabólicamente)					
6.1.2	No. total de pacientes con Hipertensión arterial nuevos					
6.2	No. total de detecciones de Hipertensión Arterial					
No.	7.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE OBESIDAD EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
7.1	No. total de Pacientes en Tratamiento con Obesidad en tratamiento					
7.1.1	No. total de pacientes con Obesidad controlados					
7.1.2	No. total de pacientes con Obesidad nuevos					
7.2	No. total de detecciones de Obesidad					
No.	8.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DISLIPIDEMIA EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
8.1	No. total de Pacientes con Dislipidemia en Tratamiento					
8.1.1	No. total de pacientes con Dislipidemia controlados					
8.1.2	No. total de pacientes con Dislipidemia nuevos					
8.2	No. total de detecciones de Dislipidemia					

Registrar información conforme al Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM)
Sistema de Información en Salud (SIS 2014)

No.	10.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CANCER CERVICO UTERINO Y CANCER DE MAMA EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
9.1	No. total de Citologías vaginal					
9.2	No. total de Casos de Displasia (Leve, Moderada y Severa)					
9.3	No. total Casos de Cáncer Cérvico Uterino					
9.4	No. total de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)					
9.5	No. total de Casos de Cáncer de Mama					

No.	11.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION PRENATAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
10.1	No. de Ingresos a Control Prenatal					
10.1.1	No. de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo					
10.2	No. total de pacientes con Embarazo de Alto riesgo Referidas a Segundo Nivel					
No.	12.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE PLANIFICACION FAMILIAR EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
11.1	No. de Ingresos a Planificación Familiar					
11.2	No. de Puérperas aceptantes de Planificación Familiar					
No.	13.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION DENTAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
12.1	No. de Escuelas libres de Caries trabajadas en el Periodo					
No.	13.- Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:					

Nombre y Firma del Coordinador de Caravanas

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,944,038.84 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda, de Salud y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 8
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.

37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

*PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,944,038.84 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda, de Salud y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 9
CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	8	\$426,432.80
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	4	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	8	\$1,192,229.44
							\$1,618,662.24

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	9	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	9.5	\$1,470,218.67
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	9	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	9.5	\$1,227,220.83
							\$2,697,439.50

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	9.5	\$1,143,503.41
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	7	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	9.5	\$954,505.09
							\$2,098,008.50

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	9.5	\$653,430.52
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	9.5	\$545,431.48
							\$1,198,862.00

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	9.5	\$1,007,182.40
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	9.5	\$653,430.52
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	9.5	\$545,431.48
							\$2,206,044.40

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	9.5	\$503,591.20
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	9.5	\$326,715.26
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	9.5	\$272,715.74
							\$1,103,022.20

\$10,922,038.84

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,944,038.84 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda, de Salud y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 10
Avance Financiero Ejercicio 2014

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	(1) trimestre							
			Autorizado (5)	% (6)	Modificado (7)	% (8)	Ejercido (9)	% (10)	Acumulado (11)	% (12)
1000	Unidades médicas móviles operando									
3000										
TOTAL (13)										

FIRMA
COORDINADOR(A) ESTATAL
DE CARAVANAS

FIRMA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

FIRMA
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecida en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,944,038.84 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda, de Salud y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 11

Secretaría de Salud

Programa Caravanas de la Salud

Cierre Presupuestal Ejercicio 2014

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

Firma	Firma	Firma
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE FINANZAS (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,944,038.84 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda, de Salud y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 12

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

FECHA DE VISITA
JULIO – DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,944,038.84 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,944,038.84 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda, de Salud y los Servicios de Salud de Chihuahua.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Basilio Ildelfonso Barrios Salas**.- Rúbrica.

14 DE SEPTIEMBRE INCORPORACION DEL ESTADO DE CHIAPAS AL PACTO FEDERAL

El 26 de septiembre de 1821, la Asamblea Provincial de Chiapas decidió independizarse tanto de España como de Guatemala y unirse a México. Esta decisión inició la disolución de una confederación centroamericana, así como la voluntad de los chiapanecos por agregarse a la nación mexicana.

La Diputación Provincial de Chiapas nombró al Presbítero Pedro José Solórzano para negociar la anexión de Chiapas. Concluidas las negociaciones, la regencia mexicana decretó el 16 de enero de 1822, la incorporación de Chiapas a nuestro país.

Tras la noticia de la caída de Iturbide, los chiapanecos formaron una Junta Suprema para determinar si era conducente la unión con México. Después de intensas sesiones, el grupo independentista partidario de que se uniera a Guatemala obtuvo la mayoría y el pacto de unión con México fue revocado en junio de 1823. El gobierno mexicano, al enterarse que la anexión a nuestro país estaba en peligro, ordenó al general Vicente Filisola que disolviera la Junta Suprema establecida en Ciudad Real, reponiendo la Junta Provisional. Cumplida la orden, se logró el apoyo de los cuerpos municipales chiapanecos para ser parte del Estado mexicano. La abierta intervención de México en los asuntos de Chiapas produjo un gran descontento, por lo que el 26 de octubre se proclamó el Plan de Chiapa Libre, cuyo objetivo era reinstalar a la Junta Suprema, lograr la independencia absoluta y hacer salir a las fuerzas mexicanas. La postura del gobierno mexicano fue respetar la decisión final de la provincia, aunque fuera contraria a México, por lo que el 4 de noviembre de 1823, las tropas mexicanas salieron de la provincia.

Esta situación no evitó la reacción de los habitantes de Ciudad Real, quienes querían la adhesión a México. Ese mes se efectuaron elecciones para renovar los cargos municipales de Chiapas, que fueron ganadas por el grupo anexionista pro México. En marzo del año siguiente, la Junta Provisional expidió una convocatoria para llevar a cabo un plebiscito donde los habitantes de la provincia decidieran su anexión a México o a Guatemala. El Congreso Constituyente mexicano decretó la absoluta libertad de Chiapas para que en el término de tres meses, contados a partir del 26 de mayo de 1824, manifestara su decisión a través de un plebiscito.

Finalmente, el 12 de septiembre de 1824, la mayoría de la población chiapaneca se pronunció a favor de la unión con México, que fue proclamada el 14 de septiembre de ese año. Luego de este proceso, Chiapas se convirtió en un estado federado y soberano de los Estados Unidos Mexicanos.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México